

**PRIMERA PARTE**  
**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN:**

HISTORIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL  
SALVADOR, 1824 - 1889

## **CAPÍTULO 1**

### **1. LA GÉNESIS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO SALVADOREÑO (Antecedentes)**

#### **INTRODUCCIÓN**

#### **1.1. CONCEPTUALIZACIÓN DE HISTORIA INSTITUCIONAL**

#### **1.2. ANTECEDENTES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO SALVADOREÑO**

#### **CONCLUSIÓN**

## CAPÍTULO 1

### LA GÉNESIS DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO SALVADOREÑO (Antecedentes)

#### INTRODUCCIÓN

En la realidad actual de muchas instituciones del Estado salvadoreño hay una escasez de trabajos relacionados con Historia Institucional, entre ellas el Ministerio de Educación, que carece de una historia con enfoque histórico desde su génesis como Instrucción Pública hasta su configuración actual de Ministerio de Educación, y mucho menos cuenta con investigaciones orientadas a la Estructuración-funcional-evolutiva de esta institución.

El trabajo que a continuación se desglosa responde a esta necesidad detectada en el Ministerio de Educación. La investigación rastrea el origen de la estructura de Instrucción Pública desde inicio del siglo XIX culminando con la emisión del tercer “Reglamento de Educación Primaria”<sup>1</sup> por parte de la Secretaría de Gobernación, Fomento e Instrucción Pública en 1889. La periodización del trabajo corresponde en principio, con los primeros decretos que emitió la Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América y que están relacionados con el establecimiento de enseñanza en toda las Provincias que componen la naciente Confederación, específicamente se tiene como punto de partida 1823 hasta 1908, periodo en el cual se reconstruirá la historia institucional de Instrucción Pública de El Salvador, y se verán los primeros cambios que se produjeron en la estructura organizativa de la institución.

---

<sup>1</sup>“Reglamento de Educación Pública Primaria”, en *Diario Oficial*, Tomo 26, Núm. 136, 11 de junio de 1889, págs. 697 – 706.

Para la construcción orgánica de la Instrucción Pública en El Salvador, es indispensable el auxilio de otras disciplinas como “las ciencias sociales y de la administración, en específico del Derecho Administrativo, la Teoría de las Organizaciones y la Administración Pública, con el fin de entender el estudio de las instituciones del Estado (sus órganos, funciones y procedimientos técnicos de los servicios públicos) en un marco más amplio de comprensión, descripción y análisis, donde la perspectiva de investigación sea la evolución de las mismas en el tiempo”<sup>2</sup>. Dicho de otro modo, se trata de aprehender la Instrucción Pública como ente histórico que obedece a una necesidad específica del tiempo definido entre 1823 a 1889.

Los documentos emitidos por el Estado salvadoreño, los de Instrucción Pública y el contexto histórico del país son los insumos con que se cuenta para lograr el objetivo principal del trabajo que consiste en, ofrecer un estudio detallado de la historia administrativa de la institución, describiendo cada una de las funciones, y formando así, la estructura orgánica de la misma en el periodo señalado.

## 1.1. CONCEPTUALIZACIÓN DE HISTORIA INSTITUCIONAL

### 1.1.1. ¿Qué se entiende por institución?

Previo a analizar la historia institucional, hay una necesidad de definir qué se entiende por “*institución*”, puesto que, todo concepto corresponde a un determinado momento del devenir histórico de la vida del ser humano. De esta manera se podrá verificar que el estudio e interpretación del tema de investigación corresponde a los parámetros del método histórico que garantiza un trabajo científico.

Para tal caso es imprescindible acotar el término de historia y según Tau Anzoategui, Víctor y Martiré, Eduardo, en su “*Manual de Historia de las Instituciones*”, indica que

---

<sup>2</sup>Juan Daniel Flórez, *Guía metodológica de investigación de Historia Institucional*, [http://acac.org.co/CONVOCATORIAS/2011/119/ANEXO\\_E.pdf](http://acac.org.co/CONVOCATORIAS/2011/119/ANEXO_E.pdf), consultado el 20 de septiembre de 2011, pág. 7.

“La historia, en primer lugar, satisface la necesidad del hombre que desea conocer el pasado de su especie y explicar el origen del tiempo en que vive”<sup>3</sup>, es decir que el conocimiento histórico no se queda en el pasado, sino más bien da razón del tiempo presente, en este caso “a través de la historia es posible advertir cómo se producen las transformaciones sociales, cómo se suceden las instituciones y cuáles han sido los sistemas de derecho vigentes”<sup>4</sup>, lo cual indica que el quehacer histórico da razón a través del análisis de fuentes, del porqué de las instituciones y su repercusión en la sociedad. De ahí radica lo fundamental de la investigación, dilucidar la génesis de la administración de Instrucción Pública.

Ahora bien es importante definir el término de instituciones pues según Tau Anzoátegui, “El vocablo “instituciones”, en sus múltiples acepciones corrientes, se ha convertido en una expresión equívoca. Se trata sin embargo, de un concepto clave, que debe estudiarse cuidadosamente.”<sup>5</sup>, porque se está lindando con otros campos de conocimientos que su objeto de estudio son las instituciones, haciendo alusión a la “teoría administrativa” que otros autores abordan al hacer Historia administrativa de la educación. Sin embargo hay que tomar en cuenta que “la institución es dada, conservada y transformada por el hombre, y está exclusivamente a su servicio. Todos los individuos que integran la sociedad tienen una relación directa con las instituciones, ya como agentes pasivos que prestan su adhesión como agentes activos que actúan de una manera diversa sobre la vigencia de las mismas”<sup>6</sup>. Sin más, el concepto de institución que se apega al trabajo de investigación a de entenderse por “una ordenación parcial de la vida del hombre en sociedad, que ha llegado a un desarrollo sólido y autónomo a través de la actividad y la renovada adhesión de muchas generaciones”<sup>7</sup>. Y en eso ha consistido el Ministerio de Educación, que sus inicios se le tituló Instrucción Pública.

---

<sup>3</sup>Tau Anzoátegui, Víctor y Martiré, Eduardo, Op. Cit., pág. 28.

<sup>4</sup> Ibid., pág. 31.

<sup>5</sup> Ibid., pág. 33.

<sup>6</sup> Ibid., pág. 35.

<sup>7</sup> Ibid., pág. 38.

Leonardo D. White, al referirse al concepto de administración indica que la: “Administración es lograr objetivos predeterminados mediante el esfuerzo ajeno”<sup>8</sup>. Predeterminados porque antes de que existiera una estructuración de Instrucción Pública hubo necesidad de dictar leyes, posteriormente asignar responsabilidades para una incipiente organización de Instrucción Pública, como puede verificar en las leyes promulgadas por el poder legislativo de los años 1827<sup>9</sup> y 1832<sup>10</sup>, que posibilitan hacer el primer organigrama de Instrucción Pública.

Además el concepto de White, habla del “esfuerzo ajeno”, aplicándolo al trabajo de investigación se puede verificar en algunas Memorias de labores de Instrucción Pública, cómo las autoridades de ese tiempo delegaban la aplicación de la leyes y su verificación a otras instancias como las Municipalidades, Gobernadores Departamentales, éstos además, estaban obligados a fundar escuelas de primeras letras, como lo deja ver el decreto redactado por el órgano legislativo del 7 de febrero de 1827, en su artículo 3°, indicando que “Las Juntas Departamentales ó Municipalidades, de acuerdo con los Jefes Políticos, elegirán el maestro respectivo, procurando que, además de la ciencia de su instituto, reúna virtudes morales é ideas análogas a las nuevas Instituciones, y practicando todo lo demás que previene el artículo, 148 de la ley de 30 de Julio de 1824”<sup>11</sup>.

### 1.1.2. Historia Institucional.

Una de las formas de entender el desarrollo de las sociedades en el tiempo, es a través del análisis histórico de las instituciones, que se crean con el fin de satisfacer las

---

<sup>8</sup> Hirleman del Rosario Chávez de Chigüila et al, *Análisis de la Estructura Organizacional y funcional a nivel de Educación Media en los Distritos 07-01*, Tesis de Licenciatura en Ciencias de la Educación, Universidad de El Salvador, Facultad de Ciencias y Humanidades, Departamento de Educación (San Salvador, Abril 2003), pág. 123.

<sup>9</sup> “Decreto legislativo de 7 de Febrero de 1827”, en Isidro Menéndez, *Recopilación de las Leyes del Salvador en Centroamérica*, Libro Sexto, (Guatemala, Imprenta Luna Plazuela, 1855), pág. 1.

<sup>10</sup> Ibid., pág. 2.

<sup>11</sup> Ibid., pág. 3.

necesidades e interés generales de sus respectivas comunidades. Sin embargo, en esta oportunidad no hablamos de instituciones sociales como la familia, la religión o la escuela, entre otras, objeto de análisis antropológicos culturales; sino de aquellas instituciones eminentemente políticas, que obedecen a un orden jurídico, y se encuentran circunscritas, en la relación del poder y la autoridad, dentro de lo que se conoce como concepto que lo relaciona con la ciencia política, y donde las personas que ejercen este poder constituyen el gobierno”<sup>12</sup>. El Estado en cuanto poder coactivo que se fundamenta en el ordenamiento jurídico, y que como técnica de organización social se estructura para el logro de objetivos políticos; el Estado que para su comprensión, la ciencia política acude al estudio de la teoría de los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial”<sup>13</sup>.

En este caso se hace referencia de las distintas instituciones políticas y los papeles sociales que configura el Estado (leyes, tribunales, cuerpos legislativos, fuerzas militares, órganos administrativos), los cuales no se encuentran frecuentemente en las sociedades primitivas, y que por lo tanto obedecen a un periodo medianamente reciente en la historia de la humanidad. Esto es, “el largo proceso que condujo a que los grupos e individuos dentro de una sociedad, consideraran útil centralizar la autoridad, establecer métodos para la solución de conflictos, y emplear la fuerza de manera legítima para mantener el respeto de algunas normas sociales”<sup>14</sup>.

De manera gradual entonces a partir de los siglos XVI y XVII en el mundo occidental se comenzó a trazar una distinción entre el Estado y la Sociedad, y más adelante con los presupuestos de la Ilustración, en el siglo XVIII el Estado fue considerado como la parte de un todo, donde la sociedad debía ser organizada para propósitos políticos.

---

<sup>12</sup> Ely Chinoy, *La sociedad: Una introducción a la sociología*, (México: Fondo de Cultura Económica, 1966), pág. 8.

<sup>13</sup> Norberto Bobbio, *Estado, gobierno y sociedad: Para una teoría general de la política*, (Bogotá: Fondo de Cultura Económica, 2000), pág. 128.

<sup>14</sup> Ely Chinoy, Op.Cit., pág. 13.

Surgen tres concepciones principales sobre el Estado en el siglo XIX: “la primera se funda en los presupuestos filosóficos de la razón absoluta, de inspiración hegeliana, la cual considera al Estado como la realización de la Razón dentro de la historia en una época ilustrada; la segunda es la moderna concepción liberal del Estado, que rompe con el Antiguo Régimen (Señorial, estamental y feudal, características propias de la Edad Media, Ss. V – XV ), e instaura el nuevo orden burgués (Ilustrado, liberal y capitalista, características que se consolidaron desde finales del siglo XVII), la cual considera al Estado como máximo arbitro de los interés competitivos”<sup>15</sup>, en un orden económico capitalista que defiende la propiedad, el individuo y el libre mercado, “forma en la cual han evolucionado la mayoría de democracias occidentales desde las llamadas revoluciones burguesas”<sup>16</sup>. Y una tercera concepción del Estado es la marxista que lo considera como “un instrumento que sirve para que una clase económica, la burguesía, ejerza su poder sobre la sociedad, y específicamente sobre el proletariado”<sup>17</sup>.

### 1.1.3. El concepto de Estado salvadoreño

El anterior repaso de las concepciones sobre el Estado se explica, por la obligatoriedad que requiere, a la hora de hacer una historia institucional, conocer de manera precisa el tipo de Estado al cual obedece la institución objeto de estudio y su respectivo origen jurídico y administrativo. En el caso salvadoreño en “el proceso de formación e

---

<sup>15</sup> Ibid., pág. 270.

<sup>16</sup> Francisco Tomás y Valiente, *Manual de Historia del derecho español*, (4ª. ed. Madrid: Tecno, 1979), pág. 404.

<sup>17</sup> Nota: Según los marxistas, el Estado sostiene y protege las instituciones relativas a la propiedad que dividen generalmente a la sociedad en clases opuestas, y necesariamente benefician a quienes lo controlan. Debido a su posición de clase y a los intereses clásicos que defienden, los propietarios determinan, directamente o indirectamente, las formas de gobierno y la política oficial. En la sociedad capitalista, nos dice El Manifiesto Comunista, El poder ejecutivo del Estado moderno no es sino un comité para administrar los negocios comunes de la burguesía”. Los conflictos políticos reflejan las divisiones de clases, los partidos políticos reflejan los interés de clase y las instituciones políticas son fenómenos superficiales en cuyo interior se mueven hechos determinantes de las estructuras de clase”. Ely Chinoy, *La Sociedad...* Op Cit. pág. 270.



institucionalización del poder a lo largo del siglo XIX, se ensayaron distintas formas de gobiernos: monárquicos, republicanos, federales”<sup>18</sup>

Durante los primeros años de vida independiente se practicó el gobierno monárquico, ya que este tipo de gobierno siguió siendo atractivo para muchos criollos. La fuerza simbólica del “rey-juez” y padre, la asociación con la estabilidad y su arraigo en las mentalidades de muchos actores sociales, “gracias a las celebraciones barrocas o el mismo sistema administrativo que defendía a los indígenas en nombre del monarca, hicieron que programas como el de Agustín de Iturbide en la Nueva España que aunque fuese efímero: 1821-1823”<sup>19</sup>

Por otro lado la forma de gobierno federal tuvo su acogida, en el incipiente Estado salvadoreño, la cual sustituyó las antiguas provincias (intendencias y gobernaciones), se proclamaron “Estados” antes de constituirse en una república federal en 1824. “Ello se debió en parte a las rencillas de las provincias criollas con la elite residente en la ciudad de Guatemala (la capital de la región durante la colonia) y a la tradición de cierta autonomía administrativa alimentada por el régimen borbónico y el constitucionalismo gaditano. Los conflictos suscitados a partir de 1826, más que luchas entre conservadores y liberales, fueron disputas entre dos proyectos: el centralismo y el federalismo. De esta forma, la unión del Istmo centroamericano que no fue más que una confederación, duró hasta 1839. Los antiguos Estados miembros se convirtieron en repúblicas independientes entre 1847 a 1865, aunque afirmando en sus cartas constitucionales la posibilidad de reorganizar la unión si las condiciones eran favorables”<sup>20</sup>.

Es importante acotar que “las poblaciones, fundamentalmente las ciudades, jugaron un papel decisivo en la creación de los primeros gobiernos independientes al elegir sus

---

<sup>18</sup> Sajid Alfredo Herrera Mena, *La formación de los estados-nacionales en la América hispana: de la colonia al siglo XIX*. (San Salvador: UCA editores, 2007), pág. 7.

<sup>19</sup> *Ibid.*, págs. 13-14.

<sup>20</sup> *Ibid.*, pág. 14.

órganos ejecutivos y congresos. Ellos, a su vez, serían la base de los gobiernos durante la época republicana, ya fuesen centrales o provinciales”<sup>21</sup>.

Es imprescindible entonces, hacer una síntesis de las distintas concepciones de Estado, por la temática que se aborda en esta investigación que tiene que ver con historia institucional, teniendo claro el paradigma de Estado en el cual surge la institución objeto de estudio y su respectivo origen jurídico y administrativo.

De esta forma se entiende el tipo de institucionalidad que investiga la historia institucional que no es otro diferente a la institucionalidad política, que se funda en el derecho y en el ordenamiento jurídico para su establecimiento y legitimación, adscrita dentro del aparato del Estado, y que se enfoca en analizar su devenir histórico: sus funciones, formas, y transformaciones.

Importante es no perder de vista que las diferentes instituciones políticas han aparecido en contextos históricos muy diversos y en razón a muchas causas, “el crecimiento y diversificación de la población, la consecución y distribución de los recursos económicos, las necesidades de la guerra, las relaciones con otros países, el orden social interno, los movimientos migratorios y las conquistas, las telecomunicaciones y nuevas tecnologías, la producción de la tierra, la educación de la población, las relaciones laborales, la seguridad social, la cultura, el medio ambiente, y la aparición de nuevos problemas que exigen como respuesta la acción organizada del Estado y de la sociedad, teniendo como referente el orden legal vigente para cada época”<sup>22</sup>

La historia institucional analiza instituciones, fundamentalmente instituciones políticas, que además de ser clasificadas por el derecho y organizada por la administración, se deben entender “como productos del devenir histórico, al tiempo que entidades sociales

---

<sup>21</sup> Ibid., pág. 23.

<sup>22</sup> Juan Daniel Flórez, Op. Cit., pág.12.

que compartan sus propias realidades políticas y que poseen sus propios parámetros culturales”<sup>23</sup>, en tal caso se entiende por historia institucional, el análisis histórico de las instituciones que integran la organización administrativa del Estado (tanto en su conjunto con las partes y órganos que lo integran), desde el orden jurídico que las fundamentan. El estudio de la historia institucional se ocupa por comprender a las instituciones políticas en su función administrativa, estructura, evolución histórica y en su proceso de acción o intervención en la sociedad.

#### 1.1.4. Estructura

Toda institución se orienta a conseguir unos objetivos que obedecen a su constitución misional, para la cual fue creada al servicio de la sociedad. Estos objetivos misionales justifican su creación y condicionan sus actividades. Pero para el logro de estos, “requiere de una organización coherente y vertebrada a partir de su columna organizacional, conformada por diversas dependencias o unidades administrativas, que articulan alrededor de una jerarquía burocrática, unidad de mando, circuitos de órdenes, ejecución de actividades y flujos de información conforman una estructura administrativa”<sup>24</sup>

La estructura de una institución está conformada por órganos, que son cada una de las unidades administrativas en que se dividen las entidades públicas, y que se articulan con base en unas atribuciones y competencias que le permiten cierta autonomía dependiendo del grado de control que se ejerza.

---

<sup>23</sup> Ibid., pág. 13.

<sup>24</sup> Nota: La organización burocrática es un sistema organizativo basado en un conjunto de funciones formales establecidas mediante reglas legales, racionales, escritas y exhaustivas. El poder de cada individuo es impersonal y procede de la norma que crea el cargo. Los cargos están ordenados jerárquicamente; cada puesto inferior está bajo el control y la supervisión de un puesto superior. El desempeño de cada cargo se basa en la preparación especializada de su ocupante, para ello los miembros se seleccionan bajo el principio objetivo del mérito. Los integrantes de la organización no poseen la propiedad de los medios de producción; son profesionales, especialistas y asalariados; el desempeño de las ocupaciones de su puesto representa su actividad principal, y son nombrados por su superior jerárquico, perfilándose una carrera profesional dentro de la organización”. Carles Ramió, *Teoría de la organización y administración pública*, (Barcelona: Tecnos, Universitat Pompeu Fabra, 2002), págs. 18-20.

La estructura materializada gráficamente en un organigrama, es el esquema formal a partir del cual se establece el estatuto jurídico de la institución y se diseñan sus políticas hacia el exterior de la entidad; hacia su interior, representa las relaciones laborales, los procedimientos administrativos, los flujos de información, articulados a un conjunto de personas, factores materiales y funciones orientados hacia el cumplimiento de la misión institucional.

#### 1.1.5. Función

La función que se hace referencia en el tema de investigación corresponde a la función estatal, es decir al que ejerce el Estado en su conjunto o parte de sus organismos, caracterizada por su asignación constitucional de todos los poderes necesarios para el cumplimiento de la ley.

Dentro de toda institución burocrática, encontramos un conjunto de funciones formales, establecidas mediante normas jurídicas que asignan a toda la institución una función misional que debe ser encauzada a través de cada una de sus dependencias, las cuales a su vez, cumplen una o varias funciones reguladas por actos administrativos.

En resumen, se puede decir que la función administrativa es la forma de la actividad estatal, realizada por la administración en ejercicio del poder administrador, para dar cumplimiento o desarrollo a los cometidos y fines estatales. En este contexto, la historia institucional estudia estructuras administrativas (órganos), que por atribuciones jurídicas cumplen funciones (actividades administrativas), por medio del análisis histórico.

### 1.1.6. Evolución

El tercer componente de una institución, es el elemento fundamental desde el cual se puede decir que la historia institucional enlaza el estudio de la estructura administrativa de una institución, y su función, desde un análisis histórico, que tiene como fin principal el seguimiento del desarrollo a través del tiempo de las instituciones. De esta forma la historia institucional estudia la evolución de las instituciones del Estado: sus antecedentes, creación y desarrollo.

Lo anterior indica que la evolución de Instrucción Pública es el principal objetivo de la investigación, para lo cual “debe reconstruir las distintas estructuras administrativas que ha ido adoptando la institución, junto con la historia de su misión o función principal, y recorre las distintas funciones administrativas que haya adquirido a lo largo del tiempo”<sup>25</sup>. Como estos elementos establecen desde la norma, fue necesario recopilar todas las leyes, reglamentos que se emitieron durante el periodo de estudio. Dicha recopilación ayudará a la articulación de una narración que dé cuenta de los principales cambios organizativos adaptados por la institución.

Este enfoque histórico comprende el factor de cambio dentro de la Instrucción Pública a lo largo el periodo señalado en investigación, estos cambios se han dado como respuesta al contexto social, el cambio de los patrones culturales, el cambio generado a partir de las reformas administrativas del Estado y la dinámica que esto genera con otras instituciones, o el cambio administrativo interno de las instituciones, en cuanto a su ciclo vital de existencia como entidad estatal.

Se puede puntualizar que el cambio es el objetivo principal del trabajo de investigación, lo cual lleva a dilucidar las lógicas de cambio (cómo y porqué cambian las instituciones); las resistencias o propuestas de cambio (qué fuerzas sociales aceptan o

---

<sup>25</sup> Juan Daniel Flórez, *Guía metodológica de investigación de Historia Institucional*, pág. 20.

rechazan el cambio); y los agentes que causan los cambios (los actores sociales y políticos que conducen el cambio). Todo esto se logrará entendiendo la evolución de la institución a partir del marco jurídico que en cada periodo la regula, teniendo en cuenta que es la vía legal, mediante la cual las instituciones tramitan sus funciones, cambios y estructuras.

### 1.1.7. Organigrama

Un último elemento que es el eje de la investigación consiste en el organigrama, que consiste en la representación gráfica de la estructura administrativa de instrucción pública. Este esquema pretende figurar las relaciones de mando, de denominación de las unidades administrativas que la componen, la división de funciones, los niveles jerárquicos, las líneas de autoridad y responsabilidad, los canales de la comunicación y la naturaleza lineal o asesoramiento de sus dependencias.

Es necesario acotar que en la mayoría de los casos, conseguir un organigrama anterior a los años 60 del siglo XX, constituye en un descubrimiento digno de una rareza arqueológica, razón por la cual, los organigramas de Instrucción Pública que veremos en el trabajo han sido contruidos, diseñados y diagramados por el autor de este trabajo. La razón obedece primero, al periodo que se aborda en la investigación, y lo otro es que el tema de “organización administrativa de Instrucción pública” ha sido un tema poco profundizado en El Salvador, aparecen algunos trabajos como el de Manuel Luis Escamilla, “*Reformas Educativas*”, publicado en 1981; la tesis de Chavez de Chiguila, y otros, sobre “Análisis de la estructura organizacional y fundacional de Educación Media”, de la Universidad de El Salvador, Facultad de Ciencias y Humanidades Departamento de Ciencias de la Educación, 2003. Pero como se puede observar los trabajos son recientes y no abordan el periodo planteado en este tema, el trabajo entonces es el primero en hacer referencia a la génesis de la administración de Instrucción Publica en El Salvador.

A continuación se desglosarán los símbolos y referencias que se utilizarán en el organigrama:

1. Líneas llenas sin interrupciones: son aquellas que indican autoridad formal, relación de línea o mando, comunicación y la vía jerárquica.
2. Las líneas llenas verticales indican autoridad sobre otra unidad
3. Las horizontales señalan especialización y correlación.
4. Cuando la línea llena se coloca a los lados de la figura geométrica indica relación de apoyo.
5. Líneas de puntos o discontinuas son aquellas que indican relación de coordinación y relaciones fundacionales.
6. Figura Geométrica con un recuadro indica condición especial o autónoma. Se pues destacar una unidad para llamar la atención.
7. Las líneas con zigzagueos al final y una flecha indican continuación de la estructura.
8. Los círculos colocados en espacios del organigrama y que poseen un numero en su interior, indica un comité en el que participan todas las unidades señaladas con el mismo número<sup>26</sup>.

#### 1.1.8. Educación

De igual manera se irá profundizando el concepto de Educación que a juicio de Salas Martínez: “Por educación entendemos todo tipo de formación o aprendizaje que contribuye a mejorar la capacidad del ser humano para enfrentarse al cambio o para introducir el mismo cambio que faciliten su relación con el medio en la satisfacción de sus necesidades”<sup>27</sup>, este concepto a juicio de Salas Martínez, amplía el panorama ya que no solo aborda las instituciones que están bajo la administración del Estado, sino también abarca otros centros de enseñanza particulares o privadas, que en el Estado salvadoreño hace su apareamiento en el año 1833, con la llegada al país de “Antonio José Coelho quien dominaba el ya mencionado sistema lancasteriano, fundó el colegio “Aurora del Salvador” en el cual, además de admitir alumnos regulares, formó a sus maestros auxiliares”<sup>28</sup>.

---

<sup>26</sup> Juan Daniel Flórez, Op.Cit., pág. 49.

<sup>27</sup> Ibid., pág. 157.

<sup>28</sup> Aguilar Avilés, Gilberto, en *Un vistazo al pasado de la educación en El Salvador. El sistema escolar de El salvador en el siglo XIX.* (San Salvador: FEPADE, Vo. 1, 1998), pág. 12.

Como se puede ver, el tema se auxilia de otros campos del saber que se entrelazan para sustentar el trabajo de investigación, puntualizar que “El estudio de la historia a través del lente de las instituciones constituye un moderno y fecundo instrumento de trabajo, que ha sido y es utilizado por la historiografía desde hace más de medio siglo”<sup>29</sup>, pero en la realidad salvadoreña es aún incipiente, y no se ha tomado en serio su estudio, pues hay desconocimiento de que “las instituciones forman, por tanto, una compleja red, que abarca los más diversos aspectos de la vida del hombre. Cada una de ellas representa sólo sendos ordenamientos parciales, pues si bien hay algunas más importantes que otras ninguna se agota a sí misma ni aspira a constituir una totalidad”<sup>30</sup>.

## 1.2. ANTECEDENTE DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO SALVADOREÑO

Uno de los términos que se detectan en la historia de la Educación salvadoreña, y que con frecuencia citan los autores que se han dedicado a la investigación de esta institución es, Instrucción, cuyo origen según lo define el diccionario como: la acción de instruir o instruirse. Caudal de conocimientos adquiridos, conjunto de reglas para algún fin. Mientras que Instrucción Pública hace referencia a “la que se da en establecimientos sostenidos por el Estado”<sup>31</sup>.

El termino de Instrucción pública, es utilizado con frecuencia por el marqués de Condorcet (17 de septiembre de 1743 – 29 de marzo de 1794), matemático célebre secretario perpetuo de la Real Academia de Ciencias y, por lo tanto, portavoz de las ciencias institucionalizado en Francia, y aun en Europa; representaba la convergencia entre los valores y los intereses organizados y de los Estados reformistas. Racionalizar la vida social y política por la elaboración de principios científicos y por la aplicación del análisis matemático, transformar una sociedad de órdenes y de Estados en una

<sup>29</sup> Juan Daniel Flórez, Op.Cit., pág. 33.

<sup>30</sup> Ibid., pág. 33.

<sup>31</sup> *Diccionario de Historia de la Educación*, en <http://es.thefreedictionary.com/instrucci%C3%B3n>, consultado el 15 de febrero de 2012.



sociedad de ciudadanos poseedores de iguales derechos ante la ley, salvar el orden monárquico mediante una administración ilustrada y un debate público racional; tal era su ideal, tal es el programa por el cual Condorcet había trabajado y combatido bajo el antiguo régimen.

Como todos los “ilustrados”, Condorcet depositaba su confianza ciega en la educación como instrumento idóneo para contribuir a la realización del progreso indefinido, tomando este concepto en su acepción más amplia, desde las estructuras productivas, científicas, técnicas, sociales, jurídicas, etc., hasta la perfectibilidad del hombre. Las fuentes de su pensamiento en materia educativa deben buscarse, sobre todo, en las ideas de los “enciclopedistas”, quienes, si bien nunca elaboraron una doctrina organizada sobre la materia, generaron un clima favorable a la secularización, a considerar la enseñanza como un servicio público, además de exigir una orientación más realista a través del estudio de las ciencias, entre las cuales se mencionan las morales y políticas, y las técnicas, nociones de economía y agricultura, etc. Por otro lado reclamaban un saber más diversificado y enciclopédico. La gratuidad se vincula con sus concepciones democratizadoras.

En 1790, Condorcet preparó cinco Memorias sobre Instrucción Pública (Naturaleza y objeto de la Instrucción Pública “De la instrucción común para los niños”, “Sobre la instrucción común para los hombres”, “Sobre la instrucción relativa a las profesiones”, “Sobre la instrucción relativa a las ciencias”. Electo diputado, integró el Comité de Instrucción Pública, al cual sometió sus ideas.

“Proponía no solo un modelo de escuela para la Revolución, sino que se situaba en el centro mismo de todo el debate de este periodo sobre las relaciones entre cultura y poder, libertad e igualdad, instrucción y educación, etc., en una sociedad democrática por inventar”<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup>Cita tomada de: *Une éducation pour la démocratie: Textes et projet de l'époque révolutionnaire*, presentación, noticias introductorias y notas de Bronislaw Baczko (París: Gamier, 1982).

De los aportes de Condorcet se retoma la distinción que hace de instrucción y educación; la primera será estatal y asegura libertad para la segunda. Después de la primaria, la enseñanza deja de ser rigurosamente universal y gratuita (no establece la obligatoriedad pues ella sería incompatible con sus ideas liberales), contempla además la posibilidad de ofrecer, bajo la denominación de alumnos de la patria, una suerte de beca a los jóvenes más dotados. La instrucción pública será laica, pues de otro modo “contraria la independencia de las opiniones... que no son las mismas entre todos los ciudadanos”.

Este pensamiento de Condorcet es el que después de algunos años se ve plasmado en el sistema educativo español, que posteriormente se traslada a las distintas provincias españolas, incluida la nuestra.

Se logra visualizar que el término de Instrucción Pública se acuña con mayor fuerza en los escritos de Condorcet, término que posteriormente se adopta al modelo de educación española, precisamente con la creación de los Liceos un hecho relevante, pues implanta la segunda enseñanza en España, a través de la publicación del “decreto de 26 de octubre de 1809, en el cual también se puso en ejecución la parte del Plan General de Instrucción Pública, referente a estos establecimientos y su organización”<sup>33</sup>.

La reglamentación de la Instrucción pública comenzó a concebirse a partir de mayo de 1810. En este sentido, y en espera del anunciado Plan General de Instrucción Pública. Se dieron normas para que la enseñanza de las primeras letras y la aritmética siguiese funcionando con normalidad en los edificios de los conventos suprimidos, con maestros nombrados por los ayuntamientos, mediando dictamen de los curas, y con el cargo a las

---

<sup>33</sup> Nota a pie de página del artículo de Natividad Aranque Hontagans, “La Educación en la constitución de Cádiz 1812: Antecedentes y consecuencias”, en <http://revistasocialesyjuridicas.files.wordpress.com/2010/09/05-tm-01.pdf>, pág. 4. consultado 12 de febrero de 2012.

ventas de bienes nacionales de que los municipios dispusiesen. Se nombran administradores para asegurar la viabilidad económica de las escuelas.

Este modelo que se va implementando, implica la formación de un plan general de instrucción pública. Entonces, se “crea en 1811 la Junta de Instrucción Pública, considerándola de carácter consultivo dentro del Ministerio del Interior, cuyas misiones inmediatas eran: la formación de un Plan General de Instrucción Pública, la reglamentación de los distintos centros educativos y la búsqueda de medios económicos para los mismos, según disponía el decreto de 28 de enero de 1811. Además se efectuó el nombramiento de miembros de la Junta”<sup>34</sup>.

El proyectado Plan General de Instrucción Pública pretendió dar una estructura uniforme y coordinada a todo el conjunto de medidas educativas en España, y hubiese resultado la mejor expresión del programa educativo del Estado nacional, pero esto no se logró alcanzar.

La concepción de la educación dentro de la Constitución de 1812 fue un acontecimiento en que tuvo participación la provincia de San Salvador. Una vez constituidas las Cortes de Cádiz, en septiembre de 1810 se convirtieron en el máximo órgano político hasta su disolución en 1814. La labor educativa de las cortes gaditanas se centró, fundamentalmente, en el título IX (“De la instrucción”: artículos 366 a 371 de la Constitución de 1812, y en la elaboración del Informe de 1813 y el Dictamen y proyecto de decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública de 1814”<sup>35</sup>

La Constitución de 1812, en sus artículos 366 al 370, contenía declaraciones programáticas, tales como el establecimiento de Escuelas de primeras letras “en todos los pueblos de la monarquía” para la enseñanza de la lectura, escritura y cálculo, así

---

<sup>34</sup> Ibid., pág. 4.

<sup>35</sup> Ibid., pág. 9.

como el “catecismo de la religión católica” que comprende también una breve exposición de las obligaciones civiles” y la creación del “numero competente de universidades” y otros establecimientos de instrucción”, junto a otras de índole organizativas, tales como la uniformidad la formación de un plan general de enseñanza “uniforme en todo el reino” y explicación de la Constitución “en todas las universidades y establecimientos literarios donde se enseñan las ciencias eclesiásticas y políticas y la centralización atribución a las cortes de la competencia máxima en materia educativa y creación de una Dirección General de Estudios, “a cuyo cargo estará bajo la autoridad del gobierno la inspección de la enseñanza pública”<sup>36</sup>.

Puede decirse que la política educativa de las Cortes gaditanas debe entenderse como una medida más en el conjunto de las destinadas a dismantelar el Antiguo Régimen (supresión de la Inquisición, reformas eclesiásticas, desamortización, abolición de los señoríos y gremios, soberanía nacional y monarquía constitucional), e instaurar un nuevo tipo de relaciones sociales, económicas y políticas, conocido con el nombre de revolución burguesa. Este nuevo orden social precisaba un nuevo orden educativo que le diera legitimidad y apoyo, que distinguiera y clasificara, no según el nacimiento, sino por la educación recibida. De ahí la estructura tripartita del sistema de enseñanza y su consideración formalmente igualitaria (desigualdad de hecho) de las diferencias sociales.

Esto es lo que acontecía del otro lado del mundo, mientras que en las Provincias de San Salvador y Sonsonate desde el periodo colonial hasta mediados del siglo XIX, dichas transformaciones en el campo de la educación no se lograron dar. Es decir como parte de las colonias de España, dependíamos no solamente de su estructura administrativa, sino también del bagaje intelectual, puesto que la forma de educar y administrar educación provenía de las directrices de España, como se puede observar en el trabajo de Sajid Alfredo Herrera “La Educación de las primeras letras en el San Salvador y

---

<sup>36</sup> Ibid.

Sonsonate Borbónicos 1750 – 1808”, donde dicho autor hace un análisis de la segunda mitad del tiempo colonial, y afirma que: “en la década de los 50 del siglo XVIII la corona inició un proyecto agresivo con respecto a la castellanización de los indios, conocido como la secularización de las doctrinas”<sup>37</sup>. La razón obedece a que desde el siglo XVI la educación se venía dando en la lengua de los naturales.

Esto se realiza por “medio de la Real cédula de 1 de febrero de 1753 cuando el rey Fernando VI ordenaba la secularización de las doctrinas, es decir, ordenaba poner en manos del clero secular, y ya no en las manos de las órdenes regulares, la educación de los indios pues se buscaba que todos ellos aprendiesen castellano”<sup>38</sup>, posteriormente unos años más tarde, el “19 de febrero de 1799, la Audiencia de Guatemala dictó un auto a partir del Real acuerdo de 20 de enero de ese año en torno al establecimiento de escuelas de primeras letras. En ese auto, los oidores enfatizaron cuál era el fin fundamental de estos centros de enseñanza. “La primera impresión que [los niños] reciben en la tierna edad – sostenían-, duran por lo regular toda la vida, y la mayor parte de ellos no adquieren otra instrucción Christiana y política que la que recibieron en la Escuelas”<sup>39</sup>, lo que llama la atención de este fragmento es que además de dar el objetivo de esta incipiente formación de los niños, da a conocer quiénes son los encargados de la administración de las escuelas de primeras letras en este periodo: “Por esa razón encargaban a los intendentes, corregidores y alcaldes mayores a buscar maestros que inspiren a los yndiazules con su doctrina y exemplo buenas máximas morales y políticas”. Rogaban y encargaban, asimismo, a los obispos para que mandasen a los

---

<sup>37</sup>Sajid Alfredo Herrera, “La educación de primeras letras en el San Salvador y Sonsonate borbónicos, 1750-1808”, en <http://www.uca.edu.sv/facultad/chn/c1170/la%20educacion%20de%20primeras%20letras%20en%20el%20San%20Salvador%20y%20Sonsonate%20borbonicos,%201750-1808.pdf>, consultado el 12 de febrero de 2012, pág. 4.

<sup>38</sup> Ibid., pág.5.

<sup>39</sup> Ibid., pág. 9.

curas de sus diócesis a persuadir a los indios sobre “lo útil y conbeneinte que les sería el que aprendan sus hijos á leer y escribir”<sup>40</sup>.

En relación a los centros de enseñanza como parte del reformismo, la Corona desplazó paulatinamente la injerencia de los eclesiásticos en el establecimiento de escuelas. Hacia 1799, la Audiencia de Guatemala ordenó a los funcionarios regios de todo el Reino, instalar centros de enseñanza en donde hubiese de 100 tributarios en adelante así como separar los recintos de aquella, de las casas de cabildos por la distracción que pudiera ocasionar en los niños las continuas actividades que allí se realizaban. Estas disposiciones prevalecerán en las decisiones posteriores al fundar escuelas de primeras letras en las municipalidades en las primeras tres décadas de siglo XIX.

Sobre la enseñanza en las escuelas de primeras letras son básicamente la doctrina cristiana, la lectura y escritura que constituyen la esencia de la educación para los indios, ladinos y españoles antes que la Corona borbónica asumiese su papel rector en este rubro. Así lo comentaron los curas de San Salvador y Sonsonate al cuestionario del arzobispo Cortés y Larraz en 1768, descrito en “Descripción geográfico-moral de la diócesis de Guatemala” (parroquia correspondiente al actual territorio salvadoreño). A principios del siglo XIX se continuó enseñando lectura y escritura en castellano a partir de las cartillas y cartones. Igualmente, los niños aprendían la doctrina cristiana. En algunos lugares se enseñaba también a contar.

En este contexto de cambio que se da la administración de la educación española, se inserta la necesidad de la provincia de San Salvador, de solicitar a las cortes generales y extraordinarias la petición de su representante don José Ignacio Ávila, el 21 de de marzo de 1812.

---

<sup>40</sup> Archivo General de la Nación, El Salvador (en adelante AGN), Sección colonial 39<sup>a</sup>, f. 2v; 4v “Real provisión en que se manda al alcalde interino de la Provincia de Sonsonate remita a la Real Audiencia el estado qe. Se proviene en el auto acordado y capítulos qe. van insertos relativos al establecimiento de escuelas de indios y métodos para enseñar”, 19 de febrero de 1799. Firman los oidores: Ambrosio Cerdán, Jacobo Villaurrutia, Manuel del Capo, Juan Colado y Diego Piloña.

La petición que presenta el señor Ávila expresa lo siguiente: “entre los encargos que me hizo la provincia de San Salvador, que me nombró por su representante, uno de ellos es que solicite de V.M, que dicha provincia se erija un obispado, fijándose la silla episcopal en la ciudad capital de San Salvador, que da su nombre, a toda la provincia”, y segundo “Que se erija un seminario para la educación de la juventud, conforme lo proveniente por el santo Concilio de Trento”<sup>41</sup>. Si bien es cierto que la solicitud hecha por la provincia de San Salvador, a la Corte de Cádiz es sobre un centro para la educación de la juventud, se logra detectar la preocupación de la educación de la juventud. Admitida la discusión; la solicitud del señor Ávila, fue después enviada a la Regencia “para que proveyese lo necesario, que consintió en pedir informe al gobierno de Guatemala, que, a pesar de reales cédulas, se hizo el olvidadizo”<sup>42</sup>.

## CONCLUSIÓN

Partiendo del concepto de institución como aquella que es creada, conservada y transformada por el ser humano, y que está exclusivamente a su servicio, se realiza el análisis de cómo la Instrucción Pública, instancia del Estado, fue gestándose hasta constituirse, en la actualidad, como Ministerio de Educación. Ya que la historia institucional tiene como objetivo el análisis estructural, se analiza en el periodo de estudio las distorsiones y reformas que sufre la entidad y la función propia de Instrucción Pública que sin más son el conjunto de órganos que interviene para ejercer las asignaciones propias de esta instancia.

---

<sup>41</sup> Joaquín Parada Aparicio, *Discursos Médicos Históricos salvadoreños*, (San Salvador: Editorial Ungo, 1942), págs. 8-9.

<sup>42</sup> Tomado de nota pie de página de *Discursos Médicos Históricos salvadoreños*, pág., 9. “La corona de España, referente a la solicitud del Salvador, dirigió una Real Cedula el 3 de julio de 1812 al Gobierno de Guatemala para que se precediese a la formación del expediente y se acumulasen los datos e informes que requiere el derecho; pero el Capitán Bustamante, sea como dicen muchos unos, porque no creyó oportuno tramitar este asunto cuando la insurrección del año 11 aun no estaba del todo clamada, sea como, dicen otros, por la mala voluntad con que el Gobierno de Guatemala impedía todo lo favorable al Salvador, esa Real Cédula quedó enteramente frustrada y se oculto aun al Sr. Arzobispo, como el mismo lo manifestó en un informe de 1820.

Pero también, el propósito es verificar como la Instrucción Pública fue evolucionando a lo largo del tiempo del siglo XIX, por lo que el desarrollo histórico de esta cartera de Estado es el principal objetivo del enfoque institucional que implica reconstruir las distintas estructuras administrativas que ha ido adoptando desde 1827 hasta 1889. Esta estructura se representa en gráfica denominada organigrama, en la cual refleja la importancia que tiene de acuerdo a las funciones que se le asignan a través de los Reglamentos o Decretos de ley.

Todo lo anterior es posible si se tiene claro el término de Instrucción Pública, acuñado en principio por el francés Condorcet, posteriormente se inserta en los esquemas educativos de España, y poco a poco se va universalizando, llegándose a utilizar el vocablo en los primeros años de la Confederación Centroamericana; es de indicar que el término se copió y no así las transformaciones e implicaciones que éste conlleva en el campo de la enseñanza ya que aún no existían las condiciones para dar ese paso, pues la realidad de los Estados incipientes no lo permitían y los intereses de cada uno de los que integraban la Confederación era de defender su propio territorio a cualquier costa.

En síntesis la estructuración de la Administración de Instrucción Pública a partir de 1827, se colocan las bases de la institución y ésta, poco a poco, en la medida que el Estado fue consolidándose también hubo necesidad de reestructurar la Instrucción Pública aunque los avances no fueron significativos, pero existieron transformaciones y ciertos cambios que se visualizan hasta en 1889.



## CAPÍTULO 2

LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA: INICIOS DE LA VIDA INDEPENDIENTE DE EL SALVADOR, 1824 – 1861.

### INTRODUCCIÓN

#### 2.1. CONTEXTO HISTÓRICO

#### 2.2. INSTRUCCIÓN PÚBLICA AL INICIO DE LA VIDA INDEPENDIENTE

#### 2.3. ESTRUCTURA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL DECRETO DE 1827

#### 2.4. INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN LOS DECRETOS DE 5 DE SEPTIEMBRE Y 8 DE OCTUBRE DE 1832

#### 2.5. LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN LAS CONSTITUCIONES DE 1824 Y 1841

#### 2.6. INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL REGLAMENTO DE ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS 1861

### CONCLUSIÓN

## CAPÍTULO 2

### LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA: INICIOS DE LA VIDA INDEPENDIENTE DE EL SALVADOR, 1824 – 1861

#### INTRODUCCIÓN

El segundo capítulo rastrea cómo la Instrucción Pública se inserta en un nuevo contexto político, quizá no muy distinta como lo era en la época colonial en la cual la educación se reducía a un grupo pequeño de la población, que gozaba de ciertos privilegios a nivel económico. Las fuentes primarias que respaldan este capítulo son: Memorias, Constituciones, Decretos y leyes emitidas por el gobierno y la Asamblea Constituyente, con la información encontrada en estos documentos se construirá la génesis de la estructuración y organización de la Instrucción Pública a partir de la ruptura de El Salvador y el resto de los estados Centroamericanos de España.

Ahora bien, es imprescindible aclarar que el punto de partida de la investigación es 1823, cuando la Asamblea Constituyente decreta la *creación de establecimientos de enseñanza 30 de diciembre de 1823*<sup>43</sup>, si bien es cierto, que se tiene claro el punto de partida, no así el año de finalización, pues como lo afirma Héctor Lindo: “la escogencia de un periodo siempre es una decisión arbitraria, pues obliga al estudioso a destacar los elementos de quiebre cuando abundaban las continuidades. Sin embargo, es fácil identificar el punto de arranque cuando se trata del siglo XIX. La independencia de España representa uno de esos escasos momentos cuando la división es clara”<sup>44</sup>. Aclarada esta realidad que es latente en las investigaciones históricas se procede a contextualizar el ambiente que vivía la incipiente sociedad de El Salvador.

---

<sup>43</sup> Andrés Townsend Ezcurra, *Las provincias Unidas de Centroamérica: Fundación de la República* (Costa Rica: Editorial Costa Rica, 1973), pág. 277.

<sup>44</sup> Héctor Lindo, *La economía de El Salvador en el siglo XIX*, (San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 2003), pág.15.

## 2.1. CONTEXTO HISTÓRICO

Cuando la Intendencia de San Salvador se embarca por el camino de la Independencia junto con otros estados, no preveía las dificultades que esto incurría, porque no contaba con el personal preparado y capacitado para estar al frente del nuevo sistema político que iban a adoptar, por otro lado, no contaba con una economía que abasteciera las exigencias y demandas de los nuevos estados en conformación.

El Salvador apenas contaba con 250,000 habitantes debido a la pequeñez y aislamiento de su territorio, su mayor fuente de ingreso provenía de la agricultura de subsistencia, y una clase profesional de cuatro abogados, cuatro médicos, doce cirujanos y siete boticarios cuando decide organizarse como nación independiente<sup>45</sup>. Con este personal que contaba el país a la hora de embarcarse en esta experiencia se puede visualizar el tipo de Estado que se fue gestando, pero además, es notable la poca importancia que va tener la Instrucción Pública en la agenda pública de las autoridades del Estado.

Junto a esta realidad, se tiene otro elemento que fue tomando fuerza en cada uno de los estados nacientes, específicamente entre El Salvador y Guatemala, la continuidad de “los viejos y los nuevos conflictos que estallaron dentro de las recientemente creadas Provincias Unidas del Centro de América, dieron pie a un prolongado y costoso periodo de guerras civiles que terminó en el desmembramiento de la región y la recreación de cinco pequeños estados independientes<sup>46</sup>. Se puede contabilizar “entre 1824 a 1842 el Estado del Salvador estuvo involucrado en 40 batallas (internas y externas), donde perdieron la vida más de 2,500 individuos mientras ocuparon el Ejecutivo 23 jefes de Gobierno<sup>47</sup>. Lo que indica que desde 1826 hasta la ruptura de la federación, la guerra se tornó en el pan de cada día y las mejoras que podrían haber resultado de las nuevas políticas económicas fueron borradas por la destrucción, la desviación de recursos productivos y la incertidumbre. Muy poco se logró en términos de la consolidación de

---

<sup>45</sup> Ibid., pág. 9.

<sup>46</sup> Ibid., pág. 86.

<sup>47</sup> Ibid., pág. 88.

las instituciones públicas<sup>48</sup>. Esto se debe a la “la destrucción de la propiedad alcanzó proporciones muy graves. Cuando el ejército guatemalteco invadió El Salvador en 1828 y lo ocupó durante siete meses, sus soldados saquearon los pequeños pueblos en todo el territorio del estado. Cuando se vieron obligadas a replegarse, se dedicaron a la destrucción y el saqueo mientras retornaban a Guatemala. Casas, escuelas y otros edificios públicos fueron demolidos o incendiados en ochos pueblos diferentes<sup>49</sup>”.

Como se puede observar todo el esfuerzo se fue orientando hacia el sostenimiento de un ejército, lo que hizo desatender una de las instancias que debía haber priorizado el Estado salvadoreño desde que se independizó de España. Pero a pesar de estas circunstancias históricas hubo voluntad pero fue muy poca para que la Instrucción Pública se diera en el país, esto se debe al empeño de algunas de las autoridades en particular aunque esto sólo quedase planteado en el papel como se podrá ver a continuación.

## 2.2. INSTRUCCIÓN PÚBLICA AL INICIO DE LA VIDA INDEPENDIENTE

Como es de saber este trabajo de investigación, consiste en dilucidar la génesis de la Administración y Estructuración de Instrucción Pública, a partir del momento en que la Intendencia de San Salvador dejó de ser parte del dominio español. Las fuentes primarias utilizadas para este capítulo son: decretos y leyes que se dictaron en los años en que el estado salvadoreño formó parte de la confederación centroamericana a partir de 1824 a 1838, estas fuentes son la base de la cual se construirá el organigrama de Instrucción Pública. Se puede decir que es el primer esfuerzo que hay en el campo de la educación en el país relacionado con Administración y Estructuración de la Educación, lo que se pretende es visualizar unas de las instituciones que ha estado incidiendo en la transformación del Estado salvadoreño desde el tiempo colonial hasta la actualidad.

---

<sup>48</sup> Ibid., pág. 86.

<sup>49</sup> Ibid., pág. 92.

Se han explorado las iniciativas concretas que tomó la Asamblea Constituyente de la Confederación en materia de educación y cultura. El resultado se mostrará pequeño, especialmente si se comparan aquellas con las relativas a materia de hacienda o política interior, ya que la Asamblea estaba absorbida por las tareas de consolidar interna y externamente el régimen republicano para brindar interés al ramo de la enseñanza. Por eso, “entre los archivos mas pequeños de la Constituyente se halla el de la comisión de instrucción pública”<sup>50</sup>.

La Asamblea Constituyente de 1823 preocupada por la educación, en cuyas facultades radicaba las mejores esperanzas de asegurar la Intendencia, el 25 de julio el diputado José María Castilla formula una proposición de tipo pedagógico: “Siendo adoptado el plan Lancasteriano en todos los gobiernos de Europa, y casi todos los de América, por ser conocida sus ventajas, pido lo tenga en consideración la Asamblea a efecto de establecerlo en nuestras escuelas”<sup>51</sup>. El método lancasteriano ó de enseñanza mutua, constituyó la panacea pedagógica en la instrucción primaria. “Por Real Orden de 31 de abril de 1821, se había implantado en Nueva España, y desde 1822 en Guatemala se preocupaba el Ayuntamiento por enviar maestros becados a la escuela general y normal que abriría en México Juan de Palacio Nobreña”<sup>52</sup>.

Desde julio de 1823 hay que dar un salto de diez meses para encontrar una nueva preocupación por la enseñanza elemental. El 7 de mayo de 1824, el diputado Benavente pide “se excite el celo del gobierno a fin de que dicte las provincias más eficaces para que los jóvenes asistan a las escuelas de primeras letras, diaria y constantemente”<sup>53</sup>.

Fue remitida la iniciativa a la comisión de instrucción pública. Vinculada a la enseñanza primaria se encuentra también la moción del diputado Arzate (2-II-1824) pidiendo que

---

<sup>50</sup> Andrés Townsend Ezcurra, Op.Cit., pág. 276.

<sup>51</sup> Ibid., pág. 376.

<sup>52</sup> Ibid.

<sup>53</sup> Ibid., pág. 377.

en todos los pueblos de indígenas, que aprendiendo a hablarlo y a leerlo, lo transmitieran a sus hijos. Esperaba Arzate que con ellos se fueran “extinguendo los bárbaros idiomas que se oponen a su ilustración”.

Pero los esfuerzos que se dieron en estos primeros intentos fueron encaminados a la fundación de establecimientos que dieran continuidad al bachillerato o al conocimiento de los elementos básicos, tal es el “Decreto que se da en diciembre de 1823, cuando la comisión respectiva estudió la creación de centros de enseñanza, equivalentes, a los años superiores del bachillerato contemporáneo. Su dictamen se leyó el día 30 de diciembre fijándose su discusión para el 5 de enero de 1824. El decreto fue aprobado por la Asamblea el 13 de enero, y promulgado por el Poder Ejecutivo el 22 del mismo mes”<sup>54</sup>. En su parte considerativa declaraba:

“La Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América, considerando: que la educación pública es el verdadero apoyo de las instituciones libres: y que importa generalizarla, facilitando en lo posible la creación de establecimientos de enseñanzas, tuvo a bien decretar y decreta.

“Art. 1° Se establecerán cátedras de filosofía en todos los pueblos de los Estados donde se puedan dotar, o los maestros quieran enseñar gratuitamente.

“Art. 2° Es a cargo de las municipalidades hacer efectivos estos establecimientos....

“Los cursos serán cuatro en el tiempo de dos años cuatro meses continuos, a excepción de los días festivos: el 1° de los elementos de aritmética; el 2° de geometría, el 3° de filosofía moral; en que precisamente se explicarán los deberes del hombre en sociedad; el 4° de geografía experimental.

“Art. 3° para ganarlos es necesario saber leer y escribir, y para obtener el grado de Bachiller, poseer la gramática castellana y ser examinado en la universidad respectiva sobre las cuatro materias de que habla la regla anterior.

“Art. 4 Las Universidades por ahora y mientras sus claustros proponen las reformas que se les ha pedido, arreglaban también sus estudios de filosofía al presente decreto: pasando a los cursantes actuales el tiempo que lleven vencido y disponiendo que continúen el que les falta para veinte y ocho

---

<sup>54</sup> Ibid.

meses en el estudio de las materias que prescribe la regla 4<sup>o</sup> por el orden con que están”<sup>55</sup>

Es necesario aclarar que el proceso de implantación de una institución exclusivamente educativa, es decir, la externalización de la educación, comenzó por los estudios superiores: academias, sociedades de sabios e investigadores, universidades, escuelas de latinidad y de preparación para las superiores proliferación por toda Europa desde el siglo XVIII, mucho antes del nacimiento y consolidación de la escuela primaria, no son una creación de esta época sino que se remontan varios siglos en el pasado, a periodos durante los cuales se convirtieron en casi los únicos reductos de transmisión del conocimiento y de la cultura heredados de épocas anteriores. Con la revolución científica del siglo XVII, las universidades, algo adormecidas, se vieron pronto desbordadas y superadas por las nuevas instituciones, informales muchas de ellas, creadas para mejorar la difusión de los nuevos conocimientos”<sup>56</sup>.

La Escuela primaria, base del sistema educativo actual, fue quizá el último eslabón en aparecer en respuesta a los cambios en el acceso al conocimiento desatado por la revolución científica, una revolución que requería no sólo saber leer, e incluso escribir, sino especialmente poseer un dominio elemental del cálculo y la geometría, materias que compondrían el currículum de la escuela primaria.

Aclarado esto, se verá un organigrama construido con los datos que proporciona el Decreto de 1825 haciendo hincapié lo anterior.

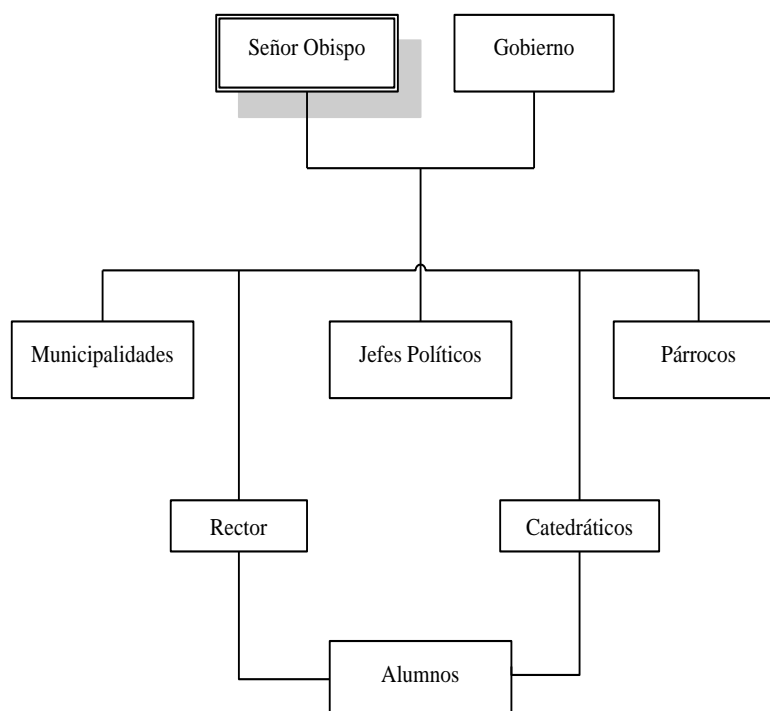
---

<sup>55</sup> Ibid., pág. 178.

<sup>56</sup> Clara Eugenia Núñez, “La educación”, en Albert Carrera y Xavier Tafunell (Coords.), *Estadística histórica de España Siglos XIX- XX*, (2<sup>a</sup> Ed. Rev.y unam, Bilbao: Fundación BBVA, 2005),<http://books.google.com/sv/books?id=PTkf5Sh0Ay8C&pg>, pág. 155 – 105. consultado en 20 de septiembre de 2011.

## GRÁFICA No. 1

## ORGANIZACIÓN DEL PRIMER INSTITUTO NACIONAL (1825)



Fuente: Elaboración propia con base en el Decreto de 1825, 29 de abril, tomado del texto de Joaquín Parada Aparicio, *Discursos Médicos-Históricos salvadoreños*, (San Salvador: Editorial Ungo, 1942), pág. 13.

## 2.2.1. Gobierno y Obispo

Según el decreto la apertura de un centro de estudio, ha de hacerse bajo la consideración de las dos autoridades máxima del lugar: *el gobierno y el señor Obispo*, tal como lo afirma el Art. 2º, al decir que “se abran en él las Cátedras que por ahora se estimen necesarias a juicio del Gobierno, de acuerdo con el Padre Obispo electo, mientras se forma el plan jeneral de estudios”<sup>57</sup>. El artículo refleja la preponderancia que tiene aun

<sup>57</sup> Joaquín Parada Aparicio, *Discursos Médicos-Históricos salvadoreños* (San Salvador: Editorial Ungo, 1942), pág. 13; Miguel Ángel García, *Diccionario Enciclopédico de la República de El Salvador*.



la Iglesia sobre la administración y ejecución de la educación, y esto se enfatiza nuevamente en el Artículo 6, cuando habla de los responsables de la ejecución del acuerdo y menciona a los Párrocos. El que los responsables de la administración de la religión estén presentes, en las tomas de decisiones sobre el tema educativo, es una realidad que a lo largo del siglo XIX estuvo latente sobre todo cuando se trata de cómo educar a la población, esto fue uno de los temas que llevó a grandes discusiones y debates, hasta finales del siglo XIX.

Pero además el artículo confirma otro elemento importante cuando dice que “*se abran en él las Cátedras que por ahora se estimen necesarias a juicio del Gobierno*”. Muestra un elemento esencial que ha prevalecido en todo sistema educativo y es la conservación y prolongación de interés del grupo de poder, el que solo se enfatice en ciertas cátedras dentro de un currículo educativo, no es solamente porque no haya suficiente fondo económico para implementar en todo el territorio, sino lo que sopesa, es el interés del sector que ostenta el poder y sobre todo los primeros intentos de establecer ciertos establecimientos iba encaminado a un sector reducido de la elite, así como lo dice Héctor Lindo “No existía opciones de superación, las escuelas solamente atendían a los miembros de la elite, solo los españoles y los criollos podían ingresar al pequeñísimo cuerpo de oficiales del ejército”<sup>58</sup>. Esta situación prevaleció a lo largo del siglo XIX.

### 2.2.2. Municipalidades, Jefes políticos y Párrocos

Debajo de estas dos autoridades (gobierno y Obispo) están tres recuadros que junto a los anteriores les corresponde recoger los fondos para el sostenimiento de los centro de enseñanza, y llama la atención porque dentro de estas instancias se encuentra el Párroco, como lo indica el “Art. 6°. “Será a cargo del gobierno y del Padre obispo, de los

---

*Universidad Nacional. Homenaje en el primer centenario de su fundación Recopilación de discursos y datos biográficos de académicos Distinguidos, 1841 – 1841, Tomo I, (San Salvador: Imprenta Nacional, 1950), pág. 82.*

<sup>58</sup> Héctor Lindo, Op. Cit., pág. 58.

Párrocos, de los Jefes políticos y Municipalidades de todos los pueblos del Estado el representar cuantos árbitros ocurran para engrosar estos fondos, procurándose por el gobierno el cumplimiento de las demandas que existan á su favor”<sup>59</sup>. Pero además se tiene otro fondo para el sostenimiento del colegio y esto lo indica claramente el Art. 5º- “Las rentas que se asignan son las cuartas, que llaman de Curatos: Capellanes vacantes, que tengan perdido el derecho de asignación y cognación y que por su fundación no estén asignadas a otro objeto incompatible; y los réditos de los capitales de dotes de monjas del Estado que han fallecido”<sup>60</sup>.

### 2.2.3. Rector y catedráticos

Por ser un colegio no se habla de maestros sino más bien de *Rector* y *Vicerrector*, y catedráticos los que deben estar al frente de la institución y según el organigrama que se ha construido son las autoridades que aparecen después de los encargados de administración de los fondos. Por último se tiene a los alumnos, que para poder ingresar a dicho colegio deben llenar ciertas requisitos como lo señala el Art. 1º- “...para jóvenes que por su índole, talento y disposición, indiquen ser aptos ó capaces para recibirla”<sup>61</sup>

Si bien es cierto, los estados centroamericanos se independizaron de España, no sucedió así con la forma de administrar y conducir ciertas instituciones, como es el caso de la Instrucción Pública, como se pudo observar en el organigrama No. 1. titulado: *Primer Instituto Nacional (1825)*, donde refleja una clara influencia de lo religioso en la educación, esta realidad poco a poco fue cambiando y se va complejizando un poco más aunque sólo quedará descrita como una ley más; esto se logra ver en La Ley 1. Descrita en el Libro Sexto de Instrucción Pública, Título1. De Instrucción Primaria y Escuelas,

---

<sup>59</sup> Ibid., pág. 14.

<sup>60</sup> Ibid.

<sup>61</sup> Ibid.

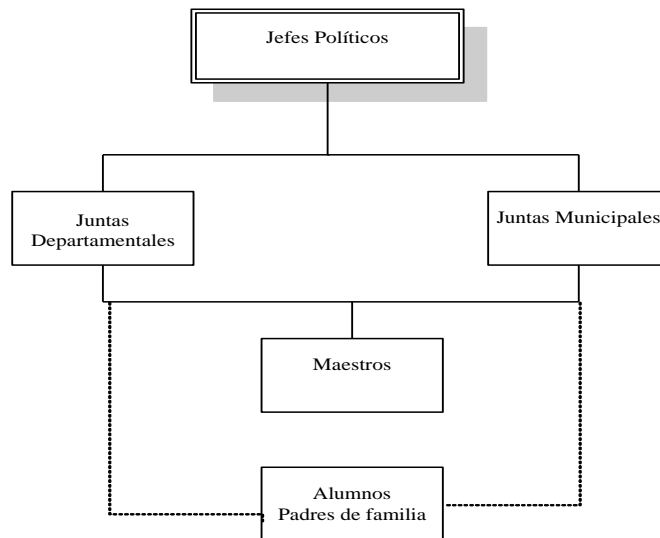
de Isidro Meléndez. A partir de esta ley se logra visualizar el rumbo que tomaría la Instrucción Pública.

### 2.3. ESTRUCTURA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN DECRETO LEGISLATIVO DE 7 DE FEBRERO DE 1827

Dentro de la legislación del Estado Salvadoreño esta ley que a continuación se aborda, es el primero que hace referencia de Instrucción Pública. En ella se indica los encargados de la administración de la enseñanza en el territorio en estos primeros de años de vida independiente.

#### GRÁFICA No. 2

#### ESTRUCTURA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN DECRETO LEGISLATIVO DE 7 DE FEBRERO DE 1827



Fuente: Elaboración Propia con base de Decreto legislativo de 7 de Febrero de 1827, en Isidro Menéndez, *Recopilación de leyes del Salvador en Centroamérica*, (Guatemala: Imprenta de L Luna, Plazuela del Sagrario 1855). pág. 1

Uno de los elementos que resalta en el decreto legislativo emitido el 7 de febrero de 1827, para el establecimiento de escuelas de primeras letras en el territorio salvadoreño, es la ausencia total la Iglesia en la administración de la Educación, ahora esta función la realizan los jefes políticos de igual manera la aplicación del Decreto.

### 2.3.1. Jefes políticos y las Municipalidades

Las primeras autoridades que describe el decreto son los Jefes políticos y las Municipalidades, que bajo su responsabilidad está el avance o el descuido de la enseñanza, pero además, de ellos depende la permanencia o ausencia de los maestros en las escuelas por la falta de estudiantes, y esto se constata en el artículo 6 cuando dice que “los Jefes Políticos y las Municipalidades serán responsables, tanto de la poca enseñanza que se note por falta de muchachos, como por descuido ó abandono del maestro”<sup>62</sup>. Al mismo tiempo estas autoridades se les obliga a aplicar dicha ley a todos aquellos padres de familia que no cumplan el mandato de enviar a sus hijos a las escuelas e imponer orden de arresto y multas para aquellos que no cumplan dicha normativa, así como puntualiza el artículo 6 al decir que: “á fin de evitar semejantes daños, obligaran, por medio de arresto y multas proporcionadas á sus facultades, a los padres de familia a que manden sus hijos a las escuelas”<sup>63</sup>.

### 2.3.2. Juntas Departamentales y Juntas Municipales

Las Juntas Departamentales y Juntas Municipales, en común acuerdo con el Jefe Político tienen a su cargo elegir a los maestros procurando llenar las exigencias mínimas para ejercer la profesión, entre las exigencias que se les pide están: “la ciencia de su instinto, pero sobre todo que reúna virtudes morales e ideas análogas a las nuevas

---

<sup>62</sup>“Decreto legislativo de 7 de febrero de 1827”, en Isidro Menéndez, *Recopilación de las leyes del Salvador en Centroamérica*. Tomo 2 (Guatemala: Imprenta Luna Plazuela, 1855), pág. 3.

<sup>63</sup>Ibid.

instituciones”<sup>64</sup>. Al no contar con personas idóneas y capacitadas para ejercer la docencia, el único requisito que se pedía para aquellos que se embarcaban en esta labor, era el deseo y la buena voluntad, con estas características del docente ya se puede tener alguna idea del tipo de estudiantes que se están preparando para recibir la enseñanza. Por otro lado un factor determinante que influyó en la educación fueron las constantes guerras internas, esto implicó destinar parte de la economía para su sostenimiento, además hay que recordar que la gran mayoría de las escuelas tenían financiamiento local, lo cual para este tiempo era muy mínimo.

Estas autoridades eran las encargadas de aumentar el salario de los maestros de acuerdo a su capacidad, es decir, si dentro de las personas que optaban por ser preceptores habían tenido alguna preparación y conocimiento sobre la ciencia, a estas personas, podrían aumentárseles el sueldo, pero es difícil pensar que lo hubiera, ya que los pocos que tuvieron la oportunidad de recibir alguna educación se dedicaron a ocupar cargos públicos es decir, “como muy pocas personas tenían habilidades administrativas, tuvieron que desempeñar varios papeles: eran funcionarios públicos, comerciantes, detallistas y añileros. Hacia fines de la estación lluviosa, tenían que dedicarse más a lo último. Todos los funcionarios de la Alcaldía de San Salvador estaban atareados con las cosechas de una forma u otra y tuvieron que solicitar permiso a Guatemala para ausentarse de sus cargos. Tu vieron que establecer sus prioridades, y optaron por desempeñar sus funciones públicas desde sus haciendas ya que tenían que estar presentes para supervisar la cosecha”<sup>65</sup>. Esto demuestra que el trabajo docente para esta época era escaso, y no se puede pensar que hubieran escuelas en cada municipio, pues como bien lo señala Héctor Lindo, los pocos que tenían alguna preparación académica se dedicaron no solo a una actividad sino a dos o tres al mismo tiempo.

---

<sup>64</sup> Ibid.

<sup>65</sup> Héctor Lindo, Op. Cit, pág. 41.

### 2.3.3. Maestros

A los preceptores de estos años se les pedía en primera instancia dejarse guiar por la ciencia de su instinto (Art. 3), pero además debían tener virtudes morales y que estén acorde con las nuevas instituciones. Dentro de sus funciones estaban “la de dirigir la educación por los mejores elementos”(Art. 5), también se le pide formar el plan de educación que según conviene (Art. 5), asimismo se le pide que esté atento a la lectura que se les da a los estudiantes, ya que debe “evitar la lectura de libros contrarios a la religión y las buenas costumbres (Art. 5).

El financiamiento de los establecimientos viene de “los sobrantes de los fondos municipales” y de “la renta del destace de reses” (Art. 2). El problema es que las municipalidades tenían otras obligaciones primordiales que atender y financiar los establecimientos de primeras letras, por ende es difícil pensar que hubiese progreso y avance sobre la enseñanza y las demás atribuciones que aborda el artículo 2, “los sobrantes de fondos municipales, ó capitales destinados a dichos establecimientos, se invertirán en proveer de utensilios y vestidos á los pobrecitos y en las de más cosas que necesiten para el arreglo interior, aseo y adorno en los edificios destinados a las escuelas públicas”<sup>66</sup>.

### 2.3.4. Inspección

La inspección de los establecimientos le correspondía a “dos rejidores (sic) y lo harán cada ocho días”<sup>67</sup>, si bien es cierto que los establecimientos para este tiempo eran muy pocos e inexistentes en algunos lugares, se perfila a partir de esta ley, uno de los componentes imprescindible de cualquier sistema educativo: *la inspección* que después se le desnomino supervisión, control, fiscalización, ayuda, evaluación etc. conceptos

---

<sup>66</sup>“Decreto legislativo de 7 de febrero de 1827”, en Isidro Menéndez, *Recopilación de las leyes del Salvador en Centroamérica*. Tomo 2 (Guatemala: Imprenta Luna Plazuela, 1855), pág. 3.

<sup>67</sup> Ibid.

todos ellos bien diferentes entre sí pero con la idea de supervisión, pero ¿qué se entiende por supervisión? “por supervisión escolar se entiende el conjunto de acciones dirigidas al mejoramiento de las condiciones del proceso de enseñanza u aprendizaje de alumnos y maestros, al perfeccionamiento profesional de los educadores, que se hallan en servicio, y al mejoramiento de la situación”<sup>68</sup>. Este concepto como se pudo observar, es muy moderno para aplicar a la realidad de las Escuelas de primeras letras, pero que en esta ley está su fundamento legal. A partir de aquí la supervisión va tomar matices más complejos, como se verá en los siguientes reglamentos que se publicaron.

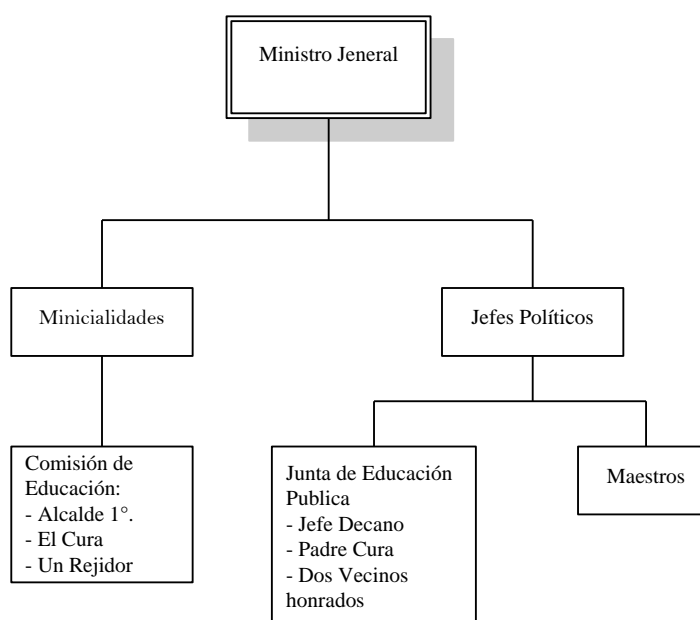
---

<sup>68</sup> Lemus, L.A, *Administración, dirección y supervisión de escuela*, (Buenos Aires: Kapeluz, 1975), pág. 26.

## 2.4. INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN LOS DECRETOS DE 5 DE SEPTIEMBRE Y 8 DE OCTUBRE DE 1832

### GRÁFICA No. 3

#### ORGANIGRAMA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA SEGÚN DECRETOS DE 5 DE SEPTIEMBRE Y 8 DE OCTUBRE DE 1832



Fuente: Elaboración propia con base en el Decreto del Gobierno de 8 de octubre de 1832, reglamentado la ley 2; Decreto legislativo de 5 de septiembre de 1832, sobre establecimiento de escuelas de primeras letras en todos los pueblos que tenga Municipalidades. Libro Sexto. Instrucción Pública, de Isidro Menéndez (Guatemala: Imprenta de L. Luna, Plazuela del Sagrario 1855). pág. 4.

Para iniciar el análisis de la gráfica No.3 (Instrucción Pública Ley 2), es necesario tomar en cuenta que, “los Gobiernos... salvadoreños no contaban con una burocracia compleja, especializada y profesional que dependiera de la ciudad de San Salvador. Fueron las municipalidades, las juntas vecinales o unos cuantos jefes políticos los que facilitaron el trabajo jurídico, la recolección de impuestos y la formación de milicias,



entre muchas otras tareas. Muy difícil y anacrónico resulta entonces hablar en esta época de la existencia de un “Estado”, entendiendo por tal el monopolio de la coerción legítima según la tradicional expresión weberiana. A lo sumo se podría decir que el Gobierno salvadoreño, durante el período federal, experimentó un proceso muy similar al de la Corona española, la cual tuvo que negociar y auxiliarse de un conjunto de corporaciones para poder subsistir e imponer su autoridad”<sup>69</sup>. Pero como se verá al examinar el decreto minuciosamente, la burocracia se va complejizando.

#### 2.4.1. Ministro General

La Constitución del Estado salvadoreño, emitida el 12 de junio de 1824 –al declarar a El Salvador como integrante de la Federación de Centro América- establecía la existencia de un solo Ministerio General, como secretario del Jefe del Estado, a cuyo cargo estaba el Poder Ejecutivo del Estado”<sup>70</sup>, a esto se debe que en este decreto aparece el título de Ministro General como la principal autoridad que está por encima de las demás dependencias que conforman la estructura de Instrucción Pública. Aunque hay que aclarar que en el decreto no desglosa las funciones de esta autoridad, pero como se puede verificar en dicha ley, bajo el mando del Ministro General está todo lo concerniente a Instrucción Pública.

#### 2.4.2. Los Jefes Políticos

Los Gobernadores Departamentales desempeñaban este papel porque “son los primeros agentes del gobierno en la ejecución de leyes, y todo lo tocante a mantener la seguridad

---

<sup>69</sup>Sajid Alfredo Herrera Mena, “Fiscalidad, Estancos y Federación: Los termómetros de la fortaleza gubernamental en El Salvador (1824-1839)”, En *Los estancos; las prácticas monopólicas y las rentas del Estado en El Salvador*, (San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 2008), pág. 131.

<sup>70</sup>Roberto Molina y Morales, *Ministerio de Hacienda 1838-1871* (San Salvador: Dirección de publicaciones, del Ministerio de Educación, 1870), pág. 7.

interior en cada departamento”<sup>71</sup>, según el reglamento emitido el 4 de septiembre de 1832, en el artículo 13 dice: “tendrán una inspección en los establecimientos de beneficencia y enseñanza, que sean costeados por la hacienda pública o por los fondos municipales”<sup>72</sup>, por ser un nexo entre el gobierno y la población por ello aparece en esa posición.

Entre las atribuciones relacionadas con Instrucción Pública están: “establecer escuelas donde haya Municipalidades, con multa de 100 pesos si no la hay (art.2); con multa de 100 pesos “cuando permitieren que algunas escuelas de su departamento esté vacante por dos meses. (art.2); pasarán informe al Ministro Jeneral (sic) sobre el número de escuelas de su Departamento (art 4); señalar a las personas que examinarán a los maestros (art. 3); señalar el sueldo de los maestros, según la población. (Art 4); facilitar los libros, lápices y demás utensilios para la enseñanza primaria (art. 5); cuando no haya maestros, nombrarán interinamente para la enseñanza (art. 12); dispondrán que las juntas tengan un libro de acuerdos (art 10) con los siguientes elementos:

“1°. Formar libros o cuadernos que tengan rubricadas todas las fojas....  
2° La suma de la contribución...para cubrir los sueldos de los maestros...  
6°.Velar que por ningún pretexto se invertirá el fondo de la escuela en otras atenciones”<sup>73</sup>

Al mismo tiempo se debe visitar mensualmente a la escuelas de niñas, y dando el informe al gobierno, (art 27), que su empeño o negligencia, en dar de lleno a los deberes que por ley se le impone, serán puesto en conocimiento del público por medio de la prensa (art 28)”<sup>74</sup>.

<sup>71</sup>“Reglamento de Jefes Políticos, Municipalidades y Alcaldes, de 4 de Septiembre de 1832”, en Isidro Menéndez, *Recopilación de leyes del Salvador en Centroamérica*, Tomo 1 (Guatemala: Imprenta Luna Plazuela, 1885), pág. 183.

<sup>72</sup> Ibid., pág. 185.

<sup>73</sup> “Decreto del Gobierno de 8 de octubre de 1832”, En Isidro Menéndez, *Recopilación*, pág. 4.

<sup>74</sup> Ibid., págs. 4-5.

Como se puede ver ya para 1832, las asignaciones del Jefe Político se van duplicando en relación a la administración de la educación en su departamento, pero no hay que perder de vista que la tarea fundamental del gobernador es ser órgano de comunicación entre el poder Ejecutivo y los Consejos Municipales además de lo subrayado en líneas anteriores.

Además de estas atribuciones que se han detallado en el decreto del 8 de octubre del 1832, hay que adjuntar dos artículos de la ley sobre el reglamento de Jefes Políticos emitidos el 4 de septiembre de 1832, estos son: “el artículo 13. Tendrán una inmediata inspección en los establecimientos de beneficencia y enseñanza, que sean costeadas por la hacienda pública o por los fondos municipales”<sup>75</sup> y el artículo 14 que indica: “Promoverán la plantación de las escuelas de Lancaster y demás establecimientos de instrucción pública, haciendo que se inviertan en estos objetos, los fondos destinados al efecto, y proponiendo al Gobierno las medidas necesarias”<sup>76</sup>.

#### 2.4.3. Junta de Educación Pública

La Junta de Educación Pública es una de las instancias que se mantiene tanto en la gráfica No. 2, como en la No. 3, pero con algunas diferencias ya que en la gráfica 2, sólo se señalaba algunas funciones, mientras que en la No 3, se desglosa qué entidades la conforman.

Pero antes de analizar, merece hacer alguna aseveración sobre el origen de dicha instancia en el ramo de Instrucción Pública. En tal caso, se podría pensar que como entidad dedicada a velar por la educación, ha sido fruto del cambio de sistema político que atraviesa el Estado salvadoreño, y no es así, lo cierto es, que esta instancia proviene del sistema educativo español en las obras escritas por Jovellanos: “Memorias sobre

---

<sup>75</sup>“Reglamento de Jefes Políticos, Municipalidades y Alcaldes, de 4 de Septiembre de 1832”, Op. Cit., pág. 185.

<sup>76</sup> Ibid.

Educación pública” (obra escrita en la prisión de Bellver entre 1802 y 1808 y presentada a un concurso de la Sociedad patriótica Mallorquina en 1909) y “Bases para la formación de un plan General de Instrucción Pública” (escrito en Sevilla en 1809).

En el primer trabajo, Jovellanos expone que el origen de la prosperidad de los pueblos está en la instrucción pública y que la utilidad de esta instrucción, desde el punto de vista político, no está tanto en la suma o calidad de los conocimientos que el pueblo posee sino en el número de personas que disfrutan de los mismos. Más que algunos sabios eminentes, es preferible una masa popular con una mediana cultura. Por ello recomienda Jovellanos el estudio de las primeras letras para todos; que no haya rincón donde los niños de cualquier clase y sexo carezcan del bien de la instrucción elemental.

En las “bases para la formación de un Plan General de Instrucción Pública”, Jovellanos establece 1ª.- Creación de una Junta de Instrucción cuyo objetivo será proponer los medios de promover, mejorar y extender la instrucción nacional, a fin de lograr la perfección de las facultades físicas, intelectuales y morales de todos los ciudadanos”<sup>77</sup>. Esta idea fue retomada posteriormente por la Corte de Cádiz al abordar la enseñanza, como era de esperar, esta idea fue introducida en todas las provincias y colonias españolas, que para ese entonces El Salvador formaba parte.

Aclarado esto no es de sorprender que esta entidad, se inserta en la organización de Instrucción Pública de El Salvador, tal cual cómo se organizaba en España, y se adopta la estructura con alguna variante pero su núcleo sigue siendo la misma, “integrado por el Jefe político (Gobernador), Regidor decano, Padre cura, dos vecinos honrados y de

---

<sup>77</sup> Juan J. Martínez Sánchez, “*Legislación Educativa y Realidad Escolar. La orotava*” (siglo XIX). [http://www.martinez-carmona.es/libros/Nacimiento\\_y\\_evolucion\\_de\\_la\\_escuela\\_primaria.pdf](http://www.martinez-carmona.es/libros/Nacimiento_y_evolucion_de_la_escuela_primaria.pdf), pág. 104. Consultado el 15 de abril de 2012.

conocidas ideas a favor del progreso de las luces; Art. 5<sup>o</sup><sup>78</sup>, esto es lo que se visualiza en el decreto.

Dentro de las funciones de la Junta está la de “examinar a los candidatos que optan el oficio de maestro (art 6), velar que no falten maestros de escuelas en todos los pueblos (art. 7); que los maestros cumplan su obligaciones y tengan sus útiles necesarios (art 7); que asistan todos los días a la escuela; verificar que realicen cada dos meses un examen público a los alumnos (art 7); comprobar que se paguen con puntualidad los salarios de los Maestros (art. 7); informar cada tres meses al Gobierno sobre la situación de las escuelas de su localidad (art. 11); clasificar a los maestros según la cantidad de alumnos que están atendiendo en cada escuela.

A la Junta le corresponde nombrar las personas que ocupen el cargo de depositario y recaudar mensualmente las asignaciones (art 15, 3<sup>o</sup>); es la encargada de formar el presupuesto anual, que se presentará al gobierno con el visto bueno del Jefe Político, sobre la asignación de la cuota a Padres de familia deben tener presente el sobrante del fondo del año anterior (Art. 16), debe velar que en las principales poblaciones se enseñe en las escuelas según el método Lancasteriano (art. 26).

#### 2.4.4. Comisión de Educación

Esta comisión debió formarse en los lugares donde solo había municipalidad y estaba compuesta por el alcalde 1<sup>o</sup>, el señor cura y un rejidor, y la tarea fundamental de esta comisión es velar sobre la educación de su municipio. El artículo 8 desglosa algunas de sus obligaciones, visitar las escuelas de su lugar los días sábado, para confirmar los avances o atrasos que tengan las escuelas de su localidad, además debe rendir cuenta cada mes a las Juntas de Educación.

---

<sup>78</sup> “Decreto del Gobierno de 8 de octubre de 1832, reglamentado la ley anterior sobre establecimiento de escuelas de primeras letras”, Op.Cit., págs. 4-5.

Ambas instancias Junta y Comisión son las encargadas de inscribir los nombres de los Padres de familia que contribuirán para el sostenimiento de las escuelas (art. 15 literal 1°); las mismas comisiones nombran personas de confianza para recaudar mensualmente las asignaciones y lo entregarán al depositario de los fondos, nombrados también por dichas autoridades, (literal 3° del artículo 15); con el Visto Bueno de la referida junta o comisión, se cubrirán por el depositario los recibos de los maestros; además son los entes encargados de formar el presupuesto anual, que se presentará al Gobierno, inciso 5° del mismo artículo.

#### 2.4.5. Programas de Estudios

Por ser la educación de primeras letras el programa de estudio se reducía a la enseñanza de lectura, escritura, adquisición de algunas nociones de aritmética, de moral y las constituciones de la república y del Estado, como se puede observar en el artículo 3 de dicho decreto.

#### 2.4.6. Maestros

Si en el decreto de 1827, se definen algunas características elementales para ejercer la enseñanza en los establecimientos, en este decreto no se menciona ninguno, lo que aparece es la dotación que debe dárseles según sea la distancia del lugar de trabajo, y en tal caso el artículo 14 dice: “Los maestros de escuelas disfrutarán cada mes de las dotaciones siguientes: 1° los de los lugares muy pequeños, diez pesos; 2° los de los pueblos de regular vecindario, quince; 3° los de los lugares que tengan población más que regular; veinte; 4° los de los pueblos de población considerable, veinticinco; y 5° los de los lugares más populosos, treinta. La clasificación se hará por la Junta de Educación, sometiéndose, antes de tener efecto, a la aprobación del Gobierno”<sup>79</sup>.

---

<sup>79</sup> Ibid., págs. 5-6.

2.5. LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN LAS CONSTITUCIONES DE 1824 Y 1841

Por ser El Salvador uno de los cinco Estados que conforman la Federación, las directrices de cada una sus autoridades emanan de la Constitución Federal de 1824, por ello la Constitución Federal de Centro América del 22 de noviembre de 1824, en su artículo 69, numeral 14, coloca bajo la responsabilidad del Congreso Legislativo la responsabilidad de "dirigir la educación, estableciendo los principios generales más conformes al sistema 'popular y al proceso de las artes útiles y de las ciencias"<sup>80</sup>. A continuación incluye una expresión bastante curiosa en aquellos tiempos: "Y [deberá] asegurar a los inventores por el tiempo que se considere justo el derecho exclusivo de sus descubrimientos". Esto último es una evidente influencia de la Constitución de los Estados Unidos de América, instrumento que tomaron de modelo aquellos próceres en algunos aspectos. En efecto, la Constitución de los Estados Unidos -que por otra parte no dice una sola palabra de la educación- garantiza derechos pecuniarios a los inventores, cuestión que ha estimulado el poderoso progreso de dicha nación.

La primera Constitución del Estado de El Salvador, 12 de junio de 1824. No dice nada acerca de la educación, probablemente porque los legisladores consideraron que el tratamiento del tema en la Constitución Federal no era suficiente.

La Constitución del 18 de febrero de 1841. En su artículo 24 establece como responsabilidad del Poder Legislativo "Dirigir la Educación Pública, sentando bases y principios adecuados al más fácil progreso de las ciencias y de las artes útiles".

---

<sup>80</sup> Constitución Federal de 1824, en *Las Constituciones de la República Federal de Centro-América*, Tomo I, (San Salvador: Órgano Judicial-Fiscalía General de la República-Ministerio de Justicia, 1993), pág.14.

### 2.5.1. Los Ministros

Este apartado del trabajo indicará quiénes han estado al frente de Instrucción pública desde 1825, aunque hay que aclarar que las fuentes con las que se cuenta para estos primeros años son muy escuetas y además, no se tiene un orden cronológico, lo que imposibilita detallar cada una de las personas que estuvieron al frente de la Instrucción Pública de El Salvador en los primeros años de vida independiente.

Se sabe que a partir del mes de mayo de 1825 hasta 1829, estuvo encargado Don Juan Francisco Sosa de la cartera de Instrucción Pública según fuentes encontradas afirman que:” siendo presidente el General Manuel José Arce, su gran amigo (Juan Francisco Sosa), desde mayo de 1825; pasando luego a ocupar la Cartera de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública y Negocios Eclesiásticos; en cuya función permaneció lealmente hasta la deposición del gobierno federal de 1829<sup>81</sup>. Además de que hubo pocas personas idóneas a ocupar los cargos públicos, también era normal ver durante este periodo el compadrazgo o clientelismo, como se puede notar en el texto.

Según las fuentes consultadas a partir de 1829 se mencionan dos carteras: una de Hacienda y Negocios y otra de Relaciones y Gobernación, y como lo veíamos en líneas anteriores Instrucción Pública estuvo siempre bajo la cartera de Relaciones y Gobernación, por tanto, las autoridades de esta entidad son las mismas que estuvieron al frente de Instrucción Pública. De 1829 a 1832 estuvo al frente de Relaciones Exteriores el señor, José Félix Quiroz y de 1832 a 1833, el señor José María Cisneros.

En 1835 estuvo al frente de la cartera de Instrucción don Francisco Padilla, que además fue miembro del Consejo representativo, diputado y presidente de la 9ª. Legislatura

---

<sup>81</sup> Roberto Molina y Morales, “*Síntesis Biográficas de sus presidentes 1822 – 1870: Guión Histórico del poder Legislativo de El Salvador*, Primera Parte, (San Salvador: Publicaciones de La Asamblea Legislativa, 1966), pág. 234.



(1832), y Vocal de la Junta Federal de Instrucción Pública, instalada el 8 de julio de 1835”<sup>82</sup>.

En resumen se puede decir que desde 1826 hasta la ruptura de la Federación, la guerra se tornó en el pan de cada día y las mejoras que podrían haber resultado de las nuevas políticas económicas fueron borradas por la destrucción, la desviación de recursos productivos y la incertidumbre. Muy poco se logró en términos de la consolidación de las instituciones públicas o la provisión de servicios pero si se perfilaron nuevas tendencias económicas”<sup>83</sup>. Lo cierto es que durante este periodo no se puede observar una instancia encargada de la administración de la educación, pues como es sabido que “el breve interludio de prosperidad que duró hasta 1826 fue seguido por casi veinte años de guerra civil que llevaron a la Federación Centroamericana al desastre, ya que ”los beneficiarios potenciales de una Centroamérica unida eran difícil de captar cuando la principal actividad económica era, por mucho la agricultura de subsistencia”<sup>84</sup>

No quiere decir esto que con anterioridad no se hubiese tomado medidas a favor de la Instrucción Pública en el territorio salvadoreño, los decretos emitidos el 7 de febrero de 1827, el 6 de septiembre, y el 8 de octubre de 1832, instan en la mejora de las escuelas de primeras letras en todo el Estado, tal como lo indica el artículo 4° de la ley 1 de 1827 al afirmar que “el fin del presente decreto es dirigido á perfeccionar del mejor modo posible la educación de la juventud, por medio de hombres capaces de llenar este objeto, al efecto las Juntas Departamentales ó Municipalidades, de acuerdo con los Jefes Políticos, aumentarán los sueldos de los maestros, con proporcion a su capacidad y sus trabajos”<sup>85</sup>. Este deseo de mejorar la educación de la población estará presente en las leyes que se emitieron posteriormente con alguna variante, pero el espíritu de mejora y expansión estará presente, lo cierto es que estos esfuerzos quedaron plasmados en el

---

<sup>82</sup> Ibid., pág. 77.

<sup>83</sup> Héctor Lindo, Op.Cit., 86.

<sup>84</sup> Ibid.

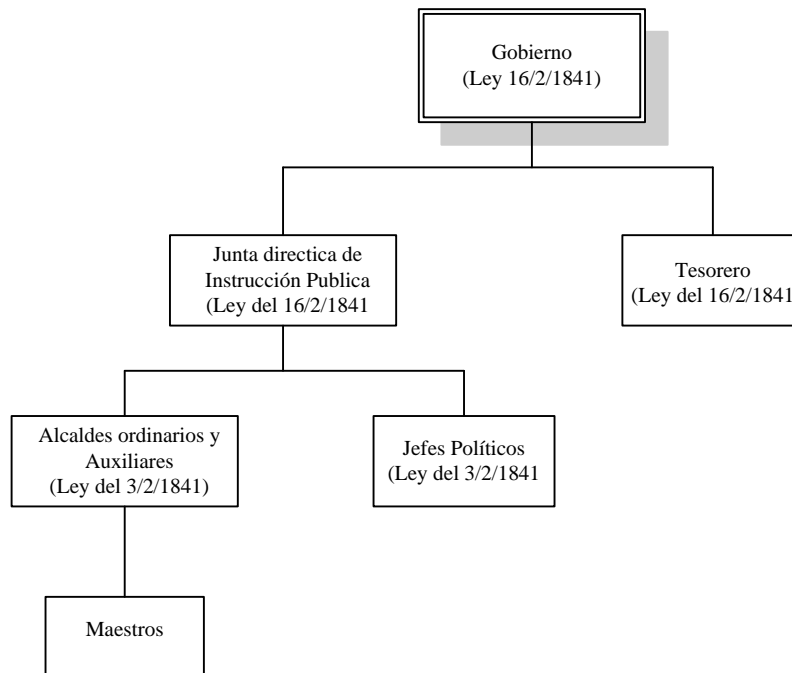
<sup>85</sup> “Decreto del Gobierno de 7 de febrero de 1827, para que se establezcan escuelas de primeras letras para niños de uno y otro sexo”, Op.Cit., pág. 3.

papel, muy poco se avanzó, y menos aún cuando se habla de la estructura administrativa de Instrucción Pública.

Diez años después de la promulgación de estas leyes, El Salvador se embarca en otra nueva realidad con la intención de consolidarse como Estado independiente en la cual se logra visualizar un esfuerzo más en la consolidación de la Instrucción pública con la creación de la Universidad y el colegio.

#### GRÁFICA No. 4

#### ORGANIGRAMA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD



Fuente: Elaboración Propia con base en los “Decretos del Gobierno de 3 de febrero de 1841, para que haya escuelas de primeras letras en todos los pueblos y valles que tengan mas de ciento cincuenta almas”, Título 1, pág. 7; Ley 1; Decreto legislativo de 16 de febrero de 1841, creando la Universidad y Colegio, y apropiando los productos de la Administración de Rentas de Zacatecoluca para la instrucción pública, en Isidro Menéndez, *Recopilación de leyes del Salvador en Centroamérica*, Tomo Segundo, Título 4, Libro Sexto, Instrucción Pública, (Guatemala: Imprenta de L Luna, Plazuela del Sagrario, 1855), pág.46.

Con el inicio de un nuevo sistema político denominado republicano, el Estado salvadoreño, hizo “ordenar la casa” para hacer frente a una nueva etapa, de cara al progreso y al avance de la “civilización” que para las autoridades era el estandarte que debía iluminar el camino de El Salvador.

La reorganización de Instrucción Pública se dio a través de la promulgación de la “Ley No. 4”<sup>86</sup>. emitida el 3 de febrero de 1841, en la cual vuelve a insistir “que todos los pueblos y valles que contarán con 150 almas, habrá precisamente escuelas de primeras letras”<sup>87</sup>, este artículo difiere con el de 1832, en relación a la cantidad de la población que deben tener las escuelas de primeras letras. En la Ley de 1832, establece en los pueblos que “*tengan Municipalidad*” mientras en 1841 habla de “valles que tenga 150 almas”, lo cierto es que nuevamente se aborda la creación de estos establecimientos, lo cual indica que la ley de 1832, no se había cumplido. Esto es fácil de comprender, pues como se puntualizaba antes, la prioridad de las autoridades de gobierno fue invertir parte de los recursos en el sostenimiento de un ejército, que demandaba mayor personal.

Posteriormente, el 16 de febrero del mismo año, se dicta otra ley que decreta la fundación de un colegio junto a la Universidad de El Salvador; con la fundación del Colegio que se le denominó “La Asunción”, se prosigue aquellos esfuerzos aislados sobre Segunda Enseñanza”, afirmación que se profundizará posteriormente en la Organización estructural de Instrucción Pública.

Por tanto el organigrama 4, ha sido elaborado con estas dos leyes la del “3 de febrero de 1841” y la del 16 de febrero de 1841, ambas a mi entender se complementan, porque hacen referencia a Instrucción Pública.

---

<sup>86</sup> “Decreto legislativo de 16 de febrero de 1841, creando la Universidad y Colegio, y apropiando los productos de la Administración de Rentas de Zacatecoluca para la instrucción pública, en Isidro Menéndez, *Recopilación de leyes del Salvador en Centroamérica*, Tomo Segundo, (Guatemala: Imprenta de L Luna, Plazuela del Sagrario, 1855), págs. 46-47.

<sup>87</sup> *Ibid.*, pág. 46.

### 2.5.2. Gobierno

En el organigrama se coloca en primera instancia al gobierno, como ente controlador y regulador del quehacer de Instrucción Pública, y esto porque el Poder Ejecutivo poco a poco irá controlando la administración de esta entidad y esto lo deja claro el artículo 1° del decreto legislativo de 16 de febrero cuando dice que: "...el Poder Ejecutivo debe ir estableciendo las mas que correspondan á otros ramos científicos a proporción de los progresos que se hagan y del estado de los jóvenes educandos"<sup>88</sup>, aunque a través del Congreso Constituyente se le pide al Poder Ejecutivo ir implementando otras materias o cursos en otros centros educativos, ésta solicitud no se aplicó a nivel nacional, sino mas bien, se encaminó a realizar cambios en el colegio.

Además en el artículo 8° afirma que: "...al gobierno es facultado para reglamentar la funciones de las juntas, pero además es el encargado de nombrar un tesorero que "cuide y recaude estos fondos los cuales jamás podrán entrar en la Tesorería ni otra inversión por ningún prestesto ni circunstancias"<sup>89</sup>, en este mismo artículo deja abierta el nombre de la comisión: "junta o claustro" quién ha de velar por la Instrucción Pública.

### 2.5.3. Junta Directiva de Instrucción Pública

Como se vio en el artículo 8° en sus últimas líneas deja abierta si es una junta o claustro el ente encargado de velar por la Instrucción en toda la República, como se ha verificado en las fuentes, lo que se organizó después fue un "*claustro*", esto por una simple razón, lo que se estaba organizado eran las autoridades de la Universidad, y que éstas autoridades eran las encargados de velar y mejorar la Instrucción Pública de todo el país.

---

<sup>88</sup> Ibid., pág. 47.

<sup>89</sup> Ibid.

El 21 de marzo de 1841 el gobierno creó la Junta de Instrucción Pública y reglamentó sus funciones, previo a este decreto hubo uno que se emitió el 15 de marzo<sup>90</sup>, creando el puesto de “Inspector Jeneral de Primeras Letras”, que según, Isidro Menéndez nunca se llevó a cabo; con la formación de la Junta se puede ver la organización primigenia de la estructura-orgánica de Instrucción Pública, ya que se nombran las personas que deben formar esta instancia: el Ministro de Gobernación, el Magistrado de la suprema Corte y el Vicario provincial de esta capital.

La idea de crear una junta tiene sus inicios a mediados de 1835, cuando el 3 de julio se nombran a Antonio Cohello (sic) y F. Padilla como miembros de esta Junta de Educación Pública, manifestándoles “el interés que toma el Gobierno en que se establezca con la perfección posible un establecimiento tan útil”<sup>91</sup>, el 8 de julio de ese año tuvo su primera reunión la junta y el 11 del mismo mes dispuso, entre otras cosas “que se excite al Gefe Político (parece que lo era don José Nerio Marín) como presidente nato de esta junta a que tanto en esta Ciudad como en los pueblos del Distrito se haga efectiva la contribución de uno hasta cuatro reales mensuales por cada padre de familia para el cumplimiento de los artículos 14 y 15 del decreto de 8 de Octubre de 1832 para el sostenimiento de las escuelas”<sup>92</sup>.

Estos intentos de la Junta, no progresaron por las circunstancias vividas por el país, lo cierto es que poco a poco, fue estructurándose la Instrucción Pública, aunque en principio, esta labor descansaba sobre los Gobernadores Departamentales y las Municipalidades, sólo hasta 1841, cuando se crea la Junta es que se puede hablar de una estructura organizativa, aunque en embrión todavía. No obstante no se le denominó Junta sino Claustro. Esta instancia, tomó posesión en la apertura del colegio “ocho

---

<sup>90</sup> “Decreto del gobierno de 15 de marzo de 1841, estableciendo un Inspector Jeneral de escuelas de primeras letras”, en Isidro Menéndez, *Recopilación de leyes del Salvador en Centroamérica*, Tomo I, (Guatemala: Imprenta Luna Plazuela, 1855), pág. 7.

<sup>91</sup> Joaquín Parada Aparicio, Op. Cit., pág. 65.

<sup>92</sup> Jorge Lardé y Larín, “Barrios y las Normales”, en *Cultura*, (San Salvador: Ministerio de Educación, No. 4, Julio- diciembre 1958), págs. 82-90.

meses después, de haber emitido el decreto de fundación, el 16 de octubre de 1841”<sup>93</sup>; se afirma que “en el mismo acto se prestó por todo el Claustro el juramento a la Purísima Concepción de María que por unanimidad de sus dignos miembros fue adoptada por Patrona de la Universidad y Colegio. A las 9 del día se reunió en el general del Colegio, el Claustro y una numerosa y muy lucida concurrencia del vecindario de la Ciudad, de allí se dirigieron todos en unión de la principales autoridades del Estado a la Iglesia”<sup>94</sup>. En esta última cita hay un término que indica de donde provienen los primeros estatutos que se adoptaron para el colegio, al parecer provenía de la Universidad de Salamanca, puesto que en este centro de enseñanza se designaba por “general” lo que en los de la de Alcalá se llamaba “aulas”. Es decir: “que hoy día este nombre aula se toma por el lugar donde se leen disciplinas y facultades, con el concurso de muchos oyentes; y este término se usa en la Universidad de Alcalá; pero en Salamanca las aulas se llaman generales, por ser comunes y admitirse a ellas todos los que quieren entrar a oír lecciones”<sup>95</sup>.

En principio se intentaba hacer progresar la Instrucción Pública a través de la creación del Claustro, pero en cuatro años, estos anhelos no se lograban concretar, razón por la cual “el 15 de febrero de 1845, al abrir sus sesiones ordinarias el Cuerpo Legislativo, dijo el señor Vicepresidente: CC representantes del pueblo. La instrucción pública está en el mayor atraso y las escuelas primarias; porque provistos los maestros por el Gobierno no han sido las cualidades aparentes que se ha buscado en ellos, sino su adhesión al mandatario”<sup>96</sup>. Sale a la vista uno de los problemas actuales en la administración Pública, y es la anexión a un puesto de trabajo por la vía del “compadrazgo o clientelismo”; en este caso se describe el origen del problema

---

<sup>93</sup> Miguel Ángel Durán, en *Historia de la Universidad*, (San Salvador: Editorial Universitaria, 1975), pág. 20.

<sup>94</sup> Joaquín Parada Aparicio, Op. Cit., pág. 63.

<sup>95</sup> Ibid., pág. 63.

<sup>96</sup> Universidad y Colegio Nacional de El Salvador, en *Revista de Departamento de Historia y Hemeroteca del Ministerio de Instrucción pública*, (San Salvador: No. 1, año III, enero 1940), pág. 15.

“personas no idóneas” ocupando el cargo de preceptores en las escuelas, lo cual dificulta el progreso y avance del aprendizaje en los niños.

Parece que el único que estaba dando indicios de progresos es el Colegio “establecimiento que está en una planta regular, debido a tener unos fondos más que suficientes y sagrados por la ley, y a que no ha sido fácil variarle sus administradores por la dificultad de hallar otros”<sup>97</sup>. Esta deficiencia de los preceptores fue mermando cada vez más la educación, lo cual llevó a una desatención de las escuelas del país.

Con la promulgación de los primeros estatutos de la Universidad el 20 de diciembre de 1847, se trastoca la organización originaria del claustro, el nuevo estatuto establecía tres clases de claustros: “*Claustro Pleno*, compuesto de todos los académicos de la República; el *Claustro de Consiliarios* compuestos por el Tesorero y los catedráticos de las asignaturas establecidas, un Rector, Secretario y de la Universidad, al Claustro de consiliarios se le había encomendado controlar la Instrucción Primaria y secundaria, “sirviéndose para ello de las llamadas Juntas de vigilancias”<sup>98</sup>; y el “*Claustro de Hacienda*, que según el Art. 72 del Estatuto se compondría de cinco miembros, que también por entonces eligió el Claustro Pleno”<sup>99</sup>.

A finales de 1854 poco progreso se había obtenido en relación a la Instrucción Pública, algunos años hacía que estaba en manos de la Universidad, y que tenía la obligación de orientarla con inteligencia; pero ésta nada había hecho. Por el contrario era tal la indiferencia y decidía con que se miraba su marcha que el resultado había sido un rotundo fracaso. Varias eran las razones que lo explicaban. Entre ellas se contaba la escasez de criterio pedagógico de los profesores universitarios. Y hubiera continuado

---

<sup>97</sup> Ibid., pág. 15.

<sup>98</sup> Miguel Ángel Durán, Op.Cit, pág. 47.

<sup>99</sup> Miguel Ángel Durán, Op.Cit, pág. 33; y en *Revista de Departamento de Historia y Hemeroteca del Ministerio de Instrucción pública*, Op. Cit, pág. 16.

indefinidamente este abandono si no es porque el Presidente San Martín, por medio de su Ministro de Relaciones Licenciado Enrique Hoyos, interpusó su entusiasmo.

La organización debió vitalizar la educación en el Estado salvadoreño, pero es difícil pensar que hubieran avances, porque a la entidad se le destinaba un presupuesto mínimo, lo cual poco ayudaba para el salario de los maestros de las distintas escuelas, como lo manifiesta el informe que dio el Lic. Enrique Hoyos Ministro de Relaciones, el gobernador de San Salvador acerca de los ramos de la administración de aquel departamento del año 1857 donde afirma que “hasta la fecha, y no obstante que a ella he dedicado la atención que requiere, se encuentra en general descuidada y los adelantos no pueden menos que ser muy paulatinos. En efecto, pocos son los establecimientos servidos un poco bien, y es porque teniendo dotaciones regulares ha podido proporcionárseles directores de alguna capacidad. En los demás no sucede así y la razón es sencilla: dotados unos con pequeñas mensualidades fijas, y otros con miserables y eventuales estipendios, ya se juzga por qué clase de sujetos serán desempeñados, siendo materialmente imposible encontrar persona de media más capacidades que quieran sujetarse no solo a un sueldo de poca significación, sino a todas las privaciones consiguientes a una vida retirada en pueblos pobres y remotos, como los de la Costa por ejemplo”<sup>100</sup>

Con las razones expuestas se decide suprimir el Claustro de Consiliarios por decreto gubernativo del 6 de septiembre de 1859 creando en su lugar el *Consejo de Instrucción Pública* publicado en la Gaceta del Salvador, el 14 de septiembre de 1859, indicando que: “El Claustro tenía entre sus facultades la de reformar según las circunstancias y necesidades, todo lo tocante a Instrucción Primaria: podía adoptar los planes de enseñanza que aconseja la experiencia como mas acertados y fructuosos, y corregir, según las condiciones de la localidad, la mala distribución de los focos de enseñanza

---

<sup>100</sup> “Informe al Ministro de Relaciones del Gobernador de San Salvador”, en *Gaceta del Salvador*. Tomo VI, Núm.68 Cojutepeque, 19 de diciembre de 1857, págs. 2-3.



elemental; pero por desgracia, el Claustro poco pensó en esto y después de 18 años de existencia de la Universidad no ha presentado un bosquejo siquiera de una mejor organización en el sistema de enseñanza primaria. No es nuestro ánimo culpar a nadie individualmente de esto, y no excusamos a inculpación porque indirectamente nos alcance a nosotros que también somos académicos, sino porque aquella falta procede de otras causas y principalmente del espíritu de parlamentarismos que hemos querido aplicar a todo lo que tratamos. En efecto, hubo un tiempo en que nuestros Claustros parecían Asambleas deliberantes y en sus discusiones veíamos campar unas veces el espíritu de partido, poniendo trabas o frustrando todo lo que el bando contrario propusiera bueno o malo, y otras veces perdiendo el tiempo en largos y fastidiosos debates a cuyo final no se encontraba otro resultado que el haberse lucido la gorda vena de algún aprendiz de Retórica”<sup>101</sup>. Aunque se haya encargado la administración de Instrucción Pública, un cuerpo colegial esto de nada sirvió, porque no se ha visto concretar su labor según el Gobernador de San Salvador.

#### 2.5.4. El Tesorero

El artículo 7º dicta que “la Junta con aprobación y asignación del Gobierno nombrará un Tesorero que cuide y recaude estos fondos los cuales jamás podrán entrar en Tesorería ni tendrán otra inversión por ningún pretesto (sic), que la designada en esta ley siendo por el mismo hecho responsable con sus bienes los que dicten órdenes y los que las cumplan destinándolos a otros objetos”<sup>102</sup>, este artículo se puso en función el 21 de marzo de 1841, cuando el gobierno crea la Junta de Instrucción Pública y reglamento de la misma; se dice que entrarán en la administración del Tesoro Específico de Instrucción Pública los productos de la Receptoría del partido de Zacatecoluca, la cual se entenderá directamente con aquel y que “el Tesorero del fondo de Instrucción Pública, auxiliado por el Contador de Rezagos, formará un estado de todos los capitales

<sup>101</sup> *Gaceta del Salvador*. Tomo 8, Num.35 San Salvador, 14 de septiembre de 1858, págs. 2-3

<sup>102</sup> Miguel Ángel Durán, *Op.Cit.*, pág. 19.

existentes de capellanías de sangre, vacantes, con presencia de las noticias que se encuentran en la Tesorería General, pidiendo cuantas conducentes a los Intendentes de los departamentos en los cuales se hará constar las fincas gravadas y sus poseedores, quienes en lo sucesivo serán obligados a satisfacer los réditos que se causen desde la fecha de la ley, citada, del 16 de febrero de 1841, a la propia Tesorería Especifica, a razón de un dos y medio por ciento anualmente, y que el Tesorero Específico nombrará en cada departamento una persona que se encargue de la recaudación de los réditos expresados siendo obligados que está bajo su responsabilidad, los Jueces de la 1ª Instancia, Alcaldes de los pueblos y Escribanos”<sup>103</sup>.

#### 2.5.5. Jefes políticos

Esta autoridad asume el papel significativo en el decreto de 1832, relacionado con la Organización y Administración de Instrucción Pública. El organigrama que está fusionado con el decreto de creación de la Universidad, a los Jefes políticos, “se le asigna pedir la cantidad de cartillas y silabarios según sea necesario para su departamento”<sup>104</sup>, especialmente para aquellos niños pobres. Además al no cumplir la ley se “les asignan una multa de cincuenta pesos, que desde luego se les impone, si por su negligencia se encontrase no haber tenido efecto en algún distrito de su mando”<sup>105</sup>, es de esperar que la implementación de escuelas en determinados lugares del Estado salvadoreño no fue una tarea fácil, pues implicaba gastos de parte de la municipalidad, pero además provenían parte de estos fondos de los padres de familia, situación que no fue bien recibida por muchos, porque se les quita parte de su ingreso familiar, y por tanto era mejor no mandar a los niños a la escuela.

---

<sup>103</sup> Joaquín Parada Aparicio, Op. Cit., págs. 84-85.

<sup>104</sup> “Decreto del Gobierno de 3 de febrero de 1841, para que haya escuelas de primeas letras en todos los pueblos y valles que tengan más de ciento cincuenta almas”, en Isidro Menéndez, *Recopilación de leyes del Salvador en Centroamérica* Tomo 2, (Guatemala: Imprenta Luna Plazuela, 1855), pág. 7.

<sup>105</sup> Ibid.

### 2.5.6. Alcaldes ordinarios y Auxiliares

Llama la atención el Artículo 1º, del decreto de 3 de febrero, en vez de citar a los alcaldes municipales asigna a los alcaldes ordinarios y auxiliares ser los responsables de establecer escuelas de primeras letras, aunque como se verá más adelante las municipalidades son las encargadas de la construcción y la administración de estos establecimientos. En el artículo se les exigía a los alcaldes ordinarios y auxiliares cumplir, de lo contrario se les aplicaba una multa de 10 pesos, además debían obligar a los niños de siete años a asistir a la escuela, de lo contrario se les multaría; junto a esta labor debían velar por la “vagancia de los niños en horas que les queden francas de días”<sup>106</sup>, según como lo dicta el artículo 5º de dicha ley.

### 2.5.7. Los Maestros

Según la ley “los maestros de escuela en el Estado darán las lecciones de lectura y escritura, de las seis a las ocho de la mañana, y de las dos a las tres de la tarde”<sup>107</sup>. Según esta ley hay un leve progreso en algunas escuelas, puesto que el artículo 6º dicta que: “donde pudiere enseñarse aritmética, algebra y otros conocimientos de esta naturaleza, podrán continuar los niños las horas que estime conveniente el maestro que les diese sus lecciones”<sup>108</sup>.

En conclusión se puede decir que desde la promulgación de la ley de 1841 hasta 1860, el panorama de Instrucción Pública poco había cambiado, puesto que se fue agudizando la problemática de la atención, aunque hubo esfuerzos para mejorarla de parte del gobierno, nunca fueron suficientes porque en la medida que los años trascurrían, la población iba aumentando y por ende demandaba la construcción de establecimientos. Junto a esta necesidad se une otra que quizá sea fundamental en toda la educación

---

<sup>106</sup> Ibid.

<sup>107</sup> Ibid.

<sup>108</sup> Ibid.

salvadoreña, es la formación de los maestros, puesto que no se contaba con maestros con formación académica, si los hubo fueron contados. Además no era fácil emprender un trabajo relacionado con la enseñanza cuando el salario era miserable para ese entonces. Y esto se puede constatar en un artículo de la Gaceta publicado el 20 de abril de 1861, relacionada con la inversión destinada por el gobierno a la Instrucción Pública, cita la publicación: “En el gasta el Estado sumas cuantiosas, sin que por eso sean satisfactorios los resultados. La instrucción primaria principalmente, se distribuye de una manera muy irregular, sin plan ni método alguno, al capricho de cada preceptor. De nada sirve que en cada aldea, en cada pueblo, en cada ciudad existan una o más escuelas, si en ellas no se observa métodos cierto, si está mal dotado, y si como una consecuencia precisa, se prestan a servir las, por lo regular, sujetos idóneos, o que no encuentren ya otros árbitros de que valerse. De aquí proviene que los adelantos son insignificantes, y que en ciertas poblaciones aun los padres de familia repugnan el enviar sus hijos a las escuelas, donde no hacen más que perder el tiempo que pudieran invertir en un trabajo provechoso”<sup>109</sup>.

Con el abanico de situaciones que afrontaba la educación salvadoreña, las autoridades decretaron el reglamento de escuelas de Primeras Letras con el fin de orientar el quehacer de esta instancia del Estado.

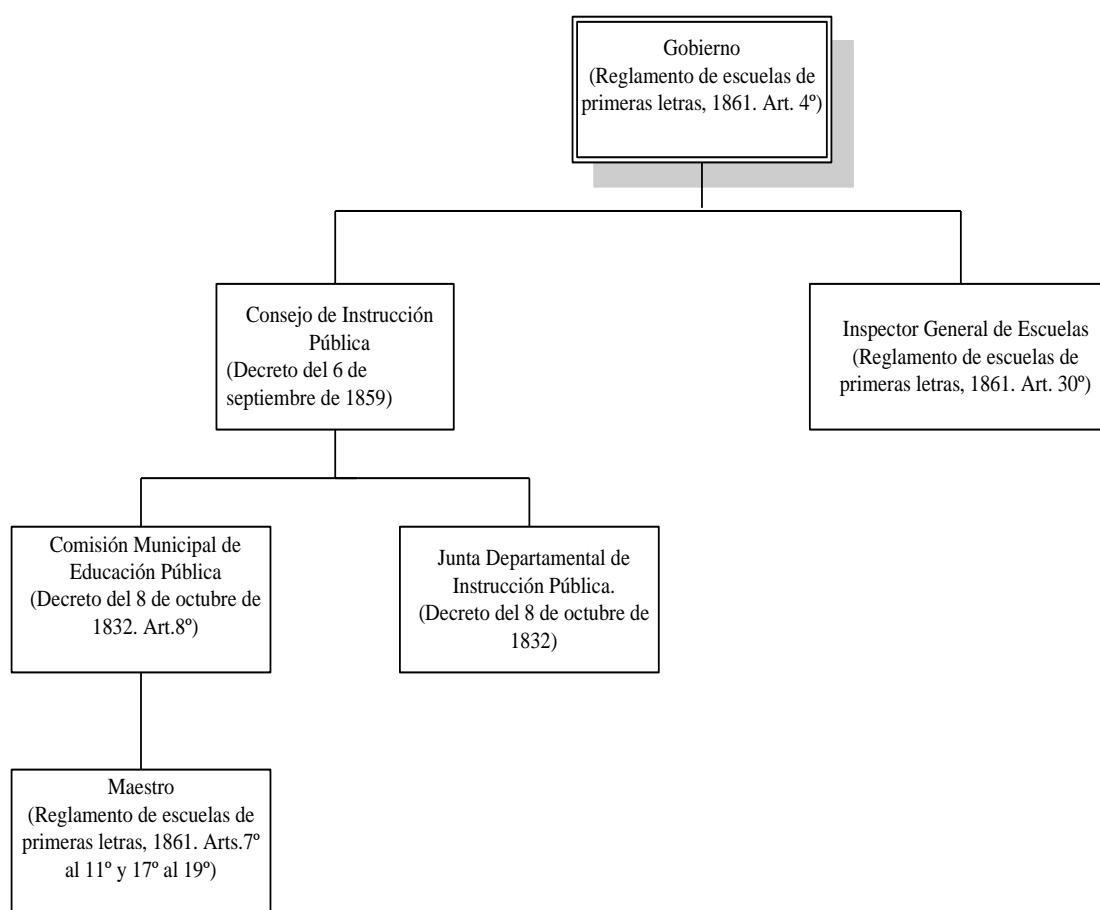
---

<sup>109</sup> “Instrucción Pública”, en *Gaceta Oficial*, Tomo 9, Núm. 57, 20 de abril de 1861, pág. 1.

## 2.6. INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL REGLAMENTO DE ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS 1861

GRÁFICA No. 5

### ESTRUCTURA ORGANICA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA SEGÚN EL REGLAMENTO DE ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS 1861



Fuente: Elaboración Propia con base en el “Reglamento de escuelas de primeras letras de 1861”, en *Gaceta oficial*, Tomo 10, Núm. 7, 6 de noviembre de 1861, págs. 1- 2.

## INTRODUCCIÓN

El Reglamento de 1861, tiene un antecedente que debe ser tomado en cuenta a la hora de analizar, y es precisamente la centralización de la autoridad de instrucción pública con la creación del Consejo de Instrucción Pública por decreto gubernativo de 6 de septiembre de 1859, por medio del cual, la administración y organización de la Instrucción Pública se centralizaba en siete miembros que, al ser nombrados por el presidente, debían seguir el criterio pedagógico que él les inspirara, y que a juicio de Miguel Ángel Durán en el libro “*Historia de la Universidad*”, afirma que “desde la más humilde escuela de primeras letras hasta la Universidad recibirían el soplo vivificante. Para tal efecto se dividiría la Instrucción Pública en Primaria, Secundaria y Profesional.”

*Instrucción Primaria:* la entidad encargada de administrar esta parte primigenia de la educación ha de ser las escuelas de Primeras Letras que tiene una data histórica en el Estado salvadoreño, desde el tiempo colonial. Pero concretamente en el Estado salvadoreño se puede decir que tiene su origen en la Ley de 7 de febrero de 1827, como se afirmó en el capítulo anterior, el gobierno ordenó el establecimiento de escuelas de primeras letras para niños de uno y otro sexo, y luego la ley del 5 de septiembre de 1832, en uno de sus artículos insiste sobre la obligación del gobierno en plantar escuelas de Primeras Letras en todos los pueblos del Estado que tenga o deban tener Municipalidades. El Reglamento de Educación Pública, de 8 de octubre del mismo año, fijó que dichas escuelas de primeras letras “deberían estas establecidas a los dos meses de publicado el decreto”<sup>110</sup>.

Nuevamente el decreto ejecutivo de 3 de febrero de 1841, enfatizó que “todos los pueblos y valles que tuvieran ciento cincuenta almas, habrá precisamente escuelas de primeras letras” (art. 1). Los estatutos de la Universidad, decretados por el Gobierno el

---

<sup>110</sup> “Decreto del Gobierno de 8 de Octubre de 1832”, Op. Cit., pág. 4.

5 de diciembre de 1854, establecieron que el Alma Mater debe procurar “que donde haya Municipalidad no falten escuelas primarias” (art. 19).

Se puede decir que con la instrucción primaria, logran al menos, aquellos que no puedan dedicarse a otros estudios, dar alimento a su inteligencia por medio de la lectura de instructivos y menos libros, para descansar de los trabajos mecánicos en que los más escasos de recursos pasan el día encorvados sobre la tierra de la cual esperan adquirir su subsistencia.

*Secundaria:* la educación secundaria siempre anduvo mal, pues no hubo mayor esfuerzo de parte de las autoridades. Podría decirse que este nivel de la educación tuvo su origen en la promulgación de la ley de 29 de abril de 1821, cuando se ordena el establecimiento de un colegio de educación científica para jóvenes que, por índole, talento y disposición indiquen ser aptos o capaces de recibirla”. Como se detalló en apartados anteriores esto solamente quedó en el plano del pensamiento, no fue sino hasta el año de 1832 bajo la administración de José María Cornejo, que funcionó un colegio de enseñanza secundaria de muy exigua existencia.

De 1832 a 1844 funcionó en la capital el Colegio “Aurora del Salvador” dirigido por don Antonio José Cohelo. Este plantel gozó de gran renombre en toda Centroamérica y durante mucho tiempo asumió como una verdadera escuela normal, posteriormente en “los años de 1837 o 1838 el presbítero don José Miguel Alegría estableció en el pueblo de Tecapa, un colegio de filosofía, en donde impartió por más de 20 años sus enseñanzas”<sup>111</sup>.

En el mes de mayo de 1839, don José D. Montiel estableció en Suchitoto una escuela de gramática latina. Por ley de 4 de julio de 1841 se fundó un colegio en Sonsonate. En

---

<sup>111</sup> Anónimo, *Centenario de las Primeras Escuelas Normales 1858 – 1958*, (San Salvador: Ministerio de Cultura Departamento de Editorial, 1958), pág. 31.

este colegio se enseñaba latinidad y filosofía y se daban grados de bachiller en artes; también el 4 de julio de 1841, en el antiguo Convento de San Francisco de San Miguel, comenzó a funcionar un colegio bajo la rectoría del presbítero Rafael Gallegos, quien servía la cátedra de gramática latina. El 16 de febrero de 1841, se creó el Colegio de la Asunción y la Universidad Nacional, estableciéndose las cátedras de Gramática latina y castellana y de filosofía y moral, corrieron los años y el Colegio de la Asunción progresó visiblemente y era el único instituto de segunda enseñanza que funcionaba. En esa época se fundan las Escuelas Normales, durante la administración de Gerardo Barrios. Siendo el primero en fundarse en San Miguel, decretado por el Ejecutivo el 19 de julio de 1858<sup>112</sup>; el segundo en San Salvador, el 11 de agosto de 1858<sup>113</sup> y el tercero se establece el 20 de octubre de 1858, en Santa Ana<sup>114</sup>.

La enseñanza secundaria surge por el estado deplorable de la educación primaria en El Salvador, con un notorio empirismo y mediocridad profesional, lo cual exigía con urgencia la fundación de centros educativos con capacidad de formar a todos los profesionales que se dediquen al ejercicio de la docencia y así “evitar que éste se confié a personas inexpertas, que lo tomen como un recurso para salir de la indigencia. Dotándose bien los preceptores, se conseguirán hombres que por su instrucción, moralidad y honradez, den suficiente seguridad de que desempeñaran con celo e inteligencia el delicado cargo de la enseñanza. En principio se creía que de las escuelas normales, se irán sacando los preceptores que bajo un sistema uniforme sencillo y poco costoso difundan los primeros gérmenes de la instrucción de todo los pueblos poniendo en capacidad al mayor número posible, de adquirir cierto desarrollo intelectual<sup>115</sup>. Lo cierto es que esto fue simplemente un proyecto, pues la realidad demuestra lo contrario,

<sup>112</sup> *Gaceta del Salvador*, Tomo 7, Núm. 30, 18 de julio de 1858, pág. 1.

<sup>113</sup> *Gaceta del Salvador*, Tomo 7, Núm. 30, 18 de agosto de 1858, pág. 1.

<sup>114</sup> *Gaceta del Salvador*, Tomo 7, Núm. 52, 3 de noviembre de 1858, pág. 1.

<sup>115</sup> Universidad en Miguel Ángel García. *Diccionario Histórico Enciclopédico de la República de El Salvador. Universidad Nacional. Homenaje en el Primer Centenario de su fundación recopilación de discursos y datos biográficos de Académicos distinguidos. 1841-1941*, Tomo III, (San Salvador: Editorial Ahora, 1950), pág. 160.



y en vez de contribuir al progreso de la enseñanza, se agudizó la situación de las escuelas de Primeras Letras, según el historiador Carlos Gregorio López<sup>116</sup>.

*La enseñanza superior*, “destinada a la adquisición de los conocimientos de las carreras profesionales, forma los jurisconsultos que han de servir la magistratura y defender los derechos de los ciudadanos, los políticos que deben gobernar, los guerreros que defienden la seguridad, la independencia y el honor de la nación, los médicos que disminuyen las dolencias indispensables de la humanidad, y los sacerdotes llamados a conservar y transmitir al pueblo la santa doctrina del Redentor del mundo”<sup>117</sup>.

### 2.6.1. El gobierno

La intervención del gobierno en el caso de la Instrucción Pública, siempre ha estado presente, aunque de manera nominal, porque siempre se valió de nexos para hacer prevalecer su autoridad; esta vez su injerencia en la Instrucción Pública va ser más cercana como en otras ocasiones, a raíz de la creación del Consejo de Instrucción pública en 1859, nombrando a personas de su confianza.

Con el nombramiento del Consejo, la estructura y administración de Instrucción Pública quedó compuesto por seis miembros: el Rector, Dr. Manuel Gallardo, el Vice-Rector, un representante de cada Sección de la Universidad; de la sección de Ciencias y Letras al Lic. Enrique Hoyos; el representante de la Sección de Derecho al Lic. Manuel Suárez; al representante de la Sección de Medicina al Lic. Eugenio Aguilar; por Teología al Pbro. Dr. Narciso Monterrey; Secretario al Lic. Braulio Viteri y Pro-Secretario al Lic. Doroteo Fiallos<sup>118</sup>. El gobierno pues, nombraba personas de su consideración en cuyas manos ponía la dirección de la escuela salvadoreña.

---

<sup>116</sup> Carlos Gregorio López Bernal, “Las municipalidades y la educación: las escuelas de primeras letras a mediados del siglo XIX”, en *Cultura*, agosto 2006, págs. 12 – 49.

<sup>117</sup> *Ibid.*, pág. 51.

<sup>118</sup> Miguel Ángel García, *Op. Cit.*, pág. 493.

Las funciones del gobierno según el Reglamento son: “nombrar un Instructor General de escuelas que deberá ser persona componente de materia de instrucción primaria, mayor de treinta años y de conocida propiedad, (art. 30); fijar la dotación de los preceptores según el informe de las Juntas departamentales, (art.9º) y fijar el sueldo del Instructor General que debe disfrutar se señalará el tiempo de su nombramiento, (art 30).

### 2.6.2. Consejo de Instrucción Pública

Esta instancia de la estructura de Instrucción Pública, que se establece en 1859 tiene dentro de sus funciones mejorar la enseñanza primaria elaborando un plan de estudios, limitándose estos a aprender a leer y escribir, contar nociones de Gramática, religión y Cívica.

### 2.6.3. Inspector General de Escuelas

El artículo 30 aborda la elección de esta autoridad, la cual debe ser propuesta por el Consejo de Instrucción Pública que debe dar a conocer al gobierno para que éste lo elija. Esta persona que desempeña el cargo debe ser conocedora de la instrucción primaria del país, mayor de treinta años y de reconocida probidad. Sus funciones se indican en el artículo 31.

“1º. Recorrer y visitar todas las escuelas de la República, siquiera una vez al año, deteniéndose en cada una mas ó menos tiempo, según su importancia, enterándose del estado de la enseñanza, de la conservación del edificio, mueble y útil, de la conducta de los Preceptores, advirtiendo a estos la manera de cumplir mejoras en sus obligaciones y de poner en planta el sistema adaptado;

“2º. Dar cuenta inmediata de las faltas que observe en el ramo de la enseñanza primaria á las autoridades á quienes completan su corrección;

3º. Dar al final de cada año al Consejo de Instrucción Pública un informe del estado en que encuentre las escuelas de toda la República”<sup>119</sup>.

---

<sup>119</sup> Instrucción Pública, en *Gaceta Oficial*, Tomo 9, Núm. 57. Op Cit. pág. 2.

#### 2.6.4. Maestros

La instrucción que se ejercía en las escuelas de primeras letras en el país era muy deficiente, como se puntualizaba en párrafos anteriores y lo atendían “*sugetos pocos idóneos*”, aunado a esto la instrucción primaria “*es irregular, sin plan ni método alguno, al capricho de cada preceptor*”. Era necesario implementar reformas en el ramo de la educación iniciando con los preceptores ya “que los profesores que ha dado nuestra Universidad, con algunas excepciones, son la polilla de la sociedad”<sup>120</sup>; lo que se logra ver en el Reglamento de 1861 se venía gestando desde 1859 con el cambio de Claustro a Consejo de Instrucción Pública, esto explica por qué el Reglamento le dedica varios artículos al maestro.

En primer lugar habla de la edad del preceptor, que debe ser de 18 años por lo menos, de irreprochable conducta y que conozca con perfección los ramos que debe enseñar (art. 6).

Para que pueda optar al cargo de preceptor el interesado debe llenar ciertos requisitos según el artículo 7. “Para ser promovido al destino de Preceptor, el interesado se presentará verbalmente á la Junta departamental de Instrucción Pública, exhibiendo atestados de su buena conducta; y la Junta, previo un examen minucioso de los conocimientos del presidente le extenderá su nombramiento”<sup>121</sup>. Sus obligaciones las describe el artículo 8.

1ª asistir a la escuela todos los días que no sea de entera guarda, para entregarse al ejercicio de su destino, durante el tiempo y en los términos que previene este Reglamento;

2ª procurar por todos los medios posibles la asistencia constante de sus alumnos a la escuela;

<sup>120</sup> Miguel Ángel Durán, Op.Cit., pág. 57.

<sup>121</sup> Instrucción Pública, en *Gaceta Oficial*, Tomo 9, Núm. 57, pág. 1.

3ª enseñar según el sistema de enseñanza mutua y con arreglo a las instrucciones que el efecto se manden observar;

4ª mantener en el mejor estado de conservación, aseo y arreglo el edificio y sus dependencias, los muebles y útiles de la escuela, dando aviso al Alcalde municipal, de lo que falte o sea necesario;

5ª presentar anualmente dos exámenes en las épocas determinadas por esta ley;

6ª vigilar constantemente la conducta de los discípulos, amonestándolos, corrigiéndolos y castigándolos según su edad y la gravedad de las faltas; pero sin crueldad, ni exceso; y

7ª conducir a sus discípulos a misa todos los domingos y días festivos” Art.

8.

Además, el artículo 10 dice que: “los preceptores no gozarán de ninguna licencia en todo el año; pero si se vieran impedidos por alguna enfermedad para ejercer sus funciones, percibirán sueldo hasta por dos meses, después de los cuales se proveerá el destino interinamente en otra persona”.

“Los preceptores que desempeñan sus obligaciones a satisfacción de las Juntas departamentales que veinte años consecutivos, tienen derecho a retirarse de sus destinos con goce de sueldo íntegro, si éste no pasa de treinta pesos; y con esta cantidad si gozasen mayor sueldo” (art. 11º)

“...El preceptor hará cada año un presupuesto, que pasará a la Municipalidad para que disponga su compra” (art. 12º).

“No es permitido a los Preceptores ni a ninguna autoridad aumentar o disminuir el tiempo ...;pero podrán los Preceptores, de acuerdo con la autoridad local, y consultando las costumbres en las horas de comer, la temperatura del lugar y la estación, variar las horas de enseñanza, pero sin aumentarlas ni disminuirlas”(Art.17).

“El sábado por la tarde se ocuparan todos los niños en dar lecciones de doctrina cristiana que el Preceptor les explicará, enseñándoles además reglas de urbanidad” (art 18).

“En las semanas en que no haya día festivo, el Preceptor concederá a sus alumnos una vacación el jueves por la tarde durante cuyo tiempo podrán entretenerse en ejercicios gimnásticos o militares, o ser conducidos al campo por el mismo Preceptor” (art 19º).

“El Preceptor presentará en el examen un estado general de la escuela en que se vean clasificados los niños según sus adelantos en cada ramo” (art. 25º).

“...el Preceptor de acuerdo con la Municipalidad instituirá los premios que juzgue convenientes para distribuirlos en los exámenes públicos a los alumnos más distinguidos, cuyos premios deberán ser costeados por los fondos municipales” (art. 28°)

“Los Preceptores de conducta viciada, o que no llenen los deberes que este Reglamento les impone, serán removidos de sus empleos por el Gobernador respectivo, previa información en que esto se compruebe” (art. 29°).

Junto a la deficiencia de la docencia se suma otra de las dificultades que afrontó la educación durante esta época y es la dotación, ya que tanto el Estado como las Municipalidades no contaban con los fondos necesarios para pagar a los preceptores, aunque esté detallado en el Reglamento tal como lo cita el artículo 9° al decir que “La dotación mensual de los preceptores la fijará el Gobierno según lo que acerca de esto informen las Juntas Departamentales; pero nunca podrá bajar de diez pesos ni exceder de ochenta. Dicha dotación será pagada de los fondos de instrucción pública por las administraciones de renta con el V.B del Gobernador en las cabeceras departamentales, y de los Alcaldes municipales en los otros lugares”.

“Los Preceptores no gozarán de ninguna licencia en todo el año; pero si se vieren impedidos por alguna enfermedad para ejercer sus funciones, recibieran sueldo hasta por dos meses, después de los cuales se proveerá el destino interinamente en otra persona” (Art. 10).

“Los Preceptores que desempeñaran sus obligaciones a satisfacción de las Juntas departamentales por veinte años consecutivos, tienen derecho a retirarse de sus destinos con goce de sueldo íntegro, si este no pasa de treinta pesos; y con esta cantidad si gozasen mayor de sueldo” (Art. 11).

Es difícil pensar que lo que dicta el reglamento sobre el pago de los preceptores se cumplió, pues en algunos casos fue difícil de resolver y esto de una u otra manera dificultó el progreso de la Instrucción pública, un ejemplo de ello es que el “23 de enero

de 1862, el gobernador de San Vicente hacía referencia a una comunicación de la municipalidad de San Sebastián que informaba no tener fondo para pagar 21 pesos que se le adeudaban al preceptor desde el año anterior. El gobernador recriminó en términos muy fuertes al alcalde y le ordenó cobrar las contribuciones anteriores asignadas a los padres de familia. Señalaba que “los Padres de familia deudores no deben haber emigrado del pueblo para que la actual municipalidad se excusase con el pretexto tan desacreditado, pues obrando de esta manera tendrá crédito necesario para su existencia”<sup>122</sup>. Estos casos los hubieron en otras municipalidades, lo que llama la atención en estos casos, es que el Gobierno fácilmente se limpiaba las manos mandando a que los Alcaldes lo resolvieran buscando los fondos necesarios para suprimir la deuda.

## CONCLUSIONES

Desde el inicio del periodo independiente, El Salvador no tenía en su agenda una política para ampliar y mejorar la Instrucción pública, sino más bien su preocupación se orientaba en lidiar las constantes guerras internas que se desataron inmediatamente al conformarse la Confederación Centroamericana, siendo esta la realidad, era difícil pensar en una estructuración de Instrucción Pública que tuviera el control de la enseñanza en todo el territorio, si bien es cierto hubo leyes-decretos como las de 1827 y 1832, el énfasis de estos decretos eran únicamente la enseñanza de primeras letras, administrada por las municipalidades y gobernadores departamentales. El fin último de la enseñanza según estas leyes era, que los individuos aprendieran a leer y escribir nociones generales de aritmética y una formación cívica y moral, contenidos que prevalecieron hasta 1861.

Con el afán de ampliar la instrucción a toda la población salvadoreña, se crea en 1841 una Junta Directiva de Instrucción Pública, pero lo que en realidad se crea es un “*claustró*”. Esta tenía la facultad de velar y mejorar la Instrucción Pública de todo el

---

<sup>122</sup> Carlos Gregorio López Bernal, Op. Cit., pág. 21.

país, pero como se vio esto tampoco funcionó, pues el trabajo se redujo primero, a la administración del colegio y luego de la Universidad.

Con la organización del claustro de conciliadores en 1847 se podría hablar de la génesis de la estructura de Instrucción Pública, aunque esta sea nominalmente puesto que no hubo incidencia de su quehacer en la educación en el territorio, pero sí hubo nombramiento de las personalidades que integraban entre las que se mencionan al: “Dr. Isidro Menéndez, Lic. J. Esteban Castro, Lic. Agustín Morales, Dr. Francisco Dueñas, Lic. José María Zelaya, Lic. Tomás Ayón, Lic. Rafael Pino, Lic. Antonio Delgado, Lic. Fermín Díaz, Dr. Juan de Jesús Zepeda, Dr. Eugenio Aguilar y Dr. Manuel Santos Muñoz”<sup>123</sup>.

No fue sino hasta en 1859, que se suprime el Claustro de Consiliarios por orden del Ejecutivo a través del decreto gubernativo del 6 de septiembre de 1859 y se crea el Consejo de Instrucción Pública, en la cual se asignan las personas que estuvieron a cargo de dicha entidad. Como se puede ver, a paso lento se fue estructurando la Instrucción Pública en el estado salvadoreño, una de las causas principales de esta lentitud es el poco presupuesto destinado a dicha cartera, junto a ella la poca preparación que tenían los preceptores, pues en muchas ocasiones solamente se necesitaba la buena voluntad y un poco conocimiento para poder ejercer la docencia en las escuelas. Por otro lado está el ingreso económico de las familias, ya que para estos años, se pedía a los padres de familia pagar alguna cuota para el sostenimiento y pago del maestro, realidad que no fue elegante para muchas familias que solo tenía para la subsistencia familiar, además para un padre de familia era más rentable que el niño trabajara la tierra, o algún oficio ya que esto ofrecía cierto ingreso a la familia, mientras que ir a la escuela era un tiempo perdido, porque no se le sacaba provecho a nivel económico.

---

<sup>123</sup> “Anales de la Universidad Nacional del Salvador”, en *La Universidad*, (El Salvador: Serie 3, Núm. 11, enero de 1893), pág. 466.

En síntesis se podría decir que desde 1841 con la fundación del Colegio y la Universidad, hasta la promulgación del Reglamento de 1861, poco progreso se hizo en relación a la Estructuración y Administración de Instrucción Pública, si bien hubo esfuerzos en relación a la organización, estos fueron transitorios, porque cada Gobierno que llegaba al Poder destronaba el proyecto de su antecesor, no hubo por lo menos durante estos años, un proyecto definido de Instrucción Pública, ni mucho menos se le dio seguimiento al trabajo hecho con anterioridad. Todo esto llevó al estancamiento de la Instrucción Pública.



## CAPÍTULO 3

INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL PERIODO LIBERAL: 1870 A 1889

INTRODUCCIÓN

CONTEXTO SOCIO – POLÍTICO

3.1. REGLAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DECRETADO EN EL  
SALVADOR EN 1873

3.2. PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA EN 1873

3.3. INSTRUCCIÓN PUBLICA SEGÚN LEY DE PRESUPUESTO 1885

3.4. ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
PRIMARIA 1889

3.5. ORGANIGRAMA SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO DE 1895

CONCLUSIÓN

CONCLUSIONES GENERALES

### CAPÍTULO 3

#### INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL PERIODO LIBERAL: 1870 - 1889

##### INTRODUCCIÓN

En este tercer capítulo del trabajo se analizará la Administración y Estructuración de Instrucción Pública, según el Reglamento de Instrucción Pública decretado en 1873 cuyo objetivo es, detectar los cambios y las permanencias en la organización de la enseñanza a partir de 1873. El Reglamento subraya que la instrucción primaria debe ser una de las prioridades del Gobierno, pues ésta “encamina a difundir los conocimientos entre el mayor número de individuos”<sup>124</sup>. Como se verá, ésta establece los principios de la estructuración del sistema educativo que se da en el país, ya que por primera vez, se afirma que la Instrucción Primaria es el fundamento de los estudios secundarios y superiores, es decir que para la formación del individuo es necesario partir de los primeros conocimientos, que se dan en la enseñanza de las primeras letras. Posteriormente estos conocimientos deben seguir cultivándose y profundizándose en el nivel secundario y universitario, en el cual los aprendizajes se complejizan más.

Este proceso de sistematización adquiere su estructura con el reglamento de 1889, cuando se plantea la educación primaria basada en grados progresivos, sistema que aún sigue vigente en el sistema educativo del país.

Con la llegada del periodo liberal en 1871 como sucedió en otros ámbitos de la vida política de El Salvador, inició una serie de cambios, lo mismo ocurrió en el campo educativo, ya que a partir del Reglamento de Instrucción de 1873, se dieron los primeros avances sobre la estructuración administrativa de Instrucción Pública, aunque las autoridades seguían siendo las mismas tal como aparece en 1832, si hay cierta

---

<sup>124</sup> “Copia del Primer Reglamento Completo de Instrucción Pública decretado en El Salvador en el año 1873”, en *Revista de Departamento de Historia y Hemeroteca Nacional*, (San Salvador, Año II, Núm. III, agosto 1939), pág. 78.

preocupación para la administración y estructuración de Instrucción Pública en el estado salvadoreño.

### 3.1 CONTEXTO SOCIO-POLÍTICO

Los cambios que se visualizan en el Reglamento de 1873, no se logran comprender si no se tienen presentes los acontecimientos políticos-económicos que se dieron antes de la emisión del Reglamento de 1861. Estos cambios político-económicos se fueron gestando en el Estado salvadoreño a partir de su ruptura con la Confederación Centroamericana. El pequeño territorio, desgastado por la guerra y considerablemente desorganizado a comienzos de la década de 1840, se estaba convirtiendo en una nación pobre. Con el inicio de un nuevo periodo en la vida política El Salvador, se vio en la necesidad de crear las instituciones de una nación soberana.

Como lo sostiene Héctor Lindo que “las instituciones del Estado se organizaron después de un rechazo selectivo de las instituciones del régimen colonial, sin que se tuviera experiencia alguna en la conformación de un Estado, ni conocimientos profundos sobre derecho o el auxilio de un cuerpo de funcionarios públicos. Las últimas tres décadas del siglo XIX, fue el periodo en que la nación adquirió forma bajo preceptos liberales; definió su papel en la economía y en la sociedad y estableció las bases materiales e institucionales del gobierno”<sup>125</sup>.

A partir de 1871 es cuando se podría decir que el Estado salvadoreño empezó a constituirse, y es aquí cuando se inicia “la construcción de edificios públicos, se profesionalizó al ejército, se estableció un sistema judicial, se firmaron tratados internacionales, se siguieron fundando algunas escuelas, se abrieron puertos, y se cobraron impuestos. Estos logros que se dieron durante el último tercio del siglo XIX fueron muy limitados, más aun cuando se trata de la educación en el país”<sup>126</sup>.

---

<sup>125</sup> Héctor Lindo-Fuentes, *La economía de El Salvador en el siglo XIX*, (San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 2002), pág., 137.

<sup>126</sup> *Ibid.*

Estas tres últimas décadas del siglo XIX, es el periodo que más ha sido estudiado por la historiografía salvadoreña. De los historiadores que han abordado este periodo coinciden que esta época es denominada el inicio de las reformas liberales, al mismo tiempo se puede considerar como la culminación del proceso de centralización del poder y de la consolidación del Estado. Aunque hay que aclarar que estos años (1870 - 1900), son continuadores de los procesos que le anteceden.

Los distintos gobernantes que estuvieron al frente del Estado salvadoreño, en sus discursos insistieron en ampliar la Instrucción Primaria hasta llegar a las poblaciones que no contaban con escuela, pero del discurso a la realidad hubo un gran abismo, ya que el presupuesto destinado a esta cartera de Estado siempre fue mínimo tal como lo afirma Héctor Lindo “que, durante gran parte del siglo XIX, el Gobierno salvadoreño invirtió apenas un 5% del presupuesto nacional en educación, cuando en países vecinos, como Costa Rica, la inversión en escuelas y maestros subió de 8.7% al 25% desde 1870 a 1880. En efecto, una parte significativa del presupuesto nacional (más del 50%) se destinaba, en aquella centuria, para fortalecer la incipiente institución armada por lo que dichas prioridades afectaron los progresos del también incipiente sistema educativo”<sup>127</sup>. Aunque se habían “establecido ciertas innovaciones a lo largo del siglo -como fue la instrucción del sistema lancasteriano en 1832, la creación de una escuela para maestros en 1858, la fundación de un colegio para señoritas en 1847, la difusión del método de Pestalozzi por una delegación de pedagogos colombianos hacia 1887 o la creación de una escuela de agricultura en 1890-, la cobertura de la educación primaria continuó siendo deficiente; por ejemplo, entre 1850 a 1892, había una proporción de ocho maestros por cada diez mil habitantes”<sup>128</sup>.

A partir de la década de 1870 se hicieron esfuerzos más sistemáticos por hacer del Estado el ente impulsador y regulador de la educación, política coherente con la idea de

<sup>127</sup>Héctor Lindo-Fuentes, *La economía de El Salvador en el siglo XIX*, Op.Cit., pág. 122.

<sup>128</sup>Editorial, “Igualdad, desarrollo y educación de un debate de casi 200 años”, en *Estudios Centroamericanos (ECA)*, (San Salvador, Vol.65. Núm. 723, Enero-diciembre 2010), pág. 6.

secularizar la sociedad. El Estado se hizo cargo de la educación primaria no así la educación secundaria que estuvo dependiente de la Universidad hasta 1886. No obstante “los colegios privados recibieron subvenciones estatales, bastante altas si se considera el reducido número de alumnos que atendían y los sectores sociales de los cuales procedían. Sin embargo, era esta minoría la que posteriormente asistiría a la universidad. Así, el carácter privado de la educación secundaria reflejaba la pequeñez de la elite y la marcada exclusividad de la enseñanza superior”<sup>129</sup>. Veamos con atención este periodo que inicia con la promulgación del Reglamento de Instrucción Pública decretado en El Salvador en 1873 bajo la administración de Santiago González, elaborado por el Secretario de Estado en el Departamento de Instrucción Pública, Darío González.

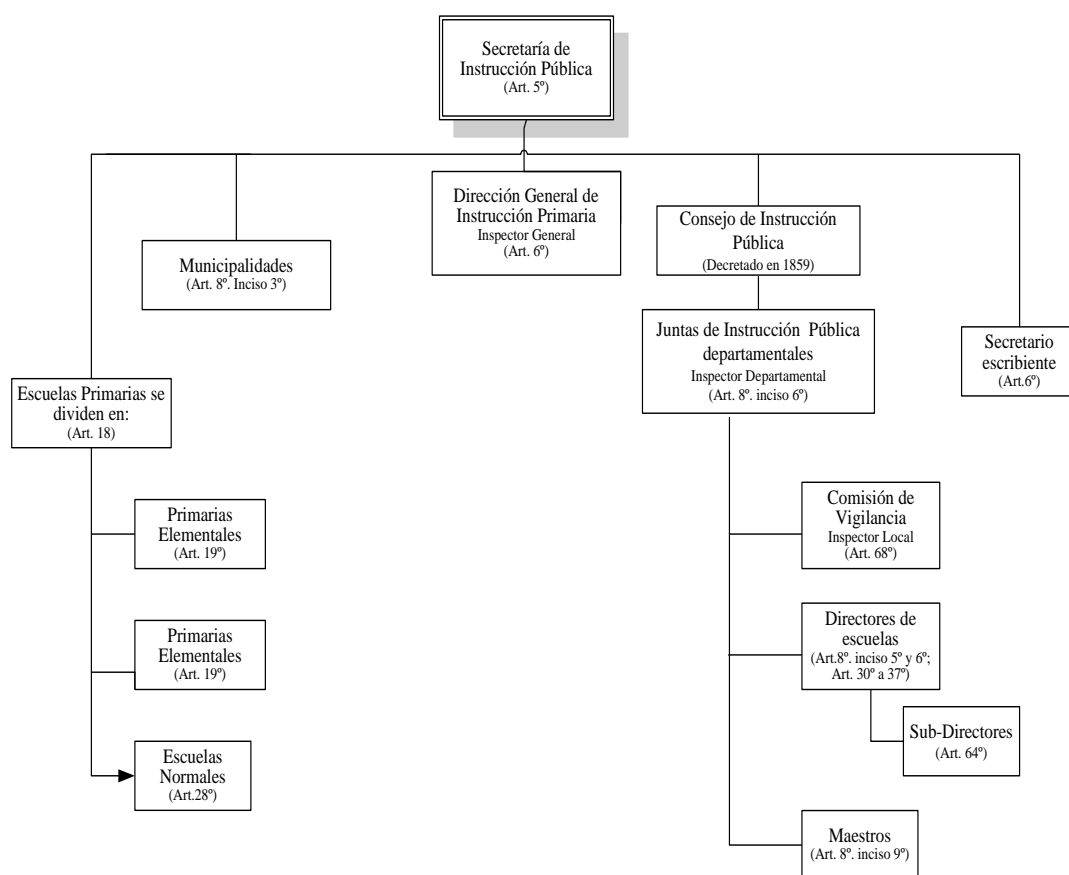
---

<sup>129</sup> Carlos Gregorio López, “Tiempos de liberales y reformas 1871 – 1894”, en *El Salvador: La República*, (Tomo I, Banco Agrícola, Fomento Cultural, 2000), pág. 271.

### 3.2. ORGANIZACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA PRIMARIA EN EL REGLAMENTO DE 1873

GRÁFICA No. 6

#### ORGANIZACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA SEGÚN EL REGLAMENTO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA 1873



Fuente: Elaboración propia con base en el Reglamento Completo de Instrucción Pública decretado en El Salvador en el año 1873, en *Revista de Departamento de Historia y Hemeroteca Nacional*, (San Salvador: Año II, Núm. III, agosto de 1939), págs. 78 – 107.

La estructura orgánica de Instrucción Pública de 1873, tiene su base en la Constitución de la República decretada en 1871, en el artículo 86, que dice: “Habrán cuatro Secretarios de Estado: de Relaciones Exteriores, de Gobernación, de Hacienda y de Instrucción Pública, entre los cuales el Presidente de la República distribuirá con los otros ramos, como le parezca conveniente”<sup>130</sup>, esta distribución de cuatro secretarías responde a la distribución de cuatro Ministerios decretado en 1858, cuando por primera vez el Estado salvadoreño organiza la administración pública de esa manera: “1°. Relaciones Exteriores; 2°. Gobernación, Justicia, Instrucción Pública y Negocios Eclesiásticos; 3°. Hacienda y Guerra; 4°. Fomento de la Agricultura, Industria y Comercio”<sup>131</sup>. El siguiente cuadro recoge la lista de todos los ministros que ocuparon el cargo desde 1858 hasta 1908.

#### CUADRO NO. 1

#### CUADRO DE MINISTROS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DESDE 1858 – 1908

Periodo	Nombre del Ministros	Ministerio/ otras atribuciones
1858	Dr. Isidro Menéndez <sup>132</sup>	Gobernación, Justicia, Instrucción Pública y Negocios Eclesiásticos.
	Dr. Eugenio Aguilar	Forma parte del Consejo de Instrucción Pública
1860	Lic. Tomás Ayón	Además de Ministro ocupa el cargo de rector de la Universidad
Enero 24 de 1860	Sr. Manuel Irungaray <sup>133</sup>	Lectura de la Memoria de dicha cartera a las Autoridades correspondientes
Noviembre 30 de 1861	Lic. Tomás Ayón	Creación de tres ministerios. Instrucción Pública queda adjunta a Justicia y Negocios Eclesiásticos” <sup>134</sup>
Enero 9 de 1964 a en	Lic. Gregorio Arbizú <sup>136</sup>	Instrucción Publica adjunta al Ministerio de Relaciones Exteriores

<sup>130</sup> [http://bib.cervantesvirtual.com/portal/constituciones/pais.formato?pais=El\\_Salvador&indice=constituciones](http://bib.cervantesvirtual.com/portal/constituciones/pais.formato?pais=El_Salvador&indice=constituciones), consultado el 2 de junio de 2012.

<sup>131</sup> *Gaceta Oficial*, No. 13, 18 de febrero de 1858. G.S. No. 87, Tomo VI, 27 de febrero de 1858.

<sup>132</sup> *Ibid.*

<sup>133</sup> Miguel Ángel Durán, *Historia de la Universidad de El Salvador 1841-1930*, ( 2ª ed. San Salvador: Editorial Universitaria, 1975), pág. 63.

<sup>134</sup> Parte Oficial, en *Gaceta Oficial*, Tomo 10, Núm. 14; 30 de noviembre de 1861, pág. 1.

1869 <sup>135</sup>		
Septiembre de 1870	Dr. Rafael Zaldívar <sup>137</sup>	Ministro de Estado en los Despachos de Pública y Guerra.
Diciembre 9 de 1871	Lic. Manuel Méndez <sup>138</sup>	Ministro de Relaciones Exteriores e instrucción Pública.
Septiembre de 1872	Lic. Fabio Castillo <sup>139</sup>	Ministerio de Instrucción Pública, Justicia y Negocios eclesiásticos
Del 27 de marzo de 1873 a julio de 1874	Dr. Darío González	Ministro y Subsecretario del Ramo
1876	Dr. Carlos Bonilla <sup>140</sup>	Instrucción Pública se adjudica a la cartera de Beneficencia
21 de julio de 1876	Lic. Cruz Ulloa <sup>141</sup>	Nuevamente Instrucción Pública se adjunta al Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia, negocios Eclesiásticos
Enero de 1877	Dr. Manuel Gallardo <sup>142</sup>	Instrucción Pública
Febrero de 1879	Lic. Salvador Gallegos <sup>143</sup> Subsecretario:	Departamentos de Educación Pública y Beneficencia Jorge Aguilar
Febrero de 1880	Lic. Salvador Gallegos <sup>144</sup>	Ministro de Instrucción Pública y Beneficencia
Enero de	Dr. Domingo López <sup>145</sup>	Ministro de Instrucción Pública y

<sup>136</sup> Miguel Ángel Durán, *Historia de la Universidad de El Salvador 1841-1930*, Op. Cit., págs. 74-75

<sup>135</sup> Nota aclaratoria. Durante la función de Ministro Arbizú también es Rector de la Universidad. Las notas a pie de paginas corresponde a la publicación de las Memorias presentadas por Gregorio Arbizú en “ *El Constitucional*, periódico oficial del gobierno, Tomo 2, No. 16, febrero 1 de 1866, pág. 1-2; *El Constitucional*, periódico oficial del gobierno, Tomo 2, No. 67, enero 31 de 1867, pág. 1; *El Constitucional*, periódico oficial del gobierno, Tomo3, No. 19, enero 30 de 1868, pág. 1; *El Constitucional*, periódico oficial del gobierno, Tomo3, No. 69, febrero 11 de 1869, pág. 1.

<sup>137</sup> *Guión Histórico del poder Legislativo de El Salvador, Primera Parte, Constituyente-Legislaturas: Síntesis Biográficas de sus presidentes 1822 – 1870*, pág. 211; María Leistenschneider, *Bibliografía de gobernantes de El Salvador. Desde el año 1858 – 1977*, AGN, Fondo Gobernantes de El Salvador, Tomo I, pág. 218.

<sup>138</sup> Miguel Ángel Durán, *Historia de la Universidad de El Salvador 1841-1930*, Op. Cit., pág. 111.

<sup>139</sup> *Ibid.*, pág. 122.

<sup>140</sup> María Leistenschneider, Op. Cit., pág. 213.

<sup>141</sup> Manuel Vidal, *Nociones de Historia de Centro América*, (10ª Ed. San Salvador: Ministerio de Educación, 1982), pág. 314.

<sup>142</sup> *Guión Histórico del poder Legislativo de El Salvador Primera Parte Constituyentes- Legislaturas. Síntesis Biográficas de sus presidentes 1822 – 1870*, pág. 194.

<sup>143</sup> Miguel Ángel Durán, Op. Cit, pág. 130.

<sup>144</sup> “Memoria que el Sr. Ministro de Instrucción Pública y Beneficencia de 1880”, en *Diario Oficial*, Tomo 8, No. 69, 20 de marzo de 1880, pág. 279.



1881		Beneficencia
1884	Dr. y General Luciano Hernández <sup>146</sup>	Nuevamente se hace una transformación de los ministerios y se crean seis: Relaciones Exteriores y Ramo de Cultos, de lo Interior, Hacienda y Marina, de Guerra y Fomento, de Justicia y Beneficencia e Instrucción Pública
1887	Dr. Baltasar Estupinian <sup>147</sup>	Se hace la separación de la Cartera de Gobernación de las de Fomento, Instrucción Pública y Beneficencia creándose una Secretaria especial
27 de febrero de 1888	Dr. Hermógenes Alvarado <sup>148</sup>	Memoria de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia
1890	Dr. Julio Interiano <sup>149</sup>	Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia
1892 a 1894	Dr. Esteban Castro <sup>150</sup>	Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia
1895	Dr. Jesús Velasco <sup>151</sup>	Relaciones exteriores, Justicia e Instrucción Pública.
1896	Dr. Jacinto Castellanos <sup>152</sup>	Relaciones exteriores, Justicia e Instrucción Pública.
1897	Dr. Carlos Bonilla <sup>153</sup>	Relaciones Exteriores, Instrucción Pública y Beneficencia.
1898	Dr. Francisco A. Reyes	Instrucción Pública y Beneficencia.

<sup>145</sup> “Memoria del Ministro de Instrucción Pública y Beneficencia de 1881”, en *Diario Oficial*, Tomo 10, No. 67, 19 de marzo de 1881, pág. 281.

<sup>146</sup> “Memoria del ramo de Instrucción Pública Presentada al Congreso Legislativo de 1885”, en *Diario Oficial*, Tomo 18, No. 71, 24 de marzo de 1885, pág. 405.

<sup>147</sup> José María Melgar Callejas y J. Armando Dueñas C. *Historia de del Ministro del Interior. Publicaciones del Ministerio del Interior.* (San Salvador: Ministerio del Interior, 1978), pág. 8.

<sup>148</sup> “Memoria presentada a la Honorable Asamblea Nacional por el señor Secretario de Estado en las carteras de Instrucción Pública, fomento y Beneficencia de 1888”, en *Diario Oficial* Tomo 24, No. 110, 11 de mayo de 1888, pág. 609.

<sup>149</sup> “Memoria de los actos del Poder ejecutivo en los ramos de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia de 1890”, en *Diario Oficial*, Tomo 28, No. 118, 21 mayo 1890, pág. 605-608; No. 119 mayo 22 1890, págs. 614-617.

<sup>150</sup> “Memoria de la Secretaría de Instrucción Pública y Beneficencia de 1893”, en *Diario Oficial*, Tomo 34, No. 70, 23 marzo 1893, pág. 320. María Leistenschneider, Op.Cit; pág. 240.

<sup>151</sup> “Memoria de los actos del Ejecutivo en los ramos de Relaciones Exteriores, Justicia e Instrucción Pública de 1894”, en *Diario Oficial*, Tomo 38, No. 72, 26 marzo 1895, pág. 460.

<sup>152</sup> “Memoria de los actos del Ejecutivo en los ramos de Relaciones Exteriores, Justicia e Instrucción Pública, durante el año de 1895”, en *Diario Oficial*, Tomo 40, No. 61, 11 marzo 1896, pág. 2542.

<sup>153</sup> “Memoria con que el Ministro de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública y Beneficencia dio cuenta al Congreso Legislativo de los actos del Ejecutivo en 1896”, en *Diario Oficial*, Tomo 42, No. 80, 8 abril 1897, pág. 472.

1902	José Trigueros <sup>154</sup>	Instrucción Pública y Beneficencia.
1907-1908	Dr. Tomás G. Palomo	Ministro de Instrucción Pública
	L. Vásquez Guzmán <sup>155</sup>	Subsecretario de Instrucción Pública

Fuente: Elaboración propia con base en “*Gaceta Oficial* 1858; *El Constitucional* 1866-1869; *Diario Oficial* 1880-1908; María Leistenschneider, *Bibliografía de gobernantes de El Salvador. Desde el año 1858 – 1977*, AGN, Fondo Gobernantes de El Salvador, Tomo I; *Guión Histórico del poder Legislativo de El Salvador Primera Parte Constituyentes- Legislaturas. Síntesis Biográficas de sus presidentes 1822 – 1870*; José María Melgar Callejas y J. Armando Dueñas C. *Historia de del Ministro del Interior. Publicaciones del Ministerio del interior*; Miguel Ángel Durán, *Historia de la Universidad de El Salvador 1841 a 1941*. Ver pie de págs. 6 – 30.

Desde la creación de los cuatro Ministerios en 1858 hasta 1889, el Estado salvadoreño fue intentando construir un Estado más sólido, según como se comportaba la economía, por eso en febrero de 1858 bajo la administración de “José María Peralta fue declarado Republica libre, soberana e independiente<sup>156</sup>, y en la medida que la economía se estancaba, también las instituciones del Estado se reducían, ejemplo de ello es la disminución de los cuatro Ministerios que se da en 1861 a tres: “Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación con los ramos de Agricultura, Industria, Comercio y Trabajos públicos; Ministerio de Justicia, Instrucción Pública y Negocios Eclesiásticos y el Ministerio de Hacienda y Guerra<sup>157</sup>. En 1884 se crean seis carteras de Estado a saber: “el de Relaciones Exteriores al cual se agrega el ramo de Cultos, que continuará á cargo del señor Dr. don Salvador Gallegos; el de Interior, para cuyo desempeño se nombrará al señor Lic. Domingo López; el de Hacienda y Marina, a cargo del señor Pedro Meléndez; el de Guerra y Fomento, que se encomienda al señor General Adán Mora; el de Instrucción Pública que lo desempeñará el señor Dr. Luciano Hernández, y el de Justicia y Beneficencia para el cual se designa al señor Dr. Antonio

<sup>154</sup>“Memoria de las carteras de Instrucción Pública y Beneficencia correspondiente a 1901”, en *Diario Oficial*, Tomo 52, No. 92, 19 abril 1902, pág. 786.

<sup>155</sup> “Memoria de Instrucción Pública presentada a la honorable Asamblea Nacional, 1907-1908”, en *Diario Oficial*, Tomo 64, No. 59, 10 marzo de 1908, pág. 466.

<sup>156</sup>“Parte Oficial: Decreto declarando Republica libre, soberana e independiente al Estado del Salvador”, en *Gaceta del Salvador*, No. 88, Tomo 7, 19 de marzo de 1859.

<sup>157</sup>“Parte Oficial: Decreto de reducción de tres Ministerios”, en *Gaceta Oficial*, Tomo 10, Núm. 14, 30 de noviembre de 1861, pág. 1.

J. Castro”<sup>158</sup>, dos años después (1886) nuevamente se reducen estas instancias a tres secretarías con “el propósito de hacer economía, el Poder Ejecutivo reduce a tres Secretarías de Estado 1°.- Secretaría de Gobernación, Fomento, Beneficencia e Instrucción Pública; 2°.- Secretarías de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos; 3°.- Secretaría de Guerra, Marina, Hacienda y Crédito Público”<sup>159</sup>.

La dinámica que se dio con la administración Pública, ampliación o reducción de las carteras de Estado, se dio también con quienes estuvieron al frente de cada Ministerio, muchos de ellos llegaron al puesto porque tenían algún vínculo con el gobierno de turno, de ahí la justificación de los discursos pronunciados en las memorias de Instrucción Pública, sobre los avances y el progreso de esta instancia de gobierno, aunque la realidad refleja lo contrario, como se puede ver en los informes que las Juntas de Instrucción Pública e Inspectores de Educación, donde manifiestan los pocos recursos con que cuenta el sistema educativo y las grandes dificultades a las que debían enfrentarse para ejecutar los ambiciosos planes de Gobierno.

Un informe del año 1875 señalaba que en el departamento de Sonsonate era muy difícil organizar las comisiones de vigilancia y encontrar preceptores “En estos pueblos los secretarios hacen las veces de autoridades y ellos tiene que hacer en muchas ocasiones de director de escuela y secretario, cosa incompatible, pero tolerable en estas poblaciones por la escasez de fondos y de personas competentes”<sup>160</sup>.

Trece años después la realidad no había cambiado, las condiciones de las escuelas rurales muchas veces eran deprimentes, tal como lo señala un informe del gobernador del departamento de La Unión en 1888: “...éstas se hallan en lamentable atraso y abandono, cuya falta la atribuyó a la carencia absoluta de buenos Preceptores, y más que todo, á la inercia de las autoridades encargadas de la vigilancia de la instrucción

---

<sup>158</sup>“Poder Ejecutivo: Ministerio del Interior”, en *Diario Oficial*, Tomo 16, No. 30, 3 de febrero de 1884, pág. 117.

<sup>159</sup> “Sección: No Oficial”, en *Diario Oficial*, Tomo 20 Núm. 107, 13 de mayo de 1886, pág. 226.

<sup>160</sup> Carlos Gregorio López, *Op. Cit.*, pág. 271.

primaria”<sup>161</sup>. Esta realidad prevaleció hasta principios del siglo XX, donde se manifiesta las grandes contradicciones entre los informes de los Ministros de Instrucción Pública y la realidad que viven las escuelas del territorio.

### 3.2.1. Secretaría de Instrucción Pública

A partir del Reglamento de 1873, se insta que “la Instrucción Primaria es gratuita y obligatoria y comprende à los individuos de ambos sexos”, según el artículo 1º, le compete al Estado costearla, pero además velar por ella según el artículo 2º. Todo esto se fundamenta en el artículo 125 de la Constitución de República de 1871, que indica que “Es libre la enseñanza secundaria y superior, pero estará sujeta á la vigilancia de la autoridad. Esta vigilancia debe extenderse á todos los establecimientos de enseñanza y educación sin excepción alguna. *La Instrucción Primaria en la República es uniforme, gratuita y obligatoria*”<sup>162</sup>. Todo individuo puede enseñar y establecer escuelas ó colegios, siempre que reúna las condiciones necesarias y moralidad. Los alumnos de estos establecimientos serán en todo tiempo admitidos á los grados literarios en la Universidad Nacional sufriendo los exámenes correspondientes”<sup>163</sup>. El artículo constitucional afirma que la Instrucción Primaria queda bajo la responsabilidad del Estado, no así los otros ramos de la enseñanza, deja libre para que cualquier individuo pueda fundar un centro de enseñanza, el único requisito que les pide a estos establecimientos particulares es someterse a los exámenes que prescriben los Estatutos de la Universidad.

La afirmación anterior queda recogida en el artículo 2º, que dice: “la Instrucción primaria se divide en pública y privada. La pública es costeadada y dirigida por el Estado, y estará sujeta en un todo al presente Reglamento. La privada es fomentada por el

---

<sup>161</sup> Ibid. pág. 272.

<sup>162</sup> Nota: La cursiva es propia, para enfatizar la Instrucción Primaria.

<sup>163</sup>

[http://bib.cervantesvirtual.com/portal/constituciones/pais.formato?pais=El\\_Salvador&indice=constituciones](http://bib.cervantesvirtual.com/portal/constituciones/pais.formato?pais=El_Salvador&indice=constituciones). Consultado el 30 de mayo de 2012.

Estado, y el Ejecutivo ejerce sobre ella la vigilancia que demanda la conservación del orden, la moral y la protección de las personas. Los fundadores o directores de los establecimientos privados son libres para elegir maestros, textos, métodos de enseñanza y para reglamentar sus institutos de la manera que lo tengan por conveniente”<sup>164</sup>. La vigilancia sobre los establecimientos Públicos y Privados debe realizarla una persona asignada por el Estado de manera que pueda supervisar toda la Instrucción Primaria que se da en todo el territorio, con el fin de controlar esta primera etapa de la formación de la enseñanza.

### 3.2.2. Dirección General

La dirección, inspección y administración superior de la Instrucción Pública corresponde al Ejecutivo y estará a cargo de la Secretaría de Estado del Ramo, como lo dicta el artículo 5° del Reglamento, para hacer efectiva esta disposición, se crea la Oficina Central dependiente de la Secretaría de Estado, esta oficina estará a cargo de un Director General de Instrucción Primaria, que tiene la obligación de cumplir todas las asignaciones que dicta el Reglamento, según artículo 6. La asignación de una persona encargada de velar por toda la Instrucción Primaria en todo el país, es uno de los elementos nuevos que aparece en el Reglamento de 1873, ya que esta labor estaba asignada al Consejo de Instrucción Pública, instancia que no desaparece en el reglamento, sino más bien se le asigna el control de Enseñanza Secundaria y Profesional.

Para que pueda cumplir con el deber asignado el Director General deberá tener buena conducta moral, pero sobre todo conocimientos sólidos y extensos en el ramo de instrucción Primaria, según lo dicta el artículo 10. El Director no podrá ausentarse fuera

---

<sup>164</sup> “Copia del Primer Reglamento Completo de Instrucción Pública decretado en El Salvador en el año 1873”, Op.Cit., pág. 79.

de la Capital sino cuando se lo demanden los asuntos del servicio como Inspector General, pero durante su ausencia asumirá el cargo el Secretario, artículo 9°.

### 3.2.3. Atribuciones del Director General

Las obligaciones del Director General se dictan en el artículo 8°. en sus 15 incisos y otras asignaciones en el artículos 149 al 153, que a continuación se desglosan:

“Hacer el censo general de todos los niños de la República”<sup>165</sup>; “Examinar todas las listas que deben pasarle los Directores de escuela”<sup>166</sup>, para contrastar si las causas admitidas son justas o no de la usencias a las escuelas; “verificar que las escuelas de la Republica cuyo servicio le inspire menos confianza”<sup>167</sup>; “examinar los informe de las Juntas de Instrucción pública de las Comisiones de vigilancia y de los Directores de escuela, a in de adquirir un conocimiento exacto y completo de la marcha de todas las escuelas de la República”<sup>168</sup>; “dar instrucciones claras, especificas y minuciosas a los Inspectores departamentales y locales sobre el modo de desempeñar sus funciones, delegarles en casos especiales algunas de sus atribuciones, y facilitarles o indicarles las obras y documentos que deben consultar para el mejor ejercicio de sus empleos”<sup>169</sup>; “nombrar delegados especiales para examinar tanto las escuelas como los trabajos de los inspectores locales y departamentales y los de los demás funcionarios que intervienen en la instrucción pública”<sup>170</sup>; dar constantes instrucciones a los Directores de escuela sobre todo lo que se refiere a la enseñanza, dirigirles en sus estudios y lecturas, y estimularlos y alentarlos con sus consejos”<sup>171</sup>; “disponer siempre que lo estime conveniente que los Directores de escuelas primarias concurren a oír las lecciones de la Escuela Normal”<sup>172</sup>; “hacer proveer los muebles, libros y demás elementos necesarios a la enseñanza a las escuelas que carezcan de ellos”<sup>173</sup>; “cuidar de que se paguen con puntualidad los sueldos de los empleados de las escuelas, y de que las corporaciones municipales suministren oportunamente los recursos con que deben contribuir para los gastos de Instrucción pública, dando cuenta a la Secretaria de Estado de las faltas que sobre esto notare”<sup>174</sup>; todas estas disposiciones corresponden al artículo 150, pero además se tiene otros dos artículos que dicen: “en ningún caso admitirá informes en que se exprese de un modo general e

<sup>165</sup> Ibid., literal 1°, pág. 97.

<sup>166</sup> Ibid., literal 2°, pág. 97.

<sup>167</sup> Ibid., literal 3°, pág. 97.

<sup>168</sup> Ibid., literal 4°, pág. 97.

<sup>169</sup> Ibid., literal 5°, pág. 98.

<sup>170</sup> Ibid., literal 6°, pág. 98.

<sup>171</sup> Ibid., literal 7°, pág. 98.

<sup>172</sup> Ibid., literal 8°, pág. 98.

<sup>173</sup> Ibid., literal 9°, pág. 98.

<sup>174</sup> Ibid., literal 10°, pág. 98.

indefinido la marcha de los establecimientos de educación Todo informe referente al ramo de Instrucción pública, debe versar sobre hechos determinados, y explicar breve y explícitamente cada uno de los objetos sobre que informa<sup>175</sup>; además “dará frecuentes noticias en el periódico oficial sobre el estado y progresos de los establecimientos de educación”<sup>176</sup>; por último “visitará por si mismo las escuelas siempre que el gobierno lo tenga a bien”<sup>177</sup>.

Este desglose de obligaciones del Director de Instrucción Primaria, corresponde a los artículos 149 a 153 del reglamento, se tiene otras tareas descritas en otros artículos que continuación se abordará.

El artículo 8° en su literal 2. indica que el Director debe:

“redactar y proponer al Ejecutivo proyectos de reglamentos y los medios para una mejor organización y progreso de Instrucción Primaria”<sup>178</sup>; se insiste que ha de “cuidar que las Municipalidades establezcan y sostengan las escuelas primarias y provistas de los elementos y útiles para la enseñanza”<sup>179</sup>; “hacer que se construyan por las Municipalidades edificios adecuados para las escuelas ó que reformen los existentes”<sup>180</sup>; “cuidar de que la enseñanza primaria esté confiada a directores moralizados, idóneo”<sup>181</sup>; “remover a los Directores y demás empleados de las escuelas primarias elementales y superiores con mala conducta o que no cumplan con las obligaciones de su cargo, previo informe de las Juntas de Instrucción Pública departamentales, pero además debe vigilar la conducta de todos los empleados de la Instrucción Primaria, y dar parte al Ejecutivo de las faltas que notare”<sup>182</sup>, sobre la enseñanza tiene dentro de sus funciones “procurar introducir en las escuelas, con aprobación del Gobierno, los mejores métodos y sistemas de enseñanza, previa la aprobación de la Secretaria de Estado de Instrucción Primaria y formar, hacer circular programas detallados sobre cada una de las materias que deben enseñarse en las escuelas elementales y superiores, de igual manera hacer que en todas las escuelas de enseñanza se dé conforme al plan de estudios, programas y textos adoptados. fijándose sobre todo en la instrucción moral y religiosa que se da a los niños”<sup>183</sup>; sobre los textos y el cuidado que debe hacerse se pide al Director, “proponer al Ejecutivo los textos que a su juicio llenen mejor las exigencias de la enseñanza, procurando adquirir los textos extranjeros ensayados con buen éxito en otros países adelantados, además mantener bajo su custodia y responsabilidad en el mayor orden y buen estado, todos los libros y demás elementos de enseñanza primaria

<sup>175</sup> Ibid.

<sup>176</sup> Ibid.

<sup>177</sup> Ibid.

<sup>178</sup> Ibid., Art. 8°. literal 2, pág. 79.

<sup>179</sup> Ibid., literal 3°, pág. 79.

<sup>180</sup> Ibid., literal 4°, pág. 79.

<sup>181</sup> Ibid., literal 5°, pág. 80.

<sup>182</sup> Ibid., literales 6°. y 7°. pág. 80.

<sup>183</sup> Ibid., literales 8°, 9° y 12°, pág. 80.

que el gobierno deposite en la Dirección General”<sup>184</sup>, un elemento nuevo que aparece en el reglamento es la verificación de la cantidad de niños que están recibiendo educación en todo el territorio por ello se pide al Director General de Instrucción Primaria “formar la estadística de la Instrucción Primaria”<sup>185</sup>, junto a ello “dar a la secretaria de Estado de Instrucción Primaria, en los últimos días del mes de diciembre de cada año, un informe completo sobre la marcha, progresos y estado de las escuelas en el año” además “formar un presupuesto minuciosos de los gastos que deben hacerse en la IP en cada año y dirigirlo con su informe anual a la Secretaria de Estado del Ramo”<sup>186</sup>.

Como se ha detallado, el trabajo de Director General de Instrucción Primaria, es precisamente la administración y gestión de la primera etapa de la educación, función en la cual debía ser acompañado por un secretario nombrado por el Ejecutivo.

El Secretario deberá ser una persona de buena conducta moral y de aptitudes para el empleo<sup>187</sup>, y asumirá el cargo de Director General cada vez que este funcionario se ausente de la Capital por supervisar el proceso de la Instrucción Primaria en el territorio.

### 3.2.4 Consejo de Instrucción Pública

En el capítulo II se decía que el Consejo se estableció en 1859, con el fin de dinamizar la Instrucción Pública en el país, puesto que el Claustro de Consiliarios que dependía de la estructura de la Universidad, no había presentado ni un esbozo siquiera de la organización del sistema de enseñanza primaria, razón por la cual hubo necesidad de asignar a otras personas la tarea de la elaboración y planificación de planes de estudios que para entonces carecían las escuelas de Primeras Letras. A continuación se presenta un cuadro que recoge los nombres de las autoridades quienes estuvieron al frente del Consejo de Instrucción Pública desde 1859 a 1889.

---

<sup>184</sup> Ibid., literales 8° y 9°, pág. 80.

<sup>185</sup> Ibid., literales 13°, pág. 80.

<sup>186</sup> Ibid., literales 14° y 15°, pág. 80.

<sup>187</sup> Ibid., Art. 6°, pág. 80.



## CUADRO No. 2

## MIEMBROS DEL CONSEJO INSTRUCCIÓN PÚBLICA DESDE 1859 A 1889.

	Integrantes del Consejo Superior de Instrucción Pública
1859	Se suprime el Claustro de Consiliarios o Junta de Gobierno de la Universidad se crea el Consejo de Instrucción Pública <sup>188</sup> , compuesto por siguientes miembros: “Rector: Dr. Manuel Gallardo Vice-Rector: Lic. Juan Bosque. Primer Consiliario por CC.LL: Lic. Enrique Hoyos Segundo Consiliario de Derecho: Lic. Manuel Suárez Tercer Consiliario de Medicina: Lic. Eugenio Aguilar Cuarto Consiliario de Teología: Pbro. Dr. Narciso Monterrey. Secretario interino Secretario: Lic. Braulio Viteri Pro-Secretario: Lic. Dociteo Fiallos” <sup>189</sup>
1860	Rector de la Universidad: Lic. Rafael Pino
1861	Rector de la Universidad: Lic. Tomas Ayon.
1864	Rector de la Universidad: “Dr. Gregorio Arbizú. Secretario Lic. Eduardo Aragón hasta el 21 de abril, y en adelante, Lic. Emilio Fortis. Consejo de Profesores: Lic. Pablo Buitrago. Lic. Darío González. Lic. Emilio Fortis Lic. Juan Barberena Lic. Eustaquio Cuellar. Lic. Ireneo Chacón. Lic. Cruz Ulloa Lic. Pedro Falla Lic. Máximo Araujo y Académico Honorario Pbro. Manuel Alcaine” <sup>190</sup> .

<sup>188</sup> Gaceta Oficial Tomo 8. Núm. 35. San Salvador 7 de septiembre de 1859, pág. 1.

<sup>189</sup> Ibid., pag.1.

<sup>190</sup> Anales de la Universidad Nacional del Salvador, en *La Universidad*, Serie 3ª. Núm. 11. Enero de 1893, pág. 467.

1865	<p>Rector de la Universidad: “Dr. Gregorio Arbizú.          Secretario Lic. Emilio Fortis.          Consejo de Profesores:          Lic. Juan Barberena          Lic. Darío González.          Lic. Pedro Falla          Lic. Juan A. Aguilar          Lic. Doroteo José de Arriola          Lic. Felipe Novales          Lic. Pablo Buitrago.          Lic. Ireneo Chacón”<sup>191</sup>.</p>
1866	<p>Rector de la Universidad: “Dr. Gregorio Arbizú.          Vice- Rector: Dr. Rafael Zaldívar          Secretario Lic. Emilio Fortis, habiendo funcionado como tal, de octubre en adelante, Pro-Secretario Lic. Darío González          Consejo de Profesores:          Dr. Rafael Zaldívar          Lic. Juan Barberena          Lic. Pablo Buitrago          Lic. Luciano Hernández          Lic. Doroteo José de Arriola          Lic. Anselmo Bellegarrigue          Lic. Felipe Novales          Lic. Juan A. Aguilar          Lic. J. Emilio Fortis          Lic. Ireneo Chacón          Lic. Darío González.          Lic. Pedro Falla          Lic. Felipe Novales          Lic. Juan Barberena          Profesor. Ernesto Van de Gehûcthe”<sup>192</sup></p>
1867	<p>Rector de la Universidad: “Dr. Gregorio Arbizú, desde a principios de año hasta el 14 de marzo, y desde el 7 de noviembre hasta fin de año.          De 15 de marzo al 6 de noviembre, el Lic. Ireneo Chacón. Vice-Rector Dr. Rafael Zaldívar.          Secretario Lic. Darío González hasta el 13 de abril, y en adelante, Lic. Carlos Bonilla</p>

<sup>191</sup> Ibid., pág. 467.

<sup>192</sup> Ibid., pág. 467.

	<p>Consejo de Profesores:          Lic. Pablo Buitrago          Lic. Doroteo José de Arriola          Lic. Ireneo Chacón.          Lic. Manuel Santos Muñoz          Lic. Juan Barberena          Lic. Carlos Bonilla          Lic. Anselmo Bellegarrigue          Profesor. Ernesto Van de Gehûcthe          Lic. Luciano Hernández          Lic. Miguel Vecchiotti          Lic. Juan A. Aguilar          Dr. Rafael Zaldívar.          Lic. Felipe Novales          Lic. Darío González y el Rector del Colegio Manuel Chavarría.          Este consejo de Profesores duró hasta el 7 de mayo, en que pro          acuerdo supremo se redujo el número de Consejeros que dando          organizado de la manera siguiente:          Consejeros.          Lic. José Trigueros.          Lic. Rafael Izaguirre          Lic. José Monterrey y          Lic. Juan Bertis”<sup>193</sup></p>
1868	<p>Rector de la Universidad: “Dr. Gregorio Arbizú          Vice-Rector Dr. Rafael Zaldívar.          Secretario Lic. Carlos Bonilla</p> <p>Consejo de Profesores:          Lic. José Trigueros.          Lic. Rafael Izaguirre          Lic. José Monterrey          Lic. Juan Bertis hasta el 26 de marzo, y de allí adelante          Lic. Darío González          Lic. Miguel Vecchiotti          Dr. Rafael Zaldívar          Lic. Ireneo Chacón”<sup>194</sup></p>
1869	<p>Rector de la Universidad: “Dr. Gregorio Arbizú          Vice-Rector Dr. Rafael Zaldívar.          Secretario Lic. Carlos Bonilla</p>

<sup>193</sup> Ibid., pág. 467.

<sup>194</sup> Ibid., pág. 467.

	<p>Consejo de Profesores:  Dr. Rafael Zaldívar  Lic. Darío González  Lic. Miguel Vecchiotti  Lic. Fabio Castillo  Lic. Ireneo Chacón<sup>195</sup></p>
1870	<p>Rector de la Universidad: “Dr. Gregorio Arbizú  Secretario Lic. Carlos Bonilla</p> <p>Consejo de Profesores:  Dr. Rafael Zaldívar  Lic. Darío González  Lic. Miguel Vecchiotti  Lic. Fabio Castillo  Lic. Ireneo Chacón<sup>196</sup></p>
1871	<p>Rector de la Universidad: “Dr. Gregorio Arbizú hasta el 11 de noviembre y de allí en adelante el Lic. Darío González  Vice-Rector Dr. Rafael Zaldívar hasta el 3 de marzo, y de allí en adelante el Lic. J. Trigueros  Secretario Lic. Carlos Bonilla</p> <p>Consejo de Profesores:  Lic. Miguel Vecchiotti  Dr. Rafael Izaguirre  Lic. Darío González  Lic. Fabio Castillo  Lic. Jacinto Castellanos  Lic. Ireneo Chacón  Lic. José María Zelaya<sup>197</sup></p>
1872	<p>Rector de la Universidad: “Lic. Darío González  Secretario Lic. Carlos Bonilla</p> <p>Consejo de Profesores:  Lic. Ireneo Chacón  Lic. Miguel Vecchiotti  Dr. Rafael Izaguirre  Lic. Jacinto Castellanos  Lic. Pablo Buitrago  Bartolomé Rodríguez</p>

<sup>195</sup> Ibid., pág. 467.

<sup>196</sup> Ibid., pág. 467.

<sup>197</sup> Ibid., pág. 468.

	Lic. Juan Barberena Lic. José María Zelaya y Alonso Galindo <sup>198</sup>
1873	Rector de la Universidad: “Lic. Darío González Vice-Rector Lic. Ireneo Chacón, quien funcionó desde el 23 de junio. Secretario Lic. Carlos Bonilla Pro-Secretario Lic. Manuel Bertis  Consejo de Profesores: Lic. Pablo Buitrago Dr. Bartolomé Rodríguez Lic. Juan Barberena Lic. Alonso Galindo Dr. Rafael Izaguirre Lic. Jacinto Castellanos (renunció el 27 de septiembre)” <sup>199</sup>

Fuente: Elaboración propia con base en “Anales de la Universidad Nacional del Salvador, en *La Universidad*, (Serie 3ª. Núm. 11. Enero de 1893), págs. 467-468.

Desde que se instaló el Consejo en 1859 hasta 1873, hubo 11 Consejos, amerita preguntar ¿Es posible que en un periodo de un año puede el Consejo atender las necesidades más urgentes de Instrucción Pública así como lo exige el Ejecutivo? ¿El Consejo tomó en serio lo asignado por el Gobierno sobre los cambios que debía realizar sobre Instrucción Pública?

La elección de autoridades cada año, obedece a cumplir lo que dicta el artículo 9 de los Estatutos de la Universidad decretados en 1854, que ordena que “el gobierno de la Universidad corresponde a una junta compuesta del Rector y Secretario, de todos los Catedráticos de las clases que haya en ella, y de un representante por cada una de las clases de estudios mayores, los que se renovarán anualmente”<sup>200</sup>, y dentro de sus asignaciones ésta velar a que “toda clase de enseñanza que se diese en el Estado, desde

<sup>198</sup> Ibid., pág. 468.

<sup>199</sup> Ibid., pág. 468.

<sup>200</sup> “Estatutos de la Universidad, decretados por el Gobierno en 5 de Diciembre de 1854”, en Isidro Menéndez, *Recopilación de Leyes del Salvador en Centroamérica*, Tomo 2 (Guatemala: Imprenta Luna Plazuela, 1855), pág. 10.

la primaria o inferior hasta la secundaria o superior está sujeta a la inspección de la Universidad”<sup>201</sup>, además le “Corresponde...la inspección de la Instrucción Pública en todos sus ramos (art 4º)... propondrá al Gobierno todos aquellos arreglos que para su mejora juzgue convenientes, y expedirá, con aprobación del Gobierno, los reglamentos, métodos, etc que conduzca al más cabal desempeño de su alta institución<sup>202</sup>. Si bien es cierto que a partir de 1859 se desliga del control de la Universidad, la Instrucción Primaria, no así la Educación Secundaria y Profesional, estas estarán bajo la tutela de las autoridades de la Universidad, aunque es difícil pensar que la injerencia de las autoridades de la Universidad no se diera en la Instrucción Primaria, ya que las autoridades que estuvieron al frente de la cartera de Instrucción Pública, estuvieron ligados a la Universidad a través de la docencia.

Por otro lado merece hacer una observación sobre el Consejo de Instrucción Pública, ya que los constantes cambios que se tiene de las autoridades universitarias, indica que las atribuciones relacionadas a la mejora de la enseñanza primaria, fue difícil llevarlo a cabo, puesto que el Consejo elige a nuevos miembros anualmente lo que imposibilita dar continuidad a los pocos avances que se tiene sobre la enseñanza.

### 3.2.6. Junta de Instrucción Pública Departamental

Esta entidad tiene su origen en el Reglamento promulgado en 1832, en que se designa al Gobernador como presidente de dicha junta, desde entonces, esta autoridad tiene un papel protagónico en la supervisión de la Instrucción Primaria que se da en cada Departamento, cabe preguntar ¿por qué el Gobernador sigue interviniendo en la educación de la localidad? la respuesta es simple. El Gobernador Departamental es el encargado de “hacer ejecutar las leyes, mantener el orden y la tranquilidad pública”, el grueso de su trabajo se orientaba a cuidar de que las municipalidades, realizarán las

---

<sup>201</sup>Ibid., 10.

<sup>202</sup> Ibid., pág. 11.

tareas que tradicionalmente habían estado a su cargo, más otras que se les asignaban, para lo cual la ley otorgaba al jefe político amplias facultades y mecanismos de presión.

El reglamento abunda en “causales de multa para los munícipes tardos en la ejecución de sus responsabilidades”<sup>203</sup>. Esta realidad fue tensionándose aún más en los últimos años previos a la divulgación del Reglamento de Instrucción Primaria, ya que el Gobierno poco a poco iba centralizando el poder, a través del control que ejercían los Gobernadores sobre las Municipalidades, sobre la aplicación de las normas relacionadas con la educación.

La Junta de Instrucción Pública Departamental, queda bajo la supervisión del Consejo de Instrucción Pública, pero solamente con “la enseñanza secundaria y superior, mientras que con Instrucción Primaria queda bajo el mando de la Dirección General según el artículo 148”<sup>204</sup>

Corresponde a cada departamento crear estas Juntas, función asignada desde el reglamento de 1832. En el reglamento de 1873 la creación de la Junta está descrita en el artículo 144 que dice:

“Habrá en la cabecera de cada Departamento una Junta de Instrucción Pública. Cuando las circunstancias del Erario lo permitan, se asociará a la Junta un tercer miembro remunerado por el Gobierno, que desempeñará las funciones de Inspector y visitador de las escuelas del Departamento. Los inspectores departamentales deben ser personas de instrucción y celosos por el progreso de la educación popular”<sup>205</sup>.

---

<sup>203</sup> Carlos Gregorio López Bernal, *Poder central y poder local en la construcción del Estado en El Salvador, 1840-1890*, Tesis Doctoral, Universidad de Costa Rica Sistema de Estudios de postgrado Doctorado en Historia de América Central (Costa Rica: Ciudad universitaria “Rodrigo Facio”, 2007), pág. 102.

<sup>204</sup> “Primer Reglamento Completo de Instrucción Pública decretado en El Salvador en el año 1873”, Op.Cit., pág. 98.

<sup>205</sup> *Ibid.*, pág. 88.

Lo novedoso de este artículo es la asignación de un tercer miembro, remunerado por el Gobierno. Según el Reglamento de 1861 el Consejo de Instrucción Pública debía proponer al Gobierno la persona que llenaba los requisitos para ser Inspector según el artículo 30, pero en el Reglamento de 1873, es el Ejecutivo quien elige la persona que debía ser Inspector de las escuelas del Departamento.

Para atender sus oficios la Junta tendrá que reunirse que cada mes, aunque no especifica las fechas de sus reuniones más bien deja abierta para que cada Departamento asigne la fecha y los días, lo cierto es que, debe hacerlo cada mes. Si en estas reuniones alguno de sus miembros faltare le corresponde una multa, según lo determina el artículo 145.

“La junta de Instrucción Pública se reunirá todos los meses en los días que ella determine, Si alguno de los miembros no concurriese a la reunión, sin legitima causa o si faltare a alguno de los deberes a anexos a su destino incurrirá a una multa de cinco a diez pesos que le impondrá el Gobernador. Y si el Gobernador fuere el omiso, el miembro o miembros concurrentes por cualquier vecino de la población lo avisaran por el órgano correspondiente al Poder Ejecutivo para que este le imponga la multa”<sup>206</sup>.

Se nota una preocupación por la inspección y el control de cada uno de los miembros que conforman la Junta, pero no solamente el control sino la aplicación de la multa que está presente en cada uno de los incisos de las asignaciones de la Junta, lo que deja ver también, la resistencia que tienen muchos preceptores, Directores de escuelas y Comisión de vigilancia sobre la aplicación de cada uno de las disposiciones del Reglamento.

Las atribuciones de la Junta de Instrucción Pública se recogen en su mayor parte en el artículo 146, que a continuación se detallan.

“1º- Hacer que los Inspectores locales y los empleados de las escuelas de sus Departamentos llenen cumplidamente sus deberes; imponiéndoles multa hasta de diez pesos cada vez que falten a ellos.

---

<sup>206</sup> Ibid., pág. 96.



2°- Examinar y comparar los informes trimestrales que deben presentarles las Comisiones de vigilancia y los Directores de escuela, en caso de notar omisiones o errores computables de negligencias o descuido de dichos empleados, conminarlos con multas cometidas.

3°- Examinar las lista de asistencia a las escuelas comparándolas con la lista de qué trata el art. 83, que debe hallarse en su archivo, y si notare que por los Inspectores locales ha dejado de hacer efectiva la concurrencia a las escuelas, los declarará incurso en una multa, y mandará directamente ejecutar los apremios contra padres o guardadores de niños negligentes o remisos.

4°- Inspeccionar o hacer inspeccionar por delegados especiales de su seno o de fuera de él, las escuelas públicas del Departamento, y en particular las escuelas superiores.

5°- Decidir sobre la suspensión de los directores o Sub-Directores de escuela, acordadas por las Comisiones de vigilancia. La suspensión de un Director o sub-director de escuela es revocable por el Director General de Instrucción Primaria, y deberá en todo caso consultarse con él.

6°- Informar trimestralmente al Director General de Instrucción primaria sobre la marcha de la instrucción en el Departamento, y proponerle las medidas que reclame su desarrollo.

7°- Cumplir dentro del Departamento de acuerdo con las instrucciones del Director General de Instrucción primaria, los deberes asignados a este por los incisos: 1°, 2°, 5°, 9° y 10° del art. 150<sup>207</sup>.

Aunque el artículo 150 habla de las atribuciones del Director General, pero como la Junta es la autoridad máxima a nivel departamental por tanto le compete los incisos siguiente:

“1°. Hacer formar el censo general de los niños de la República, en los términos prescritos por este Reglamento.

2°. Examinar cuidadosamente todas las listas que deben pasarle los Directores de escuela, y si juzga que las cosas admitidas para no concurrir á la escuela no son legítimas o que ha habido error, descuido, morosidad o negligencia de parte de la Comisión de vigilancia pedir los informes necesarios, e imponer a los responsables las multas en que hayan incurrido.

5°. Dar instrucciones claras, esplicitas y minuciosas a los Inspectores departamentales y locales sobre el modo de desempeñar sus funcione, delegarles en casos especiales algunas de sus atribuciones, y facilitarles las obras y documentos que deben consultar para el mejor ejercicio de sus empleos.

---

<sup>207</sup> Ibid., págs. 96 - 97.

9°. Hacer proveer de muebles, libros y demás elementos necesarios a la enseñanza a las escuelas que carezcan de ellos.

10°. Cuidar de que se paguen con puntualidad los sueldos de los empelados de las escuelas, y de que las corporaciones municipales suministren oportunamente los recursos con que deben construir para los gastos de Instrucción Pública, dando cuenta a la Secretaría de Estado de las faltas que sobre esto notare<sup>208</sup>.

Además de estas asignaciones a lo largo del Reglamento se encuentran otras que deben ser ejecutadas por la Junta, como “examinar y tomar nota de todos los informes de las comisiones de vigilancia y de los Directores de escuela, remitiendo al Director General de Instrucción primaria” según el artículo 147; también deberán levantar en cada uno de los pueblos del departamento, por medio de la Comisión de vigilancia respectiva asociada del Director de la escuela y antes del 1° de enero del año próximo un censo de todos los niños varones menores de quince años cuyas familias tengan establecidas allí su residencia, según lo establece el artículo 75; de los exámenes que tienen la obligación de presidir podrán anticiparlo o diferirlo con un motivo justo; tienen la obligación de nombrar tres o más examinadores, escogiendo aquellas personas más notables de la localidad, y que tengan conocimiento sobre Instrucción primaria, según el artículo 110; deberán además a la brevedad posible recoger todos los informes relacionados con las escuelas de su localidad, la cual debe reflejar el estado de las escuelas, artículo 116; cada vez que se nombre algún Director de escuela la junta tienen la obligación de administrar el examen al solicitante según como lo dicta el artículo 171; tienen la potestad de establecer y autorizar, con conocimiento de la Dirección General de Escuelas Primarias, escuelas rurales permanentes o periódicas en los caseríos o valles que disten más de dos kilómetros de la población, y en los cuales se encuentren veinte niños por lo menos en estado de concurrir a la escuela, tienen autoridad de emplear cualquier otro sistema, que de por resultado la difusión de la Instrucción primaria elemental en todos los caseríos y lugares apartados de las poblaciones, según el artículo 199.

---

<sup>208</sup> Ibid., pág. 98.

Básicamente la Junta de Instrucción Pública departamental, es la instancia que fiscaliza el cumplimiento de las disposiciones de la Cartera de Estado relacionado con la educación, además es el filtro por el cual debía pasar toda la información que provenía de las instancias inferiores como la Comisión de Vigilancia, Inspectores, Directores de Escuelas, Maestros, lo que justifica su cercanía con el Director General de Instrucción primaria. Pero para hacer efectiva las disposiciones que demanda el Reglamento es necesario ver otra de las instancias al igual que la Junta debía vigilar sobre el cumplimiento de la normativa en los pueblos.

### 3.2.7. Comisión de Vigilancia

Según el Reglamento en el “Art. 4º. El territorio de la República, se considera dividido en departamentos y distritos de Instrucción Pública. Las demarcaciones territoriales de estos departamentos y distritos, serán las mismas de la división territorial de la República”<sup>209</sup>. Si en cada una de estas demarcaciones se tiene una autoridad encargada de velar y hacer cumplir las disposiciones del Ejecutivo, de igual manera ocurría con la Instrucción Primaria. La primera autoridad de la cartera de Instrucción Pública es la Secretaria de Estado del Ramo según el artículo 5º, seguido está el Director General de Instrucción Primaria, que tiene la función de supervisar en todo el territorio nacional la aplicación de las disposiciones del Reglamento, después del Director General se encuentra el Consejo de Instrucción Pública, cuya función es la divulgación y control de la enseñanza secundaria y/o profesional, cuyo nexa a nivel nacional es la Junta de Instrucción Pública departamental, establecidos en cada Departamento de la República para supervisar la instrucción primaria de la población de su departamento, y en las zonas más pequeñas o distritos está la Comisión de Vigilancia instancia que forma parte de la inspección sobre la Instrucción Primaria y que tiene como objetivo hacer eficaces las disposiciones del Reglamento.

---

<sup>209</sup> Ibid., pág. 79.

La inspección que debe realizar esta Comisión no es solamente sobre los Directores y alumnos, sino también todos los demás funcionarios que intervienen en la Instrucción Pública Primaria, sean superiores ó inferiores. Es deber de la persona que está en la Comisión dar aviso a quien corresponde de la omisión o descuido de algunas de las autoridades superiores para que se le haga efectiva la multa ó responsabilidad en que haya incurrido.

El artículo 121 indica quiénes integran esta comisión. “La inspección local se ejerce en cada población por una *Comisión de vigilancia* compuesta del Alcalde, que es su Presidente nato, de un Regidor nombrado por la Municipalidad y del Secretario municipal”<sup>210</sup>. La comisión está compuesta por tres personas, que tienen la labor de velar por el cumplimiento del Reglamento en su localidad, el problema fundamental que se encontró al formar esta Comisión fue la renuencia de las personas a integrarla, como se cita en alguna parte de esta investigación, además las personas que ejercen la autoridad en las localidades carecen del conocimiento sobre Instrucción Primaria lo cual dificultó aún más el trabajo. Aunado a esta dificultad común en las localidades, persiste el problema de los preceptores no idóneos para el ejercicio de la docencia en las escuelas primarias, problema que se viene arrastrando desde años atrás.

El artículo 122 del Reglamento establece quiénes forman esta Comisión y dice: “En los pueblos donde el Secretario municipal sea a la vez Director de la Escuela será sustituido por otro Regidor nombrado igualmente por la Municipalidad”<sup>211</sup>, de igual forma que a la Junta, a la comisión se le pide reunirse mensualmente en los días que determinen, para tratar de los asuntos relativos a la Instrucción primaria de la población, según el artículo 123 del Reglamento.

---

<sup>210</sup> Ibid., pág. 94.

<sup>211</sup> Ibid., pág. 74.

Las funciones de la Comisión de Vigilancia se desglosan en el artículo 126 en sus 5 incisos, como se verá a continuación:

“1°- Visitar las escuelas públicas de la comprensión, observando las reglas prescritas en el párrafo único de este Capítulo.

2°- Hacer efectiva la concurrencia de los niños a las escuelas públicas, empleando apremios establecidos por este Reglamento.

3°- Hacer efectiva la obligación que tienen los padres o guardadores de dar la educación competente a las niñas que tengan a su cargo el tenor del artículo 104 de este Reglamento.

4°- Eximir a los padres o guardadores de niños de la obligación que tienen de enviarlos a las escuelas públicas en los casos establecidos por este Reglamento.

5°- Informar cada tres meses a la Junta de Instrucción pública Departamental sobre el estado de la Instrucción primaria en la población. En el informe se expresará el número de visitas practicadas en las escuelas, el nombre del Inspector que las haya hecho, los días y horas en que han tenido lugar, las faltas observadas las providencias dictadas para corregirlas, los descuidos y negligencias de los padres de familia, y los demás hechos que directa o indirectamente puedan tener alguna influencia en el progreso de la educación”<sup>212</sup>.

Además de lo puntualizado a esta comisión se le asigna otras tareas como, “en diciembre de cada año...formará la lista de los que por su edad deben concurrir a la escuela en el año siguiente” (art. 78); es la “encargada de determinar las horas de la escuela de mañana y tarde”, es decir le corresponde dictar el horario de las clases según sea la localidad, (art. 40); también verificar la exactitud de los informes que manden los padres de familia que sus hijos reciben instrucción no en la escuela pública, según el artículo 69; con el aval de esta comisión los padres que tienen muchos hijos deben hacerlos llegar a la escuela por turnos según dicta el art. 70; son los encargados de emitir amonestaciones a los padres de familia que no envían a sus hijos a la escuela artículo 71; bajo su supervisión está verificar aquellos padres que tengan algún impedimento o que recibe instrucción en otro lugar, art. 81 en sus cuatro incisos; le corresponde coleccionar personas voluntarias para contribuir con aquellos de bajos recursos para contribuir en la Instrucción Primaria; le corresponde a esta comisión nombrar a tres

---

<sup>212</sup> Ibid., pág. 94.

o más examinadores, escogiendo aquellas personas más notables del vecindario según el artículo 110; verificar que los niños que están obligados a presentarse a examen; la Comisión de Vigilancia tiene la facultad de suspender al Director o Sub-Director de escuela, cuando se verificará la falta según lo dicta el artículo 129; tienen la obligación de visitar las escuelas públicas una vez por semana y lo harán de día y en horas distintas, (art 131), estas visitas debe hacerse exhaustivamente, inspeccionando las instalaciones, los útiles de los niños, la forma de cómo el preceptor está realizando su trabajo, revisión de los documentos como listado de alumnos,(arts. 134 – 145), del Reglamento de Instrucción Primaria. Todas estas atribuciones que se le asignan a la Comisión, le competían al Inspector en el Reglamento de 1861.

### 3.2.8. Directores y Sub-Directores

Dentro de la organización institucional de Instrucción Pública según el Reglamento de 1873, el Director es la autoridad que ejerce el control y la supervisión al interior de la escuela y es el responsable de la aplicación de las disposiciones que establece el Reglamento. Es uno de los principales funcionarios de la población y tiene el deber de arreglar su conducta de manera que en su vida pública y privada sirva de ejemplo a todos los ciudadanos, según el artículo 30°. Además debe ser una persona que refleje vivencia moral para que pueda transmitir a los demás esa vivencia, debe ser una persona que tenga capacidad de ponerse al servicio de los demás, como también “se hará amar y respetar no solo de sus discípulos, sino de toda la sociedad en que viva; será pundonoroso y leal en sus relaciones, benévolo y afable en su trato, cumplido en sus maneras; pero deberá mostrar en todas ocasiones gran firmeza de carácter para hacerse obedecer y respetar” (art 31, 32 y 33 del Reglamento).

Por ser el principal funcionario de la población es importante su formación por eso “las escuelas normales tienen por objeto formar Directores o Preceptores idóneos y

moralizados para dirigir las escuelas primarias de la Republica”<sup>213</sup>, pero esto no fue posible sino hasta en 1880, 13 años después de haber establecido en el Reglamento la importancia de la Escuela Normal. Esto se puede constatar en la Memoria de Instrucción Pública que presenta Salvador Gallegos al decir que: “el Ejecutivo Supremo ha puesto particular interés en la creación de un Instituto pedagógico, o sea Escuela Normal, celebrado con este objeto en 10 de Junio del año próximo pasado una contrata con el inteligente y experimentado educacionista español D. Adolfo Romero, y emitido con fecha 23 de Julio”<sup>214</sup>.

El nombramiento de los Directores o Sub-directores de escuelas le corresponde a las Juntas de Instrucción Pública Departamental, cada vez que se hace un nombramiento de un Director de Escuela, la Junta dará aviso al Director General para efectos de ley, según lo dicta el artículo 170, para que se dé un nombramiento es necesario que la Junta tenga presente ciertos requerimientos o disposiciones: tienen preferencia aquellas personas que hayan obtenido el diploma de maestro en la Escuela Normal; sabiendo que para tal cargo se presentarán varios candidatos es necesario tener presente que, entre varios normalistas titulados, se elegirá el de mejor conducta y que sea más idóneo al puesto; además es importante subrayar que los aspirantes a este cargo no todos poseen la formación requerida para ello, entonces se da la posibilidad de que el solicitante se someta a un curso o examen de las materias que requiere la enseñanza primaria, previa a la comprobación de buena conducta moral extendida por la Municipalidad.

La Junta de Instrucción Pública es la instancia encargada de examinar a todos los aspirantes a Directores y serán los encargados de elegir al que haya mostrado mayor aprovechamiento en el examen principalmente en el conocimiento teórico y práctico de los métodos de enseñanza primaria. Pero no podrá ser nombrado Director de escuela el

---

<sup>213</sup> Ibid., pág. 83.

<sup>214</sup> “Enseñanza Primaria”, en Memoria de Instrucción Pública y Beneficencia 1880, *Diario Oficial*, Tomo 8, No. 68, 19 de marzo de 1880, págs. 276-277.

que padezca enfermedad contagiosa o crónica que le estorbe el cumplimiento y desempeño de los deberes anexos al cargo según artículo 172 del Reglamento.

El Director elegido tomará posesión ante el Alcalde de la población según el artículo 174. Cuando el Director decida dejar el cargo o es retirado de una escuela tiene la obligación de entregar formalmente el edificio, los muebles; útiles y demás bienes pertenecientes a la escuela. Esta entrega se hará con vista del inventario recibido cuando tomó posesión, y del registro de muebles y útiles que haya recibido durante el tiempo en que la escuela estuvo bajo su responsabilidad, atendiendo el artículo 177; además deberá entregar los registros y documentos completos y con ella, todas las anotaciones correspondientes al tiempo que desempeñó la dirección de la escuela. La corporación municipal es la encargada de examinar todos los documentos que entrega el Director, si faltará alguno de los documentos que debía entregar, la corporación municipal hará que el Director lo reponga según lo que dicta el artículo 181.

Mientras esté en el cargo de Director de una escuela será el responsable de los muebles y útiles que faltan, o los que no se hayan utilizado debidamente en servicio de la escuela. Corre bajo su responsabilidad el deterioro del Edificio, los muebles y demás cosas pertenecientes a la escuela, (art.180)

Si se detecta algún Director alterando los precios de los libros y útiles que se venden en el expendio de la escuela, o que los venda a individuos que no sean alumnos de la escuela, incurrirá en una multa de cinco a veinte pesos que le será impuesta por cualquiera de los Inspectores de la escuela, (art. 194).

Las funciones de los Directores y Sub-directores se desglosan en el artículo 61 en sus 10 incisos que se detallan a continuación:

“1°- Dar cada tres meses a la Comisión de vigilancia respectiva, un informe claro y detallado sobre la marcha y estado de la escuela.



2º- Mantener el orden en la escuela, haciendo que los alumnos observen cumplidamente la disciplina propia del establecimiento, que se traten con urbanidad, y que no haya en el tumulto, riñas, algazara ni desorden de ninguna especie.

3º- Observar y hacer observar a los alumnos con toda puntualidad los procedimientos del método de enseñanza adoptado en la escuela, sin consentir que por ningún pretexto se relaje su exacto cumplimiento.

4º- Atender muy particularmente a la educación moral, religiosa y republicana de los alumnos, empleando sin necesidad de hacer cursos especiales, toda su inteligencia y el método más adecuado a fin de grabarles indeleblemente convicciones profundas acerca de la existencia del Supremo Creador del Universo, del respeto que se debe a la religión y la libertad de conciencia; persuadirlos con el ejemplo y la palabra a que sigan sin desviarse el sendero de la virtud, predicarles constantemente el respeto a la ley, el amor a la patria y la consagración al trabajo.

5º- Habilitar a los niños a proceder con orden y regularidad, a portarse en todas ocasiones con moderación y cortesía, a estar siempre aseados y útilmente ocupados.

6º- Dar cuenta a los respectivos padres de familia de los vicios y malas inclinaciones que noten en los niños, para que por su parte cooperen a su corrección y enmienda, y darles también noticia de la falta de asistencia de los niños para que remuevan la causa de ella.

7º- Dar parte diariamente al Alcalde municipal de las faltas de la asistencia de los alumnos a fin de que este funcionario dicte la providencia conveniente para remediar el mal.

8º- Llevar y custodiar los libros y demás documentos de la escuela y mantener su archivo en el mejor orden.

9º- Cuidar de la conservación de los textos, muebles y útiles de la escuela, llevando cuenta exacta de ellos, y haciendo que todo se mantenga en buen orden.

10º- Cuidar de la conservación y buen estado del edificio de la escuela, impidiendo que se le deteriore o maltrate, y dando parte con oportunidad al Alcalde Municipal para que se hagan las reparaciones necesarias<sup>215</sup>.

Además de lo señalado anteriormente, en el Reglamento se le asignan otras obligaciones como la asistencia diaria a la escuela en la cual ejerce su trabajo, según artículo 62, debe tener un libro donde debe anotar los acontecimientos de la escuela y

---

<sup>215</sup>“Primer Reglamento Completo de Instrucción Pública decretado en El Salvador en el año 1873”, Op. Cit., pág. 87.

sus observaciones a los textos y métodos de enseñanza, para que pueda dar su informe trimestralmente (art. 63); ha de pasar al Alcalde municipal cada diez y seis de febrero la lista de los alumnos que no hayan sido matriculados, (art. 85); después de que un niño haya sido matriculado debe instruir al padre u encargado sobre las obligaciones y de las penas en que incurre por falta de puntualidad del alumno, según artículo 88; hacer la lista de los alumnos que conforman la escuela, (art. 92), queda bajo su responsabilidad el conceder licencia a aquellos niños que dejan de asistir a la escuela por un día o semana (art. 92); atender el llamamiento para concurrir a oír las lecciones de la Escuela Central en la época de vacaciones, (art. 96, 98 y 101); presentar a las autoridades en el examen, un estado general de la escuela en la cual exprese los ramos de enseñanza y las partes de estos ramos en que cada una de las clases ha sido instruida, insertando los nombres de los alumnos que forman cada clase, según el (art. 112).

La suspensión de un director será por los siguientes motivos: 1°. Cuando el Director cometa una falta grave contra la moral o la decencia pública que cause escándalo en el vecindario; 2° Cuando esté malversando los útiles de la escuela que están a su cargo; 3° Cuando se descubra que padece enfermedad contagiosa y que haya peligro de que se comunique a los alumnos. El cese del cargo de director lo puede hacer la comisión de vigilancia, así como lo dicta el artículo 127.

### 3.3. PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE 1873

El Reglamento cita cargos concretos y designa las tareas que ha de realizar cada uno de las personas que ejercen un cargo en la administración de Instrucción Pública, pero al momento de indicar o nombrar la autoridad que desempeñó la función según el organigrama anterior y consultar las fuentes primaria, se puede decir que la administración de Instrucción Pública proviene de otras instancias externas como Universidad, gobernadores y municipalidades.

### 3.3.1 Ministro de Instrucción Pública.

El 27 de marzo de 1873 asume esta cartera de Estado el Dr. Darío González, que a su vez, asume la Secretaría de Estado del Departamento de Instrucción Pública, que anteriormente estaba bajo la administración del Lic. “Fabio Castillo, Secretario de Estado encargado del Departamento de Instrucción Pública, encargado del despacho de Gobernación”<sup>216</sup>, lo que llama la atención del texto es que una misma persona asume dos o tres cargos al mismo tiempo, como en el caso del Dr. Darío González, que siendo Ministro es Secretario de Estado al mismo tiempo, parece que esto era normal para este tiempo, esto se le puede llamar “disponibilidad”, “acaparamiento” o “monopolio” de poder. Otro ejemplo de la afirmación anterior es el caso del Lic. Fabio Castillo, que al mismo tiempo tenía bajo su responsabilidad Instrucción Pública, despacho de Gobernación, Justicia, pero además formaba parte de los “Consejeros de la Universidad de El Salvador”<sup>217</sup>.

### 3.3.2. Dirección General de Instrucción Primaria

El Reglamento plantea que el Director General le corresponde todo lo relacionado con la administración de Instrucción Primaria, no se logró encontrar en las fuentes primarias el Decreto de creación, lo más seguro es que después de haber promulgado el Reglamento se estableció, ya que en la “Memoria de Instrucción Pública y Beneficencia de 1880”<sup>218</sup> se hace referencia de la Dirección general de Instrucción primaria cuando se aborda los textos y demás útiles de enseñanza que se ha adquirido para las escuelas, pero cinco años después se suprime aduciendo la falta de economía para su sostenimiento, según el Acuerdo emitido el 20 de noviembre de 1885 que dice: “El Supremo gobierno Provisional en el deseo de hacer las posibles economías,

---

<sup>216</sup>“Poder Ejecutivo”, en *Boletín Oficial*, Tomo 1, Núm. 90, San Salvador 6 de febrero de 1873, pág. 1.

<sup>217</sup> “Anales de la Universidad Nacional del Salvador”, Op.Cit., pág. 468.

<sup>218</sup>Memoria que el Sr Ministro de Instrucción Pública y Beneficencia de 1880: Enseñanza Primaria, en *Diario Oficial*, Tomo 8, No. 68, 19 de marzo, 1880, pág. 276.

ACUERDA: reasumir la Dirección General de Instrucción Primaria en el Ministerio de Instrucción Pública; creando en consecuencia los empleados de dicha oficina”<sup>219</sup>, según el informe del “Dr. Baltasar Estupinian, Ministro de Instrucción Pública en la Memoria de 1887, en la Sección de *Inspección* notifica sobre la supresión de la Dirección General dice que:

“Una de las causas que han influido poderosamente para que la marcha de las escuelas no corresponde á la esperanza en ellas fundadas, es la falta de una Inspección que fiscalice de un modo inmediato el *estado de esos planteles*, para *corregir los defectos* que se noten é indicar las *reformas que convengan introducir*, procurando la *uniformidad de textos*, la puntual asistencia de los alumnos, la idoneidad de los profesores y la provisión de los elementos de que se carezca.

La Dirección General de Instrucción primaria era un auxiliar para la Secretaria del Ramo; pero suprimida en el Presupuesto han quedado á cargo de dicha Secretaria todos los detalles que correspondían á aquellas Dirección”<sup>220</sup>.

La supresión de la Dirección General por un lado según el acuerdo de 1885 responde a la falta de recursos económicos, mientras que el informe del Ministro de Instrucción Pública de 1887. Mientras que la supresión se da por la falta de inspección que fiscalice, el estado en que se encuentran las escuelas, y la falta de informe que indique las reformas que ha de implementar para corregir los defectos detectados. Además parece que las escuelas están utilizando otros textos distintos a los adquiridos por el Estado para la uniformidad de los textos, parece que aún no se tiene el informe de la asistencia de los niños que acuden a los establecimientos. Esto viene a contradecir lo afirmado en 1885, que la supresión obedecía a la falta de economía, más bien parece que la persona que está al frente de la Dirección General no era competente para el cargo y por ende se recurrió a la supresión de la instancia.

---

<sup>219</sup> “Sección de Ministerio de Instrucción Pública”, en *Diario Oficial*, Tomo 19, No. 269, 21 de Noviembre, 1885, pág. 490.

<sup>220</sup> “Memoria de Instrucción Pública: Inspección”, en *Diario Oficial*, Tomo 22, No. 91, 21 de Abril de 1887, pág. 470.

Pero poco duró la supresión de la Dirección General de Instrucción Primaria, ya que el 23 de Diciembre de 1886, se emite un decreto que dice:

“Que para la buena marcha y mejor organización de las escuelas, es conveniente establecer sobre ellas una inspección eficaz que vigile los establecimientos de educación primaria y los arregle y uniforme conforme los adelantos que en materia de enseñanza popular indican las prácticas modernas; que suprimidas la Dirección General de Instrucción Primaria, no hay empleados que puedan ejercer la inspección general conforme al artículo 4º del Reglamento de 19 de Junio de 1873; y que la vigilancia que se ejerza en las escuelas públicas dará muy buenos resultados en orden al mejoramiento y ensanche de la instrucción del pueblo”<sup>221</sup>.

A raíz de este decreto nuevamente se establece la Inspección General de Instrucción Primaria con un Inspector y un Profesor auxiliar. Esto se hace de conformidad con las facultades 12ª y 13ª del artículo 91 de la Constitución de 1872, se dicta el siguiente acuerdo:

“Artículo 1º- Establécese una Inspección General de la escuelas primarias, dependiente de la Secretaria de Instrucción Pública.

Art. 2º. La inspección se compondrá de: Un Inspector general, dotado con ciento veinticinco pesos mensuales, y un profesor auxiliar con cien pesos al mes.

Art. 3º. Además de los deberes y atribuciones que establece el capítulo IV del Reglamento vigente de instrucción primaria tendrá la inspección de escuelas, las siguientes.

1º. Vigilar constantemente la instrucción elemental.

2º. Dar completa organización á las escuelas de ambos sexos en toda la República, de acuerdo con la Secretaria respectiva; proponer métodos, sistemas y reformas modernas en la enseñanza, á fin de darle la mayor uniformidad posible y el más amplio desarrollo, adoptando textos adecuados é informado sobre los que hayan dado mejores resultados en otros países.

3º. Tener á su cargo los libros, útiles, enseres y demás elementos de enseñanza, para distribuirlos en las escuelas, según las necesidades comprobadas, y dar cuenta rigurosa de las entregas que se hagan.

---

<sup>221</sup> “Sección Oficial: El Supremo Poder Ejecutivo”, en *Diario Oficial*, Tomo 21, Núm. 299, San Salvador, 29 Diciembre 1886, pág. 1385.

4°. Dirigir una revista mensual de Instrucción Pública primaria, que sirva de órgano de la Secretaría y de la Inspección, dando á conocer los adelantos que se realicen, y estimulando el buen desarrollo de la enseñanza.

5°. Formar la estadística de la instrucción y procurar la fundación de bibliotecas populares<sup>222</sup>.

Art. 5°. El Inspector de Instrucción Publica primaria visitará hasta dos veces por año todas las escuelas de la Republica, para lo cual se fijaran oportunamente los viáticos necesarios; y presentará anualmente á la Secretaría del Ramo una memoria completa sobre los trabajos del año y sobre las reformas que deban adoptarse<sup>223</sup>.

Como se ha visto las asignaciones del Reglamento de 1873 siguen vigentes, sólo se le asigna otras que en el anterior Reglamento se tomaba en cuenta como la supervisión de todas las escuelas de ambos sexos, encargar de publicar la Revista “La Nueva Enseñanza”, entre otros.

De igual manera en el decreto se designa las tareas que debe realizar el profesor auxiliar, según el Artículo 4°. que dice:

“1°- De uniformar la enseñanza primaria en la capital, conforme á los mejores sistemas pedagógicos modernos. Esto servirá de modelo para que la inspección extienda la misma uniformidad á los departamentos.

2°- De dirigir á los maestros de las escuelas primarias, en la adopción y aplicación de métodos, distribución de materia, tiempo, clases y régimen interior.

3°- De dar la enseñanza de pedagogía tres veces por semana en la escuela normal de niñas y en el Instituto central de niños.

4°- De informar á la Inspección sobre los adelantos alcanzados, y promover las reformas convenientes, a fin de conseguir resultados verdaderamente prácticos<sup>224</sup>.

---

<sup>222</sup> Ibid., pág. 1385- 1386.

<sup>223</sup> Ibid., pág. 1386.

<sup>224</sup> Ibid., pág. 1385.

Llama la atención que sólo en la Capital hay una preocupación sobre la inspección de la enseñanza Primaria, mientras que el resto del territorio del país queda relegado a dos Inspectores del Occidente con sede en Santa Ana, y de Oriente en San Miguel.

### 3.3.3. Consejo de Instrucción Pública

Esta instancia de la Estructura Administrativa de Instrucción Pública en 1873, está conformada por: el Rector el “Lic. Darío González, Vice-Rector el Lic. Ireneo Chacón, Secretario el Lic. Carlos Bonilla, Pro-Secretario el Lic. Manuel Bertis, además por el Consejo de Profesores integrada por el Lic. Pablo Buitrago, Dr. Bartolomé Rodríguez, Lic. Juan Barberena, Lic. Alonso Galindo, Dr. Rafael Izaguirre y el Lic. Jacinto Castellanos”<sup>225</sup>, como se puede observar los miembros del Consejo lo integran diez autoridades de la Universidad al momento que se da a conocer el Reglamento de Instrucción Pública.

Como se decía en otra parte del trabajo, el Consejo de Instrucción Pública, lo conforman autoridades de la Universidad y su función principal es velar por todo lo concerniente a la Universidad, pero dentro de sus Estatutos tiene asignada la inspección de la enseñanza primaria, pero en 1858 esta tarea era asumida por el Estado. A partir de entonces, el Consejo estuvo ligado a la enseñanza secundaria y superior, como se puede observar en el Estatuto de 1886 “artículo 6. La enseñanza secundaria se dará en los institutos autorizados por la ley, y conforme al Reglamento que se emita”<sup>226</sup>. Como se puede ver el Alma Mater, siempre tuvo injerencia en la enseñanza. En el anexo 1 se puede observar las autoridades que formaron parte del Consejo desde 1873 hasta 1889.

---

<sup>225</sup> Ibid., pág. 468.

<sup>226</sup> Miguel Ángel García, *Diccionario Histórico Enciclopédico de la Republica de El Salvador, Universidad Nacional*. Tercer Tomo II (San Salvador: Editorial Ahora, 1952), pág. 369.

Dentro de la estructura organizativa de Instrucción Pública se encuentran las autoridades departamentales y locales que desde el Primer Reglamento de Primeras Letras realizan una labor importante en el control y supervisión de la enseñanza en su localidad. Desde 1832, los gobernadores departamentales, alcaldes municipales, fueron los agentes que utilizaron los distintos gobiernos para ejecutar las disposiciones relacionadas con la enseñanza, por eso no es de extrañar que en los organigramas elaborados siempre aparezcan. Estas autoridades están formadas en Comisiones o Juntas que debían velar para que la enseñanza se dé en cada una de las localidades, aunque es de reconocer que estas autoridades tienen sus propias obligaciones dentro de la localidad, y la administración y organización de la enseñanza era otra asignación más.

Resumiendo se puede decir que la Administración y Organización de la Instrucción Pública según el Reglamento de 1873, está conformado por una persona que es el Dr. Darío González que además de ser Ministro de la cartera de Instrucción Pública, es el Secretario de Estado en el Departamento de Instrucción Pública, el resto de autoridades que conforman la estructura organizativa proviene de otras instancias que tienen sus propias obligaciones.

#### 3.4 INSTRUCCIÓN PÚBLICA SEGÚN LEY DE PRESUPUESTO 1885.

Como lo afirman los historiadores especialistas del siglo XIX, uno de los problemas que se encuentran, es la falta de fuentes primarias, lo que limita la profundización de temas relacionados con la vida del país. Por tanto se echa mano de lo poco que se tiene, en tal sentido uno de las fuentes que brinda información sobre la Estructuración Administrativa de Instrucción Pública es la Ley de Presupuesto, donde se desglosa el Presupuesto General del país, publicada en el Diario Oficial por el Ministerio de Hacienda.

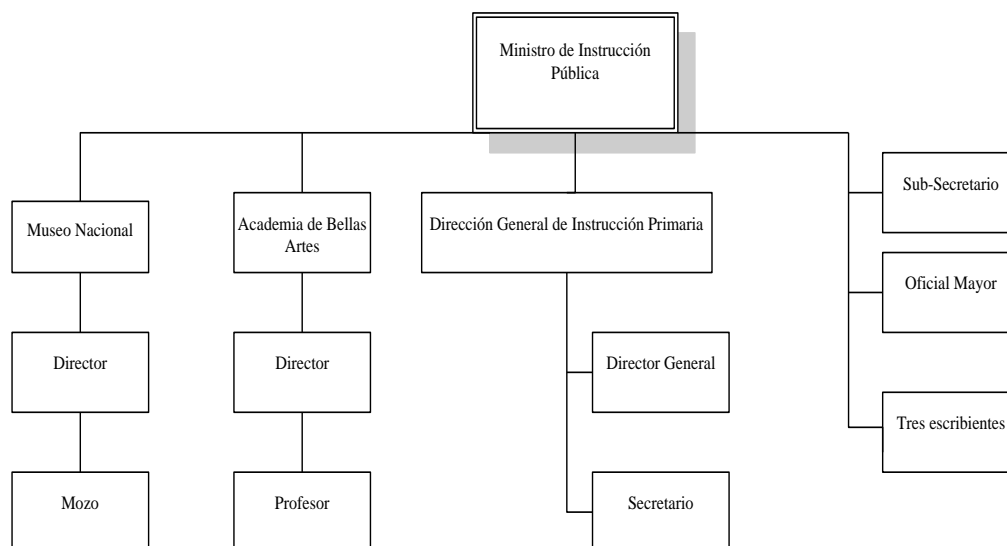
Se pudo consultar los años de 1858 a 1889, pero la sección destinada a Instrucción Pública aparece por primera vez en el Presupuesto General en 1885, todo lo relacionado



a ingresos y egresos de Instrucción Pública de los años anteriores a 1885 debió manejarse desde la Tesorería de Instrucción Pública, entidad creada desde la fundación de la Universidad en 1841. Razón por la cual no se encuentran publicadas en el Presupuesto General del país, se tiene entonces como punto de partida para analizar desde otro ámbito la estructura orgánica de Instrucción 1885.

### GRÁFICA No. 7

#### ORGANIGRAMA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. LEY DE PRESUPUESTO 1885



Fuente: Elaboración propia con base en Presupuesto General para el año económico de 1885, *en Diario Oficial*, Tomo 18. Núm. 68. San Salvador 20 de marzo de 1885, pág. 993.

La estructura Administrativa de Instrucción Pública construida con los datos de la Ley de Presupuesto de 1885, presenta como primera autoridad al Ministro de Instrucción Pública y debajo se encuentran tres secciones, dos de ellas tienen relación con la enseñanza, la Dirección General de Instrucción Pública y la Academia de Bellas Artes, mientras que el Museo Nacional si bien forma parte de la cultura, no debía corresponder a esta instancia, pero es el inicio de la incorporación de los aspectos culturales, unidos a la Educación que se mantuvo así hasta el reciente año 2009.

### 3.4.1 El Ministro de Instrucción Pública

En 1885 esta cartera de Estado se encuentra bajo la responsabilidad del “Dr. Luciano Hernández”<sup>227</sup>, y el de Sub-Secretario del Interior ó Instrucción Pública el “Dr. Jesús Velasco”<sup>228</sup>, también cuenta con un Oficial Mayor y tres escribientes, lo que indica que el personal para entonces eran seis personas.

### 3.4.2 Dirección General de Instrucción Primaria

Esta dependencia fue suprimida en el mes de noviembre, “por acuerdo emitido por el Supremo Gobierno Provisional el 20 de noviembre de 1885”<sup>229</sup>, pero el siguiente año se reinstala según el acuerdo del 23 de diciembre de 1886, tal como se reafirma en líneas anteriores. Esta sección desde su creación en 1873 lo conforman dos personas: el Director General y su Secretario.

### 3.4.3 Academia de Bellas Artes

Según la Memoria presentada por el Dr. Luciano Hernández en 1885, informa que el “año de 1883 se nombró director de la Academia de Dibujo, Pintura y Escultura al inteligente artista don Mauricio Villacorta que había hecho su aprendizaje en París”<sup>230</sup>. Pero la Academia tiene su origen en 1864, en la administración de Francisco Dueñas, que decretó la fundación de la Academia de Bellas Artes bajo la dirección de Manuel Letona, acompañado por Emilie Dorá y Auguste Fuessier que imparte una enseñanza de corte Neoclásico, en boga en ese momento . En la Memoria de Relaciones Exteriores e

---

<sup>227</sup>“Memoria del ramo de Instrucción Pública de 1885: Academia de Bellas Artes”, en *Diario Oficial*, Tomo 18, No. 71, 24 de marzo de 1885, pág. 408.

<sup>228</sup> “Sección Oficial: Ministro de Instrucción Pública”, en *Diario Oficial*, Tomo 18, No.137, 11 de junio 1885, pág. 683.

<sup>229</sup>“Sección de Ministerio de Instrucción Pública”, Op. Cit., pág. 489.

<sup>230</sup> “Memoria del ramo de Instrucción Pública de 1885: Academia de Bellas Artes”, Op.cit., págs. 407 - 408.

Instrucción Pública de 1867, presentada por el Ministro Gregorio Arbizú dice que: “La escuela de dibujo y pintura establecida en esta Capital bajo la dirección del artista Don Manuel Letona, llegó a ser tan numerosa que se hacía difícil al director atender a la enseñanza de tan crecido número de alumnos”<sup>231</sup>. No obstante la Academia fue clausurada en 1873 por causa de un terremoto, y se restablece en 1883 como se afirma en la Memoria de 1885 y cuenta con un Director y un profesor únicamente.

#### 3.4.4 Museo Nacional

La última sección que presenta el organigrama corresponde al Museo Nacional que al referirse a ella el Ministro Dr. Luciano Hernández dice “que con el fin de facilitar el cumplimiento del decreto legislativo de 21 de Febrero de 1883, el Poder Ejecutivo emitió el decreto de 10 de octubre estableciendo en esta capital un museo de productos minerales, botánicos, zoológicos y manufacturados, con una sección de bellas artes, historia, numismática, arqueología y demás antigüedades existentes en la Republica”<sup>232</sup>. La fundación de esta institución ya se venía escuchando en los discursos tanto universitarios como de las autoridades de Estado, pero como ocurre en el Estado salvadoreño deben pasar años hasta que se concretice dicha fundación. Según organigrama el Museo Nacional es administrado por dos personas.

La Administración y estructuración de Instrucción Pública que presentan las dos fuentes: Reglamento de Instrucción Primaria de 1873 y la Ley de Presupuesto de 1885, tienen algo en común, ambos enfatizan en la Dirección General de Instrucción Primaria y su secretario, de allí que las otras instancias sean distintas, ya que el Reglamento de 1873 enfatiza la importancia que tienen las Juntas de Instrucción Pública departamentales y las Comisiones de Vigilancia, los Directores de las escuelas, mientras

---

<sup>231</sup>“Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública” en *El Constitucional*, Tomo 2, No. 16, febrero 1 de 1866, pág. 1.

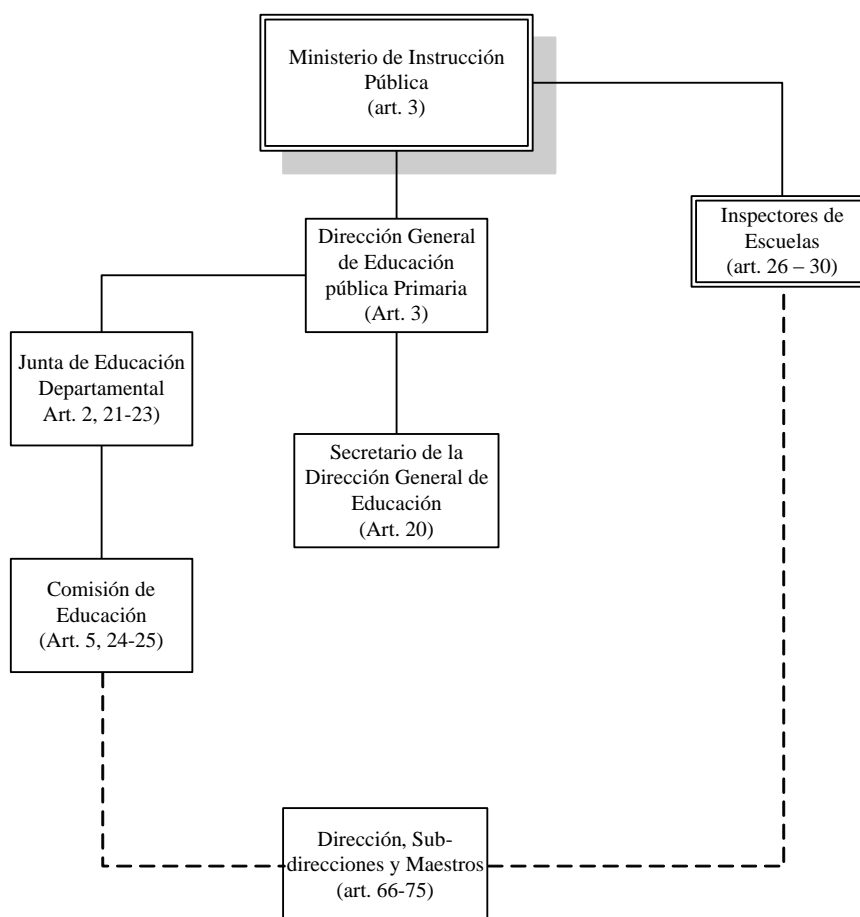
<sup>232</sup> “Memoria del ramo de Instrucción Pública: Museo Nacional”, en *Diario Oficial*, Tomo 18, No. 71, 24 de marzo de 1885, pág. 407.

que La Ley de Presupuesto señala al Ministro de Instrucción Pública junto al Subsecretario, un oficial mayor y tres escribientes; además solamente retoma a la Academia de Bellas Artes y el Museo Nacional.

### 3.5 ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN 1889

Siendo Presidente Francisco Menéndez, se da el siguiente Reglamento de Educación Pública Primaria en 1889, siendo responsable de la Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia, el señor Julio Interiano, con los datos que proporciona el Reglamento se construirá el organigrama posteriormente se realizara otro con la Ley de Presupuesto de 1889, ambos documentos permitirán conocer como es la Estructuración de la Administración de Instrucción Pública de finales del siglo XIX.

**GRÁFICA No. 8**  
**ORGANIGRAMA SEGÚN REGLAMENTO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
**PRIMARIA 1889**



Fuente: Elaboración propia con base en el “Reglamento de Educación Pública Primaria”, en *Diario Oficial*, Tomo 28, Núm. 136, 11 de junio de 1889. págs. 697 – 708.

El organigrama construido con los datos del Reglamento de 1889, conserva fracciones que datan de 1832, cuando se da el Primer Reglamento. Esto deja ver como el nivel de Educación que tiene el país poco ha avanzado, es decir que todo el siglo XIX prevalecieron instancias que poco aportaron al desarrollo y progreso de la educación pues sus funciones no corresponden a la enseñanza sino más bien a la Administración

Pública de la localidad, lo que deja ver que prevaleció la permanencia de las municipalidades y gobernadores en la enseñanza.

### 3.5.1 Ministerio de Instrucción Pública

La Dirección General de Instrucción Pública está a cargo del Ministro de Instrucción Pública Fomento y Beneficencia, que en aquel entonces era el Dr. Hermógenes Alvarado que según el Reglamento le corresponde la Dirección Suprema de la Educación Primaria en general, pero además le corresponde supervisar la educación privada que se dé en el país.

### 3.5.2 Dirección General de Educación Pública Primaria

Esta dependencia es el segundo escaño de la estructuración administrativa de Instrucción Pública y está a cargo del Director General, que en 1889 está bajo la dirección del señor “Marcial Cruz, nombrado el 27 de marzo de 1888, según informe de la Memoria de Instrucción Pública de 1889<sup>233</sup>; para ocupar dicho cargo “...se requiere tener conducta moral intachable y conocimientos prácticos sólidos y extensos en el difícil ramo de la enseñanza”<sup>234</sup>, requisito indispensable para esta labor según lo establece el artículo 18°.

Como es una instancia que se le va adhiriendo nuevas responsabilidades por el aumento de la cobertura de la enseñanza, ha de tener “una oficina central dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, denominada Dirección General de Educación Pública Primaria, la cual estará a cargo de un Director General, quien tendrá por lo menos un

---

<sup>233</sup>“Memoria de Instrucción Pública: Escuelas Primarias”, en *Diario Oficial*, Tomo 28, Núm. 113, 13 de mayo de 1889, pág. 575.

<sup>234</sup>Art. 18.”Reglamento de Educación Pública Primaria”, en *Diario Oficial*, Tomo 26, Núm. 136, 11 de junio de 1889. pág. 698.

secretario y un escribiente”<sup>235</sup>. Sobre el Director General, se sabe que estuvo trabajando durante algunos años, pero por falta de recursos económicos o porque no había persona idónea que ocupara el cargo, se suprimió en algunos años como sucedió en los años 1885 y 1886. A partir del decreto emitido el 23 de diciembre de 1886, es que esta autoridad toma en serio su labor y esto se puede verificar en las Memoria presentadas por el Ministro de Instrucción Pública, donde recoge el trabajo realizado por el Director General.

La labor primordial de esta autoridad es la supervisión de las escuelas primarias, públicas o privadas, pero en este Reglamento se le encarga también velar por las Escuelas Normales establecidas o que se establezcan en el país, de igual manera queda bajo su responsabilidad la supervisión de los empleados subalternos del ramo, según como lo dicta el artículo 16.

Este funcionario “tendrá su asiento en la capital de la Republica; pero podrá ausentarse de ella cuando se lo demanden asuntos del servicio como Inspector General, siempre que de aviso oportuno al Poder ejecutivo, o cuando éste lo determine por ser necesaria su presencia en alguna otra parte de la Nación, en cuanto con sus funciones educacionistas se relacione. En ambos casos sus gastos de viaje le serán abonados por el gobierno” (art.19).

Los deberes y atribuciones del Director General, son las mismas que se describen en el Decreto de 1873, en el inciso 15 del artículo 8 y en los artículos 150-153 del título V del Capítulo IV. Pero en el Reglamento de 1889 se asigna otras atribuciones por las nuevas exigencias que demanda la enseñanza como es el establecimiento de las Escuelas Normales, la proliferación de colegios privados o particulares de ambos sexos entre otros. En el Reglamento los deberes y atribuciones están desglosados en el artículo 17, de los cuales sólo se han tomado aquellas que no aparecen en el anterior Reglamento.

---

<sup>235</sup> Art. 3. "Reglamento de Educación Pública Primaria", Op. Cit., 697.

“5°- Vigilar la conducta de todos los empleados de la Educación Primaria y dar parte al Ejecutivo de las faltas que note y que por si no pueda remediar”<sup>236</sup>.

“10°- Ponerse en relación con los Ministros o directores de Instrucción Pública de otros países con el fin de adquirir, ya sea por medio de permuta o de donación, textos nuevos o libros relativos a la enseñanza; para que de esta manera; poder adoptar en el país los más ventajosos y estar al corriente del curso que lleva la enseñanza primaria en otros naciones”<sup>237</sup>.

“17°- Recibir los informes que sobre todos los ramos de enseñanza y todo lo concerniente a las escuelas deben pasarle los Inspectores, Juntas y comisiones de Educación, y aun publicarlos en el periódico que dirige si tuvieren noticia o apreciaciones dignas de ser conocidas.

18°- Ser miembro nato de toda Comisión o Junta de Educación.

19°- Proponer al Poder Ejecutivo las medidas que juzgue útiles para cortar todo abuso que observe y no esté en sus facultades reprimir, y

20°- Asistir a los exámenes de maestros y a los generales de la capital”<sup>238</sup>.

### 3.5.3 Junta de Educación

Como parte fundamental de la estructuración y administración de la Instrucción Pública, esta sección mantiene la misma estructura detallada en los decretos anteriores, pero se le agrega otras que lo describe el artículo 4 mencionando que: “cada departamento tendrá una Junta compuesta del Gobernador respectivo, que será el presidente nato y de dos personas de lo más respetado del lugar, que hayan demostrado marcada decisión por la enseñanza pública, nombradas por el Ministro del ramo, que se denominará Junta de Educación; y tendrá, además, si el Ejecutivo lo creyere conveniente un Inspector”<sup>239</sup>. Además “el desempeño del puesto de miembro de las Juntas como de las Comisiones de Educación es gratuito y durará por el espacio de dos años consecutivos. Los que sirvieren tales puestos, mientras duren en sus funciones, quedaran exentos del servicio civil y militar”<sup>240</sup>.

<sup>236</sup> Art.17. Inciso 5, “Reglamento de Educación Pública Primaria”, pág. 697.

<sup>237</sup> Ibid., Inciso 10, pág. 697.

<sup>238</sup> Ibid., Incisos 17, 18,19 y 20, págs. 697 - 698.

<sup>239</sup> Ibid., Art. 4, pág. 697.

<sup>240</sup>Ibid., Art. 22, pág. 697.



De las atribuciones y deberes de la Junta se retoman aquellas que en el Reglamento de 1873 no se citan. Estas se pueden ver con detalle en el artículo 23 en sus 20 incisos.

Interesa en esta oportunidad sólo resaltar aquellos elementos nuevos:

“5°- Hacer que las escuelas ocupen edificios amplios y bien situados, conforme lo determina este Reglamento”<sup>241</sup>.

“7°- Pedir y recibir informes constantes de las comisiones de Educación acerca de los deberes que estas tienen en sus respectivas escuelas de distrito o pueblo, para que la Junta remedie el mal que pudiere haber, ya sea cambiando los Directores de escuela de tales distritos o poblaciones, ya sea cuando alguna otra medida provechosa al mejoramiento y buen régimen de la enseñanza”<sup>242</sup>

“11°- Dar cuenta al Director General de Instrucción Pública de cualquiera irregularidad que notare en la conducta pública o privada de los maestros, lo mismo que de los Inspectores, cuando no cumplieron con su deber

“12°- Prestar a los maestros y a los Inspectores en cuando sea posible, el apoyo que demande para el desempeño de sus respectivos cargos”<sup>243</sup>

“18°- Hacer que las Municipalidades eroguen dos pesos diarios para cada una de las personas que deben servir a la vez de Jurado de Exámenes y de examinadores de todas las poblaciones del respectivo departamento, en la época señalada por este Reglamento para los exámenes públicos de fin de año”<sup>244</sup>.

“20°- Ayudar a la distribución de los útiles que el Gobierno tenga a bien conceder para las escuelas de su departamento, ya sea enviando personas especiales que los reciban de la Dirección General, ya sea ayudando a los Inspectores, que serán verdaderamente los encargados de distribuirlos”<sup>245</sup>.

Básicamente son pocas asignaciones que se agregan a la Junta en este reglamento, se mantienen la mayor parte de las atribuciones y deberes que señala el reglamento de 1873, habrá que esperar algunos años para evaluar cómo se está aplicando en todos los establecimientos del país.

---

<sup>241</sup> Ibid., Art. 23, inciso 5, pág. 698.

<sup>242</sup> Ibid.

<sup>243</sup> Ibid.

<sup>244</sup> Ibid.

<sup>245</sup> Ibid.

### 3.5.4 Comisión de Educación

En la estructura organizativa de instrucción Pública según el Reglamento de 1889, la Comisión de Educación ocupa el lugar de la Comisión de Vigilancia instancia inmediata después de la Junta de Instrucción Primaria Departamental según Reglamento de 1873. La Comisión de Educación se organizará en cada distrito, cantón o pueblo, integrada por el Alcalde que tiene la función de presidente, dos personas instruidas y honorables que muestren aprecio por la enseñanza, estas dos personas son nombradas por las Juntas Departamentales.

Otros requerimientos para los integrantes de la Comisión se describen en los artículos 5 y 24. El inciso 1º. del artículo 24 dice que este cargo es gratuito y las personas que lo desempeñan satisfactoriamente, gozarán de las prerrogativas que se les conceden a los miembros de las Juntas de Educación, y en el inciso 2º. afirma que: “para ser miembro de las Comisiones o Juntas de Educación, es preciso que las personas nombradas tengan residencia fija en el lugar respectivo”<sup>246</sup>.

Sobre las obligaciones de la Comisión se observa una diferencia en relación al Reglamento de 1873, el de 1889 contiene pocas asignaciones, porque para estos años las Municipalidades han ido perdiendo el control sobre la enseñanza de la localidad, producto de la centralización que el Ejecutivo iba realizando. A continuación se describen las tareas que no aparecen en Reglamento de 1873.

“3º- Hacer que las escuelas ocupen buenos edificios: amplios, claros, secos y bien situados, conforme lo determina este Reglamento.

“4º- Vigilar constantemente a los Directores de escuela de su respectiva población en el cumplimiento de sus deberes que se le impone a dar parte a las Juntas departamentales e Inspectores seccionales, si los maestros no

---

<sup>246</sup> Ibid.

cumplieren con ellos, para que sean removidos por las Juntas de Educación respectiva”<sup>247</sup>.

“8°- Dar cuenta a las Juntas de Educación y a los Inspectores departamentales respectivos de cualquier irregularidad que noten en la conducta pública y privada de los maestros.

“9°- Prestar a los maestros e Inspectores el apoyo moral que demandan para el desarrollo de sus respectivos cargos en cuanto le sea posible,”<sup>248</sup>.

Es de notar que hay una preocupación sobre el espacio que ocupa la escuela, ya que debe llenar ciertos requisitos para ser centro de enseñanza, se mantiene el control que debe ejercerse sobre los Directores y maestros de escuelas para el cumplimiento de su deber.

### 3.5.5 Inspectores departamentales

Esta dependencia de la Instrucción Pública, en el Reglamento del 73, lo desempeñaba la Comisión de Vigilancia, mientras que el Reglamento de 1889 dice que en cada dos Departamentos “habrá un Inspector de Escuelas nombrado por el Poder Ejecutivo, que será el delegado inmediato del Director General, en las atribuciones y deber correspondientes a este funcionario”<sup>249</sup>, para eso es indispensable que “la persona que haya de nombrarse con tal fin, goce de reconocidas virtudes morales, de inteligencia, de ilustración y de completa idoneidad en la organización practica de las escuelas primarias”<sup>250</sup>. Los deberes se detallan en el artículo 27 en sus 11 incisos.

“1°- Visitar por los menos tres veces al año de la manera más minuciosa, todas las escuelas públicas y privadas de uno u otro sexo de cada una de las ciudades, pueblos, valles o caseríos de su respectiva sección.

2°- Cuidar de que las escuelas públicas y privadas ocupen edificios higiénicos es decir, amplios, secos, bien ventilados de buena luz y debidamente situados.

---

<sup>247</sup> Ibid., pág. 698.

<sup>248</sup> Ibid.

<sup>249</sup> Ibid., pág. 699.

<sup>250</sup> Ibid., pág. 699.

3°- Cuidar de que cada escuela, según su categoría, tenga los suficientes muebles, textos, aparatos y demás utensilios de la enseñanza y de que se cumpla en ella estrictamente el Plan de Estudios determinado en este Reglamento.

4°- Hacer que los muebles de la Escuela (las bancas-escritorios especialmente), estén bien contruidos, es decir que tengan las convenciones proporcionadas en la altura y demás dimensiones, según el tamaño de los alumnos que deben ocuparlos, para que ofrezcan las ventajas que aconseja, no sólo la comodidad, sino la higiene escolar.

5°- Dar instrucciones a los maestros acerca del uso de los establecimientos del orden y buena disposición de los muebles demás útiles de enseñanza, a fin de que la cultura y la decencia entren por mucho de la Educación Primaria, lo mismo que acerca del modo de dar las clases, explicándoles los métodos adoptados como más ventajosos.

6°- Llevar un libro de Registro General de inventarios en el cual consten los inventarios particulares de cada escuela con el objeto de hacer responsables a los maestros de los muebles y útiles de enseñanza que falten cuando se les pida cuenta de ellos.

7°- Recibir de la Dirección General los textos y útiles de enseñanza que esta oficina destine para su Sección respectiva y distribuirlos, pidiendo auxilio a las Juntas y Comisiones de Educación, entre las escuelas, según sus necesidades y según su importancia y categoría.

8°- Dar a la Director General, un informe minucioso y claro del estado de las escuelas de su Sección, de los inconvenientes que note y de los informes que crea conveniente hacer, por los menos tres veces en el año, es decir, cada vez que concluya la visita.

9°- Dar al mismo Director General cuantos informes le pida este funcionario acerca del estado general de las escuelas de su Sección o acerca de una escuela o maestro particular.

10°- Acompañar al Jurado de exámenes de los departamentos que nombre la Junta de Educación respectiva, y hacer parte de él asistiendo a todos los exámenes, y

11°. Observar conducta moral intachable, estar del todo consagrado al desempeño de sus funciones y no descuidarlas por ningún motivo.

Se observa que la labor del Inspector consiste en indagar la necesidad de la educación primaria, pero a la vez proponer mejoras al Director General de Instrucción Primaria. Además de velar por el cumplimiento de las leyes, por eso se vuelve a insistir en el artículo 28. Que si en caso el Inspector solo haga tres visitas al año, la primera debe tener lugar al comenzar el año escolar, la segunda, a mediados del año, para presenciar

los exámenes privados de julio; y la tercera, en noviembre para asistir a los exámenes públicos de fin de año. Al asignarle dos o más departamentos, el Inspector no puede observar los exámenes de todos los establecimientos, por asignarle fechas específicas el Director junto a las Juntas de Educación, determinarán el tiempo en que deben verificar estos, anticipando y retardando algunos días la fecha señalada en el Reglamento, con el fin de que el Inspector pueda asistir a los actos de todas poblaciones.

Junto a lo anterior se tiene otra de las asignaciones que debe cumplir el Inspector, sobre su residencia, según el artículo 29 dice: “El Inspector no tiene residencia fija, de modo que concluida cada una de las tres visitas generales, se tornará entre aquellas poblaciones cuyas escuelas necesitan más su presencia a fin de dejarlas bien organizadas”<sup>251</sup>

Según la Memoria de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia de 1889, dice que “ha habido tres Inspectores de escuelas uno en Oriente, otro en el Centro y otro en Occidente”<sup>252</sup>. Del Occidente se nombró al señor “Francisco Gamboa y en Oriente la inspección estuvo servida por Astor Marchezini. Estos maestros, en las distintas poblaciones que recorrieron, pronunciaron conferencias y a la vez hicieron prácticas pedagógicas, para difundir los nuevos principios y métodos en los cuales se sustentaba la reforma de la Escuela salvadoreña”<sup>253</sup>, según el informe de la Memoria de Instrucción Pública “Todos han cumplido con su deber, pero es justo hacer mención especial del Inspector del Centro, don J. Rengifo Núñez, quien se ha distinguido por su actividad y celo, ya haciendo visitas frecuentes á las escuelas de los siete departamentos de su jurisdicción”<sup>254</sup>, parece que el artículo 29 que dice que en cada dos departamentos habría un Inspector, no fue posible lo que demuestra nuevamente lo que se viene

---

<sup>251</sup> Ibid.

<sup>252</sup> “Memoria de Instrucción Pública: Escuelas Primarias”, en *Diario Oficial*, Tomo 28, Núm. 113. 13 de mayo de 1889. pág. 575.

<sup>253</sup> Saúl Flores, en *Notas para una Historia de la Pedagogía Nacional*, (San Salvador: Editorial la Hora 1863), pág. 20.

<sup>254</sup> “Memoria de Instrucción Pública: Escuelas Primarias”, Op. Cit., 575.

subrayando en el trabajo, se elaboran y se estructuran Reglamentos desglosando cada una de las funciones de quienes deberían de ejecutarlas; pero mucho de ello queda en el plano del discursos pues nunca se llegó a implementar en los establecimientos del país.

### 3.5.6 Directores y Sub-Directores.

En la Estructura Administrativa de Instrucción Pública, el papel que desempeñan los Directores y Sub-Directores es fundamental, por tal razón la persona que aspire a ocupar el cargo debe presentar ciertos requisitos como lo dicta el artículo 66: “Nadie podrá ser nombrado Director o Sub-Director de una escuela pública sin justificar previamente su idoneidad técnica para la enseñanza; que goza de completa salud y que tiene cualidades morales intachables. Lo primero lo conseguirá el solicitante con su diploma de Maestro y también con certificados expedidos por autoridad escolar competente, mediante examen verificado o hecho verificar por la Junta de Educación o el Inspector respectivos, lo segundo con un informe de facultativo que acredita no tener el candidato enfermedad orgánica o contagiosa, que pueda inhabilitarlo para el magisterio y lo tercero, con testimonio que abonen su conducta”<sup>255</sup>, es de notar que las exigencias para ocupar el puesto de Director de una escuela se van complejizando; en el artículo se habla de idoneidad técnica, es decir formación académica o pedagógica, además se insiste en la “buena salud”, requisitos que por primera vez aparecen en el Reglamento.

Los deberes del Director se detallan en el artículo 71 en sus 20 incisos y los de Sub-Director de escuelas en el artículo 72 en sus 9 incisos. De las cuales se subrayan los siguientes: formar el Reglamento interno de la escuela, conservar en buen estado el edificio, hacer que los alumnos cultiven un jardín en el patio de la escuela, conservar en buen estado los muebles, clasificar y distribuir a los alumnos en los grados que les

---

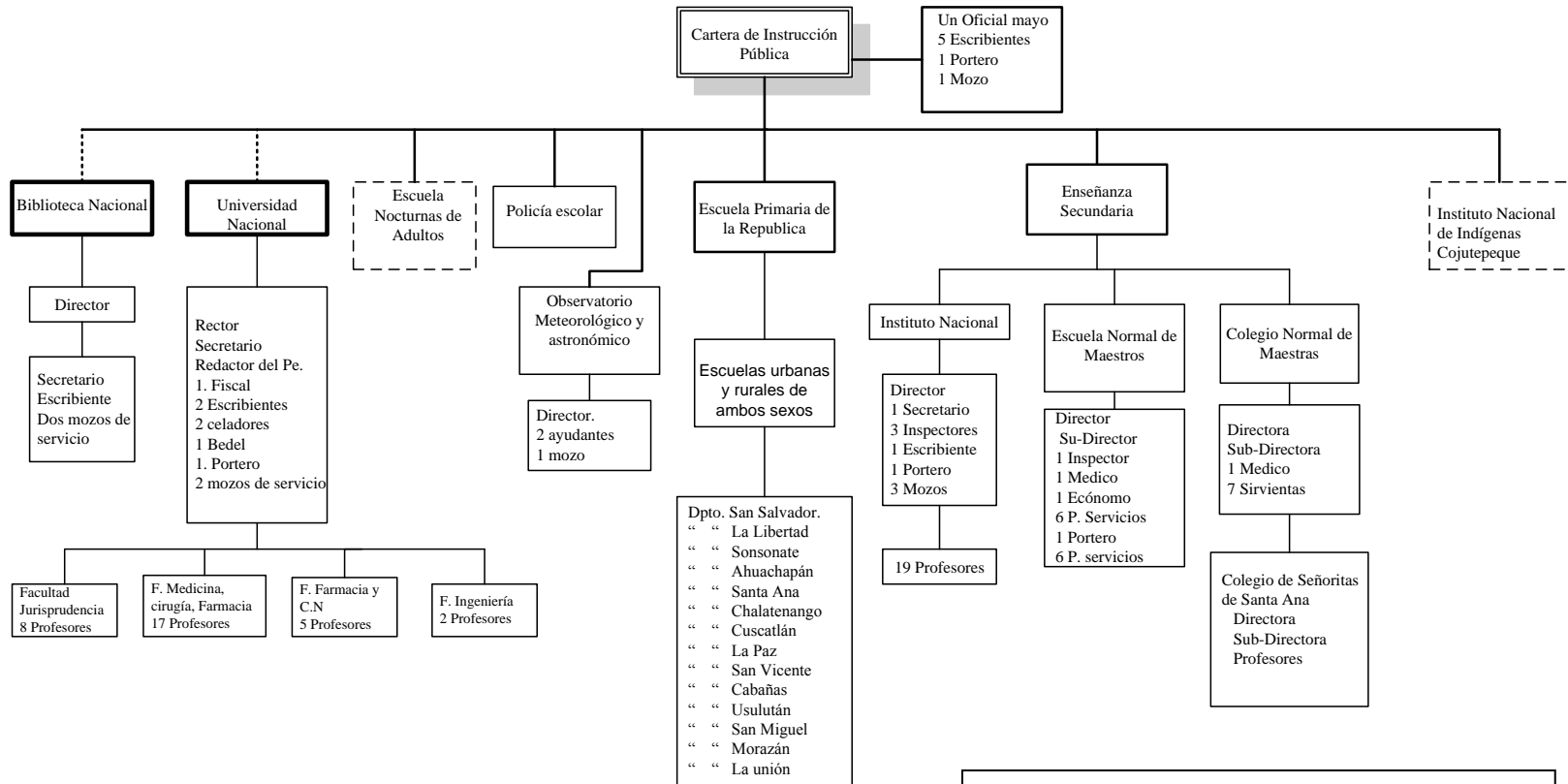
<sup>255</sup> Art. 66. “Reglamento de Educación Pública Primaria 1889”, en *Diario Oficial*. Tomo 26, Núm. 136. 11 de junio de 1889. pág. 701.

---

corresponde, hacer el horario de clases, distribuir la jornada de los profesores de manera que den clases en cada uno de los grados, recibir el inventario del Director cesante, dirigir y vigilar a los alumnos en horas de clases, conceder licencia a los alumnos para no asistir a la escuela, llevar en orden los registros de matrícula y asistencia de los alumnos. Estas son algunas de las asignaciones del Director de escuela según el Reglamento de 1889.

3.6 ORGANIGRAMA SEGÚN LEY DE PRESUPUESTO DE 1895

GRÁFICA No. 9



Fuente: elaboración propia con base en “Ley de Presupuesto de 1895”. En *Diario Oficial*, Tomo 28, Num.128, 3 de junio de 1895. pág. 844- 846



El Reglamento de 1889 suponía en el fondo una reorganización de la Instrucción Pública Primaria que se daba en el país, con la ayuda de autoridades que desde años venían realizando la tarea de supervisar y controlar para hacer efectivas las disposiciones que debían cumplirse en las localidades.

Pero esto parece que fue difícil de ponerlo en práctica, según lo refleja la Ley de presupuesto de 1895, seis años después de que el Reglamento se publicó y se echo a andar. Según el organigrama la cartera de Instrucción Pública construida con la “Ley de Presupuesto”, del año 1895, está compuesta por un oficial mayor, cinco escribientes, un portero y un mozo. El Reglamento de 1889, enfatiza la importancia que tiene dos dependencias de esta cartera: la Dirección General de Educación Primaria y los Inspectores de Escuelas. Estas dos dependencias no las retomó la Ley de Presupuesto del año 1895.

### 3.6.1 Ministerio de Instrucción Pública y Beneficencia

Dentro del Presupuesto de 1895 no se menciona el cargo de Ministro sino más bien de un Oficial Mayor, posiblemente sea el mismo, lo cierto es que para este tiempo según la Memoria de labores presentada en 1886, el cargo de Ministro lo tiene el “Dr. Jacinto Castellanos y el Subsecretario de Relaciones Exteriores, Justicia e Instrucción Pública, don Jesús Velasco”<sup>256</sup>.

### 3.6.2 Dirección General de Educación Pública Primaria

Esta instancia según el Reglamento de 1889 es la encargada de velar por la administración de la enseñanza primaria a nivel nacional, atribución que se le asignaba desde 1873, por su importancia como se desglosa en dicho Reglamento debió funcionar

---

<sup>256</sup> María Leistenschneider, *Bibliografía de gobernantes de El Salvador. Desde el año 1858 – 1977*, AGN, Fondo Gobernantes de El Salvador, Tomo I, pág. 275.

con normalidad desde el momento en que se decretó su creación, pero como se ha podido ver, esta instancia funcionó 13 años después de haber decretado su creación.

Se tiene información sobre este funcionario a través de las Memorias presentadas por los Ministros y los subsecretarios de Instrucción Pública, que señalan la labor ejecutada por esta autoridad relacionado con la estadísticas que debía mandar sobre las escuelas que funcionan en el país, un ejemplo se puede ver en la Memoria de 1889, que dice “Según los cuadros presentados por el Director General de Educación Pública Primaria, estuvieron en ejercicio el año próximo pasado 416 escuelas públicas de niños y 225 de niñas, ó sea un total de 641; 50 más que en el año de 1888. Si a estas escuelas se le agregan 152 escuelas privadas y las dos normales ascenderá a 795 el número de escuelas, ó sea 65 más que el año 1888”<sup>257</sup>, un año después se dice que: “para la buena marcha de las escuelas se restableció también la Dirección General de educación Primaria, y solo se nombraron cuatro inspectores para toda la República”<sup>258</sup>.

Estos dos ejemplos muestran como en esta instancia de la administración de la Instrucción Pública el funcionamiento fue irregular, algunas veces, aparecía dentro del Presupuesto anual otras veces no, lo cierto es que en alguna oportunidad hubo que auxiliarse de otra instancia para sufragar los gastos que incurría mantener la Dirección General de Instrucción Pública, como se puede constatar en la Memoria de 1896, presentada por el “Ministro de Instrucción Pública y Beneficencia Dr. Jacinto Castellanos que dice: “siendo indispensable la oficina de la Dirección General de Educación, no comprendida en la ley de presupuesto, se acordó que continuase prestando sus servicios, pagándose los sueldos de los respectivos empleados, con el sobrante de las rentas públicas”<sup>259</sup>. De las escuelas primarias se desglosan en un solo

---

<sup>257</sup>“Memoria de Relaciones Exteriores, Justicia e Instrucción Pública de 1889”, en *Diario Oficial*, Tomo 28, Núm.118, 21 de mayo de 1890, pág. 505.

<sup>258</sup> “Memoria de la Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia de 1891”, en *Diario Oficial*, Tomo 30, Núm.118, 20 de abril de 1891, pág. 578.

<sup>259</sup>“Memoria de Relaciones Exteriores, Justicia e Instrucción Pública de 1896: Diversos”, En *Diario Oficial*, Tomo 40, Núm. 61, 11 de marzo de 1896, pág. 262.

rubro las escuelas urbanas y rurales de ambos sexos, en cada uno de los catorce departamentos del territorio nacional.

### 3.6.3 Inspectores de Escuelas

El Reglamento de 1889 acentúa que ha de haber un Inspector por cada dos departamentos, idea que debió causar impresión por un lado y por otro preocupación, pues para ese año como se pudo constatar sólo estaban funcionando tres Inspectores a nivel nacional; uno en Occidente, otro en el Oriente y uno para el Centro del territorio es decir; Santa Ana, San Miguel y San Salvador. Similar situación ocurrió con el cargo de Director General de Instrucción Primaria. En las Memorias pues se habla de él cuando, se aborda el tema del censo escolar, por ejemplo la Memoria de 1890 dice: “El Censo escolar, levantado el año último arroja la suma de 91,890 niños de 6 á 13 años, ó sea 47,461 varones y 44, 489 hembras. Algunos de los censos de los departamentos revelan ser muy inexactos, lo que es debido a la indiferencia de los Alcaldes y Comisiones de Educación. Hoy está completo el cuerpo de Inspectores, esto es, uno por cada dos departamentos”<sup>260</sup>, pareciera que el Reglamento había empezado con buen pie, pero el año siguiente en la Memoria de labores de 1891 se tiene un informe que indica lo contrario ya que “solo se nombraron cuatro inspectores para toda la República”, este dato parece que se mantuvo en los años siguientes ya que la Ley de Presupuesto de 1895, no señala ni asigna parte del presupuesto para los inspectores.

Sobre la enseñanza secundaria se puede observar que estos establecimientos también están distribuidos en públicos y privados, llama la atención que el Instituto Nacional es el único establecimiento de segunda enseñanza que desglosa todo el personal que labora en dicho establecimiento, y es que en este Instituto donde se dan las innovaciones en el ramo de la enseñanza muestra de ello es el “decreto del 28 de marzo de 1895, en la cual se establecen las clases de gimnasia y dibujo, de igual manera se establecen las clase de

---

<sup>260</sup> Memoria de Relaciones Exteriores, Justicia e Instrucción Pública de 1889, Op Cit, pág. 505.

Geografía y Física, estudios que no figuraban en los planes de estudios vigentes”<sup>261</sup>, a juicio del señor Ministro este es uno de los establecimientos sobresaliente del país.

#### 3.6.4 Otra dependencia de la cartera de Instrucción Pública

Entre la Universidad Nacional y la Instrucción Pública ha existido una estrecha relación. En principio, cuando surge la Universidad ésta estuvo bajo la responsabilidad a la Instrucción Pública, en aquel tiempo cuando solo se podía hablar de instrucción de Primeras Letras y Educación Superior. Cuando se sustrae de la Universidad la enseñanza de primeras letras y se convierte en Instrucción Primaria, a partir de entonces la Universidad se quedó supervisando la Educación Secundaria, que a partir de 1886, cuando se crea la Ley Reglamentaria de Instituto de 2<sup>a</sup>. Enseñanza a partir de entonces la Universidad poco a poco va impidiendo su injerencia en Enseñanza Secundaria”<sup>262</sup>.

La Biblioteca Nacional es otra de las dependencias que desde hace algunos años se le anexó a Instrucción Pública, tanto en el presupuesto de nación como en las memorias presentadas anualmente, se indica el trabajo realizado por dicha entidad.

#### CONCLUSION

En el Reglamento de 1873, se intentó organizar la Instrucción Pública Primaria en el país, la creación del Director General de Instrucción Primaria, auxiliado de las entidades que siempre han estado al frente de la enseñanza del país: municipalidades y gobernadores departamentales, asignándoles una serie de funciones que debían de cumplir para hacer efectiva la enseñanza, pero no se tomó en cuenta que estas autoridades, tenían sus propias tareas asignadas por ley, lo que imposibilitó el

<sup>261</sup>“Memoria de Relaciones Exteriores, Justicia e Instrucción Pública de 1896: Instituto Nacional”, en *Diario Oficial*, Tomo 40, Núm. 61, 11 de marzo de 1896, pág. 261.

<sup>262</sup> Ley Reglamentaria de Institutos de 2<sup>a</sup>. Enseñanza, en *Diario Oficial*, Tomo 20, Núm. 45 24 de febrero de 1886, pág. 265.

cumplimiento de las tareas asignadas para el control y administración de la Instrucción Pública.

Hubo intención de modernizar la enseñanza y estar a la altura de otros países, pero como se ha puntualizado en varias ocasiones, todo esto quedó en buenas intenciones, en la práctica se siguió observando las deficiencias de los preceptores, la falta de uniformidad en los métodos de enseñanza, la ausencia de niños en las escuelas, entre otros; lo que deja ver que los planteamientos que se dieron en los primeros años de la época liberal se quedaron en discursos. Toda esa idea de modernizar los métodos y los contenidos de la enseñanza, como se puede constatar en el Reglamento de Instrucción Pública de 1873, no fue posible sino hasta en 1887 cuando llega al país una misión de maestros colombianos para modernizar el sistema educativo, según Avilés “es el primer gran intento salvadoreño de poner al día de corriente pedagógicas en boga en países más avanzados”<sup>263</sup>. En última instancia lo que buscaban los distintos gobernantes era, cultivar el pensamiento para contribuir al progreso de la nación.

Las ideas desglosadas en el Reglamento de 1873 no fueron efectivas inmediatamente, sino más bien, su adopción fue lenta para las autoridades encargadas de su aplicación y supervisión. Uno de los esfuerzos que se dieron en este aspecto, fue la creación de la revista *La Nueva Enseñanza* en 1886, con Francisco Gavidia como director, esta revista intentaba manejar tres líneas principales: proveer de estrategias de educación (pedagogía) para que los maestros desarrollarán los programas asignados; presentar una lista de asignaturas, temáticas y ejemplos para llevar a cabo una enseñanza objetiva, con el vocabulario y la actitud adecuados.

El reglamento de 1889 estableció por primera vez la educación primaria basada en grados progresivos, sistema que aun sigue vigente, con sus respectivos cambios, por

---

<sup>263</sup> Gilberto Aguilar Avilés, Op. Cit., pág. 19.

supuesto. Marcial Cruz como director general de Educación Primaria hizo un inmenso trabajo por las escuelas del país.

Se puede decir que entre 1870 a 1890 en El Salvador se propuso un conjunto de medidas educativas encaminadas a lograr lo que, en algunos países de América Latina, se denominó “la segunda emancipación”. A juicio de Sajid Herrera que dice que: “para muchos intelectuales salvadoreños, la independencia política fue el momento fundamental de la Nación ístmica y de los estados que llegarían a convertirse más tarde en repúblicas, esta no fue suficiente. Para ellos, era necesario crear las condiciones sociales, políticas y económicas que hicieran posible la instalación de un régimen republicano-liberal-democrático. El sustento de dichas condiciones se hallaba en la educación primaria y superior. Y aunque la preocupación por la educación no fue algo exclusivo de las décadas antes mencionadas, en ellas se echaron a andar medidas decisivas por parte de los regímenes del momento para transformar una enseñanza considerada atrasada, excluyente y lastrada de dogmatismo religiosos, uno de los resultados de este reformismo fue la legalización de la laicidad y obligatoriedad de la educación pública”<sup>264</sup>.

---

<sup>264</sup> Sajid Alfredo Herrera, en “Algunos temas sobre educación en la prensa liberal salvadoreña (1870 - 1890) mujeres y trabajadores de educación laica” [http://virtual.uptc.edu.co/revistas/index.php/historia\\_educacion\\_latinoamerica/article/view/1170](http://virtual.uptc.edu.co/revistas/index.php/historia_educacion_latinoamerica/article/view/1170), consultado 19 de agosto de 2012.

## CONCLUSIONES FINALES

IncurSIONAR en la investigación de temas del siglo XIX, implica arriesgarse a una de las mayores dificultades que tiene el investigador: poco acceso a fuentes primarias, pero aún así, se dispuso realizar el trabajo y buscar todas las fuentes posibles para dilucidar el origen de la estructuración de Instrucción Pública en El Salvador, estos son los hallazgos que se tienen del trabajo.

El término “Instrucción Pública”, tal como se entendió y se aplicó en las Provincias españolas (últimos años del periodo colonial), es utilizado por el marqués de Condorcet (17 de septiembre de 1743 – 29 de marzo de 1794) un francés que con su propuesta incidió en la enseñanza en Francia en los años 1790, de fondo la propuesta de Condorcet, es insertar en la enseñanza de los niños franceses, los principios que sustentaron la Revolución francesa, entre ellas la igualdad, porque en vano hubiese sido declarar que todos los hombres tienen los mismos derechos si prevalece la desigualdad, esta idea de enseñanza de Condorcet es retomada posteriormente por los españoles en 1812-1814, para fundamentar la enseñanza, y esto puesto en decreto se ordena su aplicación a todas las provincias españolas, de la cual la intendencia de El Salvador formaba parte.

Ya en los inicios de la vida independiente del Estado salvadoreño, se decreta el primer Reglamento el 8 octubre de 1832, que establece la organización de las escuelas de Primeras Letras, y se establece las primeras autoridades encargadas de la administración de la enseñanza en el territorio salvadoreño, los jefes políticos y las municipalidades organizados en Juntas de Instrucción Pública, serán los responsables de la aplicación del Reglamento, cargo que ya lo desempeñaban anteriormente, y para una mejor organización el Decreto manifiesta la necesidad de formar comisiones en los lugares donde la labor de la Junta no pueda realizarse, serán entonces ellos los encargados de inspeccionar la enseñanza en las escuelas. Dos elementos a subrayar en este decreto, la incidencia de la autoridad de la Iglesia en la Junta y los contenidos que se imparten en

los establecimientos son aquellos los que dicta la Constitución de Cádiz: aprender a leer y escribir, principios de aritmética, de moral y la Constituciones de la República del Estado.

El siguiente paso que da indicio de cómo se fue estructurando la administración de Instrucción Pública, se encuentra en la Creación de la Universidad de El Salvador en 1841, en ella se puede visualizar una estructura organizativa de las autoridades encargadas de velar por la Instrucción Pública en todo el país, aunque a decir verdad la labor de esta Junta se redujo a velar por la administración del Colegio en principio, luego por la Universidad. Que su labor no tuvo la trascendencia esperada esto es verdad, lo cierto es que en esos intentos de ir transformado e implantando experiencias de otros países, algo debía de hacerse para ampliar la enseñanza en todo el territorio y que fuera acorde a la necesidad de la nación, pero sobre todo debiera ser una educación a nivel nacional y no sólo para un determinado grupo.

Ya en 1861, nuevamente se intenta tomar en serio la enseñanza en el país, por eso se decreta un nuevo Reglamento, haciendo hincapié de la labor de las Municipalidades y los Gobernadores departamentales que ya en 1832, se fue definiendo cada una de sus funciones. Lo nuevo de este Reglamento es el énfasis que da para el Inspector, esta instancia debía velar por toda la Instrucción Pública que se da en el territorio. Pero que además deja ver en sus artículos un matiz inclinado a lo religioso pues deja claro que una de las funciones de los preceptores es acompañar a los niños a oír misa todos los domingos.

El Tercer Reglamento emitido en 1873, es el primer reglamento que establece que la Enseñanza impartida en el Estado es Pública y Privada, la Pública es costeadada por el Estado, elemento nuevo que en los otros reglamentos no se menciona. Se habla de creación de una instancia encargada de velar por toda la instrucción primaria y ésta debe estar bajo la responsabilidad de un Director General que supervisará toda la enseñanza



primaria que se da en todo el país, aunque el Reglamento desglosa cada una de las funciones de las autoridades encargadas de la Administración de la enseñanza, (Junta Departamental, Comisión de Vigilancia).

En las dos últimas décadas del siglo XIX, El Salvador como en otros países como Argentina, Costa Rica y México, hacia esfuerzos loables por modernizar la administración de Instrucción Pública, esto se ve reflejado en los pequeños avances que se ha logrado ver desde 1873 a 1889 año en el cual termina el trabajo de investigación

Algunos elementos que se pueden resaltar del reglamento promulgado en junio de 1889. Por un lado ya no se contempla la enseñanza de la Doctrina Cristiana, se desglosa la educación primaria en grados progresivos, lo que indica que los estudiantes irían avanzando por grados respectivos, de primero a segundo grado y así sucesivamente hasta cursar sexto grado, y en la medida que el alumno iba avanzando se le iba aumentando el número de materias y la dificultad de las mismas.

También hay una notoria inquietud por introducir nuevos contenidos como la Geografía, Fisiología, Botánica y Física, influenciado por el avance de la ciencia, hay una preocupación del uso de nuevos textos escolares en función de los nuevos contenidos de aprendizaje y los nuevos métodos de enseñanza.

El Estado poco a poco va adquiriendo el control de la educación primaria auxilio por los Inspectores de escuelas y gobernadores departamentales.

## ANEXOS

1. DECRETO DE 29 DE ABRIL DE 1825
2. DECRETO LEJISLATIVO DE 7 DE FEBRERO DE 1827
3. DECRETO LEJISLATIVO DE 5 DE SETIEMBRE de 1832, PARA PLANTEAR ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS EN TODOS LO PUEBLOS
4. DECRETO DEL GOBIERNO DE 8 DE OCTUBRE DE 1832
5. DECRETO DEL GOBIERNO DE 3 DE FEBRERO DE 1841
6. DECRETO DE GOBIERNO DE 15 DE MARZO DE 1841
7. DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, 15 DE MARZO DE 1841
8. REGLAMENTO DE ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS 1861
9. REGLAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA 1873
10. REGLAMENTO DE EDUACIÓN PÚBLICA PRIMARIA 1889.

## ANEXO No. 1

### DECRETO LEISLATIVO DE 29 DE ABRIL DE 1825 <sup>265</sup>

Según se dijo en un discurso de 15 de septiembre, siendo jefe del estado don Juan Vicente Villacorta, la primera magistratura ordinaria, dio el siguiente decreto, que creo, se conoce muy poco.

Art. 1°- Que se establezca un para jóvenes que por su índole, talento y disposición, indiquen ser aptos ó capaces para recibirla.

Art. 2°- Que se abran en él las Cátedras que por ahora se estimen necesarias a juicio del Gobierno, de acuerdo con el Padre Obispo electo, mientras se forma el plan jeneral de estudios.

Art. 3°- Se pondrá un Rector y Vice\_Rector que, con los catedráticos o teniendo ellos mismos las Cátedras, cuiden de los alumnos, arreglo al estatuto provisional, que formará el gobierno, de acuerdo con el Padre Obispo electo, el que á su tiempo se presentará a la Asamblea para obtener su aprobación.

Art. 4°- Se crearán becas para los pobres, prefiriendo á los hijos de los que murieron en defensa de la patria y se admitirá también el número de pensionista que señalará el estatuto, espresando al contribución que deben dar.

Art. 5°- Las rentas que se asignan son las cuartas, que llaman de Curatos: Capellanes vacantes, que tengan perdido el derecho de asignación y cognación y que por su fundación no estén asignadas a otro objeto incompatible; y los réditos de los capitales de dotes de monjas del Estado que han fallecido.

Art. 6°- Será a cargo del gobierno y del Padre obispo, de los Párrocos, de los Jefes políticos y Municipalidades de todos los pueblos del Estado el representar cuantos árbitros ocurran para engrosar estos fondos, procurándose por el gobierno el cumplimiento de las mandas que existan á su favor.

Art. 7°- El gobierno queda autorizado para plantear el Colegio lo más pronto posible.

---

<sup>265</sup> Joaquín Parada Aparicio, *Discursos Médicos-Históricos salvadoreños*, (San Salvador: Editorial Ungo, 1942), pág. 13; Miguel Ángel García, *Diccionario Enciclopédico de la República de El Salvador. Universidad Nacional. Homenaje en el primer centenario de su fundación Recopilación de discursos y datos biográficos de académicos Distinguidos, 1841 – 1841*, (El Salvador: Imprenta nacional, 1945), pág., 82.

## ANEXO No. 2

## ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS DE PRIMERAS LETRA PARA NIÑOS DE UNO Y OTRO SEXO 1827

Decreto de 7 de febrero de 1827<sup>266</sup>

Ley 1

Decreto legislativo de 7 de Febrero de 1827, para que se establezcan escuelas de primeras letras para niños de uno y otro sexo.

Art. 1.º (Este artículo fué transitorio y no corre ya).

Art. 2.º Los sobrantes de fondos municipales, ó capitales destinados a dichos establecimientos, se invertirán en proveer de utensilios y vestidos á los pobrecitos y en las de mas cosas que necesiten para el arreglo interior, aseo y adorno en los edificios destinados a las escuelas públicas.

Art. 3.º Las Juntas Departamentales ó Municipalidades, de acuerdo con los Jefes Políticos, elejirán el maestro respectivo, procurando que, ademas de la ciencia de su instituto, reuna virtudes morales é ideas análogas a las nuevas Instituciones, y practicando todo lo demas que previene el artículo, 148 de la ley de 30 de Julio de 1824.

Art. 4.º Como el fin del presente decreto es dirigido á perfeccionar del mejor modo posible la educacion de la juventud, por medio de hombres capaces de llenar este objeto, al efecto las Juntas Departamentales ó Municipalidades, de acuerdo con los Jefes Políticos, aumentarán los sueldos de los maestros, con proporcion a su capacidad y sus trabajos.

Art. 5.º El maestro de escuela dirigirá la educacion por los mejores elementos que se encuentren, entre tanto se forma el plan de educacion que conviene, y evitará entre sus educandos la lectura de libros contrarios á la religion y á las buenas costumbres.

Art. 6.º Los Jefes Políticos y las Municipalidades serán responsables, tanto de la poca enseñanza que se note por falta de muchachos, como por' descuido ó abandono del maestro; y, á fin de evitar semejantes daños, obligaran, por medio de arresto y multas proporcionadas á sus facultades, a los padres de familia a que manden sus hijos a las escuelas, y, visitarán éstas dos Rejidores cada ocho días, exijiendo a los maestros exámenes públicos, en que sus educandos acrediten su aprovechamiento.

Art. 7.º Que la misma determinación de enseñanza se haga extensiva á las niñas, en todos los lugares que lo exija la poblacion, a juicio de la autoridad respectiva. (1)

(1) Por cada res que se mata se pagan seis reales de alcabala en todos los pueblos para la dotacion de los maestros de escuelas, Ley 21, tít. 2, libro 8.

<sup>266</sup> "Decreto Legislativo de 7 de Febrero de 1827, para que se establezcan escuelas de primeras letras para niños de uno y de otro sexo", en Isidro Menéndez, *Recopilación de las Leyes del Salvador en Centroamérica*, Tomo 2 (Guatemala: imprenta Plazuela, 1885), pág., 1.

## ANEXO No. 3

### DECRETO PARA PLANTEAR ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS EN TODO LOS PUEBLOS 1832

Decreto legislativo de 5 de septiembre de  
1832<sup>267</sup>

Art. 1.º Es obligación del Gobierno plantear escuelas de primeras letras en todos los pueblos del Estado que tengan ó deban tener Municipalidades.

Art. 2.º Lo es igualmente estender los reglamentos que le parezcan mas adecuados.

Art. 3.º Disponer la forma y señalar las personas que deban examinar a los maestros de primeras letras, quienes, despues de examinados, le serán propuestos por los Jefes Políticos en ternas, si hubiese número, ó sino solos, con el informe correspondiente.

Art. 4.º El Gobierno señalará el sueldo que correspondiente segun la poblacion y mas o menos recomendacion de cada maestro, haciendo se les pague de los fondos municipales y demas arbitrios destinados al efecto, y no alcanzando éstos, hará que la Municipalidad respectiva derrame una contribucion entre los vecinos de sus términos, con proporcion a sus haberes, no menos de uno ni mas de cuatro. reales al mes, hasta el completo de la mesada.

Art. 5.º El Gobierno facilitará a los maestros y Municipalidades los libros, lápices y demas utensilios necesarios para la enseñanza la primaria.

Art. 6.º Todo padre de familia está obligado á enseñar a sus hijos por sí ó por maestros: 1.º á leer y escribir y las' reglas jenerales de aritmética; y 2.º los principios constitucionales que nos rijen y los de la moralidad. Tambien está obligado á pagar por la educacion de sus hijos, si él no se la pudiere dar, conforme al artículo 4.º de esta ley.

Art. 7.º Los hijos de padres muy pobres, huérfanos é hijos de mujeres viudas ó solteras, serán educados y subministrados de todo lo necesario por las respectivas Municipalidades, entregándolos á personas de comodidad, si sus padres ó tutores no pudieren hacerlo.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á la próxima Lejislatura de los reglamentos que dicte para el cumplimiento de esta ley.

Art. 9.º Esta ley rejira miéntras no se dicta la de educacion jeneral.

---

<sup>267</sup> "Decreto Lejislativo de 5 de septiembre de 1832, fijando bases para plantear escuelas de primeras letras en todos los pueblos", en Isidro Menéndez, *Recopilación de las Leyes del Salvador en Centroamérica*, Tomo 2 (Guatemala: imprenta Plazuela, 1885), pág., 4.

## ANEXO No. 4

## REGLAMENTO DE ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS 1832

Decreto de Gobierno de 8 de octubre de 1832<sup>268</sup>

Art. 1.º En todos los pueblos del Estado que tengan Municipalidad habrá escuelas de primeras letras, que deberán estar establecidas á los dos, meses de publicado este decreto

Art. 2.º Los Jefes, Politicos cuidarán del cumplimiento del articulo anterior, bajo la multa de cien pesos, que se les exigirá irresiblemente en caso de que falte la escuela en algun pueblo de su departamento. En igual multa incurrirán cuando permitieren que alguna escuela de su departamento esté vacante por mas de dos meses. Las multas, de que habla este artículo serán destinadas al fondo de escuelas del lugar, que haya padecido la falta.

Alt. 3. En dichas escuelas se enseñara a los niños á leer y escribir, los principios de aritmética, de moral, y las constituciones de la República y del Estado.

Art. 4.º Los mismos Jefes Políticos, concluido el término que previene el artículo primero, pasaran al Ministerio Jeneral un informe, que espresé el número de escuelas que debe haber en su departamento, y las que haya efectivamente, las cantidades con que estén dotadas y las personas que las sirvan.

Art.. 5.º Para la mejor direccion de las escuelas de primeras letras habrá en cada cabecera de departamento una Junta, que se denominará de Educacion Pública, compuesta del Jefe Político,

del Rejidor decano, del Padre Cura y de dos vecinos honrados y de conocidas ideas en favor del progreso de las luces, que nombrará el Gobierno. Ninguno puede escusarse, sin causa justificada, de este cargo, ni dejar de asistir á las juntas que se celebren. El Jefe Político los estrechará en uno y otro caso con multas de cinco á veinticinco pesos.<sup>269</sup>

Art. 6.º Estas Juntas diputarán personas de su seno, ó de fuera de él, para que examinen escrupulosamente a los candidatos que deban optar al oficio de maestros de escuela, cuyo examen se hará en presencia de la misma Junta. Verificado, se procederá á la propuesta o informe que previene el artículo 3º de la ley citada. Los examinadores nombrados no podrán escusarse sin causa comprobada, bajo la multa prevenida en el artículo anterior.

Art. 7.º Las mismas Juntas cuidarán muy especialmente: 1º que no falten los maestros e escuela en todos los pueblos: 2.º que éstos cumplan exactamente con sus peculiares obligaciones y tengan todos los útiles necesarios para la enseñanza, dando puntual asistencia todos los dias de trabajo y media fiesta, de las ocho a las once por la mañana, y de las cuatro á las seis por la tarde: 3º que cada dos meses haya el primer dia de fiesta un examen público, que se hará tan solemne é interesante cuanto sea posible, y a que deberán concurrir las Juntas de Educacion Pública a la cabecera de partido, y en los demas lugares las Comisiones de que habla el artículo 8º y otras personas que se convidarán al efecto; y 4.º que con la debida puntualidad se les paguen los salarios á los maestros.

<sup>268</sup>“Decreto del Gobierno de 8 de octubre de 1832, reglamentando la ley anterior sobre establecimiento de ley anterior sobre establecimiento de escuelas de primeras letras en todos los pueblos que tengan Municipalidad”, en Isidro Menéndez, *Recopilación de las Leyes del Salvador en Centroamérica*, Tomo 2(Guatemala: imprenta Plazuela, 1885), pág., 4.

<sup>269</sup> Las Juntas de Educacion Pública estan reducidas a las cabeceras de los departamentos, y donde el Gobierno las crea necesarias, por el artículo 2º del decreto de 25 de Febrero de 1825. (Ley 10, tit. 12, lib. 4.)

Art. 8.º Las Juntas diputaran en todos los lugares, que tengan Municipalidad, una Comisión, compuesta del Alcalde 1º del Cura y de un Regidor, para los efectos que expresa el artículo anterior, y para que todos los sábados visite las escuelas de su lugar, y observe lo que se vaya adelantando ó atrase en ellas, ya sea en cuanto al número de los alumnos, o en cuanto a su aprendizaje: de estas operaciones dará cuenta cada mes a las Juntas de Educacion.

Art. 9.º. En los pueblos, en donde no existan los Curas, concurrirá un vecino, nombrado por la Comisión respectiva.

Art. 10. Los Jefes Políticos dispondrán que las Juntas tengan un libro de acuerdos, que deberán celebrarse precisamente todos los juéves, y trataran en ellos cuanto conciernan al bien y progreso del establecimiento.

Art. 11. A mas de las ternas de maestros, que deben proponer las indicadas Juntas, informaran cada tres meses al Gobierno, por conducto del Jefe Político, todo lo que estimen conveniente.

Art. 12. Para que en ningun caso, ni por pretesto alguno, falte la escuela de primeras letras, en ningun pueblo del Estado, los Jefes Políticos, cuando no haya maestros examinados conforme á la ley, nombraran interinamente, para la enseñanza de la juventud, á persona de notoria conducta y conocida moralidad, oyendo préviamente el informe de la Junta de Educacion Pública respectiva, y dando cuenta de ello al Gobierno.

Art. 13. Se interesa todo el celo y patriotismo de los Jefes Políticos y Juntas de Educacion, para que, llevando al cabo la plantacion de las escuelas de primeras letras, logre la juventud adquirir los principios necesarios para la civilizacion.

Art. 14. Los maestros de escuelas disfrutarán cada mes de las dotaciones siguientes: 1º los de los lugares muy pequeños, diez pesos: 2º los de los pueblos de regular vecindario, quince: 3º los

de los lugares que tengan poblacion mas que regular; veinte: 4º los de los pueblos de poblacion considerable, veinticinco; y 5º los de los lugares mas populosos, treinta. La clasificacion se hará por la Junta de Educacion, sometiéndose, antes de tener efecto, a la aprobacion del Gobierno. Estos sueldos se pagaran de los fondos municipales y demas arbitrios destinados al efecto. Pero si dichos fondos no alcanzaren a pagar las dotaciones y gastos, de escuela, se cubrirá el deficit con el producido de la contribucion que se derrame entre los vecinos que sean padres de familia, sobre la base de uno á cuatro reales mensuales por cada persona.

Art. 15. Para realizar esta contribucion, se observara lo siguiente: 1º de preferencia haran los Jefes Políticos se formen libros ó cuadernos, que tengan rubricadas todas las fojas, y firmada la primera y última por los mismos, para que por las Juntas. y Comisiones de los pueblos se inscriban los nombres de los padres de familia, contribuyentes á la asignación, que proporcionalmente les corresponda con arreglo a la ley: 2º la suma de la contribucion no pasará de lo necesario para cubrir los sueldos de los maestros en todo el año, y los gastos de escuela; pues que con solo este objeto se exige: 3º las Juntas ó Comisiones nombrarán personas de confianza y á propósito, que recauden mensualmente las asignaciones y se entreguen al depositario del fondo, que tambien nombrarán las mismas Juntas ó Comisiones, bajo la caucion correspondiente. Nadie puede escusarse del encargo de recaudador ó depositario sin causa suficientemente comprobada: 4º con el visto bueno de la referida Junta ó Comisión, se cubrirán por el depositario los recibos de los maestros, cuyos documentos acompañara á la cuenta que deberá rendir annualmente á las Juntas, para que se revisen por ellas, y el Jefe Departamental las elevara a la Contaduría de Cuentas, para su glosa: 5º siendo a cargo del Gobierno facilitar á los maestros los libros, papel, lápices y demas útiles necesarios para las escuelas, las mismas Juntas ó Comisiones formarán el presupuesto annual, que se presentará al Gobierno, con el

visto bueno del Jefe Político, para su abono por el fondo de escuelas: 6° por ningún pretexto se invertirá el fondo de la escuela en otras atenciones, sobre cuyo particular velarán y tomarán noticia los Jefes Políticos.

Art. 16. Al fijarse la contribución anualmente, tendrán presente las Juntas y las Comisiones el sobrante de fondos de escuela del año anterior, y solo asignarán a los contribuyentes lo que falte para cubrir el presupuesto del año entrante.

Art. 17. Los encargados de recaudar la contribución, conforme al número 3° del artículo 15, deberán llevar un cuaderno, en que sienten la razón de las personas que la hayan satisfecho, el cual presentarán al depositario, al tiempo de entregar la cantidad recaudada, quien pondrá, a continuación el recibo correspondiente.

Art. 18. Los mismos encargados de la exacción, cuando alguno de los contribuyentes se resista a satisfacer el contingente que se le haya señalado, darán aviso al Alcalde o Alcaldes del pueblo, para que se le exija verbal y ejecutivamente.

Art. 19. Las asignaciones de la contribución, de que habla el artículo 14, se harán en las cabeceras de departamento por las respectivas Juntas, y en los demás pueblos por las Comisiones, que se establezcan.

Art. 20. Todo el que se sienta agraviado de la asignación de las Juntas ó Comisiones, tiene derecho a reclamar y ser oído.

Art. 21. Estas reclamaciones se harán ante el Jefe Político del departamento dentro de ocho días de hecha la asignación, quien, asociado de un individuo, nombrado por la Junta de Educación, y de otro, que nombre el agraviado, resolverá lo conveniente, dentro de igual término, en juicio verbal y sin otro recurso,

oyendo previamente el informe de la Junta ó Comisión contra quien se haga el reclamo.

Art. 22. En todos los pueblos, cabeceras de partido, se establecerán escuelas de niñas.

Art. 23. Por los Jefes Políticos se propondrá al Gobierno rectoras de loables circunstancias; para que, nombradas por él, enseñen a leer, escribir y coser y, además, los principios de aritmética y del gobierno doméstico.

Art. 24. Las rectoras disfrutarán la mitad de las dotaciones antedichas, y serán pagadas con la misma puntualidad y requisitos que los maestros de niños. Los exámenes de éstas se harán por Comisionadas, nombradas por los respectivos Jefes Políticos y se practicarán con la misma frecuencia que los de niños.

Art. 25. Las escuelas se pondrán en uno de los edificios públicos de los respectivos lugares, y, no habiéndolos se arquilarán con los fondos de escuela en casas particulares.

Art. 26. Cuidarán las Juntas de Educación Pública de que, por lo menos en las principales poblaciones de sus respectivos departamentos, se enseñe en las escuelas según el método lancasteriano; y, si para esto fuere necesario hacer más erogaciones, de las que designa este reglamento, consultaran al Gobierno, para que pueda acordarlas, siempre del fondo respectivo de escuelas.

Art. 27. Del celo de los Jefes Políticos y del amor filantrópico de las Juntas se espera el entable, practicando en las niñas las visitas mensualmente, y dándose al Gobierno los informes del caso.

Art. 28. Tendrán entendido los Jefes Políticos que su empeño ó negligencia, en dar el lleno a los deberes que por esta ley se les impone, será fielmente puestas en conocimiento del público por medio de la prensa.



## ANEXO No. 5

### **DECRETO DEL GOBIERNO DE 3 DE FEBRERO DE 1841, PARA QUE HAYA ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS EN TODOS LOS PUEBLOS Y VALLES QUE TENGAN, MÁS DE CIENTO CINCUENTA ALMAS<sup>270</sup>.**

#### **LEY 4.**

Art. 1°.- En todos los pueblos y valles, que tuvieren ciento cincuenta almas, habrá precisamente escuela de primeras letras, y los Alcaldes ordinarios y auxiliares, serán responsables é incurrirán en la multa de diez pesos; si no las establecen y no obligaren A concurrir á todos los niños, de edad de siete años hasta la de diez y seis.

Art. 2°.- El Gobierno subministrará á los muy pobres cartillas y silabarios, y los Jefes Políticos pedirán el número que considerasen necesario para sus respectivos departamentos.

Art. 3°.- Los maestros de escuela en el Estado darán sus lecciones de lectura y escritura, de las seis á las ocho de la mañana, y de las dos á las tres de la tarde.

Art. 4°.- El resto del día ocuparan los niños, según sus edades, en aprender algún arte u oficio o trabajo rural.

Art. 5°.- Los alcaldes respectivos celarán de la vagancia de los niños de escuela en las horas que les queden francas del día, y los maestros de escuela remitirán al Jefe Político respectivo, para que éste lo remita al gobierno, un conocimiento mensualmente de los discípulos que tanga, con espresión de su estado, en lectura y escritura, y el arte u oficio a que están dedicados.

Art. 6.- En las escuelas, donde pidiere enseñarse aritmética, álgebra y otros conocimientos de esta naturaleza, podrán continuar los niños las horas que estime conveniente el maestro que les diese sus lecciones.

Art. 7°.- Los Jefes Políticos de los Departamentos celarán y harán cumplir el presente decreto, bajo la pena de sufrir la multa de cincuenta pesos, que desde luego se les impone, si por su negligencia se encontrase no haber tenido efecto en algún distrito de su mando”

---

<sup>270</sup> “Decreto del Gobierno de 3 de Febrero de 1841”, en Isidro Menéndez, *Recopilación de las Leyes del Salvador en Centroamérica*, Tomo 2(Guatemala: imprenta Plazuela, 1885), pág., 7.

## ANEXO No. 6

DECRETO DEL GOBIERNO DE 15 DE MARZO DE 1841 ESTABLECIENDO UN INSPECTOR JENERAL DE ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS<sup>271</sup>

Art. 1. Habrá un Inspector Jeneral de escuelas de primeras letras en el Estado, nombrado por el Gobierno, con las atribuciones siguientes:

1. Visitar todas las escuelas de las ciudades, villas, pueblos y valles del Estado , por lo menos una vez en el año;
2. Recibir el estado, que forme a su presencia el maestro, del último que haya remitido al Jefe Provisorio, con arreglo al decreto del Gobierno, emitido en 3 de febrero del corriente año.
3. Corregir los abusos que encuentre la enseñanza en lo económico de las mismas escuelas:
4. Arreglar los sueldos de los maestros deben disfrutar según el numero de discípulos que tangan, los adelantamientos que advierta a su capacidad, dando cuenta al gobierno para su aprobación:
5. Disponer , de acuerdo con las Municipalidades respectivas, un edificio capaz para la escuela y con el aseo correspondiente:
6. Velar sobre el cumplimiento de la ley 3 de Febrero último, y hacer efectivas las multas en ella señaladas:
7. Hacer cortes de caja, a los receptores y Claveros, del fondo producido del impuesto a las reses de consumo, y cuidar de su justa distribución entre los maestros, en que las Municipalidades á que pertenezcan no tengan fondos propios con que cubrir sus mesadas, (a)

Art. 2. Disfrutará el sueldo de ochocientos cuarenta pesos anuales, los cuales se satisfarán por la Tesorería Peculiar de instrucción pública, según el decreto de la Asamblea Constituyente de 16 de febrero de 1841.

---

<sup>271</sup> “Decreto del Gobierno de 15 de marzo de 1841, estableciendo un Inspector General de escuelas de Primeras letras”, en Isidro Menéndez, *Recopilación de las Leyes del Salvador en Centroamérica*, Tomo 2(Guatemala: imprenta Plazuela, 1885), pág., 7-8.

## ANEXO No. 7

## DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD 1841

Decreto legislativo de 16 de febrero de 1841, creando la Universidad y Colegio<sup>272</sup>.

Ministerio de relaciones y gobernación del supremo Gobierno del Estado del Salvador. Decreto No. 32

Al Sr. Jefe Político del departamento de El jefe provisorio del Estado me ha dirigido el decreto siguiente.

El Jefe Provisorio del Estado del Salvador. Por cuenta la A.C. del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

“La Asamblea Constituyente del Estado del Salvador. “CONSIDERANDO”.

Que el primer elemento de la libertad, y de todo sistema republicano es la instrucción pública, a cuyo grandioso objeto debe prestarse una preferente atención, acordando todos los establecimientos que sean compatibles con las circunstancias presentes, se ha servido decretar y DECRETA.

Art. 1° se establece en esta ciudad una universidad y un colegio de educación, al cual se destina el edificio material del convento de S. Francisco, fundándose por ahora, una clase de gramática latina y castellana, de filosofía y de moral, cuidando el Poder Ejecutivo de ir estableciendo las mas que correspondan á otros ramos científicos a proporción de los progresos que se hagan y del estado de los jóvenes educandos.

Art. 2°.se recibirán en el colegio de cuenta de la hacienda pública, doce niños pobres que vistan beca, quienes deberán saber leer, escribir y

aritmética; que no pasen de doce años, y que se les advierta capacidad para las ciencias. Serán dos de cada departamento de los en que actualmente está dividido el Estado. También se admitirán pensionistas por contratos con sus padres, tutores, o encomendados de su educación, en el concepto de que si nada quieren percibir alimenticio en el colegio, sean revividos de gracias.

At. 3°. Habrá un rector á cuyo cargo halle la dirección interior del colejo y de todos sus alumnos y dependientes; será de nombramiento del Gobierno tendrá la dotación de cuarenta pesos mensuales por solo el rectorado. Será precisamente catedrático de gramática por cuya enseñanza se le darán otros cuarenta pesos cada mes. Igual dotación tendrá el catedrático de filosofía, y el gobierno contratará la que haya de darle al de moral, y demás que se establezcan.

Art. 4°. Todo el que quiera establecer gratis clases de enseñanza en cualquier otro ramo de ciencias y artes, queda exonerado de toda carga concejil y de nombramientos para empleos públicos sino quisiesen aceptarnos.

Art.5° El Gobierno nombrará un junta Directiva de Instrucción Pública que cuide de la conservación y mejoramiento del establecimiento, de la fiel inversión de los fondos destinados a su sostén y de la seguridad y progresos de todos los demás que se vayan fundando en los departamentos.

Art. 6° Se destina especialmente a la Instrucción Pública los productos de la Receptora del partido de Zacatecoluca, y los réditos de las capellanías de sangre que no tienen poseedor de esta fecha en adelante. Así mismo se destina una manda forzosa que se establece á cada testador cuyo capital pase de quinientos pesos, no bajando ella de tres, y exigiéndose la misma

<sup>272</sup> Joaquín Parada Aparicio, *Discursos Médicos-Históricos salvadoreños* (San Salvador: Editorial Ungo, 1942), pág. 13

de las herencias, ab-intestado que monten del capital dicho en adelante.

Art. 7°. La junta con aprobación y asignación del Gobierno nombrará un Tesorero que cuide y recaude estos fondos los cuales jamás podrán entrar en Tesorería ni tendrán otra inversión por ningún pretesto, que la designada en esta ley siendo por el mismo hecho responsable con sus bienes los que dicten órdenes y los que las cumplan destinándolos a otros objetos.

Art. 8° El Gobierno es facultado para reglamentar las funciones de la junta: del Tesorero, y las maneras de recaudar y distribuir los expresados fondos. Lo es juntamente para distribuir el sobrante entre los departamentos de Sonsonate, S. Vicente, S. Miguel y se establecen desde luego cátedras de latinidad, y filosofía para dar las constituciones de la universidad y subalternos institutos con informe de la junta ó claustro que deba organizarse.

Art. 9°. El P.E es ampliamente autorizado para remover todo ostaculo que se oponga a la plantación, continuación y progresos de estos importantes establecimientos.

Art. 10 Todos los doctores, licenciados y bachilleres, vecinos del Estado, son miembros natos de la universidad y tendrán asiento en el claustro cuando se hallen en la capital; podrán establecer donde quiera la enseñanza de sus respectivas profesiones bajo la inspección de la junta directiva propondrán cuanto conduzca a generalizar la instrucción pública y hayan cursando el tiempo necesario, podrán optar a los grados de bachiller con certificaciones de aquellos.

Comuníquese al S.P.E para su publicación y circulación- Dado en S. Salvador a 16 de Febrero de 1841—Juan José Guzmán, diputado presidente- Leocadio Romero, diputado secretario- Manuel Barberena, diputado secretario.

Por tanto: ejecútese —Lo tendrá entendido el Jefe de sección encargado del Ministerio de Relaciones y gobernación, y dispondrá se imprima, publíquese y circule\_ S. Salvador, Febrero 15 de 1141. —Juan Lindo—Al Sr. Tomás Muñoz

Y de órden del S. G. lo comunico a Usted para que lo haga publicar y circular en el Departamento de su mando. D.U.L.- San Salvador, febrero 15 de 1841

## ANEXO No. 8

### REGLAMENTO DE PRIMERAS LETRAS DE 1861

Ministerio de Relaciones y de Gobernación del S.G. de la República del Salvador<sup>273</sup>

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR

CONSIDERANDO: Que es preciso uniformar y simplificar en todo el Estado el sistema de enseñanza primaria, generalizándola lo más que sea posible, decreta lo siguiente:

#### REGLAMENTO DE ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS

Art. 1ª - Todas las poblaciones de la República, donde haya por lo menos quinientos habitantes, tendrán una escuela de primeras letras sostenida con los fondos destinados a la instrucción pública

Art 2ª - Las poblaciones menores tendrán escuelas primarias, si los vecinos costearan su planteación y sostenimiento; pero una vez establecidas, estarán bajo la inspección de la autoridad pública.

Art. 3ª - Ninguna escuela pública podrá establecerse con menos de veinte niños.

Art. 4ª - Para la planteación de una escuela, la junta departamental de instrucción pública, á solicitud de la Municipalidad de la población respectiva, se informará del número de habitantes de dicha población, de la posibilidad de que la escuela sea convenientemente servida, y del edificio que se tenga preparado al efecto, y con estos datos ocurrirán al Consejo de instrucción pública, para que éste eleve la petición al Gobierno y se provea la conveniente.

Art. 5ª - Al establecerse una escuela, se la proveerá de todo lo necesario á expensas de los fondos de instrucción pública; y después correrá á cargo de las municipalidades la conservación, mejoras y reparos de los edificios, la compra de libros, útiles,

Art. 6ª - Toda escuela primaria debe estar á cargo de un Preceptor de 18 años de edad por lo menos, de irreprochable conducta y que conozca con perfección los ramos que debe enseñar.

Art. 7ª - Para ser promovido el destino de Preceptor, el interesado se presentará verbalmente á la Junta departamental de instrucción pública, exhibiendo atestados de su buena conducta; y la Junta, previo un examen minucioso de los conocimientos del pretendiente, le extenderá su nombramiento.

Art. 8ª - Son obligaciones de los preceptores: 1 a asistir á la escuela todos los días que no sean de entera guarda, para entregarse al ejercicio de su destino, durante el tiempo y en término que previene este Reglamento; la procurar por todos los medios posibles la asistencia constante de sus alumnos á la escuela; 3a enseñar según el sistema de enseñanza mutua y con arreglo á las instrucciones que al efecto se manden observar; 4a mantener en el mejor estado de conservación, aseo y arreglo el edificio y sus dependencias, los muebles y útiles de la escuela, dando aviso al Alcalde municipal, de lo que falte ó sea necesario; 5a presentar anualmente dos exámenes en las épocas determinadas por esta ley; 6a vigilar constantemente la conducta de los discípulos, amonestándolos, corrigiéndolos y castigándolos según la edad y la gravedad de las faltas; pero sin crueldad, ni exceso; y 7a conducir á sus discípulos á misa todos los domingos y días festivos.

<sup>273</sup> "Reglamento de Escuelas de Primeras Letras 1861", en *Diario Oficial*, Tomo 10, Num.7, 6 de noviembre de 1861, pag., 1- 2.

Art. 9°- La dotación mensual de los preceptores la fijará el Gobierno según lo que acerca de esto informen las Juntas departamentales; pero nunca podrá bajar de diez pesos ni exceder de ochenta. Dicha dotación será pagada de los fondos de instrucción pública por las administraciones de renta con el V. B. del Gobernador en las cabeceras de departamento, y de los Alcaldes municipales en los otros lugares.

Art. 10°- Los preceptores no gozarán de ninguna licencia en todo el año; pero si se vieren impedidos por alguna enfermedad para ejercer sus funciones, percibirán sueldo hasta por dos meses, después de los cuales se proveerá el destino interinamente en otra persona.

Art. 11°- Los preceptores que desempeñen sus obligaciones a satisfacción de las Juntas departamentales por veinte años consecutivos, tienen derecho á retirarse de sus destinos con goce de sueldo íntegro, si éste no pasa de treinta pesos; y con esta cantidad si gozasen mayor sueldo.

Art. 12° - Las escuelas deberán tener un edificio propio, exclusivamente destinado a este objeto, y será distribuido según la instrucción, que al efecto se publicará. Deberán estar previstas constantemente de los muebles y útiles indispensables á la enseñanza, de todo lo cual el Preceptor hará cada año un presupuesto, que pasará á la Municipalidad para que disponga su compra.

Art. 13°- Todos los niños de ocho á doce años inclusive, tienen obligación de concurrir cada día a la escuela pública del lugar de su residencia; á no ser que tengan algún inconveniente razonable, justificado por sus padres.

Art. 14 - Los niños se presentarán en la escuela con el mayor aseo y cuando sea posible con un vestido uniforme.

Art. 15°- La enseñanza que se dé en las escuelas públicas deberá reducirse estrictamente á los

siguientes ramos: lectura, escritura, aritmética práctica, ortografía, y doctrina cristiana.

Art. 16° - Esos ramos serán enseñados todos los días en dos tiempos, por la mañana y de las siete á las diez; y por la tarde, de las dos á las cinco.

Art. 17°- No es permitido á los Preceptores ni a ninguna autoridad á disminuir el tiempo, ni los ramos de enseñanza designados en el artículo anterior, pero podrán los Preceptores, de acuerdo con la autoridad local, y consultando las costumbres en las horas de comer, la temperatura del lugar y la estación, variar las horas de enseñanza, pero sin aumentarlas ni disminuir las.

Art. 18° - El sábado por la tarde se ocuparán todos los niños en dar lecciones de doctrina cristiana que el Preceptor les explicará, enseñándoles además reglas de urbanidad.

Art. 19°- En las semanas en que no haya día festivo, el Preceptor concederá á sus alumnos una vacación el jueves por la tarde, durante cuyo tiempo podrán entretenerse en ejercicios gimnásticos ó militares, ó ser conducidos al campo por el mismo Preceptor.

Art. 20°- Los padres de familia no podrán intervenir directa ni indirectamente en el orden interior de la escuela; pero todos tienen derecho para denunciar á la autoridad los vicios que noten en la enseñanza ó los excesos ó faltas de los Preceptores en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 21°- En todas las escuelas públicas habrá anualmente dos exámenes: uno privado el primer domingo de Mayo, y otro público el primer domingo de Octubre.

Art. 22°- Los exámenes privados serán presididos por las Juntas de instrucción pública en las cabeceras de departamento, y por el Alcalde municipal y dos Regidores en las demás poblaciones.

Art. 23°- Los exámenes públicos serán presididos por las mismas autoridades, y en la Capital de la República concurrirá además al examen una comisión de la Universidad, convidándose en todas poblaciones á los padres de familia y personas notables del vecindario, y dándose al acto la solemnidad posible.

Art. 24°- Para estos exámenes la Junta de instrucción pública y la Municipalidad cada una en su caso, nombrarán tres ó mas examinadores, escogiéndolos entre las personas mas notables del vecindario por sus conocimientos y por el interés que tomen en la enseñanza pública.

Art. 25°- El Preceptor presentará en el examen un estado general de la escuela, en que se vean clasificados los niños según sus adelantos en cada ramo.

Art. 26°- Corresponde á las autoridades que presidan el examen indicar al orden en que éste deba practicarse y su duración total, cuidándose siempre de que sea lo más completo posible.

Art. 27°- Concluidos que sean los exámenes, las autoridades que los hayan presidido informarán por escrito, de sus resultados, con remisión del estado de que habla el artículo 25 á las Juntas departamentales, quienes elevarán un informe colectivo y los estados dichos al conocimiento del Consejo de instrucción pública.

Art. 28°- En cada examen se anotarán los nombres de los discípulos mas distinguidos y aprovechados, ya para recomendarlos a la consideración de sus condiscípulos, ya para que se tengan presentes para colocarlos en los colegios ó academias nacionales. A mas de esta, el Preceptor de acuerdo con la Municipalidad instituirá los premios que juzgue convenientes para distribuirlos en los exámenes públicos á los alumnos mas distinguidos, cuyos premios deberán ser costeados por los fondos municipales.

Art. 29°- Los Preceptores de conducta viciada, o que no llenen los deberes que este Reglamento les impone, serán removidos de sus empleos por el Gobernador respectivo, previa información en que esto se compruebe.

Art. 30°- El Gobierno nombrará, á propuesta del Consejo de instrucción pública, un Inspector general de escuelas, que deberá ser persona competente en materia de instrucción primaria, mayor de treinta años y de conocida probidad: El sueldo que debe disfrutar se señalará el tiempo de su nombramiento.

Art. 31 °- Son obligaciones del Inspector: 1 ° recorrer y visitar todas las escuelas de la República; siquiera una vez en el año, deteniéndose en cada una mas ó menos tiempo, según su importancia, enterándose del estado de la enseñanza, de la conservación del edificio, mueble y útiles, de la conducta y aptitudes de los Preceptores, advirtiendo a estos la manera de cumplir mejor sus obligaciones y de poner en planta el sistema adoptado; 2° dar cuenta inmediatamente de las faltas que observe en el ramo de enseñanza primaria á las autoridades á quienes completa su corrección; 3° dar al fin de cada año al Consejo de instrucción pública un informe circunstanciado del estado en que encuentre las escuelas en toda la República.

Art. 32°- Independientemente de este Inspector, el Consejo de instrucción pública en la Capital, las Juntas departamentales en las cabeceras de Departamento y los Alcaldes municipales en los demás lugares, ejercerán la más activa vigilancia sobre el buen estado de las escuelas, visitándolas con frecuencia para enterarse del cumplimiento de esta ley y corregir las faltas que observen, ó denunciarlas á quien corresponda.

Dado en San Salvador, a cinco días de noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

GERARDO BARRIOS

El Ministro de Relaciones y de Gobierno  
MANUEL IRUNGARAY

## ANEXO No. 9

**COPIA DEL PRIMER REGLAMENTO COMPLETO DE INSTRUCCION PUBLICA DECRETADO EN EL SALVADOR EN EL AÑO DE 1873**

El primer Reglamento completo de Instrucción Primaria decretado en El Salvador<sup>274</sup>

No sólo por ser un documento histórico de importancia relativo a la Enseñanza Primaria entre nosotros, sino también con motivo del reciente, concurso abierto por la Secretaría de Instrucción Pública para la elaboración de un Proyecto de Legislación Escolar, el cual se cierra con un premio de UN MIL COLONES para el trabajo vencedor. Reproducirnos íntegro el "Reglamento de Instrucción Primaria de la República del Salvador", elaborado por el Secretario de Estado en el Departamento del Ramo Doctor Darío González, el cual fué decretado en la Administración del Mariscal Don Santiago González en el año de 1873

R. González Sol

**REGLAMENTO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.**

SANTIAGO GONZALES, PRESIDENTE  
CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR

Que la Instrucción primaria merece de parte del Gobierno una atención preferente, ser la que preferente por ser la que especialmente se encamina á, difundir entre el mayor número de individuos, siendo por otra parte la base de los estudios secundarios superiores: que se hace necesario sistemar este interesante ramo conforme a los adelantos modernos sobre la materia, desterrando las prácticas rutinarias que hasta la fecha se han seguido en las

escuelas, con perjuicio de estos institutos: que el Reglamento vigente de escuelas es inaplicable por ser incompleto y hasta defectuoso en muchas de sus disposiciones: y que es un deber del Ejecutivo dar la mejor organización a los planteles de educación que están bajo su inspección inmediata, ha tenido a bien decretar y decreta:

**TITULO I.**

## Preliminar

Art. 1°. La Instrucción primaria es gratuita y obligatoria y comprende a los individuos de ambos sexos.

Art. 2o.-La Instrucción primaria se divide en pública y privada. La pública es costeadada, y dirigida por el Estado, y estará sujeta en un todo al presente Reglamento.

La privada es fomentada por el Estado, y el Ejecutivo ejerce sobre ella la vigilancia que demanda la conservación del orden, la moral y la protección de las personas. Los fundadores o directores de los establecimientos privados son libres para elegir maestros, textos, métodos de enseñanza y para reglamentar sus institutos de la manera que lo tengan por conveniente.

Art. 3o.-La Instrucción primaria comprende tres grandes ramos:

- La enseñanza.
- La inspección y
- La administración.

Art. 4°- El territorio de la República está dividido en departamentos y distritos de Instrucción primaria.

Las demarcaciones territoriales de estos departamentos y distritos, serán las mismas de la división territorial de la República

<sup>274</sup> Anónimo. "Copia del primer reglamento Completo de Instrucción Pública decreto en El Salvador en el año 1873". En *Revista de Departamento de Historia y Hemeroteca del Ministerio de Instrucción Pública*. No. 1. Año III. Enero de 1940. Pág. 79- 103.



## TITULO II

### DIRECCION DE LA INSTRUCCION PRIMARIA

#### CAPÍTULO I

##### Dirección General

Arto. 5o.-La dirección, inspección y administración superiores de la Instrucción Pública corresponde al Ejecutivo y estará cargo de la Secretaría de Estado del Ramo

Arto. 6o.-Para la Dirección inmediata de la Instrucción primaria que se da en toda la República á sus expensas, habrá una oficina central dependiente de la Secretaría de Estado de Instrucción Pública.

Arto. 7o.-La dirección general es el órgano inmediato de comunicación del Gobierno en todo lo relativo a Instrucción primaria, y a ella deben dirigirse inmediatamente en sus correspondencias oficial todos los empleados subalternos de Ramo.

Arto. 8º. Son deberes y atribuciones del Director General de Instrucción Primaria:

- 1º Ejercer la Inspección general de la Instrucción Primara en todas sus secciones y ramos, según lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV de este reglamento.
- 2º Redactar y proponer al Ejecutivo proyectos de reglamentos y los medios para una mejor organización y progreso de IP.
- 3º Cuidar que las Municipalidades establezcan y sostengan las escuelas primarias y provistas de los elementos y útiles para la enseñanza.
- 4º Hacer que se construyan por las Municipalidades edificios adecuados para las escuelas ó que reformen los existentes conforme a los planos que para este efecto se den.
- 5º Cuidar de que la enseñanza primaria esté confiada a directores moralizados, idóneos y celosos de sus deberes.
- 6º Remover a los Directores y demás empleados de las escuelas primarias

elementales y superiores con mala conducta o que no cumplan con las obligaciones de su cargo, previo informe de las Juntas de Instrucción Pública departamental.-De estas remociones dará cuanta a la Secretaría de Estado de Instrucción Pública.

- 7º Vigilar la conducta de todos los empleados de la IP y dar parte al Ejecutivo de las faltas que notare y que por si no pueda remediar.
- 8º Procurar introducir en las escuelas, con aprobación del Gobierno, los mejores métodos y sistemas de enseñanza, previa la aprobación de la Secretaria de Estado de Instrucción Pública, manuales sencillos que den las instrucciones necesarias.
- 9º Formar y hacer circular programas detallados sobre cada una de las materias que deben enseñarse en las escuelas elementales y superiores, dirigiéndolo a las Juntas de Instrucción departamentales para conocimiento de los Maestros.
- 10º Proponer al Ejecutivo los textos que a su juicio llenen mejor las exigencias de la enseñanza, procurando adquirir los textos extranjeros ensayados con buen éxito en otros países adelantados.
- 11º Mantener bajo su custodia y responsabilidad en el mayor orden y buen estado, todos los libros y demás elementos de enseñanza primaria que el gobierno deposite en la Dirección General, para distribuirlos de orden superior y por medio de las Juntas de Instrucción pública departamentales a las escuelas que carezcan de ellos, llevando una cuenta exacta de estas especies.
- 12º Hacer que en todas las escuelas de enseñanza se dé conforme al plan de estudios, programas y textos adoptados. fijándose sobre todo en el instrucción moral y religiosa que se a los niños.
- 13º Forma la estadística de la Instrucción Primaria.
- 14º Dar a la secretaria de Estado de IP, en los últimos días del mes de diciembre de cada año, un informe completo sobre la marcha, progresos y estado de las escuelas en el año. -El Director dará también a la misma

Secretaría informes trimestrales de la misma clase.

15º Formar un presupuesto minucioso de los gastos que deben hacerse en la Instrucción Primaria en cada año y dirigirlo con su informe anual a la Secretaría de Estado del Ramo.

Art. 9º. La Dirección General tendrá su asiento en la Capital de la República. El Director no podrá ausentarse fuera de la Capital sino es cuando se lo demanden asuntos del servicio como Inspector General, y durante su ausencia el Secretario se encargará del despacho de los negocios más urgentes.

Art. 10º. Para el Director General de Instrucción primaria, se requiere tener buena conducta moral y conocimientos sólidos y estensos en el ramo de instrucción pública.

Art. 11º. El Secretario deberá ser persona de buena conducta moral y de aptitudes para el empleo.

### **TITULO III ENSEÑANZA**

#### **CAPÍTULO I Escuelas**

Arto. 12.- Las escuelas tienen por objeto formar hombres sanos de cuerpo y de espíritu, dignos y capaces de ser ciudadanos y magistrados de una sociedad republicana y libre.

Arto. 13.- La enseñanza en las escuelas no se limitará a la instrucción del entendimiento, sino que comprenderá el desarrollo armónico de todas las facultades del alma, de los sentidos y las fuerzas del cuerpo.

Arto. 14.- Es un deber de los Directores de escuela hacer los mayores esfuerzos para elevar el sentimiento religioso y moral de los niños y jóvenes confiados a su cuidado e instrucción, y para grabar en sus corazones los principios de propiedad, justicia, respeto a la verdad, amar a su humanidad y universal benevolencia,

tolerancia sobriedad, industria y frugalidad, pereza, moderación y templanza, y en general todas las virtudes que son el ornamento libre. Los maestros dirigirán el espíritu de sus discípulos, en cuanto a su edad y capacidad lo permitan, de manera que se formen una clara idea de la tendencia de las mencionadas virtudes para preservar y perfeccionar la organización republicana de1. Gobierno, y asegurar los beneficios de la libertad.

Arto. 15. Los Directores de escuela cuidarán de instruir a sus discípulos de los derechos y deberes que tienen como salvadoreños miembros del Estado, tanto en la condición de ciudadanos como en la de gobernantes, cuando sean llamados a ejercer funciones públicas.

Siendo el Jurado una de las más eficaces garantías de la libertad y de la seguridad pública, los maestros ejercitarán constantemente a sus alumnos en la práctica de esta institución haciéndoles comprender los atributos de la justicia, la magnitud de los deberes de Jueces, y de la responsabilidad moral que ellos imponen.

Arto. 16.- Los institutores públicos tienen plena autoridad, sobre los niños en todo lo que se refiere a su educación y deben vigilar incesantemente su conducta. Cuidarán, por tanto, de que los niños adquieran en sus maneras, palabras y acciones, hábitos de urbanidad, y los ejercitarán en la práctica de los deberes que el hombre bien educado tiene para con la sociedad en que vive.

Una de las mejores recomendaciones de un institutor será el buen comportamiento que observen sus alumnos fuera de la escuela.

Arto. 17o.- La gimnástica, como parte indispensable de un sistema completo de educación, será enseñada en todas las escuelas en las horas destinadas a la recreación, según las reglas simples y favorables a desarrollo de la salud y de las fuerzas de los niños. En las escuelas de varones se agregarán a los ejercicios gimnásticos, ejercicios y evoluciones militares con arreglo a los textos de instrucción del ejercicio nacional.

## CAPÍTULO II

### Escuelas primarias

Arto. 18.-Las escuelas primarias se dividen en elementales, superiores y normales.

Arto. 19.-La enseñanza en las escuelas primarias elementales comprenderá las materias siguientes:

- 1º Lectura.
- 2º Escritura.
- 3º Aritmética elemental.
- 4º Elementos de Gramática castellana.
- 5º Nociones elementales de Geografía.
- 6º Religión y Moral.
- 7º La Cartilla del ciudadano.

Arto. 20.-La lectura tanto de caracteres escritos como impresos, se enseñará hasta el grado de que los niños adquieren una dicción fácil y elegante, adoptándose para el pronto aprendizaje los métodos citológicos más acreditados.

Arto. 21.-La enseñanza de la Aritmética elemental abrazará la numeración decimal, las operaciones de enteros, quebrados, decimales. y complejos las principales reglas de proporción y el sistema métrico de pesas y medidas. Esta enseñanza será puramente práctica, sin demostraciones, citando así los niños en el cálculo mental.

Arto. 22.-La enseñanza de la Gramática comprenderá el conocimiento de los elementos del lenguaje y de sus principales variaciones, y combinaciones; pero más particularmente la corrección y propiedad práctica, en hablar y escribir, de manera que la instrucción de los niños en esta materia no se estimará tanto por las reglas gramaticales que sepan de memoria, como por la corrección y propiedad con que hablen y escriban,

Arto. 23.-De Geografía se enseñará lo muy indispensable de la universal, concretándose principalmente a la Geografía del país.

Arto. 24.- La doctrina cristiana, y los deberes del hombre para con Dios, para consigo mismo, y los demás hombres, excitando á los niños a la práctica de las virtudes, constituirán la enseñanza de la religión y de la moral.

Arto. 25.- La Cartilla del ciudadano será aprendida de memoria por los alumnos. El Director hará que los niños comprendan los principios en ella consignados.

Arto. 26.- La enseñanza en las escuelas primarias superiores comprenderá, además de las materias asignadas á las elementales que se enseñaran con mayor extensión, las siguientes:

- 1º Elementos de Geografía y nociones sumarias de Geografía, física y política.
- 2º Nociones elementales de Historia, principalmente la del país.
- 3º Dibujo lineal.
- 4º Nociones de partida simple y doble.

Arto. 27.- Según las necesidades, y recursos de las localidades el Director General de Instrucción primaria dará á, las escuelas elementales y superiores, de acuerdo con las Juntas de Instrucción Pública, el desarrollo conveniente, ensanchando el número de materias o haciendo que se enseñen con más extensión.

Arto. 28- Las escuelas normales tienen por objeto formar Directores o preceptores idóneos y moralizados para dirigir las escuelas primarias de la República.

Estas escuelas dirigirán, en cuanto sea posible, por el Reglamento de la Escuela Normal Central.

Arto. 29.-Toda escuela normal, deberá tener anexa a ella una escuela elemental denominada: ESCUELA DE APLICACIÓN.

## CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS ESCUELAS

#### I

#### Directores de escuelas

Art. 30.- El Director de la escuela, por la importancia y santidad de las funciones que ejerce, se considera como uno de los principales funcionarios de la población y tiene el deber de arreglar su conducta de manera que en su vida pública y privada sirva de tipo a todos los ciudadanos.

Art. 31.- El Director debe de estar sostenido y animado por un profundo sentimiento de la importancia moral de sus funciones y fundar su principal recompensa en la satisfacción de servir a los demás hombres y de contribuir al buen público.

Art. 32.- El Director de la escuela se hará amar y respetar no solo de sus discípulos, sino de toda la sociedad en que viva; será pundonoroso y real en sus relaciones, benévolo y afable en su trato, cumplido en sus maneras, pero deberá mostrar en todas ocasiones gran firmeza de carácter para hacerse obedecer y respetar. En ningún caso se dejará arrastrar a excesos de pasión, ni incurrirá en otra debilidad que pueda comprometer su carácter, que debe formar un conjunto de virtudes varoniles.

Art. 33.- Las autoridades de la República dispensarán a los Directores de escuela, una consideración especial y una deferencia respetuoso, en atención al augusto ministerio que desempeñan.

Art. 34.- Es prohibido a los padres y guardadores de niños dirigir reconvenciones a los Directores de escuela, especialmente en presencia de sus alumnos o de personas extrañas. Las quejas deberán presentes siempre a los Inspectores.

El que contraviniere a esta prevención sufrirá una multa hasta de diez colones.

Art. 35.- Todo Director de escuela pública puede pedir el auxilio de cualquier individuo para sujetar o llevar a la escuela a un niño rebelde.

El que no quiere prestárselo incurrirá en una multa de 2 a 5 colones.

Art. 36.- Ningún Director de escuela que este bien dotado, podrá, sin el permiso de la Comisión de vigilancia, aumentar sus medios de subsistencia por el ejercicio de funciones accesorias o de una profesión u oficio cualquiera, y este permiso se rehusará siempre que el oficio o profesión comprometan la dignidad o moralidad del institutor, o lo distraigan de sus funciones principales.

Art. 37.- Las disposiciones de este capítulo son comunes a los Subdirectores de escuela.

## II

### Métodos de Enseñanza

Art. 38.- En la adopción de métodos y sistemas de enseñanza de que habla el inciso 8° del artículo se tendrán presentes estas bases:

- 1º Que el método debe ser tal, que tienda á producir el desarrollo armónico de las facultades de los niños, combinando oportunamente teoría con la práctica.
- 2º Que la inteligencia de los niños debe cultivarse siguiendo un senda que los ponga en aptitud de descubrir por sí mismos las reglas, los motivos y los principios de lo que aprenden.

Art. 39.- Las materias de enseñanza se dividirán en cursos progresivos, distribuidos de manera que los niños los recorran gradualmente en los años que dura su aprendizaje, sin que pueda hacerse alteración en favor de ningún individuo, ni darse la preferencia á una materia sobre otra, ni permitirse operaciones forzadas del espíritu contrarias al desarrollo natural de la razón

## III

### Tareas y Disciplina

Art. 40.- Habrá en todas las escuelas primarias seis horas diarias de trabajo, tres por la mañana y tres por la tarde, con excepción de los Domingos, el 15 de Septiembre y los demás días de fiesta entera, nacional, religiosa, los cuales serán feriados.

Las comisiones de vigilancia quedan encargadas de determinar las horas de escuela de mañana y tarde según las condiciones de cada localidad; pero se cuidará de no prolongar demasiado un mismo trabajo á fin que el estudio no produzca en los niños el fastidio ó el hastío. Las horas de recreo no se computarán en las horas de trabajo.

Art. 41.- Sea cual fuere el método de enseñanza establecida, los alumnos estarán divididos por clases, y cada clase presidida por un celador, para mantener el orden y la disciplina. En cada clase los niños estarán colocados en el orden correspondiente, ya sea conforme á su aprovechamiento, edad, estatura, numeración convencional ó índice alfabético de sus nombres. Toda otra colocación proveniente de rango ó distinciones sociales es severamente prohibida.

Art. 42.- Se observara estricta disciplina en todos los ejercicios y evoluciones de la Escuela: todo movimiento común se hará con orden, regularidad y silencio, observando en la formación el orden de colocación establecido. En ningún caso se permitirá que los niños pasen de un sitio a otro en grupo ó pelotón, ni que entren ó salgan de la escuela sin la debida compostura.

#### IV

##### **Sistema correccional.**

Art. 43.- Los Directores cuidaran constantemente de conducir alumnos por medio de estímulos de honor, tratándolos con aprecio, corrigiéndolos con bondad, y haciéndoles reconocer las faltas cometidas y la necesidad y justicia de la corrección. Observarán la mayor imparcialidad y rectitud al reprender y castigar, de manera que no solamente haya justicia en estos actos, sino que ella sea patente, como que el procedimiento del Director en tales casos debe ser una lección práctica de moral para los alumnos. No se hará diferencia alguna entre los niños para el castigo ó para el premio, por razón de su nacimiento, ó

por otras consideraciones, sino solamente por su conducta y cualidades personales.

Art. 44.- Las penas que pueden imponerse en las escuelas son las siguiente: amonestación privada ó en presencia de los alumnos, privación de recreo, prolongación de la hora de trabajo, notas de mala conducta, aislamiento, privación de descanso y otras que el Director podrá imponer prudencialmente. En todo caso se prohíben severamente los castigos infamantes ó que puedan producir el deterioro de la salud de los niños.

#### V

##### **Premios**

Art. 45.- Fúndase un gran premio anual de cien pesos para recompensar al Director ó Subdirector de escuela primaria pública, elemental ó superior, que más se distinga durante el año en el desempeño de sus funciones.

Art. 46.- Fúndase un gran premio anual de cincuenta pesos para recompensar al alumno que mas se distinga en cualquier escuela pública elemental ó superior durante el año, por su aprovechamiento y hechos notables de virtud y nobles de carácter.

Art. 47.- Para ser acreedor á los grandes premios de que trata este párrafo, se requiere no solamente que los maestros y alumnos hayan conservado una conducta sin tacha, sino que aparezca de hechos manifiestos e incontestables, que han sobresalido de una manera notable, en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 48.- El Director General de Instrucción Primaria propondrá anualmente al Ejecutivo la adjudicación de los grandes premios de que trata este párrafo, expresando en un informe los hechos que los motivan y los documentos que los comprueban.

Art. 49.- La adjudicación de cada uno de los grandes premios se hará por el Ejecutivo por

acuerdos que se publicarán en el periódico oficial.

Estos premios serán satisfechos en moneda efectiva por la Tesorería General de la República o la Administración de Rentas respectiva.

Art. 50.- El nombre del maestro, y el del alumno que hayan sido premiados por el Ejecutivo en el año, se imprimirán en gruesos caracteres en una hoja que se distribuirá a todas las escuelas para que se fije permanentemente en un lugar prominente de las salas de estudio y sirva de estímulo á los maestros y alumnos.

Art. 51.- Las Municipalidades establecerán un sistema de premios ó recompensas honoríficas para los alumnos de las escuelas en sus exámenes públicos, y el gasto que, en dichos premios se haga será de cuenta de la Municipalidad respectiva.

Art. 52.- No se conferirán premios sino á los alumnos que en justicia se hayan hecho acreedores a ellos.

Art. 53.- Para la adjudicación de premios en las escuelas primarias se tendrán principalmente en cuenta los cuadros de conducta de los alumnos que presente el Director de la escuela.

Art. 54.- La adjudicación y distribución de premios de que habla el artículo anterior serán hechas por las autoridades que presidan los exámenes públicos de acuerdo con los Directores, y oído en el informe de los examinadores.

## VI

### Practica de las Virtudes

Art. 55.- En todas las escuelas se llevarán cuadros formados con arreglo al modelo C, que servirán para anotar diariamente las faltas cometidas por los alumnos, dentro y fuera de la escuela, en la práctica de las virtudes mencionadas en dichos cuadros.

Las anotaciones se harán por el Director á horas determinadas y en presencia de toda la escuela y se pondrán en conocimientos de los alumnos que hayan cometido las faltas.

Art. 56.- Los hechos notables que ejecuten los alumnos en la práctica de las mismas virtudes, se anotarán igualmente en los cuadros y se harán conocer de toda la escuela.

Art. 57.- Estos cuadros se repondrán el primero de cada mes, y los correspondientes á los meses transcurridos, se guardaran cuidadosamente en el Archivo de la escuela, á fin de que sirvan en cualquier tiempo para examinar la conducta de los alumnos en una época determinada.

Art. 58.- Los Directores harán las anotaciones de que tratan los artículos 55 y 56, con equidad y discernimiento; pero en ningún caso podrán, compensar las notas buenas con las malas ni viceversa, ni borrar las que hayan puesto, á menos que al anotarlas se haya incurrido en error.

Art. 59.- Los resultados que exhiben estos cuadros se harán constar en el informe trimestral que deben dar los Directores á las Comisiones de vigilancia.

Art.60.- El Director General de Instrucción primaria hará imprimir y distribuir a las escuelas los esqueletos de los cuadros de que trata este párrafo.

## VII

### Funciones de los Directores y Su-Directores

Art. 61.- Son deberes de los Directores de escuela:

- 1º Dar cada tres meses a la Comisión de vigilancia respectiva, un informe claro y detallado sobre la marcha y estado de la escuela.
- 2º Mantener el orden en la escuela, haciendo que los alumnos observen cumplidamente la disciplina propia del establecimiento, que se traten con urbanidad, y que no haya

- en el tumulto, riñas, algazara ni desorden de ninguna especie.
- 3º Observar y hacer observar a los alumnos con toda puntualidad los procedimientos del método de enseñanza adoptado en la escuela, sin consentir que por ningún pretexto se relaje su exacto cumplimiento.
  - 4º Atender muy particularmente a la educación moral, religiosa y republicana de los alumnos, empleando sin necesidad de hacer cursos especies, toda su inteligencia y el método más adecuado a fin de grabarles indeleblemente convicciones profundas acerca de la existencia del Ser Supremo Creador el Universo, del respeto que se debe a la religión y la libertad de conciencia; persuadirlos con el ejemplo y la palabra a que sigan sin desviarse el sendero de la virtud, predicarles constantemente el respecto a la ley, el amor a la patria y la consagración al trabajo.
  - 5º Habilitar a los niños a proceder con orden y regularidad, a portarse en todas ocasiones con moderación y cortesía, a estar siempre aseados y útilmente ocupados.
  - 6º Dar cuenta a los respectivos padres de familia de los vicios y malas inclinaciones que noten en los niños, para que por su parte cooperen a su corrección y enmienda, y darles también noticias de la falta de asistencia de los niños y enmienda, y darles también noticia de la falta de asistencia de los alumnos de los niños para que remuevan la causa de ella.
  - 7º Dar parte diariamente al Alcalde municipal de las faltas de la asistencia de los alumnos a fin de que este funcionario dicte la providencia conveniente para remediar el mal.
  - 8º Llevar y custodiar los libros y demás documentos de la escuela y mantener su archivo en el mejor orden.
  - 9º Cuidar de la conservación de los textos, muebles y útiles de la escuela, llevando cuanta exacta de ellos, y haciendo que todo se mantenga en buen orden.
  - 10º Cuidar de la conservación y buen estado del edificio de la escuela, impidiendo que se le deteriore o maltrate, y dando parte

con oportunidad al Alcalde Municipal para que se hagan las reparaciones necesarias.

Art. 62.- En todos los días de asistencia a la escuela, el Director concurrirá personal ente, y permanecerá en ella todo el tiempo fijado por el Reglamento. Por ningún pretexto se separará del edificio mientras estén los niños en el, ni admitirá visitas importunas.

Art. 63.- Cada Director de escuela llevará un libro en que anotar los acontecimientos notables de la escuela y sus observaciones a los textos y métodos de enseñanza, para dar cuenta en su informe trimestral.

Art. 64.- Cuando en una escuela haya Sub-Director estará bajo las inmediatas órdenes del Director. El Sub-Director es ayudante natural que auxilia al Director en todas sus tareas; tienen a su cargo la enseñanza de las materias que este le designe, y le reemplazará en los casos de falta temporal o absoluta, mientras se hace nuevo nombramiento. En su carácter de superior de la escuela, tiene las mismas facultades, y deberes que el Director.

#### CAPÍTULO IV

#### ASISTENCIA A LAS ESCUELAS

##### I

#### De la obligación de Asistir a las Escuelas Primarias

Art. 65.- Los padres, guardadores y en general todos los que tienen niños a su cargo, ó los emplean ó reciben en aprendizaje, están obligados á enviarlos á una de las escuelas públicas de la jurisdicción municipal respectiva ó á hacer que de otra manera se les dé la suficiente instrucción. Esta obligación se extiende á todos los niños desde la edad de siete hasta la de quince años cumplidos. Para los mayores de quince años, la concurrencia á las escuelas es potestativa; pero deberá en todo caso ser recomendada con instancia por los funcionarios locales

Art.66.- El niño que antes de cumplir la edad de 15 años haya recibido instrucción en todas las

materias que constituye la instrucción primaria elemental o superior, podrá ser retirado de la escuela, con permiso de la Comisión de vigilancia y previo un examen.

Art. 67.- Los padres, guardadores, amos y maestros que no envíen a las escuelas públicas sus propios hijos y los que les están confiados, tienen el deber de indicar a los funcionarios públicos y a las Comisiones de vigilancia, siempre que sean requeridos al efecto, los medios que emplean en su educación.

Los funcionarios públicos y las Comisiones de vigilancia verificarán la exactitud de los informes que se les den a este respecto, y si encontraren que la instrucción que se da a los niños es insuficiente, harán que estos sean enviados a las escuelas públicas, empleando los premios necesarios

Art. 68.- Para atenuar la severidad de la concurrencia obligatoria y a fin de no privar así a los padres y maestros del auxilio que los niños, puedan presentarles en sus trabajos, las horas de las lecciones en las escuelas públicas podrán a propuesta de los directores de escuela y con aprobación de las Comisiones de vigilancia, ser arregladas y combinadas de manera que los niños de familia notoriamente pobres, dispongan diaria y semanalmente de cierto número de horas para los trabajos, agrícolas o industriales.

Art. 69.- A los niños que vivan a gran distancia de la escuela, computará en las horas de trabajo el tiempo que empleen en ir a la escuela y volver a sus casas.

Art. 70.- La Comisión de vigilancia pueden permitir a las familias notoriamente pobres y que tengan varios niños a su cargo, el que los envíen por turno a las escuelas públicas, pero este permiso no se concederá sino en el caso de que los servicios de los niños sean indispensables para atender a la subsistencia de la familia.

Art. 71.- Si los padres, guardadores, amos o maestros descuidasen o rehusasen enviar puntualmente a los niños que tengan a su cargo, la Comisión de vigilancia hará citar a comparecer ante sí a los padres, guardadores, amos o maestros remisos, le demostrará la responsabilidad que pesa sobre ellos y les dirigirá amonestaciones severas.

Art. 72.- Tienen el deber de verificar las citaciones de que trata el artículo anterior, inmediatamente que sean requeridos al efecto los auxiliares y comisiones municipales.

Art. 73.- Si las amonestaciones de que trata el artículo 71 no son suficientes, emplearán otros medios de rigor contra los padres guardadores, amos o maestros con arreglo al artículo 6° de la ley 1ª título 1° lib. R. P.

Art. 74.- Si estas medidas no bastaren para compeler a los padres y guardadores a que cumplan la obligación que tienen de proveer a la educación de los niños tienen a su cargo, la Comisión de vigilancia dará a los y a los pupilos un tutor para velar por su educación.

### III

#### **Medios para hacer efectiva la concurrencia a las Escuelas**

Art. 75.- Las Juntas de Instrucción pública departamentales harán levantar en cada uno de los pueblos del Departamento, por medio de la Comisión de vigilancia respectiva asociada del Director de la escuela y antes del 1° de enero del año próximo un censo de todos los niños varones menores de quince años cuyas familias tengan establecidas allí su residencia.

En las poblaciones donde haya más de una escuela de niños, el Director que ha de asociarse a la Comisión será el que ella designe, como más apto para el objeto.

Art. 76.- El censo se inscribirá en un registro dividido en trece columnas, con arreglo al modelo A, anexo a este Reglamento. Este registro se conservará por la Comisión de Vigilancia, y



anualmente, en el mes de enero, inscribirá en él los nombres de los nacidos en el año anterior, y se harán las demás anotaciones necesarias.

Art. 77.- Para la formación del censo y sus adiciones y correcciones anuales se tendrán á la vista los libros municipales de nacidos y muertos, y sí fuese necesario se pedirán datos al Cura respectivo, quien está en la obligación de suministrarlos.

Art. 78.- En el mes de Diciembre de cada año la Comisión de los niños de la comprensión municipal, formará la lista de los que por su edad deben concurrir á la escuela en el año siguiente. Esta lista la sacará la Comisión del modelo A. llenando previamente la casilla 5ª, y la remitirá oportunamente al Director de la Escuela. El Director General proporcionará esqueletos del modelo A.

Art. 79.- Inmediatamente que la Comisión de vigilancia forme las lista de que trata el artículo anterior, procederá á hacer saber á los padres, guardadores, amos ó maestros de los niños expresados en ella que residan á una distancia que no exceda de dos kilómetros, (media legua de la escuela), el deber que tienen de matricular á los niños en la escuela primaria antes del quince de Febrero, ó de presentarse á la Comisión de vigilancia para que los exime de esta obligación.

Art. 80.- Para hacer esta notificación á los individuos que tengan niños á su cargo, el Alcalde como autoridad local y como Presidente de la Comisión de vigilancia, hará conocer á dichos individuos por medio de los auxiliares y comisionados el deber que tiene de hacer educar a los niños y la responsabilidad en que incurren si no los hacen matricular antes del día fijado por el artículo anterior.

Art. 81.- La comisión de vigilancia debe eximir a los individuos que tanga niños a su cargo de la obligación de matricúlalo en la escuela primaria, siempre que se compruebe alguna de las causas siguiente:

1º Que los niños reciban en su propia casa o en algún establecimiento público o privado la instrucción suficiente.

2º Que los niños estén físicamente impedidos para concurrir a la escuela que nos cretinos o que padecen otra enfermedad que los hace inhábiles para el estudio.

3º Que residen a mas de dos kilómetros de distancia del local de la escuela, o que en el transito hay esos peligros para los niños.

4º Que los niños no tienen los vestidos necesarios para concurrir a la escuela.

Art. 82.- En este último caso la Comisión de vigilancia proceda a coleccionar entre las personas que voluntariamente quieran contribuir, los recursos necesarios para proveer de vestidos, libros &, a los niños indígenas, y si este medio no fuese suficiente la corporaciones municipal ordenará que se haga el gasto de las rentas municipales.

Art. 83.- El quince de Febrero de cada año procederá la Comisión de vigilancia a anotar en la lista de los niños que tienen edad de concurrir a la escuela y de que habla el artículo 78, los nombres de los que hayan sido excusados legítimamente. Copia de la lista así anotada se remerita a la Junta de Instrucción pública del Departamento y el Director General de Instrucción primaria.

Art. 84.- Los individuos que tengan niños á su cargo y no los matriculen antes del quince de Febrero de cada año, no habiendo sido eximidos de este deber por la Comisión de vigilancia, quedan incursos por esta omisión en una multa hasta de dos pesos, que hará efectiva el Alcalde municipal, sin perjuicio de que se les compele a cumplir su obligación.

Art. 85.- El Director de la escuela pasará al Alcalde municipal el día diez y seis de Febrero la lista de los alumnos que no hayan sido matriculados. En vista de esta lista, la Comisión de vigilancia hará la debida separación entre los eximidos legalmente y aquellos cuyos padres o guardadores han incurrido en la multa.

Art. 86.- La comisión de vigilancia podrá eximir de esta multa a los individuos que comprueben no habérselas hecho la notificación prevenida en el artículo 79; pero en este caso se declarará la responsabilidad a quien haya incurrido en la omisión.

### III

#### Matrículas y Asistencia Diaria

Art. 87.- La matrícula es la inscripción que hace el Director de la escuela en el registro respectivo, del nombre del alumno, su edad, sitio donde reside, persona a cuyo cargo está, y demás circunstancias que se juzguen convenientes.

Art. 88. El director de escuela al matricular un niño instruirá al padre o al individuo a cuyo cargo este, de las obligaciones que tienen y de las penas en que incurre por a falta de puntualidad del alumno a los ejercicios de la escuela.

Art. 89. Las listas de asistencia a las escuelas públicas se formaran por los Directores con arreglo al modelo B, anexo a este Reglamento.

Art. 90.- A la época de su informe trimestral á 1a Comisión de vigilancia pasar al Director de la escuela á la Junta de Instrucción departamental y al Director General de Instrucción primaria copia de las lista de asistencia, correspondientes al trimestre.

Art. 91.-Si de las listas de asistencia resulta que á un alumno se le ha anotado un minimum de diez y seis, faltas en el mes, sin haber obtenido licencia ni tenido ningún impedimento para concurrir á la escuela se declarará incurso al padre o individuo a cuyo cargo este el alumno, en una multa de un real cada falta. No llegando las faltas a diez y seis, la Comisión de vigilancia amonestará al padre verbalmente ó por medio de oficio.

Art. 92. El Director puede conceder licencia a los niños para dejar de concurrir a la escuela un día por semana, y si a su juicio hubiere justa causa que impida al alumno la puntual

asistencia, para prorrogar la licencia por el tiempo que dure el impedimento ando cuenta a la Comisión de vigilancia.

Art. 93.-Los Empleados públicos, especialmente los de policía, y los ciudadanos en general, tienen el deber de conducir al respectivo establecimiento de educación á los niños que á las horas de escuela se encuentren vagando por las calles, sin estar provistas de licencia escrita de su maestro o institutor

### IV

#### Salida de la Escuela

Art. 94.-Un niño matriculado en una escuela, no puede abandonarla ó ser extraído de ella, sino en los casos siguientes:

- 1º Cuando se halle comprendido en alguno de los casos del artículo 81.
- 2º Cuando se halle adquirido la instrucción suficiente en las materias que en la escuela deben enseñarse.
- 3º Cuando sus padres ó las personas de quienes dependa cambien de domicilio.
- 4º Cuando por haber muerto los padres ó las personas de quienes dependía, y no teniendo quien lo sostenga para concurrir a la escuela. Se vea obligado a servir ó a ausentarse de la población.

Art. 95.- La calificación de las causales expresadas en los incisos del artículo anterior, corresponden la comisión de vigilancia.

### CAPÍTULO V

#### ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELA A LAS LECCIONES DE LA ESCUELA NORMAL CENTRAL.

Art. 96.- Los directores y Subdirectores de las escuela primarias que durante las vacaciones de estas escuelas quisieren concurrir a oír las lecciones de la Escuela Normal Central, serán admitidos a ella y se les franquearan los libros,

mapas y demás objetos destinados a la enseñanza.

Art. 97.- El Director General de Instrucción primaria podrá disponer, cuando lo estime conveniente, que alguno o algunos Directores ó Sub-Directores de las escuelas públicas concurren a oír las lecciones de la Escuela Normal Central y el Director de esta procurara instruirlos en todas las mejoras y adelantos que se hubieren hecho en la aplicación de los métodos, y en los diversos procedimientos de enseñanza. Igualmente procurará extender y perfeccionar sus conocimientos en los diferentes ramos de la Instrucción primaria.

Art. 98.- El llamamiento de los Directores y Sub-Directores de escuela para que asistan a las lecciones de la Escuela Normal Central se verificará de preferencia en la época de las vacaciones de las escuelas primarias, a fin de no causar desordenes en la marcha de estas.

Art. 99.- El Director General podrá disponer igualmente, que alguno ó algunos de los Directores de las poblaciones concurren a oír las lecciones de la escuela superior del distrito, en la cual serán admitidos, y los Directores de esta clase de escuelas procuraran comunicarles los nuevos métodos y sistema y ampliarles sus conocimientos.

Art. 100.- Durante el tiempo que los Directores ó Sub-Directores permanezcan en la Escuela Normal ó en la superior de distrito, tendrán derecho al sueldo de su destino, y á un viático de ida y regreso dedos reales por legua de distancia del lugar en que desempeñan su destino, á la escuela respectivas donde se dirijan. Este viatico será pagado por la Administración de Rentas del Departamento respectivo. Mientras un Director permanezca en la Escuela Normal Central de distrito, su escuela respectiva quedará cerrada ó á cargo del Sub-Director si lo hubiese.

Art. 101.- El llamamiento de Directores de las escuelas primarias a la Normal o a la superior de distrito, es el medio más eficaz de transmitir a

aquellos las mejoras y los adelantos que sucesivamente deben hacerse tanto en la aplicación de los métodos, como en la simplificación de las operaciones usadas para dar la instrucción e los diversos ramos. Por tanto, este llamamiento no deberá atribuirse nunca a la falta de instrucción en el director que es llamado.

## **CAPÍTULO VI**

### **Escuelas de Niñas**

Art. 102.- En las escuelas de niñas no se enseñarán sino los principales ramos asignadas á las escuelas elementales y superiores, á juicio del Director General de Instrucción primaria, y se distribuirán las horas de trabajo entre la instrucción sobre tales ramos y la enseñanza de obras de aguja, economía domestica y otros ejercicios que convengan particularmente a la mujer.

Art. 103.- Las escuelas públicas de niñas se regirán por este Reglamento en lo que les sea aplicable, con las variaciones que el Director General de Instrucción primaria crea conveniente introducir, teniendo en cuenta las consideraciones especiales que exige la esmerada educación de este sexo.

Art. 104.- La concurrencia á las escuelas de niñas es potestativa de los padres ó guardadores y en ningún caso serán estos permitidos a enviarlas a las escuelas públicas; pero sí podrán y deberán ser obligados conforme a la ley, á dar a las niñas que tengan a su cargo la educación que les corresponde.

## **CAPÍTULO VII**

### **Periodo Escolar, Vacaciones, Apertura y Exámenes de las Escuelas**

Art. 105.- El periodo escolar será de diez meses veinte días.

Art. 106.- Las escuelas primarias elementales y superiores, se abrirán el 1° de Febrero y se cerrarán el veinte de Diciembre, Los diez día

restantes de Diciembre y el mes de Enero serán de vacaciones.

Art. 107.- En todas las escuelas primarias públicas habrá anualmente dos exámenes: uno privado el primer domingo de julio, y otro público el penúltimo domingo de Diciembre.

Art. 108.- Los exámenes privados sean presididos por las Juntas de Instrucción públicas en las cabeceras de Departamento y por las de vigilancia en las demás poblaciones.

Art. 109.- Los exámenes públicos serán presidido por las mismas autoridades y en la Capital de la Republica concurrirá además al examen el Director General de Instrucción primaria, quien tomará asiento al lado del Presidente de La Junta o Comisión á quien le toque presidir un examen según este Reglamento, podrá anticiparlo o diferirlo con motivo justo.

Art. 110.- Tanto para los exámenes privados como los públicos, la Junta de Instrucción pública ó la de vigilancia, cada una en su caso, nombraran tres ó más examinadores, escogiéndolos entre las personas más notables del vecindario, por sus concomimientos y por el interés que tomen en la enseñanza pública.

Art. 111.- Los exámenes tendrán lugar en el Edificio mismo de la escuela, y corresponde a las autoridades que los presidan indicar el órden en que deben practicarse, señalar los días necesarios y la duración de los actos, procurando siempre que el examen sea completo.

Art. 112. El Director presentará en el examen un estado general de la escuela en el cual se expresaran los ramos de enseñanza y las partes de estos ramos en que cada una de las clases ha sido instruida, insertado los nombres de los alumnos que forman cada clase.

Art. 113.- En los exámenes se presentarán todos los ejercicios de composición, planas y muestras de dibujo que los niños hubiesen ejecutado en el período escolar. Esto diferentes trabajos

llevaran los nombres de sus autores y las fechas en que hubieren sido ejecutados, y se remitirán por el Director después del examen á la Junta de Instrucción pública departamental para ser remitidos por esta al Director General de Instrucción primaria, quien formará un archivo especial de ellos. También remitirá el Director á la Junta departamental el estado general de la escuela.

Art.114.- Los niños se presentaran en el examen divididos por clases, como deben estarlo en la escuela, y serán examinados conforme a los programas de enseñanza emitidos por el Director General.

Art. 115.- Terminados los exámenes los examinados dirigirán en la cabecera del Departamento un informe sobre el resultado de ellos a la Junta de Instrucción pública, acompañado de la lista de los alumnos, expresando su grado de aprovechamiento; y en las demás poblaciones lo dirigirán a la comisión de vigilancia para que esta lo remita á la Junta de Instrucción pública departamental.

Art. 116.- Las Juntas de Instrucción Publicas departamentales procuraran recoger a la mayor brevedad posible todos estos informes. Y sin dilación los remitirán al Director General de Instrucción primaria juntamente con su informe o estado de las escuelas del Departamento.

Art. 117.- Todos los niños escritos en la lista de la escuela están obligados a presentarse á examen. Si no concurrieren voluntariamente, la Comisión de vigilancia compelerá con multa á los padres o guardadores para que los conduzcan al lugar en que se celebra el examen.

#### **TITULO IV INPSECCION**

##### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

Art. 118.- La inspección tiene por objeto hacer eficaces las disposiciones de este Reglamento y

todas las que se dicten sobre Instrucción primaria.

Art. 119.- La inspección debe ejercerse no solamente sobre los Directores y alumnos, sino también todos los demás funcionarios que intervienen en la Instrucción pública primaria, sean superiores o inferiores. Es un deber del inferior dar aviso a quien corresponde de la omisión o descuido del superior para quien le haga efectiva la multa o responsabilidad en que haya incurrido.

Art. 120.- La inspección se divide en local, departamental y general, y los individuos que la ejercen se llaman en General INSPECTORES.

## **CAPÍTULOS II**

### **Inspección Local**

Art. 121.- La inspección local se ejerce en cada población por una Comisión de vigilancia, compuesta del Alcalde, que es su Presidente nato, de un Regidor nombrando por la Municipalidad y del Secretario municipal.

Art. 122.- En los pueblos donde el Secretario municipal sea á la vez Director de la Escuela será sustituido por otro Regidor nombrado igualmente por la Municipalidad.

Art. 123.- Las Comisiones de vigilancia se reunirán mensualmente en los días que determinen, para tratar de los asuntos relativos a la Instrucción primaria de la población y distribuir entre sus miembros los trabajos del mes siguiente.

El inspector que sin justa causa deje de concurrir a estas reuniones, incurrirá por cada falta en una multa de cinco pesos que le será impuesta por los miembros concurrentes.

Art. 124.- Los inspectores pueden ausentarse de la población con permiso del Presidente de la Comisión; pero están obligados a dejar un sustituto a satisfacción de aquel funcionario, que los desempeñe en su ausencia.

Art. 125.- La comisión de vigilancia tiene a su cargo la Inspección de todas las escuelas públicas de la comprensión municipal.

Art. 126.- Son funciones de la comisión de Vigilancia:

- 1º Visitar las escuelas públicas de la comprensión, observando las reglas prescritas en el párrafo único de este Capítulo.
- 2º Hacer efectiva la concurrencia de los niños a las escuelas públicas, empleando apremios establecidos por este Reglamento.
- 3º Hacer efectiva la obligación que tienen los padres o guardadores de dar a educación competente a las niñas que tengan a su cargo el tenor del artículo 104.
- 4º Eximir a los padres o guardadores de niños de la obligación que tienen de enviarlos a las escuelas públicas en los casos establecidos por este Reglamento.
- 5º Informar cada tres meses a la Junta de Instrucción pública Departamental sobre el estado de la Instrucción primaria en la población. En el informe se expresará el número de visitas practicadas en las escuelas, el nombre del Inspector que las haya hecho, los días y horas en que han tenido lugar, las faltas observadas las providencias dictadas para corregirlas, los descuidos y negligencias de los padres de familia, y los demás hechos que directa o indirectamente puedan tener alguna influencia en el progreso de la educación.

Art. 127. Los Directores o Sub-Directores de escuela pueden ser suspendidos por la Comisión de vigilancia n los casos siguientes: 1º Cuando el Director cometa una falta grave contra la moral o la decencia publica que cause escándalo en el vecindario; 2º Cuando este malversando los útiles de la escuela que están a su cargo; 3º Cuando se descubra que padece enfermedad contagiosa y que haya peligro de que se comuniquen a los alumnos.

Art. 128.- No podrá suspenderse á un Director o Sub-Director e escuela sino después de haber

fijado un plazo para que presente sus descargos por las faltas que se le atribuyan.

Art. 129. Luego que la Comisión de vigilancia dicte la suspensión del Director o Sub-Director de la escuela primaria, acordará las providencias del caso, impedir la continuación del mal que ha dado motivo a las suspensión; nombrará un Director o Subdirector interino, y dará cuenta de todo a la Junta de Instrucción pública departamental para que esta resuelva la conveniente.

Art. 130. Los gastos de escritorio de las Comisiones de vigilancia serán de cargo de la Municipalidad de la población donde ejerzan sus funciones.

#### **UNICO** **Visitas de las Escuelas**

Art 131. Las escuelas públicas de cada población será visitada a lo menos una vez por semana por los Inspectores de la Comisión de vigilancia respectiva.

Art. 132.- El Alcalde por razón de sus funciones administrativas, cuando sean muy urgentes, podrán excusarse de practicar las visitas de las escuela, según convenio que entre ello celebren, para hacer menos gravoso el cumplimiento de sus deberes.

Art. 134.- Las visitas de las escuelas se harán siempre en días y horas distintas, y sin dar previo aviso al Director.

Art. 135.- Los ejercicios de la escuela no se interrumpirán durante la visita, y los alumnos serán examinados sin salir de sus respectivas clases, de manera que el Inspector pueda formar una idea exacta de la disciplina del establecimiento sin ocasionar trastornos en sus trabajos.

Art. 136.- El Inspector en servicio hará un minucioso examen de la escuela, con arreglo a las instrucciones que tenga de la Junta de Instrucción departamental, del Director General

de la Instrucción primaria o de la misma Comisión.

Art. 137. El Inspector llevará un registro en que anotará todas las circunstancias que fijen su atención en las visitas de la escuela, las providencias que dicte o que crea conveniente proponer, y las observaciones que le sugiera su celo por el progreso de la instrucción. La Comisión de vigilancia tendrá presente este registro en sus reuniones mensuales para acordar las medidas que sean de su competencia y para dar el informe de que trata de inciso 5º del artículo 126.

Art. 138. Si el Inspector notare en la visita que alguno o algunos niños han faltado sin licencia a la escuela, hará inmediatamente citar a los padres o personas de quienes dependan, y si hubiere descuidado culpa o mala voluntad de parte de ellos, los conminara con los apremios que establece el artículo 73. Si la falta dependiente solamente del niño, lo avisará a la policía para que lo conduzca a la escuela.

Art. 139.- Cuando el Inspector observe en la visita que los niños carecen de los libros o elementos necesarios, hará que se les provea si fueren pobres conforme a las disposiciones del artículo 82 de este Reglamento.

Art. 140.- Si hubiere falta de útiles, en la escuela o reparación que hacer en el edificio, el Inspector lo avisará al Alcalde para que este funcionario proceda inmediatamente a dictar las providencias que esturen en sus facultades, para subsanar la falta o reparar el daño o a convocar a la Municipalidad, a fin de que esta apropie los recursos necesarios al efecto.

Art. 141.- El Inspector durante su visita de la escuela hará al Director todas las indicaciones y prevenciones que estime convenientes; pero las observaciones referentes a faltas, errores o descuido de Director no se harán nunca en presencia de los alumnos.

Art. 142.- El Inspector cuidará especialmente de hacer que se corrija cualquiera falta de orden o aseo que note en el establecimiento, en los niños o en los empleados de la escuela.

Art. 143.- En los exámenes que los Inspectores verifiquen en las visitas de las escuelas, procuraran ir informándose sucesivamente y con igualdad, del adelanto, de cada uno de los alumnos que concurren al establecimiento sin establecer diferencias a favor de determinados individuos.

### CAPÍTULO III Inspector Departamental

Art. 144.- Habrá en la cabecera de cada Departamento una Junta de Instrucción Pública. Cuando las circunstancias del Erario lo permitan, se asociará a la Junta un tercer miembro remunerado por el Gobierno, que desempeñará las funciones de Inspector y visitador de las escuelas del Departamento. Los inspectores departamentales deben ser personas de instrucción y celosos por el progreso de la educación popular.

Art. 145. La Junta de Instrucción pública se reunirá todos los meses en los días que ella determine, Si alguno de los miembros no concurrese a la reunión, sin legitima causa o si faltare a alguno de los deberes a los deberes anexos a su destino incurrirá a una multa de cinco a diez pesos que le impondrá el Gobernador. Y si el Gobernador fuere el omiso, el miembro o miembros concurrentes por cualquier vecino de la población lo avisaran por el órgano correspondiente al Poder Ejecutivo para que este le imponga la multa.

Art. 146. La Junta de Instrucción Pública tiene los siguientes deberes:

- 1º Hacer que los Inspectores locales y los empleados de las escuelas de sus Departamentos llenen cumplidamente sus deberes; imponiéndoles multa hasta de diez pesos cada vez que falten a ellos.
- 2º Examinar y comparar los informes trimestrales que deben presentarles las

Comisiones de vigilancia y los Directores de escuela, en caso de notar omisiones o errores computables de negligencias o descuido de dichos empleados, conminarlos con multas cometidas

- 3º Examinar las listad de asistencia a las escuelas comparándolas con la lista de qué trata el art. 83, que debe hallarse en su archivo, y si notare que por los Inspectores locales ha dejado de hacer efectiva la concurrencia a las escuelas, los declarará incurso en una multa, y mandará directamente ejecutar los apremios contra padres o guardadores de niños negligentes o remisos.
- 4º Inspeccionar o hacer inspeccionar por delegados especiales de su seno o de fuera de él, las escuelas públicas del Departamento, y en particular las escuelas superiores.
- 5º Decidir sobre la suspensión de los directores o Sub-Directores de escuela, acordadas por las Comisiones de vigilancia. La suspensión de un Director o sub-director de escuela es revocable por el Director General de Instrucción Primaria, y deberá en todo caso consultarse con él.
- 6º Informar trimestralmente al Director General de Instrucción primaria sobre la marcha de la instrucción en el Departamento, y proponerle las medidas que reclame su desarrollo.
- 7º Cumplir dentro del Departamento de acuerdo con las instrucciones del director General de Instrucción primaria, los deberes asignados a este por los incisos: 1º, 2º, 5º, 9º y 10º del artículo 150.

Art. 147.- La Junta Departamental después de examinar y tomar nota de todos los informes de las comisiones de vigilancia y de los Directores de escuela, los remitirá al Director General de Instrucción primaria adjuntos al informe de que trate el inciso 7º del artículo anterior.

Art. 148.- Las Junta de Instrucción Pública departamentales, organizadas como va dicho, seguirán siendo delegaciones del Consejo de Instrucción Pública; y ejercerán sus funciones

con sujeción a los prevenidos por el Estatuto en cuanto a la enseñanza secundaria y superior. Quedando completamente independiente del Consejo, en lo relativo a la Instrucción primaria, y solo sujetas a la Dirección General.

#### **CAPÍTULO IV. Inspector General**

Art. 149. La Inspección General se ejercerá por el Director General de Instrucción primaria.

Art. 150. Como Inspector General el Director de Instrucción tiene los siguientes deberes:

- 1º Hacer formar el censo general de los niños de la República, en los términos prescritos pro este Reglamento.
- 2º Examinar cuidadosamente todas las listas que deben pasarle los Directores de escuela, y si juzga que las cosas admitidas para no concurrir a la escuela no son legítimas o que ha habido error, descuido, morosidad o negligencia de parte de la Comisión de vigilancia pedir los informes necesarios, e imponer a los responsables las multas en que hayan incurrido.
- 3º Verificar respecto de las escuela de al República cuyo servicio le inspire menos confianza, si no fuere posible hacerlo respecto de todas ellas, el examen y comparación de que trata el inciso 3º artículo 146 de este reglamento.
- 4º Examinara los informes de las Juntas de Instrucción pública, de las Comisiones de vigilancia y de los Directores de escuela, a fin de adquirir un conocimiento exacto y completo de la marcha de todas las escuelas en la República, y de cerciorarse que las leyes, reglamentos; métodos y además disposiciones sobre Instrucción pública, se cumplen eficazmente.
- 5º Dar instrucciones claras, esplicitas y minuciosas a los Inspectores departamentales y locales sobre el modo de desempeñar sus funcione, delegarles en casos especiales algunas de sus atribuciones, y facilitarles las obras y

documentos que deben consultar para el mejor ejercicio de sus empleos.

- 6º Nombrar delegados especiales para examinar tanto las escuelas como los trabajos de los Inspectores locales y departamentales y los de los demás funcionarios que intervienen en la instrucción pública.
- 7º Dar constantes instrucciones a los Directores de escuelas sobre todo lo que se refiera a la enseñanza, dirigirles en sus estudios y lecturas, y estimularlos y alentarlos con sus consejos.
- 8º Disponer siempre que lo estime conveniente que los Directores de escuelas primarias concurren a oír las lecciones de la Escuela Normal.
- 9º Hacer proveer de muebles, libros y demás elementos necesarios a la enseñanza a las escuelas que carezcan de ellos.
- 10º Cuidar de que se paguen con puntualidad los sueldos de los empelados de las escuelas, y de que las corporaciones municipales suministren oportunamente los recursos con que deben construir para los gastos de Instrucción Publica, dando cuenta a la Secretaría de Estado de las faltas que sobre esto notare.

Art.151.- En ningún caso se admitirá el Director General de Instrucción Primaria informes en que se exprese de un modo general e indefinido la marcha de los establecimientos de educación. Todo informe referente al ramo de Instrucción publica, debe versar sobre hechos determinados, y explicar breve y explícitamente cada uno de los objetos sobre que informa.

Art. 152. El Director General de Instrucción Primaria dará frecuentes noticias en el periodo oficial sobre el estado y progresos de los establecimientos de educación.

Art. 153. El director General de Instrucción primaria visitará por si mismo las escuelas siempre que el Gobierno lo tenga a bien. Sus gastos de viaje le serán abonados por el Gobierno.



## **CAPÍTULO V**

### **Penas.**

Art. 154.- Toda falta u omisión, morosidad, negligencia ó descuido en la enseñanza la inspección y la administración de la Instrucción primaria que no tenga pena, será castigada con multa.

Art. 155.- Para hacer eficaces las providencias que dicten, en cumplimiento de sus deberes las Juntas de Instrucción pública y las Comisiones de vigilancia podrán imponer los siguientes apremios:

Las juntas de Instrucción pública, multas hasta de veinticinco pesos.

Las Comisiones de vigilancia, multas hasta de diez pesos.

Art. 156.- Los Inspectores Locales á quienes corresponda el turno en las visita de escuelas, podrán imponer multas hasta de cinco pesos.

Art. 157.- En los casos en que no se determine á quien corresponde la aplicación de las penas establecidas, las aplicaran los respectivos Inspectores.

Art. 158.- Al imponerse una multa, se pondrá en conocimiento del multado y del Director General de Instrucción primaria.

Este último empleado lo comunicará á la Secretaría de Estado de Instrucción pública para los efectos de ley.

Art. 159.-Una vez confirmada una multa, se fiará hará efectiva por el Gobernador ó el Alcalde, cada uno en su caso.

Art. 160.-E1 producto cíe las multas del ramo ingresará á las arcas municipales destinado v la Instrucción primaria.

## **TITULO V**

### **ADMINISTRACION**

#### **CAPITULO I**

#### **Establecimiento de Escuelas**

Art. 151- Las escuelas primarias superiores se establecerán en las cabeceras de Distrito.

Art. 162.- Todas las poblaciones de la República tendrán escuelas primarias elementales sostenidas con los fondos destinadas con los tondos destinados á la Instrucción pública.

Art. 163.- E1 mínimum de niños que deben concurrir a una escuela, es de veinte.

Art. 164.- Queda a cargo de las Juntas de Instrucción departamentales y de las municipalidades, bajo su responsabilidad, la plantación de escuelas en las respectivas poblaciones.

Art. 165.- Siempre que se plantee una nueva. Escuela se pondrá en conocimiento del Director de la Instrucción primaria quien lo comunicará á la Secretaría de Estado de Instrucción pública.

Art. 166.- Al establecerse una escuela se le proveerá de todo lo necesario á expensas de los fondos nacionales; y después correrá á cargo de las municipalidades la conservación, mejoras y reparos de los edificios, la compra de libros útiles y el gasto en los premios de las respectivas escuelas.

#### **CAPÍTULO II**

#### **Dirección y Gobierno de las Escuelas.**

Art. 167.-Toda escuela primaria estará bajo la dirección y gobierno de un Director.

Art. 168.- Cuando el número de niños que asistan ordinariamente de una escuela primaria pase de ciento cincuenta, la escuela deberá tener un Sub-Director, y si el número pasase de doscientos, se establecerá una nueva escuela.

Art. 169.- Siempre que conforme al artículo anterior deban establecerle en la cabecera de

un Distrito dos escuelas públicas, una de ellas será elemental y la otra superior

### **CAPÍTULO III**

#### **Nombramiento y Posesión de los Directores de Escuela**

Art. 170.- Los Directores y Subdirectores de escuelas son nombrados por las Juntas de Instrucción pública Departamentales. La Junta dará aviso de cada nombramiento al director General para los efectos de ley.

Art. 171. Para conferir el nombramiento de Director de una escuela primaria, deberá en todo caso observarse las disposiciones siguientes:

- 1º Tiene la preferencia los que hayan obtenido el diploma de maestro en la Escuela Normal.
- 2º Entre varios normalistas titulados, se elegirá el de mejor conducta y que sea más idóneo.
- 3º Si el solicitante a la escuela no tuviere diploma de maestro, será sometido, previa la comprobación de buena conducta moral, a un curso o examen sobre las materias que se requieran para la enseñanza en una escuela primaria. La Junta de Instrucción queda encargada de practicar este examen.
- 4º Será electo el que haya mostrado mayor aprovechamiento en el examen principalmente en el conocimiento teórico y práctico de los métodos de enseñanza primaria.

Art. 172.- No podrá ser nombrado Director de escuela el que parezca enfermedad contagiosa o crónica que le estorbe el cumplido desempeño de los deberes anexos al cargo.

Art. 173.. Podrán confiarse las escuelas primarias de niños a señoras de notoria responsabilidad y ejemplar conducta y estas deberán ser preferidas, aun a los maestros titulares, siempre que reúnan las aptitudes necesarias para la dirección y gobierno de dichos establecimientos.

Art. 174.- El Director de la Escuela se posesionará ante el alcalde de la población.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Recibo y entrega de las escuelas.**

Art. 175.- Es un deber de la Corporación Municipal hacer la entrega de la escuela al Director, luego que haya tomado posesión y recibirla citando deba cesar en su destino. La entrega y recibo de la escuela se hará en presencia del Alcalde y de un Regidor por un inventario en que se expresará: 1º. El estado del edificio que sirve para la escuela, y el de la habitación del Director de esta, si hubiere algún edificio destinado á este objeto; y 2º. El número, la calidad y el estado de las mesas, bancas; tablas; libros; mapas; pizarras; muestras de escritura, lapiceros y demás muebles y útiles de la escuela.

Art. 176.- Del inventario que trata el artículo anterior se extenderán dos ejemplares: uno que quedará en poder del Director y otro en el archivo municipal

Art. 177. Cuando el Director de una escuela deba separarse de ella, hará entrega formal del edificio, de los muebles; útiles y demás bienes pertenecientes a la escuela. Esta entrega se hará con vista del inventario formase cuando se le puso en posesión, y del registro de muebles y útiles que haya recibido durante el tiempo en que la escuela ha estado a su cargo.

Art. 178.- Cuando la escuela vacare por muerte del Director ó este se ausentare sin haber hecho formal entrega, la Corporación Municipal procederá inmediatamente á tomar razón de los bienes y útiles de la escuela y del estado del edificio.

Art. 179.- En todo caso en que al recibir la Corporación Municipal la escuela y sus anexidades, no pueda hacer la entrega inmediatamente al nuevo Director, se depositaran los muebles y útiles, tomando todas las precauciones que sean practicables

para su conservación en buen estado, y se dictaran por la Corporación las medidas que convengan para la conservación y el cuidado del edificio de la escuela.

El Alcalde y los demás miembros de la Corporación Municipal, serán responsables de la ruina, pérdida ó deterioro que sobrevengan por no haberse atendido con oportunidad y eficacia al cuidado de estos objetos. La responsabilidad no se limitará á los que sean miembros de la Corporación Municipal al tiempo en que se recibe la escuela, sino que comprenderá también á los que les sucedan, si por negligencia de estos últimos ha sucedido la pérdida ó el menoscabo de tales objetos

Art. 180.- El director de la escuela es responsable de los muebles y útiles que faltan y que no haga ver que ha sido consumido debidamente en servicio de la escuela. Será igualmente responsable del deterioro que el Edificio, los muebles y demás cosas pertenecientes a la escuela, haya sufrido por su negligencia o descuido.

Art. 181.- Al hacer el Director la entrega de los muebles y útiles de la escuela deberá entregar los registros y documentos que deben llevarse en ella completos y con todas las anotaciones correspondientes al tiempo que la ha desempeñado; y la Corporación Municipal cuidará de examinar tales documentos para hacer que se ponga a costo del Director los que no estuviesen corrientes.

## CAPÍTULO V GASTOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

### I

#### Disposiciones Generales

Art. 182.- Forman los fondos de Instrucción primaria:

- 1º La cantidad que anualmente señale el Cuerpo Legislativo para el efecto.
- 2º Los sobrantes de los fondos de las municipalidades y la parte que estas destinen al efecto.

- 3º La contribución de padres de familia creada por las leyes 2 y 3 del título 1e libro 6 R. P.; y reglamentada por acuerdo del Gobierno de 2 de Agosto de 1873-; advirtiendo que el artículo 2º. de dicho Reglamento queda modificado haciendo el derrame de la contribución entre los padres de familia que tengan niños de 7 á 15 años.

### II

#### Sueldos de los empleados de Instrucción Primaria.

Art. 183.- El Director General de Instrucción primaria y demás empleados de esta oficina gozaran del sueldo que les asigne el Ejecutivo ó el presupuesto anual.

Art. 184.- Los sueldos de los Directores, Sub-Directores y demás empleados de escuela serán señalados por las Juntas de Instrucción departamentales, quienes darán aviso de estas asignaciones al Director General de Instrucción primaria, para su aprobación por el Ejecutivo previo informe del mismo Director General.

Art. 185.- No se podrán aumentar ni disminuir los sueldos de los Directores y demás empleados de escuela sin aprobación del Ministerio del Ramo.

### III

#### Edificios de Escuelas

Art. 186.- Toda escuela tendrá un edificio de su propiedad construido conforme á los planos que determinen los reglamentos, y de una magnitud proporcionada al número de niños que deben concurrir á ella. El edificio tendrá, si fuese posible, un Departamento adecuado para la habitación del Director.

Anexo al edificio de la escuela de niños se procurará que haya un terreno cercado suficientemente amplio para dividirse en dos partes: la primera, destinada á gimnasio, cubierta de arena ó de grama, y la segunda a huerto ó jardín donde los niños puedan dedicarse en sus horas de recreo a la horticultura y jardinería.

Art. 187.- En las poblaciones en que las escuelas no tengan edificios adecuados el Director General de Instrucción primaria dictará las providencias necesarias para que se construyan en un término conveniente.

Art. 188.- La construcción de los edificios de las escuelas estará, bajo la inmediata vigilancia y dirección de las municipalidades é Inspectores locales y se hará conforme á los planos que se formen para este objeto.

#### IV

##### **Mobiliario y Útiles de Enseñanza**

Art. 189.- Todas las escuelas estaran bien surtidas del mobiliario que sea preciso para el servicio, y de todos los libros textos de enseñanza, pizarras; cuadros; mapas y demas objetos necesarios para facilitar la instrucción.

Art. 790.- La provisión del mobiliario y demás elementos de enseñanza, según lo prevenido en el artículo 166, corre de cuenta del Estado al fundarse una escuela, y en lo sucesivo de cuenta de la Municipalidad respectiva.

Art. 191.- Los Reglamentos designaran el mobiliario, libros y demas útiles que debe haber en cada escuela, segun su categoría; pero en todas ellas habrá precisamente los aparatos necesarios para la enseñanza práctica de los diferentes ramos de instrucción.

La adquisición de estos aparatos no se hará de una vez, sino a medida que lo exija el progreso de las escuelas.

Art. 192.- Los alumnos de las escuelas serán provistos, a cargo de sus padres ó guardadores, de los libros, papel, tinta, lápices y plumas prescritas para sus clases. A este efecto el Director de la escuela tendrán siempre un surtido completo de, dichos objetos que se venderán á dichos alumnos, á medida que los necesiten a tales precios que reembolsen solamente el costo e ellos.

Art. 193.- Para evitar especulaciones indebidas en la venta de los objetos destinados a la enseñanza, los precios de estos se fijaran en la

puerta de la escuela, y los Inspectores locales cuidaran de que no se haga alteración ninguna de ellos.

Art. 194.- El Director que altere los precios de los libros, y útiles de cuyo expendio esté encargado, ó que los venda á individuos que no sean alumnos de la escuela, ó en mayor cantidad de lo que es necesario para la enseñanza, incurrirá en una multa de cinco á veinte pesos que le será impuesta por cualquiera de los Inspectores de la escuela.

Art. 195.- En caso de que algun alumno no sea provisto por sus padres ó guardadores de los libros y demas elementos que se requieren para su instrucción, los Inspectores locales haran que el Director de la escuela les suministre los objetos de que tenga necesidad, y que dé noticia por escrito a la Corporación Municipal del precio de tales objetos, a fin de que esta lo agregue á la cuota de contribución que deben pagar los dichos padres ó guardadores, y la suma así agregada será colectada al verificarse el recaudo de la contribución.

Art. 196.- En caso de que la Municipalidad sea de opinion que, los padres ó guardadores no son capaces de pagar el precio de los objetos suministrados a sus hijos ó pupilos, no hará agregación ninguna a la cuota de la contribución que les corresponda, ó agregara solamente una parte del precio, segun la riqueza de dichos padres ó guardadores.

Art. 197.- Los daños que los niños causen en el edificio de la escuela, y en los objetos de propiedad del establecimiento, serán de cargo de sus respectivos padres ó guardadores, siempre que los daños no provengan del descuido del Director á juicio de la Comisión de vigilancia, y se pagaren de la manera establecida en el artículo 195.

Art. 198.- Para la provisión de libros, textos y útiles de enseñanza á las escuelas, el Gobierno hará los contratos necesarios con personas ó establecimientos de dentro y fuera del país. Todos estos elementos de enseñanza serán

depositados en la Dirección General de Instrucción primaria á cargo del Director.

#### **CAPÍTULO VI** **Escuelas Rurales.**

Art. 199.- Las Juntas de Instrucción pública departamentales, tienen autoridad para establecer y organizar, con conocimiento de la Dirección General de escuelas primarias, escuelas rurales permanentes ó periódicas en los caseríos ó valles que disten mas de dos kilómetros (media legua) de la población, y en los cuales se encuentren veinte niños por lo menos en estado de concurrir á la escuela. También tienen dichas Juntas autoridad para emplear cualquier otro sistema, que dé por resultado la difusión de la Instrucción primaria elemental' en todos los caseríos y lugares apartados de las poblaciones.

#### **TÍTULO VI** **DISPOSICIONES VARIAS.**

Art. 200.- Los padres ó guardadores de niños, y los demás individuos que citados por la Comisión de vigilancia ó por alguno de los Inspectores de la Instrucción primaria, no comparecieren ante ellos dentro, del término que se les fije, sin que medie justa causa, á juicio del que ordene la citación incurrirán en una multa de cinco pesos y podrán ser compelidos á comparecer con multas sucesivas hasta de diez pesos.

Art. 201.- Los miembros de las Comisiones de vigilancia que eximan á los padres ó guardadores de niños de la obligación de enviarlos a las escuelas públicas, no mediando causas legítimas, ó no estando las que se presenten plenamente comprobadas, incurrirán cada uno en una multa de diez pesos que les será impuesta por el Gobernador del Departamento.

Art. 202.- Las Comisiones de vigilancia y las Juntas de Instrucción pública, pueden en cualquier tiempo en que cese la legitimidad de las causas, declararlas insubsistentes y

compelerá los que tengan niños a su cargo, á enviarlos á las escuelas públicas.

Art. 203.- El Gobierno nombrará siempre que lo estime conveniente visitadores que recorran todas las escuelas de la República, conforme a las Instrucciones que reciban de la Secretaría de Estado de Instrucción pública, y del Director General.

Art. 204.- Las escuelas primarias de cada población serán numeradas y rotuladas así: "Escuela primaria elemental N°? ...." ó "Escuela primaria superior N°...." según la categoría y antigüedad de la escuela. Los rótulos, en letras de un decímetro de altura cada una, poco mas ó menos, se colocaran par encima de la puerta principal de la escuela al lado de la calle.

Art. 205.- El Gobierno se reserva la facultad de señalar y adoptar textos de enseñanza para las escuelas; pero no habrá textos exclusivos.

Art. 206.- Fuera de los examinadores nombrados por las Comisiones de vigilancia para los exámenes públicos, las Juntas Departamentales de Instrucción pública podrán nombrar uno ó más examinadores especiales, que asociados á aquellos practiquen los exámenes.

Art. 207.- Las horas de despacho ordinario de la Dirección General de Instrucción primaria serán de las doce del día á las cuatro de la tarde.

Art. 208.- Queda derogado el Reglamento de escuelas de 5 de Noviembre de 1861 y todas las leyes que se opongan á la presente, con lo cual se dará cuenta á la Legislatura en su próxima reunión.

Dado en San Salvador, a 9 de Junio de 1873.  
Santiago González.

Del Secretario de Estado  
en el Departamento de Instrucción Pública  
D. González

## ANEXO No. 10

## REGLAMENTO DE EDUCACION PÚBLICA PRIMARIA 1889

**SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA,  
FOMENTO Y BENEFICIENCIA<sup>275</sup>.****Cartera de Instrucción Pública****El Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades.****DECRETA: el siguiente****REGLAMENTO DE EDUCIÓN PÚBLICA.****CAPÍTULO I**

Art. 1.- Para efecto de organización general de la Educación Pública primaria del Salvador dividase en el territorio nacional en los mismos departamentos y distritos que tiene ó tenga para su régimen político ó municipal.

Art. 2.- La Dirección Suprema de la Educación Pública Primaria, en general corresponde al Poder Ejecutivo, y estará a cargo del Ministro de Estado del ramo.

Art. 3.- Para la Dirección inmediata de la Educación Primaria, pública ó privada que se da en el país, habrá una oficina central dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, denominada Dicción General de Educación Pública Primaria, la cual estará á cargo de un Director General, quien tendrá por lo menos su Secretario y un Escribiente.

Art. 4.- Cada departamento tendrá una Junta compuesta del Gobernador respectivo que será un Presidente nato, y de las dos personas de lo mas respetable del lugar; cabecera del departamento, que hayan demostrado marcada decisión por la enseñanza pública nombradas por el Ministro del ramo que se denominara Junta de Educación; y tendrá, además, si el

Ejecutivo lo creyere conveniente, un Inspector cuyas funciones están determinadas, para aquella en el Capítulo III , y para este, en el Capítulo IV.

- 1º. El Secretario de la Junta de Educación, será el mismo que tenga el Gobernador respectivo.
- 2º. El Poder Ejecutivo asignara dos departamentos a un solo Inspector; pero si las circunstancias más o menos complicadas de las secciones lo exigieren aumentará el número de los Inspectores.

Arte. 5.- En cada distrito y aun en cada pueblo habrá otra junta, denominada Comisión de Educación, compuesta del Alcalde respectivo y de dos personas de lo más notable, por su ilustración, y amor a la enseñanza pública, de los respectivos distritos y pueblos, nombradas estas por la Junta de Educación del departamento.

Art.6.- La Educación Primaria es pública y obligatoria y comprende a los niños de ambos sexos, de la edad de seis hasta la de catorce años para los varones y de la de seis hasta la de doce para las mujeres.

La Educación Primaria puede ser también privada.

Art.7.- La Educación Pública puede ser costeadá por el Estado y Municipios y está sujeta en un todo al presente Reglamento.

La privada es fomentada por el Estado; y las Juntas y Comisiones de Educación, lo mismo que los Inspectores en nombre del Ejecutivo, ejercerán sobre ella la vigilancia necesaria a fin de que las disposiciones del presente Reglamento en, en cuanto a escuelas

<sup>275</sup> “Reglamento de Educación Primaria 1889”, en Diario Oficial, Tomo 26, Núm. 136, 11 de junio de 1889, págs., 697- 708.

se refieren, sean cumplidas estrictamente.

Art. 8.- Las Escuelas Primarias de la República se dividen en *Superiores Medias, Elementales y Rurales*.

Art. 9.- Son *Escuelas Superiores* las que constan de seis grados o seis secciones graduales (1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°) y su organización especial en cuanto a locales, muebles, textos, útiles, empleados, ramas de enseñanza y demás pormenores a ellas relativos, será la que se determine en Capítulos VI, VII y XX de este Reglamento.

Los Programas serán publicados por separados.

Art. 10.- Las *Escuelas Medias* constarán de los cuatro grados inferiores 1°, 2°, 3° y 4°.

Art. 11.- *Escuelas Elementales* tendrá únicamente dos grados: el 1° y el 2°.

1º. Una escuela de cinco grados podrá considerarse *Superior*, si en ella se cursan todas las materias de los programas correspondientes a las cinco primeras secciones

2º. Una escuela de tres grados podrá considerarse *Media* si la enseñanza en estos grados comprenden todas las materias determinadas en los programas correspondientes a ellos.

Art. 12.- Por *Escuelas Rurales* se comprende todas aquellas de los caserillos que por distancias de más de dos Kilómetros de los centros poblados se funden para completar el cuadro de la Enseñanza pública en todo el territorio Nacional.

Solo estas escuelas podrán ser mixtas y su organización especial será la que determine el  
CAPÍTULO IX.

Art. 13.- Además de estas Escuelas de orden Regular, se establecerán otras que con el Título de *Escuelas de adultos* sirvan para mejorar el estado intelectual y moral de los soldados y de los reos, rematados, etc, etc. Serán pues, escuelas de los cuarteles y de las cárceles y aún

de otra clase de establecimientos en donde residan más de treinta personas inadecuadas.

A esta clase de escuelas corresponde las *Nocturnas o de Artesanos* que tenga a bien fundar el Gobierno o las Municipalidades en ciertas poblaciones.

Art. 14.- Habrá también dos Escuelas Normales, por lo menos en el país; una de varones y otra de mujeres, con el objeto de formar profesores que desempeñen completa idoneidad las Escuelas que este Reglamento establece.

Aunque las Escuelas Normales, por la profundidad con que las materias se cursan en ellas son, establecimientos de segunda enseñanza y aun profesionales, las circunstancias de tener por objeto formar maestros para las Escuelas Primarias, induce a que se les separe del común de los establecimientos de Segunda Enseñanza para formar una organización a parte o especial y para que quedando bajo la vigilancia del Director General de Educación Pública y Primaria, forme en todo armónico un Plan uniforme.

Art. 15.- Podrán establecerse también *Kindergartens ó Jardines de Niños*, en la ciudad o ciudades principales del país, cuando el adelanto general de la educación primaria permita atender a ese grado más de perfeccionamiento de la Enseñanza Pública.

## CAPÍTULO II.

*Del Director General del Educación o Enseñanza Pública Primaria.*

Art. 16.- Todas las escuelas primarias, públicas o Privadas.- inclusive las Escuelas Normales.- que se encuentran establecidas o que se establezcan en el país, lo mismo que los empleados subalternos del ramo, quedan bajo la inmediata Dirección o Inspección de este funcionario.

Art. 17.- Son deberes y atribuciones del Director General:

- 1°.- Ejercer la Inspección General de la Educación Primaria en todas las secciones y ramos, cuidando de que la Enseñanza este confiada a Directores y personas competentes, de conducta moral intachable y celosos de su deberes;
- 2°.- Redactar y proponer al Ejecutivo Proyectos de Reglamentos y todas las medidas que juzgue necesarias para la mejor organización y progreso de la Educación Primaria;
- 3°.- Cuidar que las Municipalidades establezcan y sostengan las Escuelas Primarias de sus respectivas poblaciones y que estén provistas de los elementos y útiles necesarios para la enseñanza;
- 4°.- Hacer que las Municipalidades construyan, edificios adecuados para las escuelas o que reformen las existencias, conforme a los planes especiales que a efecto se les dé;
- 5°.- Vigilar la conducta de todos los empleados de la Educación Primaria y dar parte al Ejecutivo de las faltas que note y que por sí no pueda remediar;
- 6°.- Remover a los Directores y demás empleados de las Escuelas Primarias que observen mala conducta ó que no cumplan de las obligaciones de su cargo, previo informe de los Inspectores, de las Juntas de Educación Departamentales ó de las Comisiones de distrito o pueblo. De estas remociones dará cuenta a la Secretaría de Estado de Instrucción Pública;
- 7°.- Dirigir el Periódico Oficial de Educación Primaria y hacerlo repartir en todas las Escuelas con el fin de que los maestros tengan un auxilio para la Enseñanza;
- 8°.- Procurar introducir en las escuelas los mejores métodos los Sistemas de Enseñanza, ya sea publicando en el periódico lo relativo a tales sistemas o métodos , ya sea, dando instrucciones especiales a los Inspectores para que estos las comuniquen a los maestros;
- 9°.- Proponer al Ejecutivo los textos que a su juicio llenen mejor la exigencias de la Enseñanza, para que, comprados, lo distribuyan entre las escuelas;
- 10°.- Ponerse en relación con los Ministros o Directores de Instrucción Pública de otros países con el fin de adquirir, ya sea , por medio de permuta o de simple donación textos nuevos o libros relativos a las Enseñanza, para que de esta manera, poder adoptar en el país los más ventajosos y estar al corriente del curso que lleva la Enseñanza Primaria en otras Naciones;
- 11°.- Mantener bajo su custodia y responsabilidad en el mayor orden y buen estado todos los libros y demás elementos de enseñanza Primaria que por el Gobierno se compren con tal objeto, para distribuirlo por medio de los Inspectores, Juntas departamentales y Comisiones distritales, entre las Escuelas que carezcan de ellos, llevando cuenta exacta de tales especies;
- 12°.- Hacer formal la Estadística de la Educación Primaria al fin de cada año Escolar;
- 13°.- Dar a la Secretaría de Estado de Instrucción Pública, en los primeros días del mes de Enero de cada año un informe completo, redactado en términos claros sobre la marcha, progreso y estado de las Escuelas en el año. El Director también dará a la misma Secretaría informes semestrales de la misma clase;
- 14°.- Formar un presupuesto minucioso de los gastos que deben de hacerse en la Educación Primaria en cada año y dirigirlo con su informe anual a la Secretaría de Estado del ramo;
- 15°.- Disponer siempre que lo estime conveniente que los Directores de escuelas Primarias encuentren al oír la lecciones de Escuela Normal;
- 16°.- Trabajar por que las Corporaciones Municipales suministres oportunamente los



recursos con que deben contribuir para los gastos de la educación pública dando entrada a la Secretaría de Estado de las faltas sobre esto notare;

17°.- Recibir los informes que sobre todos los ramos de enseñanza y todo lo concerniente a las escuelas deben pasarla los Inspectores y Juntas y Comisiones de Educación y aún publicarlos en el Periódico que dirige, si tuvieren noticias o apreciaciones dignas de ser conocidas;

18°.- Ser miembro nato de toda Comisión ó Junta de Educación;

19°.- Proponer al Poder Ejecutivo las medidas que juzgue útiles para cortar todo abuso que observe y no está es sus facultades reprimir; y

20°.- Asistir a los exámenes de maestros y a los generales de la Capital.

Art.18.- Para ser Director General de Escuela Pública Primaria se requiere tener conducta moral intachable y conocimientos prácticos, sólidos y extensos en el difícil ramo de la Enseñanza.

Art.19.- El Director General tendrá su asiento en la capital de la República; pero si podrá ausentarse de ella cuando se lo demanden asuntos del servicio como Inspector General siempre que dé aviso oportuno al Poder Ejecutivo, o cuando este lo determine por su necesaria su presencia en alguna otra parte de la Nación, en cuanto con sus funciones educacionistas se relacione. En ambos casos sus gustos de viaje le serán abanados por el Gobierno.

Art.20.- El Secretario de la Dirección, como que es ó debe ser la segunda persona de tu oficina correspondiente a este funcionario, aun el que debe reemplazar a este en casos excepcionales o imprevistos haciendo solidaria su responsabilidad en cuanto al manejo de todos los útiles y elementos de la Enseñanza, debe ser persona ilustrada de reconocida de honradez y

de intachable conducta, al mismo tiempo que asiduo con el desempeño de las obligaciones que el Director le imponga en la oficina, para el orden igual y buen régimen de esta y de la enseñanza en general.

### CAPÍTULO III

#### *De las Juntas de Educación.*

Art.21.- En cada capital de Departamento, habrá una Junta de Educación compuesta, como se ha dicho en el art.4°. de dos personas de lo más honorables de la ciudad respectiva, nombradas por el Ministerio del ramo, del Gobernador departamental que hará las veces del Presidente, del Inspector departamental, que asistirá a sus sesiones como miembro consultivo cuando se encuentre en la población y del Secretario del Gobernador que hará las veces del Secretario de las Juntas.

Art.22.- El desempeño de puesto del miembro de las Juntas como de las Comisiones de educación es gratuito y durará por el espacio de dos años consecutivos.

Los que sirvieren tales puestos mientras duren en sus funciones quedarán exentos del servicio civil y militar.

Art.23.- Son deberes de las Juntas de Educación:

- 1º. Reunirse, por lo menos, dos veces al mes para tratar de todos los asuntos relativos a la Enseñanza Primaria, en su respectivo departamento;
- 2º. Hacer el nombramiento de las dos personas que en cada distrito, cantón o pueblo deben ser parte de las Comisiones de Educación;
- 3º. Hacer los nombramientos de Directores y Sub-Directores de las escuelas primarias - Medias y Elementales- del departamento, conforme a lo que se dispone en los artículos 66 y 67 y comunicarlos al inspector respectivo;
- 4º. Trabajar porque las Municipalidades respectivas, eroguen los recursos

- necesarios para la construcción de edificios escolares adecuados para la adquisición de muebles, textos y demás útiles de enseñanza, lo mismo que pasa para el adelanto y buena marcha de todo lo que concierne a la Enseñanza Pública Primaria de su departamento;
- 5º. Hacer que las escuelas ocupen edificios amplios y bien situados, conforme lo determina este Reglamento;
- 6º. Vigilar constantemente a los Directores de escuela de su respectiva población en el cumplimiento de los deberes que en este reglamento se les señale y removerlos si no se cumplieren con ellos dando parte a la Dirección General.
- 7º. Pedir y recibir Informes constantes de las Comisiones de Educación a cerca de los deberes que estas tienen en sus respectivas escuelas de distrito o pueblo para que la Junta remedie el mal que pudiere haber, ya sea cambiando los Directores de Escuela de tales distritos o poblaciones, ya sea tomando alguna otra medida provechosa al mejoramiento y buen régimen de la enseñanza;
- 8º. Vigilar porque las personas obligadas a enviar sus hijos o pupilos a la escuela cumplan puntualmente con su obligación conminándolos con las penas que señala este Reglamento, por medio de los Alcaldes que como Presidente de las Comisiones de Educación, son las que directamente intervienen en esto.
- 9º. Aplicar multas de diez a veinticinco pesos a cada uno de los miembros de las Comisiones de Educación que no cumplan con las obligaciones que este Reglamento les impone;
- 10º. Visitar por medio de un miembro de turno cuando menos dos veces al mes, todas las escuelas públicas y privadas de la ciudad de su residencia y cuidar de que todas las Comisiones de Educación hagan lo mismo en sus respectivos pueblos;
- 11º. Dar cuenta al Director General de Educación Primaria de cualquiera irregularidad que notare en la conducta pública o privada de los maestros, lo mismo de los inspectores cuando no cumplieren con su deber;
- 12º. Prestar a los maestros y a los Inspectores, en cuanto sea posible, el apoyo que demanden para el desempeño de sus respectivos cargos;
- 13º. Inspeccionar o hacer inspeccionar por delegados especiales de su seno o de fuera de el, las escuelas públicas y privadas de uno o de otro sexo del departamento;
- 14º. Decidir sobre la suspensión de los Directores o Sub-Directores de escuela, acordada por alguna Comisión de Educación;
- De la suspensión de un Director o Sub-Director de escuela se deberá en todo caso dar cuenta al Director General;
- 15º. Informar trimestralmente al Director General de Educación sobre la marcha de la Enseñanza en el departamento y proponerle las medidas conducentes al mejor desarrollo de ellas;
- 16º. Evacuar los informes que se les pida por el Director General de Educación pública y cumplir las órdenes que en cuanto a enseñanza este funcionario les comunique;
- 17º. Asistir en cuerpo, o por medio de algunos de sus miembros a los exámenes público y privados de las escuelas de su ciudad respectiva;
- 18º. Hacer que las Municipalidades eroguen dos pesos diarios para cada una de las personas que deben servir a la vez de jurado de

exámenes y de examinadores de todas las poblaciones del respectivo departamento, en la época señalada por este Reglamento, para los exámenes públicos de fin de año;

19º. Levantar la estadística escolar de su departamento anualmente con todos los datos que les pida la Dirección General, según los cuadros que esta les envié a su debido tiempo; y;

20º. Ayudar a la distribución de los útiles que el Gobierno tenga a bien de conceder para las escuelas de su departamento, ya sea enviando personas especiales que lo reciban de la Dirección General, ya sea ayudando a los Inspectores que serán verdaderamente los encargados de distribuirlos.

#### **CAPÍTULO IV**

##### *De las Comisiones de Educación*

Art. 24.- En cada distrito, cantón o pueblo, habrá una Junta denominada *Comisión de Educación*, que se compondrá del Alcalde respectivo, como Presidente de ella, y de dos personas instruidas y honorables, amantes de la enseñanza pública, nombradas por las Juntas de departamento.

1º. Este cargo es gratuito, como se dijo en el artículo 22, y las personas que lo desempeñen satisfactoriamente, gozaran de las prerrogativas que se les conceden a los miembros de las juntas de Educación.

2º. Para ser miembro de las Comisiones o Juntas de Educación, es preciso que las personas nombradas tengan residencia fija en el lugar respectivo.

Art. 25º.- Son deberes de las Comisiones de Educación:

1º. Reunirse por lo menos dos veces al mes para tratar de todos los asuntos relativos a las Enseñanza primaria con su respectivo pueblo;

2ª. Hacer que las municipalidades respectivas eroguen los recursos necesarios para la construcción de edificios escolares adecuados, para la adquisición de muebles, textos y demás útiles de enseñanza, lo mismo para el adelanto y buen régimen de todo lo que concierne a la Enseñanza Pública Primaria, en la población de residencia.

3ª. Hacer que las escuelas ocupen buenos edificios: amplios, claros, secos y bien situados, conforme lo determina este Reglamento.

4ª. Vigilar constantemente a los Directores de escuela de su respectiva población en el cumplimiento de sus deberes que se le impone a dar parte a las Juntas departamentales e Inspectores seccionales, si los maestros no cumplieren con ellos, para que sean removidos por las Juntas de Educación respectiva.

5ª. Dar informes a las Juntas departamentales y a los inspectores seccionales respectivos cada tres meses o cuando unas u otros se los exijan acerca de los maestros, sueldos, edificios escolares, muebles, útiles de enseñanza y todo lo relativo al estado de las escuelas puestos a su cuidado.

6ª. Vigilar porque las personas obligadas de enviar a sus hijos o pupilos a la escuela cumplan estrictamente con su obligación imponiéndoles las penas que este Reglamento determine.

7ª. Visitar por medio de un miembro de turno, cuando menos dos veces por mes, todas las escuelas públicas y privadas de la población en que resida la Comisión.

8ª. Dar cuenta a las Juntas de Educación y a los Inspectores departamentales respectivos de

cualquier irregularidad que noten en la conducta pública y privada de los maestros.

9ª. Prestar a los maestros e Inspectores el apoyo moral que demandan para el desarrollo de sus respectivos cargos en cuanto le sea posible,

10ª. Asistir en cuerpo, o por medio de algunos de sus miembros a los exámenes públicos y privadas de su población respectiva, y

11ª. Levantar la estadística escolar de su respectivo distrito, cantón o pueblo con todos los datos que exijan los cuadros para que para efecto se los envíen, y remitir el trabajo después de concluido a la respectiva Junta departamental para este haga el correspondiente resumen.

## CAPÍTULO V

### *De los Inspectores de departamentales*

Art. 26. En cada dos departamentos habrá un Inspector de Escuelas nombrado por el Poder Ejecutivo, que será el delegado inmediato del Director General, en las atribuciones y deberes correspondientes a este funcionario.

Art. 27. Son deberes de los Inspectores:

1º. Visitar por los menos tres veces al año de la manera más minuciosa, todas las escuelas públicas y privado de uno u otro sexo de cada una de las ciudades, pueblos, valles o caseríos de su respectiva sección.

2º. Cuidar de que las escuelas públicas y privadas ocupen edificios higiénicos es decir, amplios, secos, bien ventilados de buena luz y debidamente situados

3º. Cuidar de que cada escuela, según su categoría, tenga los suficientes muebles, textos, aparatos y demás utensilios de la enseñanza y de que se cumpla en ella

estrictamente el Plan de Estudios determinado en este Reglamento.

4º. Hacer que los muebles de la Escuela (las bancas-escritorios especialmente), estén bien contruidos, es decir que tengan las convenciones proporcionadas en la altura y demás dimensiones, según el tamaño de los alumnos que deben ocuparlos, para que ofrezcan las ventajas que aconseja, no sólo la comodidad, sino la higiene escolar.

5º. Dar instrucciones a los maestros acerca del uso de los establecimientos del orden y buena disposición de los muebles demás útiles de enseñanza, a fin de que la cultura y la decencia entren por mucho de la Educación Primaria, lo mismo que acerca del modo de dar las clases, explicándoles los métodos adoptados como más ventajosos.

6º. Llevar un libro de Registro General de inventarios en el cual consten los inventarios particulares de cada escuela con el objeto de hacer responsables a los maestros de los muebles y útiles de enseñanza que falten cuando se les pida cuenta de ellos.

7º. Recibir de la Dirección General los textos y útiles de enseñanza que esta oficina destine para su Sección respectiva y distribuirlos, pidiendo auxilio a las Juntas y Comisiones de Educación, entre las escuelas, según sus necesidades y según su importancia y categoría.

8º. Dar a la DG, un informe minucioso y claro del estado de las escuela de su Sección, de los inconvenientes que note y de los informes que crea conveniente hacer, por los menso tres veces en el año, es decir, cada vez que concluya la visita.

9º. Dar la mismo DG cuantos informes le pida este funcionario a cerca del estado general de las escuelas de su Sección o acerca de una escuela o maestro particular.

10º. Acompañar al Jurado de exámenes de los departamentos que nombre la Junta de Educación respectiva, y hacer parte de él asistiendo a todas los exámenes, y

11º. Observar conducta moral intachable, estar del todo consagrado al desempeño de sus funciones y no descuidarlas por ningún motivo.

Art. 28. En caso de que el Inspector solo hagan tres visitas al año, la primera debe tener lugar al comenzar el año escolar, la segunda, a mediados del año, para presenciar los exámenes privados de julio; y la tercera, en noviembre para asistir a los exámenes públicos de fin de año.

Como al tener dos o más departamentos, el Inspector no podrá estar a un tiempo en uno y otro para presenciar los exámenes, el Director, de acuerdo con las Juntas de Educación, determinarán la época e que deben verificar estos, anticipando y retardando algunos días la fecha señalada en el Reglamento, con el objeto de que el Inspector pueda asistir a los actos de todas poblaciones,

Art. 29. El Inspector no tiene residencia fija, de modo que concluida cada una de las tres visitas generales, se turnará entre aquellas poblaciones cuyas escuelas necesitan más su presencia a fin de dejarlas bien organizadas

Art. 30. Para ser Inspector se necesita que la persona que haya de nombrarse con tal fin, goce de recocida dotes morales, de inteligencia, de ilustración y de completa idoneidad en la organización práctica de las escuelas primarias.

## CAPÍTULO VI

### *De las escuelas en general.*

Art. 31. Las escuelas primarias tienen por objetivo preparar a los individuos que a ellas concurren, en lo físico, intelectual y moral para todas los asuntos inherentes a la vida

independiente y práctica y en una palabra propender a la felicidad de ellos, donde se deduce que la enseñanza que en las escuelas se dé, no debe atender a la instrucción o parte intelectual solamente, sino a la educación o por perfeccionamiento completo del educando.

Art. 32. En todas las ciudades, pueblos y valles o caseríos habrá escuelas de ambos sexos costeadas por las respectivas Municipalidades, debiendo se tales escuelas Superiores, Media, Elementales o rurales, según el mayor o menos número de niños de cada población, y el estado de instrucción en que estos se encuentren.

Art. 33. Cuando las Municipalidades no tuvieren los suficientes recursos para proveer de todo lo concerniente a las escuelas de su jurisdicción, o cuando teniendo dichos recursos, se manifestaren indiferentes o poco celosos en el cumplimiento de este deber que les es propio, el Supremo Gobierno remediaran la falta fundando las escuelas necesarias por su cuenta en la forma que se expresa en el artículo anterior; pero queda con el derecho también, en este caso, de distinguir o premiar a aquellos departamentos o poblaciones que por su celo y esfuerzo a favor de la Enseñanza Pública, merezcan establecimientos mejor montados, y en tal virtud, ayudará con sus fondos a la adquisición de buenos edificios, a la provisión de toda clase de útiles de enseñanza y de los mejor institutores.

Art. 34. Toda escuela está servida por un Director o Directora y por tantos Subdirectores o Subdirectoras, cuantos educandos tenga la escuela, a razón de cuarenta alumnos por profesor.

Una escuela, pues de cualquier especie que sea, debe tener Subdirector con solo que tenga cuarenta y un alumnos, pero siempre que el Inspector, Junta y comisión de Educación estén plenamente convencidos de que tales cuarenta y aun alumnos asisten puntualmente o con regularidad.

Art. 35. Organizada una escuela, el Director y aun el Subdirector, podrá vivir en el mismo local

de ella, pero siempre que ocupen aquellas piezas interiores y menos útiles que la escuela no necesita para colocar en ella sus respectivas secciones.

Los Inspectores Juntas y Comisión de Educación quedan encargados del fiel cumplimiento de esta disposición, a fin de que los maestros que habiten en los edificios escolares no ocupen para salas de clase o para algún otro destino que la escuela crea conveniente darles para su buen régimen.

## CAPÍTULO VII

### *Escuelas Superiores*

Art. 36. Las Escuelas Superiores constarán; como se dijo ya en el artículo 9º de este Reglamento, de seis secciones graduales (1º a 6º Grado), y todos sus empleados serán nombrados por el Ministerio del Ramo.

Art. 37. Las Escuelas Superiores se abrirán, de referencia, en las capitales de departamento, y es regla invariables que en donde haya una de varones habrá otra de mujeres.

Art. 38. Para abrir una Escuela Superior se necesita, en primer lugar de un edificio que, además de las condiciones generales que deben tener todos los edificios de escuela, conste por lo menos de seis piezas amplias, secas y ventiladas, que se destinarán para los grados de una pieza para la Dirección de la escuela y el depósito de útiles; de un patio regularmente extenso y encerrado para jardín y ejercicios gimnásticos y militares; de dos letrinas capaces y convenientemente aseadas, de agua viva y abundante; y, en segundo lugar se necesita de los siguientes muebles, textos, aparatos y utensilios.

#### **A**

##### *Para la escuela*

12 Sillas  
2 armarios uno para la biblioteca y archivo, y otro para depósito de útiles o aparatos.  
1 mesa para la dirección.

1 reloj de pared.  
1 campana.  
1 libro de matrícula.  
1 Id. De calificaciones.  
1 Id. de inventarios. Los esqueletos necesarios para la asistencia diaria de los niños  
4 escobas.  
4 tinajas y jarros para el agua de beber.  
1 ejemplar del presente reglamento.  
4 ejemplares del periódico de educación pública.  
1 diccionario de la lengua castellana.  
1 almanaque.  
Tantos ejemplares del libro de Lectura adoptado.-computados unos con otros, tanto el libro elemental como el superior- cuantos alumnos tengan la Escuela, mas.  
Tantas pizarras, lápices y reglas cuantos alumnos tenga la escuela .  
Tantos tinteros y porta plumas cuántos niños haya en la escuela no escriban en papel.  
2 ábacos.  
1 colección de cuadros de enseñanza objetiva.  
1 violín o armonio para la clase de canto  
1 un aparato de gimnasia, si la escuela es barones  
2 colecciones de mapas de geografía universal  
1 mapamundi  
1 esfera terrestre  
1 id armilar  
1 id celeste  
1 telurio  
1 caja con sólidos geométricos  
1 colección de posas y medidas con su correspondiente balanzas para el estudio de sistema métrico.  
1 colección de cuadros de Ciencias Naturales.  
Los aparatos de física y química más indispensables para la enseñanza de estas asignaturas. Podrá tener además todos los elementos con las que as juntan, con mociones de educación y el séptimo gobierno quieran dotarla según las circunstancias,

#### **B**

##### *Para cada sala de enseñanza*

Las bancas- escritorios necesarios correspondientes al grado convenientemente construido según el tamaño de los escolares.

1 pizarra, una regla y 1 lápiz para cada niño

1 encerado

1 regla de metro y medio para el encerado

1 caja de yesos

1 tarima con su correspondiente mesa y asiento para el maestro

Art.39. Los textos y demás útiles de enseñanza que en la escuela se necesitan para cursar convenientemente las materias señaladas el Programa respectivo, serán de cuenta de los alumnos o de las respectivas Municipalidades; Pero en el caso que el gobierno los suministros. El Director de la escuela y los alumnos se someterán a las disposiciones de CAPÍTULO XX de este Reglamento.

Art.40—Las materias que deben cursarse en la Escuela Superior son las que determina el Plan de Estudio de este Reglamento, correspondiente a los seis grados que se establecen para la organización de las Escuelas primarias.

### **CAPÍTULO VIII** *Escuelas Medias*

Art.41- La escuelas Medias constarán de los grados 1°, 2°, 3° y 4° que habla este reglamento y todos sus empleados serán nombrados por la Junta de Educación.

Art.42.- Las Escuelas Medias se abrirán en todas aquellas poblaciones en que por la calidad de los locales el número de los alumnos y el grado de instrucción de datos no puedan ser Superiores.

Art.43.- Para abrir una Escuela Media se necesita un primer lugar, de un edificio, que, además de todas las condiciones generales que deben tener todos los edificios de escuela, conste por lo menos, de cuatro piezas amplias, claras, secas y ventiladas, que se destinaran para su cuatro grados; de una pieza para la Dirección de la escuela y el depósito de útiles;

de un patio regularmente extenso y encerrado para jardín y ejercicios Gimnásticos y militares; de una letrina capaz y convenientemente aseada; de agua viva y abundante; y , en segundo lugar, se necesita por lo menos, de los siguientes muebles; textos, y aparatos y utensilios.

#### **A**

##### *Para la Escuela*

8 sillas

2 armarios uno para biblioteca y archivo y otro para depósito de útiles y aparatos

1 mesa grande para la pieza de la Dirección.

1 reloj de pared

1 timbre.

1 libro de matrícula.

1 libro de calificaciones.

1 libro de inventarios. Los esqueletos necesarios para la asistencia diaria de los niños.

3 escobas.

2 tinajas y barros para el agua de beber.

1 ejemplar del presente Reglamento.

2 ejemplares del periódico de Educación Pública.

1 almanaque.

Tantos ejemplares del libro de lectura adoptado—computados que con otro tanto los elementales como los superiores—cuantos alumnos tenga la escuela, más cuatro.

Tantas pizarras, lápices, reglas cuantos alumnos tenga la escuela.

Tantos tinteros y porta-plumas cuántos niños halla en la escuela que escriban en papel.

2 ábacos.

1 colección de cuadros de Enseñanza Objetiva.

2 mapas de El Salvador.

1 colección de mapas de Geografía Universal.

1 mapamundi.

1 esfera terrestre.

1 Id Armilar.

1 telurio.

1 caja con sólidos geométricos.

1 colección de cuadros de pesas y medidas para estudio, preparatorio del Sistema métrico.

Algunos cuadros de Ciencias Naturales,

Algunos aparatos de Física, como palancas para estudios de las fuerzas, un termómetro, un prisma, una máquina neumática, balanzas, etc.

**B***Para cada sala de Enseñanza*

Las bancas escritorios necesarios, para los alumnos correspondientes al grado convenientemente construidos, según el tamaño de los escolares.

1 pizarra, una regla y un lápiz para cada niño.

1 tintero y pluma para cada niño de los que ya escriben en papel.

1 encerado.

1 regla de metro y medio para el encerado.

1 compás de madera para el mismo.

1 escuadra métrica para el mismo.

1 caja de yeso.

1 tarima con su correspondiente mesa y asiento para el maestro.

Art.44.- Los textos y demás útiles de enseñanza que en la escuela se necesitan para aprender relativamente las materias señaladas en el Programa respectivo serán de cuenta de los alumnos o de las Municipalidades, pero en caso que el Gobierno lo suministre, el Director de la escuela y los alumnos se someterán a las disposiciones del capítulo XX de este Reglamento.

Art.45.- Las materias que correspondan a las Escuelas Medias son las que determinan el Plan de Estudio de este reglamento, en lo que se refiere a los cuatro primeros grados.

**CAPÍTULO IX***Escuelas Elementales.*

Art.46.- Las escuelas elementales constaran de los grados 1º, y 2º de este reglamento, y sus empleados serán nombrados por las Juntas de Educación.

Art.47.- Las Escuelas Elementales se abrirán en todas aquellas poblaciones en que por la calidad de los locales, al número de los niños y el grado de instrucción de estos, no puedan ser Superiores ni Medias.

Art.48.- Para abrir una Escuela Elemental se necesita, en primer lugar, de un edificio que

además de todas las condiciones generales que deben tener los edificios de escuela conste por lo menos de dos piezas amplias, claras, secas y ventiladas, que se destinaran para sus dos grados; de una pieza para la Dirección de la Escuela y depósito de útiles; de un patio adecuadamente extenso y encerrado para Jardín y ejercicios gimnásticos y militare, de una letrina capaz y convenientemente aseada, de agua viva y abundante, si fuera posible; y , en segundo lugar, se necesita, por lo menos, de los siguientes muebles y demás utensilios .

**A***Para la Escuela*

5 sillas

1 armario

1 mesa grande para la pieza de la Dirección.

1 timbre.

1 libro de matrículas.

1 Id de calificaciones

1 Id de inventarios. Los esqueletos necesarios para la asistencia diaria de los niños.

2 escobas.

1 tinaja y dos jarros barro para el agua de beber.

1 ejemplar del presente Reglamento.

1 ejemplar del periódico de Educación Pública.

1 almanaque.

Tantos ejemplares del libro de lectura adoptado—computados que con otro los de todos los grados.—cuantos alumnos tenga la escuela, más dos.

Tantas pizarras, lápices y reglas cuantos alumnos tenga la escuela

1 ábaco.

1 colección de cuadros de Enseñanza Objetiva.

1 mapa de El Salvador.

1a colección de mapas de Geografía Universal

1 mapamundi

1 esfera Terrestre

1 caja con Sólidos geométricos

**B***Para la sala de Enseñanza*

Las bancas.— escritorios necesarios, para los alumnos convenientemente construidas, según el tamaño de estos.



1 pizarra, una regla y un lápiz para cada niño.  
 1 tintero y pluma para cada niño de los que ya escriben en papel.  
 1 encerado.  
 1 regla de metro y medio para el encerado.  
 1 compás de madera para el mismo.  
 1 escuadra métrica para el mismo.  
 1 caja de yeso.  
 1 tarima con su correspondiente mesa y asiento para el maestro.

Art.49.- Los demás útiles de enseñanza que en la escuela se necesiten, para aprender relativamente las materias señaladas en el programa respectivo serán de cuenta de los alumnos ó de respectivas Municipalidades; pero en el caso de que el Gobierno lo suministre, El Director de la Escuela y los alumnos se someterán a las disposiciones del Capítulo XX de este Reglamento.

Art.50.- Las materias que corresponden a las escuelas elementales son las que determinan el Plan de Estudios de este Reglamento en lo que se refiere a los dos primeros grados.

### CAPÍTULO X

#### *De las Escuelas Rurales*

Art. 51—Las escuelas rurales son las de los valles o caseríos, que disten de los centros poblados más de dos kilómetros

Art. 52—Todo valle o caserío en donde el numero de los niños varones capaces de recibir educación no pasa de veinticinco, la Escuela Rural debe de ser mixta o de ambos Sexos y en este caso será dirigida por mujeres. Si el numero pasara de veinticinco, la escuela se dividiría en dos para formar una de niños y otra de niñas servidas respectivamente por hombres y mujeres, de la manera que se han determinado ya para el resto de las escuelas comunes.

Art. 53—Para las Escuelas Rurales, en cuenta a su organización, edificios, muebles, útiles de enseñanza, programa de estudio, profesores, etc, se observarán las mismas disposiciones

para escuelas elementales se han determinado. Sin embargo, si por el numero de los alumnos y adelantos de estos a juicios de los Inspectores Juntas y Comisiones de Educación, algunas de las tales escalas pudieran ser medias, se las elevará a tal categoría debiendo en este caso ser organizadas en un todo conforme a las Escuelas Medias.

### CAPÍTULO XI

#### *Escuelas de adultos*

Art.54—Todo establecimiento donde residan más de treinta personas ineducadas tendrán una escuela con el objetivo de mejorar la parte intelectual y moral de tales personas.

Art. 55—Las Escuelas de Adulto, según el estado intelectuales las personas que deben ser sus alumnos según sus Elementales o Media, en cuanto a la profundidad con que deben darse las lecciones; siendo de advertir que para darle uno u otro título, no es necesario en ellas se establezcan el numero de Secciones o Grados que se exigen en las escuelas Elementales o Medias

AER.56—En cada Cuartel y Cárcel abra una o más piezas destinadas para la organización de la escuela y sus muebles y útiles de enseñanza serán los que determinen la misma escuela, si por el estado intelectual de los alumnos se asemeja a las Escuelas Elementales o Medias.

Art. 57—La dispuesto en el articulo 55 y final del anterior se refiere también a las *Escuelas Nocturnas de Artesanos* que a juicio del Supremo Gobierno o de la Junta de Educación respectiva se establezcan en algunas poblaciones pero las materias y número de estas serán las que se determinen en su correspondiente al plan de Estudios.

### CAPÍTULO XII

#### *Ramos de Enseñanza*

Art. 58—Los ramos de la enseñanza de las Escuelas Primarias serán las siguientes:

*Para el Primer Grado*

Lectura, caligrafía, Aritmética, Enseñanza Objetiva, Ejercicios militares y canto.

Si la escuela fuera de niñas entonces tendrá en vez de ejercicios militares, la clase de labores de mano, debiendo ser obligatoria en todos los grados y ser enseñanza por espacio de una hora diaria por lo menos.

*Para el segundo Grado*

Lectura, Caligrafía, Aritmética, Enseñanza Objetiva, Canto, Geografía, Historia Sagrada y Gimnasia ó Calistenia.

En las escuelas de varones es obligatoria además la clase de Ejercicios militares en todos los grados.

*Para el segundo Grado*

Lectura, Caligrafía, Aritmética, Enseñanza Objetiva, Canto, Geografía, Historia Sagrada, Gimnasia, Gramática Castellana, Geometría y Dibujo.

*Para el cuarto Grado*

Lectura, Caligrafía, Aritmética, Canto, Geografía, Historia Sagrada, Gimnasia, Gramática Castellana, Geometría, Dibujo, Historia Patria y Elementos de Fisiología y Zoología.

Si la escuela fuera de niños, deberá tener en este grado, además, la clase de Economía Doméstica, para que sea continuada en el quinto y sexto.

*Para el quinto Grado*

Lectura, Caligrafía, Aritmética, Canto, Geografía, Historia Sagrada, Gimnasia, Gramática Castellana, Geometría, Dibujo, Historia Patria, Fisiología, Zoología, Física, Cosmografía, Inglés y Educación Cívica ó Cartilla del Ciudadano.

*Para el sexto grado*

Lectura, Caligrafía, Aritmética, Canto, Gimnasia, Gramática Castellana, Dibujo, Zoología, Botánica, Física, Historia Patria, Cosmografía, Inglés, Francés, Historia Universal y Elementos de Agricultura.

Art. 59.- Como la enseñanza en los varones comprende ocho años, concluido el sexto año,

se formará de los alumnos del Sexto Grado un *Curso Preparatorio* que durará dos años, con el objeto de profundizar las asignaturas siguientes:

Gramática Castellana, Retórica, Inglés, Francés, Contabilidad, Historia Universal y especial de América, Botánica y Agricultura.

En las escuelas de niñas, cuyo estudio escolar concluye á los doce años, se formará también el *Curso Preparatorio* de que trata este artículo, sí, hecho el estudio de las ramas del Sexto Grado, las alumnas de éste quisieren perfeccionarse más en sus conocimientos. Es, pues, de voluntad de las alumnas la formación de este Curso; pero, establecido, deberán estudiar las mismas materias que el de varones, con excepción de la de Botánica y Agricultura, las cuales serán sustituidas por la de Labores de Mano y la de Música ó piano.

Art. 60.- En la enseñanza de todas y cada una de estas materias deben los Maestros ó Profesores establecer los mejores y más apropiados métodos, a fin de que los conocimientos que los escolares adquieran, sean del todo prácticos, es decir, aplicables a los usos comunes de la vida independiente.

Es absolutamente prohibido, por lo tanto, toda enseñanza en que por favorecer la memoria del educando, perjudique el desarrollo y libre ejercicio del entendimiento.

Art. 61.- Los maestros cuidarán, no sólo cuando den sus lecciones, sino cada vez que la oportunidad les permita hacerlo, dar enseñanzas que eleven el carácter moral de los alumnos, ya sea en cuanto a la vida social del hombre, como en cuanto a la civil, política y religiosa.

Art. 62.- La extensión ó profundidad relativa que caracterizan a una misma materia para pertenecer ya a un grado ya a otro, queda determinada en el Programa de Estudios que la Dirección General de Educación expida ó determine.

Art. 63.- Los Directores de escuela dispondrán, en los cuadros de distribución del tiempo de

cada escuela, las ramas de enseñanza de que trata el presente capítulo, de un modo conveniente a fin de que todas las materias de un grado se cursen simultáneamente sin perjudicar a una materia por favorecer a otra, y teniendo siempre en cuenta que a proporción de que la materia es más difícil e importante, se le deben señalar mayor número de horas semanales.

Art. 64.- En las Escuelas Elementales de Adultos, los ramos de Enseñanza serán los siguientes: Lectura, caligrafía, Aritmética, Geografía, Historia Patria, Lenguaje Castellano y Cartilla del Ciudadano.

Art. 65—Si la acción de los Adultos, por el grado de sus conocimientos correspondiere a una Escuela Media, los ramos de la Enseñanza serán: Lectura, caligrafía, Aritmética, Geografía, Historia Patria, Lenguaje Castellano y Cartilla del Ciudadano.

### CAPÍTULO XIII.

#### *De los Directores y Subdirectores.*

Art. 66.- Nadie podrá ser nombrado Director ó Sub-Director de una escuela pública sin justificar previamente su idoneidad técnica para la enseñanza, que goce de completa salud y que tiene cualidades morales intelectuales. Lo primero lo conseguirá el solicitante con su diploma de Maestro también certificados expedidos por autoridad escolar competente, mediante examen verificado o hecho verificar por la Junta de Educación o el Inspector respectivo; lo segundo con un uniforme facultativo que acredite no tener el candidato enfermedad orgánica o contagiosa, que pueda inhabilitarlo para el magisterio; y lo tercero con testimonios que abonan su conducta

Art.67.- Los diplomas de maestros de Enseñanza Primaria será expedido por las Escuelas Normales de la Nación. Mientras no haya maestros normales titulados, conforme al presente Reglamento , bastará para servir una escuela el certificado de aptitud

expedido por la Junta de Educación previo examen hecho por la misma Junta o por Jurado al afecto: el certificado debe ir autorizado por la firma del Inspector departamental respectivo.

Art.68.- Los Instructores nombrados como Directores o Sub-Directores de las escuelas públicas del país permanecerán en un puesto por todo el tiempo del buen desempeño de sus funciones.

Las personas que acepten la Dirección o sub-Dirección de una escuela no podrá hacer dimisión de su destino antes de terminado el curso lectivo, salvo el caso de cusa grave, calificada por la Junta y el Inspector.

Art. 69.- Los Maestros no podrán separarse de su destino no aun por un día, sino en el caso de enfermedad, debiendo avisarlo inmediatamente en los pueblos la comisión, y en la capital del departamento la Junta de Educación.

- 1º. En todo caso de licencia ha de ponerse un sustituto de la aprobación de la Comisión si fuere en los pueblos, y de la Junta de Educación y aun del Inspector, si fuere necesario, en la capital del departamento.
- 2º. Cuando la falta fuere por enfermedad, el maestro designará el sustituto bajo su responsabilidad, pero sujeto a la aprobación de la Comisión de Educación, de los pueblos, y de la Junta, en la capital del departamento. Si no se designase sustituto, lo nombrara la Comisión, o la Junta o el Inspector, con el sueldo del principal, dando cuenta al Director General.
- 3º. El maestro enfermo, que se separe con licencia, tendrá derecho a su sueldo integro hasta por dos meses; pero si la enfermedad continuare, ganara la tercera parte hasta por un mes mas
- 4º. Si la enfermedad fuera crónica o pasare de seis meses, se considerara al maestro separado de la escuela

Art.70.- Por la falta de asistencia no consecutiva sin permiso y sin causa justa, se descontará a los maestros el sueldo correspondiente el día que dejaron de asistir.

La falta de diez días consecutivos sin permiso de la Comisión y aprobación de la Junta o el Inspector, hará a perder el puesto de todo maestro.

Art. 71.- Son deberes de los directores de la escuela:

1. Formar el reglamento interior del establecimiento cuando por su categoría, como sucede con las Escuelas Superiores y aun Media, necesite expresar en él, de una manera precisa o especial, no solo los deberes de los Subdirectores y el orden que el establecimiento necesita, sino las prácticas de aseo, puntualidad y buen comportamiento de los alumnos, tanto en la escuela como fuera de ella;
2. Conservar el edificio en el mejor aseo y dar parte en primer lugar a la comisión de Educación, y en segundo lugar a la Junta y al Inspector, si el edificio no presentare comodidad o si necesitare reformas que se deben hacer;
3. Hacer que los alumnos, dirigidos por él o por los subdirectores, cultiven siquiera un jardín en uno de los patios de la escuela o en parte del único patio que exista.
4. Conservar en el mejor orden los muebles y útiles de enseñanza de la escuela, lo mismo que todo lo concerniente a cada Sección o Grado.
5. Clasificar con vendientemente a los alumnos, a fin de que por sus conocimientos y aptitudes, correspondan a los grados a que deben corresponder.
6. Formar los cuadros relativos a la distribución del tiempo, procurando que cada sala de enseñanza Sección Grado tenga el suyo, para que profesores y alumnos sepan con precisión las horas correspondientes a cada asignaturas, o a cualquiera otro orden de trabajos a operaciones;
7. Vigiar constantemente a los Subdirectores o profesores en el modo de dar sus clases para que proponga la remoción o el cambio de los que no cumplan con su deber, de los que no observan la cultura que deben tener y de los que no enseñen conforme a un método claro y ventajoso.
8. Procurar que todos los profesores -el mismo inclusive- se combinen para dar enseñanza en todos los Grados, a fin de que la escuela marche por igual en su adelanto y de que todos los subdirectores se estimulen en sus propios estudios, con el desempeño de clases relativamente superiores a sus puestos.
9. Recibir de los Directores cesante, con presencia de la comisión de Educación, del Inspector o de la junta en su caso, por estricto inventario, todos los muebles, textos, útiles y demás enseres de la enseñanza, tenerlos bajo su inmediata responsabilidad y entregarlos de la misma manera a que haya de sucederle, con conocimiento de las mismas personas o entidades, si por alguna circunstancia hubiere de dejar el empleo.
10. Dirigir y vigilar a los alumnos tanto en las horas de estudio o de enseñanza como en las de descanso, a fin de que e orden, el aseo, la puntualidad, la decencia y la cultura en general, tengan por base una disciplina seria y bien entendida, fundada en el cariño, en el respeto mutuo y en el cumplimiento estricto del deber.
11. Resolver las dudas y consultas que los Subdirectores o profesores le propongan en cuanto a la enseñanza y a las materias de estudio;

12. Conceder licencia a los alumnos que por enfermedad o cualquiera otra causa grave, necesiten separarse temporalmente de la escuela, dando previamente aviso a la comisión de Educación respectiva.
13. Llevar en debida forma los registro de matrículas y asistencia diaria de los escolares y pasar una coa de esto al fin de cada semana a la Comisión de Educación, para que el alcalde remedie por medio del correspondiente apremio, las faltas que hubiere en la asistencia,
14. Informar constantemente, cuantas veces lo creyere oportuno, a lo padres de los niños, respecto de la irregularidad que notare en la asistencia de sus hijos, lo mismo que de lo tocante a su mala conducta, a fin de que los padres o encargados de los niños lo remedien;
15. Dirigirse oficialmente a la Comisión de Educación, expresando los nombres de los niños y padres de éstos que deberá ser compelidos, para que contribuyan a la puntual asistencia de los niños a la escuela.
- Cuando la comisión de Educación no cumpliere con el deber de que trata el inciso anterior, se dirigirá expresándolo así a la Junta del Departamento, y en último caso el Director General.
16. Estudiar los Decretos y Reglamentos y demás disposiciones vigentes de Educación Pública Primaria, y hacer que los conozcan los subdirectores o Profesores;
17. Consultar con el Inspector departamental toda dificultad que le ocurren en cuando a enseñanza y régimen interior de la escuela, para que este lo remede por sí mismo si le fuere posible, o por medio de la Junta, y en último caso, por medio del Director General.
18. Tener abierto el local de la escuela y estar presente en él una hora antes de que empiecen las lecciones, con el objeto de que los alumnos principien a reunirse en el local con la debida anticipación y de que preparen sus lecciones o trabajos, y que por ningún motivo formen grupos en la calle o en las puertas de la escuela; y
19. Observar conducta moral intachable y la mayor asiduidad en el cumplimiento de sus deberes, siendo el primero en estar en la escuela y el último en retirarse si fuere posible, demostrando en todo interés marcado por el buen régimen y adelanto del establecimiento puesto a su cuidado y de que es él directamente responsable.
20. Informar mensualmente al Inspector respectivo sobre el estado de adelanto en que se encuentre la escuela, lo mismo que sobre los inconvenientes y dificultades que se le presenten, para que éste esté al corriente de todo lo que ocurra en las escuelas de su Sección.
- En cuanto a las escuelas de la capital de la República, este informe lo dirigirán al Director General
- Art.72.-.-Son deberes de los sub.-directores:
1. Estar en el local de la escuela por lo menos una hora antes de principiarse las lecciones con el objeto de recibir a los alumnos, ayudar a la inspección y el orden de ellos y á que parparen sus trabajos.
  2. Dar las clases o enseñanzas que prudencialmente el Director les señale.
  3. Ayudar al Director en la inspección y en todo lo u se refiere al aseo, orden y buen régimen interior de la escuela;
  4. Ser responsable solidariamente con el Director de la escuela, del buen régimen y adelanto de ella, y
  5. Estar en un todo bajo las órdenes del Director en cuanto con la enseñanza se relacione.

Art 73.-Es prohibido a los maestros, Directores y Sub.-Directores lo siguiente;

- 1º. Escoger para así, cuando hubiere de habitar en el edificio de la Escuela, la pieza o piezas que por su claridad, amplitud y demás condiciones, fuere la más apropiada para salas de Enseñanza
- 2º. Celebrar en los edificios de escuela fiestas que no tengan por objeto la enseñanza misma quedan pues prohibidas toda clase de baile y demás reuniones de carácter festivo; y
- 3º. Hacer uso de licores para obsequiar a las personas del Jurado o a las que vayan a presenciarlos, en una palabra en otra época.

El Maestro que infrinja la anterior disposición, será destituido inmediatamente.

- 4º. Ejercer el cargo público distinto del que desempeña como institutores o maestros;
- 5º. Ejercer dentro de la escuela cualquier oficio que nos inhabilite para cumplir asiduamente las obligaciones del magisterio
- 6º. Imponer a los alumnos castigos afrentosos
- 7º. Conceder a los alumnos premios o recompensas espaciales, no autorizados por los Reglamentados
- 8º. Atacar las convicciones religiosas de la familia cuyos niños le haya sido confiado en calidad de alumno; y
- 9º. Presentarse a la escuela sin la debida decencia en su persona y un sus vestidos

Art.71.- Los maestros titulados y reconocidos como muy buenos, en virtud de practica demostrada que después de 10 años de servicios consecutivos, se vieren en la imposibilidad de seguir ejerciendo sus funciones por enfermedad, gozaran de una pensión vitalicia, igual a la mitad del sueldo que perciben.

Si los servicios hubieren alcanzado a quince años tendrán de pensión tres cuartas partes de su sueldo. Pasando de sus veinte años el maestro que quisiere retirarse por que cualquier causa tendrá derecho al sueldo integro como pensión de retiro

Art. 75.- Los maestros de educación primaria, incluso los de escuelas normales, quedan exentos de todo servicio civil y militar, salvo el caso de guerra exterior

#### **CAPÍTULO XIV**

##### *De la asistencia a las escuelas*

Art. 76.- Los padres de familia guardadores y en general todos los que tienen niños a su cargo, están obligados a enviarlos a una escuela pública de la población respectiva, o hacer que se les de la educación que prescribe este reglamento en las escuelas privadas. Esta obligación se extiende a todos los niños desde la edad de seis hasta la edad de catorce años y a todas las niñas de seis hasta los doce años cumplidos. Para los mayores de catorce años en el primer caso, y de doce en el segundo, la concurrencia a la escuela es potestativo; pero deberá en todo caso ser recomendada por instancia de los funcionarios que en la educación primaria interviene, cuando se encuentren personas que a tal edad no tengan los conocimientos necesarios

Art.77.- Los padres, tutores o encargados de los niños que, después amonestados una vez por la Comisión de Educación la Junta o el Inspector departamental, no cumplan con la obligación impuesta en el artículo anterior, sufrirán una multa de veinticinco centavos por cada una de las diez primeras faltas de asistencia de la mañana o de la tarde sin motivo del alumnado a

la escuela impuesta por la comisión de Educación.

Art.78.- Si después de aplicar la primera corrección se incurre en reincidencia, la multa será elevada a cincuenta centavos por cada uno de los diez faltas siguientes.

Art.79.- En caso de nueva reincidencia, la multa será de un peso cada una de las 10 multas que sigan

Art.80.- Si todas estas penas fueron ineficientes para obligar a los padre, tutores o encargados a cumplir las obligaciones escolares, el niño será considerado vago habitual, y en consecuencia la policía lo llevará a la escuela por la fuerza cada vez que lo encuentren en la calle.

Art.81.- Las Comisiones de Educación quedan encargadas del cumplimiento estricto de lo que disponen los artículos 77,78,79 y 80 para cuyo efecto deben llevar un libro que les sirva de registro y apuntar en el las faltas que sin motivo alguno hayan incurrido los escolares.

Art.82.- Si el Padre ó tutor guardado manifestare no ser posible obligar al niño a frecuentar la escuela, desde la fecha del aviso, La comisión de educación comenzará hacer efectivo la multa de la que tratan los artículos 77, 78, 79 y 80. Y se tendrá al niño como un vago habitual para que la policía procesa a llevarlo a la escuela por la fuerza cuantas veces lo encuentre en la calle,

Art.83.- Las Comisiones de Educación, se encargaran de hacer que los respectivos cuerpos de policía lleven a la escuela a toda clase de niños que se encuentran vagando por las calles y que por su edad están comprendidos en la obligación escolar.

Art.84.- La obligación es sin embargo, se exigirá cuando el hogar o residencia del niño no pase de dos kilómetros de distancia de la escuela a que deben concurrir

Art.85.- También cesa la obligación escolar cuando el padre ó encargado del alumno compruebe que el niño recibe en su propia casa la instrucción correspondiente a los programas de enseñanza o por lo menos Lectura, Caligrafía, las cuatro primeras reglas de enteros y quebrados y el sistema métrico decimal, Geometría Objetiva, Nociones de Geografía Universal y particular de El Salvador, ejercicios prácticos de lenguaje, Gimnasia, ejercicios militares, dibujo lineal, Historia Sagrada y Cartilla del ciudadano.

Para las niñas que se eduquen en la casa será obligatorio el conocimiento de labores de mano y nociones de economía domestica en vez de ejercicios militares.

Art.86.- Quedan exento de cumplir con la asistencia de la escuela;

- 1º. Los niños cuya suma pobreza no les permita presentarse vestidos con aseo, mientras que por las Comisiones de Educación ó por las sociedades de Beneficencia no se remedia la necesidad; y
- 2º. los niños que por enfermedad física o mental no sean aptos para recibir la educación

Art.87.—Por los motivos de que tratan los dos incisos anteriores deben las Comisiones y Juntas de Educación conceder excepciones especiales para que los niños no frecuenten las escuelas y maestros respectivos

No se pondrá ninguna exención sin prueba suficiente de la causa en que se funde.

#### **CAITULO XV**

##### *De los alumnos*

Art. 88. Al ingresar a un escuela pública o privada el alumno será matriculado en la forma que determina el libro de matriculas que casa escuela debe tener, remitido por la Dirección General.

Art. 89. El Director de escuela no inscribirá a niño alguno sin que esté presente con su padre, tutor o encargado para que éste firme como

responsable la partida de matricula el mismo libro y se las obligaciones que contrae

Art. 90.- Son deberes del los alumnos.

1. Presentare en el local de la escuela por lo menos media hora antes de principiarse las lecciones.
2. Llevar para la enseñanza todo los útiles que el maestro les indique, por razón de que la escuela no pueda suminístralos.

Los padres de familia o tutores responden d esta obligación; y se les impondrá la multa determinado en los artículos 77, 78 y 79.

3. Presentarse a la escuela lavados, peinados y en una palabra, aseados o decentes en sus persona y vestidos;
4. Observar en la calle y en la escuela el mayor orden y compostura evitando sobre todo, el hacer grupos en las calles puertas de la escuela, etc.
5. Asistir puntualmente a oír las lecciones y cumplir las tareas que se les señalen.
6. Presentar los exámenes privados y públicos que conforme a este Reglamento les corresponden. Cuando no lo verificaren y pueda probarse que tal falta ha tenido por causa la negligencia o con sentimientos de sus padres, estos pagarán una multa de 5 a 10 pesos que como las otras, ingresaran a los fondos municipales respectivas, con el mismo fin.
7. Guardar entre sí paz y buena armonía;
8. Evitar todo acto que en cualquier sentido pueda considerarse contrario a la moral y a las buenas costumbres;
9. Cumplir estrictamente los reglamentos de la escuela;
10. Tratar con respeto y consideración a sus maestros;

11. Obedecer las órdenes que s le comunique por los encargados de la escuela.

## **CAPÍTULO XVI**

### *Grados de las escuelas.*

Art. 91.- Al abrir una escuela, lo primero que debe atender el director de ella es informarse del estado intelectual en que los niños se encuentren para dividirlos en grados.

Art. 92.- Se entiende pro PRIMER Grado, el de los alumnos que principian o no saben nada; por segundo, el de los que tienen un años de enseñanza y saben las materias del primero, según programa; por tercero, el de los que tienen dos y saben las materias del segundo etc; y así sucesivamente.

Art. 93.- Ninguna grado puede tener más de cuarenta alumnos ni menos de veinte, y esto, en relación con la amplitud o extensión de la sala de enseñanza es decir, a razón de seis metros cúbicos por alumno.

## **CAPÍTULO XVII**

### *Días y horas de enseñanza.*

Art. 94. Son días de enseñanza todos los no considerados por la ley como feriados. Por tanto, es prohibido a los Directores de escuela conceder asuetos no fijados en el presente Reglamento.

Art. 95. Toda escuela comienza sus tareas a las ocho en punto a.m. cada día de trabajo y las terminará a las once, para volver a principiarla a las dos p.m y concluir las cinco; pero los Directores y Subdirectores están en la obligación de concurrir una hora antes para recibir a los niños, quienes deben llegar también con media hora de anticipación por lo menos. El día de ejercicios militares todos los niños estarán en la escuela hasta la cinco.

Art. 96. El Director de una escuela sin embargo queda en libertad para fijar una tarde de los días miércoles o sábados de cada mes para



sacar los niños a paseo en compañía de los Subdirectores, y algún campo cercano o de los alrededores de la población, donde puede hacer ejercicios convenientes a su educación física, intelectual y moral.

El día de paseo, los niños saldrán de la escuela en estricta formación, en orden y convenientemente vestidos, y regresaran al local de la escuela de la misma manera, para que de allí sean puestos en libertad sucesivamente por secciones o grados.

Art. 97. Terminadas las tareas diarias para poner a los escolares en libertad, los Directores de escuela, y sobre todo los de Escuela Superior y Media deben observar las siguientes reglas.

- 1º. Nunca deben despedirse a los alumnos a un mismo tiempo, sino por secciones o grados.
- 2º. En una escuela de seis grados o Escuela Superior, el primer grado debe salir una hora antes de la fijada en el artículo 95 y los otros por su orden, de diez en diez minutos; y
- 3º. En una escuela de cuatro grados o Media; el primer grado debe salir cuarenta minutos antes que el cuarto, y los otros, de diez en diez minutos.

Art. 98. El Director de la escuela encargada a los niños de cada grado que ponga en libertad, que sigan inmediatamente a sus casas, y que por ningún motivo es permitido eso de algazaras, grupos en las calles ni nada que sea impropio de la buena educación.

### CAPÍTULO XVIII

#### *De los maestros en clase.*

Art. 99.- Los maestros en clase, Directores o Sub.-Directores, tienen las siguientes obligaciones especiales.

- 1º Presentarse en la de clase a dar la enseñanza que les corresponda con los cuadros de distribución del tiempo o Reglamento interior de las escuelas, exactamente a la hora fijada, es decir, al toque de campana, si lo hubiere.

- 2º Principiar la hora de enseñanza por llamar lista de sus alumnos, y ponerles falla a los que no se encuentren presentes;
- 3º En enseñanza s correspondientes a grados del tercero para adelante, determinar puestos honoríficos, señalando el primero, y así de los demás, por su orden al alumno mas aprovechado y de mejor conducta.
- 4º En los grados inferiores, 1º y 2º, colocar a los alumnos en sus asientos con relación al tamaño de ellos, cuidando de que los mas pequeños se siente en la primas bancas p mas cerca del maestro; y así los demás en el mismo orden.
- 5º No permitir que ningún alumno esté cambiando de sitio, si el mismo no lo determina, a fin de que cada cual pueda responder del lugar que se le asigne;
- 6º No permitir por ningún motivo que algún alumno este mal sentado, es decir que no este derecho y atento.
- 7º Cuidar de que en una banca no haya más alumnos de los que deba haber, a fin de que no estén oprimidos y de que tengan el suficiente espacio o comodidad en sus asientos.
- 8º No dar permiso a ningún alumno para que salga de clase durante la lección, sino en casos muy excepcionales;
- 9º Colocarse siempre en frente de sus alumnos, sobre la tarima que casa sal de enseñanza debe tener, y estar atento a todo movimiento de ellos para que la disciplina no se relaje;
- 10º Usar de la correspondiente puleridad en su persona vestidos, acciones y palabras para que los niños no adquieran hábitos indecentes y prejuiciosos;
- 11º Reducir su enseñanza a la materia que se trate; y hacer que ella sea practica, útil y aun divertida si le fuere posible;
- 12º Evitar siempre toda familiaridad con los alumnos y ser al mismo tiempo que recto como profesor, amable como hombre;
- 13º Concluir su enseñanza con la hora en punto, es decir, sin retardar un solo minuto el tiempo destinado al descanso de los niños entre clase y clase, el cual tiempo no deba bajar ni exceder de diez minutos.

Art. 100.- A fin de cada mes los maestros en casa materia, calificarán individualmente a los alumnos de su clase, en cuanto, a conducta, aplicación y aprovechamiento, observando las reglas que este Reglamento prescribe en el CAPÍTULO XXIII.

### **CAPÍTULO XIX**

#### *De las penas*

Art. 101.- Las penas que se pueden imponer a los maestros, según la gravedad de las faltas, son:

- 1º La censura, que consiste en una declaración formal de la falta cometida. Será impuesta por la Comisión o Junta de Ecuación respectiva y en especial, por la Inspector del departamento, con una exhortación para que no se reincida en la falta, y
- 2º La deposición o separación del puesto temporal o indefinitivamente. Esta pena podrás revocarla el Director general si el maestro presentare algún descargo justificable.

Art. 102.- Cuando las flacas de los maestros se refieren a la asistencia a la escuela o a sus clases, sin justa causa, las penas serán pecuniarias e impuestas por las Comisiones o Juntas de Ecuación, ó por el respectivo Inspector, si hicieren relación a los directores; pero cuando sean competidas por los Subdirectores podrán ser impuestas también pro los Directores. En uno y otro caso toda falta, de la mañana o de la tarde, será castigado con una multa de uno a dos pesos.

Art. 103.- A los alumnos se impondrán las siguientes penas según sus faltas.

- 1º Amonestación privada,
- 2º Amonestación en clase;
- 3º Perdida del lugar en clase;
- 4º Privación del recreo;
- 5º Retención en la escuela con recargo de tareas; pero siempre en pieza clara y con la conveniente vigilancia, y

Art. 104.- Cuando la aplicación de las penas indicadas en e inciso 1º, 2º, 3º, 4º, y 5º del artículo anterior, n produzca resultado favorable alguno, el maestro podrá en conocimiento del padre o tutor la mala conducta del alumno.

Art. 105.- Si el alumno reincidiere todavía, el maestro de dirigirá de nuevo a los padres o encargados solicitando el concurso de su autoridad, y previéndoles que en caso de no enmendarse el niño en u conducta, podrá el hecho en conocimiento de la Comisión de Educción, o de la Junta, o del Inspector, o del Director General, por su orden, para que sea expulsado.

Si se acordare la expulsión, el Gobierno determinará lo que deba hacerse con el alumno para que no deje de educarse ya sea haciéndolo pasar a alguna escuela correccional, ya sea tomado medidas mas severas para que el niño no se pierda.

Art. 106.- Son absolutamente prohibidos los castigos afrentosos o ridículos, como los insultos, los golpes, el encierro en piezas oscuras, el poner a los niños de rodillas con los brazos abiertos, &&.

### **CAPÍTULO XX**

#### *De los útiles de enseñanza.*

Art. 107.- Todos los objetos de la Educación Primaria como textos, mapas, cuadros, pizarra, 6., 6, que el gobierno compre para las escuelas, a personas o a establecimientos de dentro o fuera del país será depositados en la dirección General de Ecuación Primaria a cargo del director para que este funcionario los distribuya oportuna , equitativa y proporcionalmente entre las escuelas publica, por medio de los Inspectores o de las Juntas o Misiones de ecuación.

Art. 108.- Cada director es responsable de lo sutiles que reciba conforme al inciso 9º del artículo 71; sin embargo, si el gobierno tuviera a bien repartir entre las escuelas ciertos útiles

como papel en blanco, plumas, lápices de papel y pizarra, tinta, textos y otros que por su naturaleza se deterioran o gastan depuse de poco uso, observaran con estos las siguientes disposiciones.

- 1º Solo los niños reconocidamente pobres, porque sus padres no puedan suministrarles el valor de tales objetos, recibirán gratis los mencionados útiles, dejando el maestro constancia en libro especial de los que suministre por tal motivo.
- 2º Los otros alumnos no reconocidos como tales, deberán proveerse de tales utensilios en los mercados que existan en la ciudad o en el país, por cuenta de sus padres o tutores.

Art.- 109.- Cuando en la población respectiva no se encuentren dichos útiles o cuando la distancia o dificultades de aquella donde los haya sean de mucha consideración, el director de la escuela podrá tal circunstancia en conocimiento de la Junta del departamento o del Inspector para que una u otro lo resuelva de acuerdo siempre con el director general.

Art. 110. En caso de que algún alumnos no sea provisto por sus padres o guardadores, pudiendo hacerlo estos, de los libros y demás elementos que se requieren para la educaron y que la escuela no pudiera la educación y que la escuela no pueda suministrarla, el Director de la Escuela se dirigirá hasta por segunda vez con espacio a los mas de ochos días, a tales padres o tutores, y pasado este tiempo a la Comisión de Ecuación o al Inspector respectivo, para que una u otro los imponga la multa correspondiente, que será hecha efectiva por la misma Comisión, Observándose la imponerla las siguientes disposiciones:

- 1º Por la primera vez se les impondrá dos pesos; por la segunda cuatro; por la tercera ocho y por la cuarta diez y seis, de ocho en ocho días.
- 2º Luego que se haya cobrado la última partida, de que habla el inciso anterior, el

Director de la escuela procederá a darle a los niños los útiles que necesita de los que el gobierno le haya suministrado para los verdaderamente pobres.

Art. 111.- El producto de todas estas multas será pasado por la Comisión de Educación a los fondos municipales, en beneficio del ramo.

#### **CAPITLO XXI.**

##### *De la limpieza y Aseo.*

Art. 112.- Antes de empezar la primera clase, el maestro pasará revista de aseo, y dará a los alumnos algunas nociones de higiene.

Art. 113.- El asea de la escuela debe hacerse diariamente por persona pagada por la respectiva Municipalidad, y en las Escuelas Superiores, por el portero sirviente.

Art. 114.- Todos los años se hará el blanqueo de la escuela y tanto esta operación como la de pintura y cualquier otra refacción necesaria, se efectuaran durante las épocas de las vacaciones ordinarias; más en el caso de que la reparación fuera de urgente necesidad, podrá verificarse en cualquier época del año.

A las Municipalidades corresponden estos gastos y estas atenciones especiales, y los Inspectores deben tener mucho cuidado si tales atenciones y gastos no se llevan a cabo para que lo ponga en conocimientos de la Junta, y en último caso del Director General.

#### **CAPÍTULO XXII**

##### *De los Edificios escolares.*

Art. 115.- La suma que vote anualmente el Congreso, con el objeto de construir edificios para las escuelas de las Nacionales se invertirá principalmente en los destinados a Escuelas Superiores en las capitales de Departamento, después en los correspondientes a las Escuelas Medias, y en seguida en los de las Elementales y Rurales.-

Art. 116.- Las casas de escuela deberán situarse en parajes sanos y cómodos que consulten salud y conveniencia de los alumnos. Oído el parecer de la Junta de Ecuación, el director general, de acuerdo con el Ingeniero encargado de construirlos, fijará el lugar donde se han de levantar los edificios.

Art. 117.- Las salas de clases deberán ser proporcionales al número de alumnos que deben contener, con suficiente luz y ventilación, y se dispondrán de modo que los niños no puedan distraerse con lo que pase en el exterior. La capacidad será de seis metros cúbicos por alumno.

### **CAPÍTULO XXIII** *De las Calificaciones.*

Art. 118.- Todos los maestros, incluso los de las Escuelas Normales, están obligados a calificar al fin de cada mes, individualmente, y en cada materia de las que enseñen, a todos sus discípulos en conducta, aplicación y aprovechamiento, en el Libro de Calificaciones que el Director de la escuela los presenta, y observarán las siguientes disposiciones:

- 1º Ningún Profesor podrá calificar de Sobresaliente á más de un alumno de cada materia en su respectivo Grado, pero es obligatorio el que califique a uno con tal título.
- 2º Los otros alumnos serán calificados con la nota de Muy bueno, Bueno, Regular o Malo, según su conducta, aplicación y aprovechamiento; y
- 3º Los maestros están obligados también a observar en estas calificaciones la más estricta justicia y rectitud de carácter, dando el a cada niño el calificativo que merece, a fin de que los alumnos no se disgusten y no tengan en muy poco la parte moral del profesor, con perjuicio de la disciplina y del respeto y buen concepto que todo discípulo debe tener de su maestro.

Art. 119.- El Director General hará distribuir entre todas las escuela un Libro de calificaciones para tal objeto.

Art. 120.- Los Directores de escuela están en el deber de que las calificaciones se hagan mensualmente en la forma que se ha prescrito, y de conservar con el mayor aseo el libro en que figuren, con el objeto de que la escuela tenga, esa constancia y de que lo presenten al fin del año escolar al Jurado de exámenes, para que ésta se rija, hasta donde sea posible, por tales calificaciones al expedir a cada alumno su correspondiente Certificado.

### **CAPÍTULO XXIV** *De los Certificados.*

Art. 121.- El Director General hará distribuir entre todas las escuelas el número de certificados necesarios.

Art. 122.- Los Certificados serán especie de diplomas en que se determinara que la escuela que los otorga es Normal, Superior, Media, Elemental o rural, de varones o señoritas, en que hará mención del curso o grado a que el alumno pertenezca, y en que figuran todas las materias correspondientes al Curso o Grado que el alumno haya cursado durante el año, con su respectiva calificación.

Art. 123.- Los Certificados serán de tres clases: de *Primera*, *Segundo* y de *Tercera*.

Los de *Primera* llevara el título de "*Certificado de Primera Clase*", y se distribuirán a razón de uno por cada escuela para que se entregado en la forma que expresa el artículo 122, al mejor alumno o sobresaliente de ella el último día de los exámenes públicos, con excepción de las Escuelas Normales, a las cuales se les distribuirán, dos, uno para la Escuela Normal, propiamente dicha, y otro para la Anexa;

Los de *Segunda* llevarán el título de "*Certificado de Segunda Clase*", y se distribuirán tantos a casa escuela cuanto cursos o grados tenga ella, para que sean repartidos en el mismo día y en

la misma forma que se acaba de indicar en el inciso anterior, a razón de uno por alumno de de cada grado, el mejor o sobresaliente de el; y

Los de *Tercera* llevarán el título de "*Certificado de Tercera Clase*" y se distribuirán tantos en cada escuela cuantos alumnos tenga están menos el número de Cursos o Grados de que conste, pues bien se ve que no deben considerarse entre los alumnos de la escuela los favorecidos con Certificados de Primera y Segunda clase, una vez que estos corresponden precisamente, en número, a los cursos grados que la escuela tenga.

Art. 124.- Los Certificados irán firmados por el Inspector departamental, por los miembros del Jurado de exámenes y por el Director de la escuela, con las siguientes excepciones:

- 1º Los de las escuelas de la capital departamento, que serán firmados por el Inspector, por el Gobernador como Presidente de la Junta de Educación, por el Jurado de exámenes, y por el Director de la escuela; y
- 2º Los de las Escuelas Normales, que serán firmados por el Director General la Educación Primaria, por el Jurado de exámenes y por el Director o Directora de la escuela.

## CAPÍTULO XXV

### *Exámenes y Vacaciones*

Art. 125.- En todas las Escuelas Primarias, públicas y privadas, habrá anualmente dos exámenes: uno privado que debe terminar el 31 de julio con vacaciones de ocho días y otro público, que tendrá lugar del primero al treinta de noviembre, con las vacaciones correspondientes al mes de diciembre mas los días que quedaron libres del de noviembre, terminados los actos públicos de la escuela respectiva.

Art. 126.- Las escuelas principiarán sus tareas el primero de enero, después de los exámenes y el ocho de agosto, después de los privados.

Art. 127.- Con el objeto de que todas las instituciones de aquellas poblaciones, cuya distancia de la capital no pase de veinte leguas, puedan asistir a los exámenes públicos de las Escuelas Normales los actos de estos establecimientos tendrán lugar del primero el veinte de diciembre, y su apertura el primero de febrero. Los exámenes privados de las Escuelas Normales terminarán también el 31 de julio y sus vacaciones no pasarán de ocho días.

Art. 128.- Cuando los maestros comprendidos en la anterior disposición no cumplan con el deber que se les impone de asistir, a los exámenes de las Escuelas Normales, a los Inspectores corresponde tenerlos presentes para que pasen la lista de ellos a las Juntas de Educación bien entendido que tales maestros no ganarán sueldo en ese mes, si no presentaren excusas justificables.

Obliga principalmente a cumplir con este deber a los institutores del departamento de San Salvador, y mucho más, a los de la capital de la República.

Art. 129.- Los exámenes privados serán precedidos por el Inspector y las Juntas de Educación en las cabeceras de departamento y por el mismo Inspector y las Comisiones de Educación en las demás poblaciones.

Art. 130.- Los exámenes publicados serán presididos por el Inspector, la Junta de Educación y el Jurado de exámenes en las cabeceras de departamento, y por el mismo Inspector, las Comisiones de Educación y el Jurado de exámenes en las demás poblaciones.

Art. 131.- Cuando el examen tuviere lugar en la capital de la república o en otra población cualquiera, y asistiere a él el Presidente de la república, o el Ministro del ramo, o el Director general, será presidido en su caso por uno de éstos funcionarios con asistencia de las entidades de que trata el artículo anterior.

Art. 132.- Para los exámenes públicos la Junta de Educación de acuerdo con el Inspector departamental, nombrara tres o más

examinadores para las escuelas de su respectivo departamento, escogiéndolos entre las personas más notables del vecindario por sus conocimientos y por el interés que tomen en la enseñanza pública.

Art. 133. Los exámenes tendrán lugar en el edificio mismo de la escuela y corresponde a las autoridades que los presidan, indicar el orden en que deben practicarse, señalar los días necesarios y la duración de los actos, procurando siempre que el examen sea completo.

Art. 134.- El director presentará en el examen un estado general de la escuela en el cual se expresen los ramos de enseñanza y las partes de estos ramos en que cada uno de los grados ha sido instruido, insertando los nombres de los alumnos que formen cada sección, y presentara también el libro de calificaciones de que trata el artículo 120 para que los Certificados puedan ser expedidos en la forma que lo determina el Capítulo XXII.

Art. 135.- En los exámenes se presentaran todos los ejercicios de composición planas, dibujos labores de mano, etc, etc, que los educandos hubieren ejecutado en el periodo escolar. Estos diferentes trabajos llevarán el nombre de sus autores y las fechas en que hubieren sido ejecutados.

Art. 136.- Los niños se presentaran en el examen divididos en secciones o grados como deben estarlo en la escuela y serán examinados de una manera oral y practica conforme a los programas que presente la escuela los cuales a su vez deben ser arreglados conforme a los emitidos por el Director General.

Art. 137.- Terminados los exámenes con las calificaciones de los niños y distribución de los certificados , los examinadores dirigirán un informe, detallado a la Junta de Educación, quien lo remitirá en seguida al Director General para su publicación; informe en el cual deben figurar todas las escuelas visitadas, el número de alumnos con que cada una de ella cuenta,

los grados en que estén distribuidos, éstos el estado del local los muebles y útiles de enseñanza que tengan, los adelantos que haya notado el Jurado y los cambios y reformas que cree conveniente hacer en cada escuela para su mejor adelanto.

Art. 188.- Las Juntas de Educación procuraran recoger a la mayor brevedad posible todos estos informes, y sin dilatación, los remitirán al Director General con su informe o estado general de las escuelas del departamento.

Art. 189.- Los Inspectores por su parte están en la obligación también de rendir un informe de todas las escuelas de su jurisdicción y de remitirlo inmediatamente al Director General para que éste compare las apreciaciones de cada uno y acepte la mas prudente.

Art. 140.- Todos los niños inscritos en la lista de la escuela están obligados a presentarse a examen. Si no concurrieren voluntariamente, las Comisiones de Educación obligarán con multas a los padres o guardadores para que los conduzcan al lugar en que se celebre el examen.

Art. 141.- Cada uno de los examinadores nombrados por la Junta de Educción ganará por lo menos dos pesos diarios computados desde el día en que principien los exámenes hasta el en que terminen. Los gastos de viaje serán de cargo de la persona nombrada.

## **CAPÍTULO XXVI.**

### *Ascenso de las escuelas y sueldo de los maestros.*

Art. 142.- Toda escuela Elemental podrá ser Media cuando tenga por lo menos tres Secciones graduadas, es decir, cuando conste de los tres primeros Grados de que trata el Capítulo XII, toda escuela Media podrá ser Superior cuando conste por lo menos de los cinco primeros Grados de que trata el mismo

Capítulo, bien entendido, que nunca podrá formarse un nuevo Grado para ascender la escuela sin que la Sección que hay de dividirse conste de menos de cuarenta alumnos y sin que la nueva Sección corresponda por su instrucción al grado inmediatamente superior.

Art. 143.- Cuando en una escuela hubiere muchos niños de un mismo grado o de la misma instrucción y que por pasar su número de cuarenta y por la poca capacidad de las piezas del local hubiere necesidad de dividirlos, podrán formarse dos o tres grados o secciones con ellos, por lo menos de veinte alumnos cada uno; pero estos grupos que corresponden a un mismo Grado, no serán considerados sino como una sola Sección o Grado para el efecto de ascender una escuela de Elemental a Media o de Media a Superior.

Art. 144.- Ninguna escuela podrá conservarse por más de dos meses con menos de veinte alumnos; y para remediar el inconveniente que esta disposición pudiera producir, se determina que si la escuela es de niños y después de dos meses de abierta el número de escolares no llega a veinte, se refundirá en la escuela de niñas, o se convertirá en Mixta; y si ni así llega el número a veinte, se declarará cerrada la escuela, a no ser que la Municipalidad respectiva determine seguir sosteniéndola por su propia cuenta.

Art. 145.- El Director General propondrá al Ministro del Ramo las escuelas que deban ser ascendidas o las que deban permanecer a un orden superior, y propondrá también el aumento prudencial de los sueldos de los maestros cuando, tomados en consideración el número de Secciones o de alumnos de cada escuela y la probada idoneidad del institutor, lo creyere conveniente y justo.

#### **CAPÍTULO XXVII**

##### *De la Biblioteca y Archivo.*

Art. 146.- En cada escuela habrá una Biblioteca que se formará: 1º, de las obras que a ella destine el Director General, las Juntas y

Comisiones de Educación y los particulares, 2º, de un ejemplar de los textos destinados al uso de la escuela. De todos se llevará el respectivo catálogo, y el Director de la escuela será responsable de la pérdida de ellos.

Art. 147.- Ninguna obra donada por un particular será incluida en el catálogo de la Biblioteca sin que antes haya sido calificada por el Inspector del departamento, quien rechazará las que juzgue contrarias a la moral.

Art. 148. La Biblioteca es para uso de los maestros y de los niños, debiendo el Inspector departamental, de acuerdo con el Director de la escuela, fijar la hora en que deba estar abierta.

Art. 149.- Es absolutamente prohibido sacar los libros de la Biblioteca y solo en casos especiales, y siempre que la Junta de Educación de acuerdo con el Director General lo determine, podrá ser abierta al público.

Art. 150.- Los documentos que haya en cada escuela se conservarán en buen orden, arregladas en legajos separados por años, y clasificados de manera que puedan encontrarse fácilmente por el índice que debe acompañar a cada legajo.

#### **CAPÍTULO XXVIII**

##### *De la Estadística Escolar.*

Art. 151.- Del Director General distribuirá entre las Juntas o Comisiones de Educación e Inspector departamentales, los esqueletos impresos de los datos que le necesite como mas importantes para el mejor régimen de las escuelas del país. Respecto del censo de los niños de seis a catorce años, y el de las niñas de seis a doce, el Director general de Estadística dará al Director General de Educación Primaria los datos que este funcionario le pida.

Art. 152.- Tanto las Juntas como las Comisiones de Educación e Inspectores de departamento, tienen el deber de contribuir con el mayor interés a que la Estadística escolar se regularice año por año de la manera más perfecta, y por lo

tanto, deben dar con puntualidad los datos que el Director de Educación Primaria les pida.

#### **CAPÍTULO XXIX.**

##### *Disposiciones generales.*

Art. 153.- A los alumnos que comprueben ser absolutamente pobres se les proveerán gratuitamente de todo material escolar.

Art. 154.- Es absolutamente prohibido ocupar los locales de escuelas y su menaje en objetos distintos de los de la enseñanza.

Art. 155.- Es obligatoria la vacunación y revacunación en las épocas que determinen los Reglamentos.

Art. 156.- Las horas de despacho ordinario de la Dirección General de Educación Primaria serán de las doce de día a las cuatro de la tarde.

Art. 157.- Quedan derogados los artículos 26 y 27 del reglamento de la Escuela Normal de Varones en lo que se refieren a la fecha de sus exámenes públicos.

Art. 158.- Queda derogado el Reglamento de Escuelas de 9 de junio de 1874 y todas las leyes que se opongan a la presente.

Dado en San Salvador a cuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve

Francisco Menéndez

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública  
Julio Interiano.



## BIBLIOGRAFÍA

### FUENTES PRIMARIAS IMPRESAS

Gaceta. 1847

Gaceta de El Salvador. 1851

Gaceta. 1854

Gaceta Oficial. 1861- 1863

El Constitucional. 1864 -1869

Diario Oficial. 1875- 1900

Menéndez, Isidro. *Recopilación de las leyes del Salvador en Centroamérica*. Guatemala: Imprenta de L. Luna, 1855-1856.

Reyes, Rafael. *Apuntamientos Estadísticos sobre la república del Salvador*. San Salvador: Imprenta Nacional 1888.

Ulloa, Cruz. *Codificación de Leyes Patrias desde la Independencia hasta el año 1875*. San Salvador: Imprenta nacional, 1879.

Aguilar, Jorge. “Memoria de los departamentos de Educación Pública y Beneficencia 1878”, en *Diario Oficial*, Tomo 6, No. 66, 18 marzo de 1879, págs. 401-406.

Alvarado, Hermógenes, “Memoria de las carteras de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia 1887”, *Diario Oficial*, Tomo 24, No. 110, mayo 11 1888, págs. 609-612; *Diario Oficial*, No. 111, mayo 12 1888, págs. 617-618; *Diario Oficial*, No. 112, mayo 14 1888, p. 622-625; *Diario Oficial*, No. 113, págs. 629-631.

\_\_\_\_\_ “Memoria del Secretario de Estado 1888”, en *Diario Oficial*, 15 mayo 1889, págs. 573-581.

Anónimo. “Copia del primer reglamento Completo de Instrucción Pública decreto en El Salvador en el año 1973”. En *Revista de Departamento de Historia y Hemeroteca del Ministerio de Instrucción Pública*. No. 1. Año III. Enero de 1940. Pág. 79- 103.

Anónimo. “Memoria presentada por el Secretario de Estado en los departamentos de Instrucción Pública y Beneficencia 1882”, en *Diario Oficial*, Tomo 13, No. 67, 20 marzo 1883, págs. 289-290 (incompleto)

Arbizú Gregorio. “Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública”, En *El Constitucional*, Tomo 2, No. 16, febrero 1 de 1866, pág. 1-2

\_\_\_\_\_”Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública 1866”, En *El Constitucional*, Tomo 2, No. 67, enero 31 de 1867, pág. 1.

\_\_\_\_\_”Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública 1867”, en *El Constitucional*, Tomo 3, No. 19, enero 30 de 1868, pág. 1.

\_\_\_\_\_“Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública 1868”, en *El Constitucional*, Tomo3, No. 69, febrero 11 de 1869, pág. 1.

Castellanos, Jacinto, “Memoria de Relaciones exteriores, Justicia e Instrucción Pública 1895”, en *Diario Oficial*, Tomo 40, No. 61, 11 marzo 1896, págs.. 254-262.

Castro, Esteban. “Memoria de la Secretaría de Instrucción Pública y Beneficencia 1891”, en *Diario Oficial*, Tomo 32, No. 118, 19 mayo 1892, págs. 541-546.

\_\_\_\_\_“Memoria de la Secretaría de Instrucción Pública y Beneficencia 1892”, en *Diario Oficial*, Tomo 34, No. 70, 23 marzo 1893, págs. 320-325.

\_\_\_\_\_“Memoria de la Secretaría de Instrucción Pública y Beneficencia 1893”, en *Diario Oficial*, Tomo 36, No. 82, 9 abril 1894, págs. 417-424.

Estupiñán, Baltasar. “Memoria de Instrucción Pública 1886”, en *Diario Oficial*, Tomo 22, No. 91, 21 abril 1887, págs. 469-473.

Gallegos, Salvador. “Memoria del Ministerio de Instrucción Pública de 1879”, En *Diario Oficial*, Tomo 8, No. 68, 19 marzo 1880, págs. 276-277; *Diario Oficial*, Tomo 8, No. 69, 20 marzo 1880, págs. 279-281; *Diario Oficial*, Tomo 8, No. 70, 21 marzo 1880, págs. 286-287.

González, Darío. “Memoria presentada por el Secretario de Estado en el Departamento de Instrucción Pública 1874, en *Diario Oficial*, Año 1, No.12, 28 enero 1875, págs. 1- 5.

Hernández, Luciano. “Memoria de Instrucción Pública de 1884”, *Diario. Oficial*, Tomo 18, No. 71, 24 marzo 1885, págs. 405-412.

Interiano, Julio. “Memoria de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia 1889”, en *Diario Oficial*, Tomo 28, No. 118, 21 mayo 1890, págs. 605-608.

\_\_\_\_\_“Reglamento de Educación Pública Primaria, 1889”. En *Diario Oficial*, Tomo 26, No.136, 11 de junio de 1889, P. 697 – 708

Irungaray, Manuel. “Reglamento de la enseñanza de Primeras Letras 1861”, en *Gaceta Oficial*, Tomo 10, Núm. 7, 6 de noviembre de 1861, págs. 1-2.

López, Domingo. “Memoria del Ministro de Instrucción Pública y Beneficencia 1880”, en *Diario Oficial*, Tomo 10, No. 67, 19 marzo 1881, págs. 281-285.

\_\_\_\_\_ “Memoria presentada por el Secretario de Instrucción Pública y Beneficencia 1881”, en *Diario Oficial*, Tomo 12, No. 58, 9 marzo 1882, págs. 237-241.

Mena, Alberto. “Memoria de la Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia 1890”, en *Diario Oficial*, Tomo 30, No. 99, 30 abril 1891, págs. 578-582.

Menéndez, Isidro. “Decreto del Gobierno de 15 de marzo de 1841, estableciendo un Inspector General de escuelas de Primeras letras”, en Isidro Menéndez, *Recopilación de las Leyes del Salvador en Centroamérica*, Tomo 2(Guatemala: imprenta Plazuela, 1885), págs. 7-8.

\_\_\_\_\_ “Decreto del Gobierno de 3 de Febrero de 1841”, en Isidro Menéndez, *Recopilación de las Leyes del Salvador en Centroamérica*, Tomo 2(Guatemala: imprenta Plazuela, 1885), pág. 7.

Menéndez, Isidro. “Decreto del Gobierno de 8 de octubre de 1832, reglamentando la ley anterior sobre establecimiento de ley anterior sobre establecimiento de escuelas de primeras letras en todos los pueblos que tengan Municipalidad”, en Isidro Menéndez, *Recopilación de las Leyes del Salvador en Centroamérica*, Tomo 2(Guatemala: imprenta Plazuela, 1885), pág. 4.

\_\_\_\_\_ “Decreto Legislativo de 5 de septiembre de 1832, fijando bases para plantear escuelas de primeras letras en todos los pueblos”, en Isidro Menéndez, *Recopilación de las Leyes del Salvador en Centroamérica*, Tomo 2(Guatemala: Imprenta Plazuela, 1885), pág. 4.

\_\_\_\_\_ “Decreto Legislativo de 7 de Febrero de 1827, para que se establezcan escuelas de primeras letras para niños de uno y de otro sexo”, en Isidro Menéndez, *Recopilación de las Leyes del Salvador en Centroamérica*, Tomo 2, Guatemala: imprenta Plazuela, 1889, pág. 1.

Velasco, Jesús. “Memoria de Relaciones exteriores, Justicia e Instrucción Pública 1894”, en *Diario Oficial*, Tomo 38, No. 72, 26 marzo 1895, págs. 460-467.

## REVISTAS

La Nueva Enseñanza (1887 – 1888)

La Universidad (1888 – 1900).

La Escuela de El Salvador 1895-1896

## BIBLIOGRAFÍA GENERAL

Aguilar Avilés, Gilberto. “Antecedentes históricos de la educación de adultos en El Salvador”. En *Análisis*. Año II, febrero 1989.

Alfaro Jovel, Jorge. “Reseña de la evolución histórica de la escuela primaria en El Salvador”. En *Ateneo*, No. 149, Año 27, diciembre 1940, págs. 56-69.

Anónimo. “La Universidad. Anales de la Universidad Nacional del Salvador”, en *La Universidad*, San Salvador, Serie 3, Núm. 11, Enero de 1893, págs. 466 – 472.

Anónimo. “Universidad y Colegio Nacional de El Salvador”. En *Revista de Departamento de Historia y Hemeroteca del Ministerio de Instrucción Pública*. San Salvador, Año III, No. 1, Enero de 1940, págs. 9- 90.

Araujo, Jorge. “La libertad de enseñanza en 1881: ¿una libertad a favor del clero?”. En *Estudios Centroamericanos (ECA)*. San Salvador, Vol.65, No. 723, Enero-Diciembre 2010, págs. 25- 36

Burns, Bradford. “La infraestructura intelectual de la modernización en El Salvador 1870-1900”. En CACERES, Luis René (ed.) *Lecturas de historia de Centroamérica*, s.l: Educa, 1989.

Durán, Miguel Ángel. *Historia de la Universidad*. 2ª ed. San Salvador: Editorial Universitaria, 1975.

Escamilla, Manuel Luis. *Reformas educativas. Historia contemporánea de la educación formal en El Salvador*. San Salvador: Ministerio de Educación, Dirección de Publicaciones, 1989.

Escamilla, Miguel. *Compendio de Historia de Centro-América*. San Salvador: Imprenta la Autora, 1895.

Espinosa, Francisco. *Panorama de la escuela salvadoreña y otros escritos*. San Salvador: Fepade, 1998.

Flores, Saúl. *Nuestros Maestros. Notas para una historia de la pedagogía Nacional*. Editorial Ahora, San Salvador, 1963.

Galindo, Francisco E. *Elementos de pedagogía*. San Salvador: Imprenta Nacional, Calle de la Aurora, 1886.

García, Miguel Ángel. *Diccionario Histórico Enciclopédico de la República de El Salvador. Universidad Nacional. Homenaje en el Primer Centenario de su fundación*.

\_\_\_\_\_. Primer Tomo: *Recopilación de discursos y datos biográficos de académicos distinguidos. 1841-1941*. San Salvador: Imprenta Nacional, s.f.

\_\_\_\_\_. Segundo Tomo: *Recopilación de documentos para su historia. 1841-1941*. San Salvador: Editorial Ahora, 1950.

\_\_\_\_\_. Tercer Tomo: *Recopilación documentos para su historia. 1841-1941*. San Salvador: Editorial Ahora, 1952.

\_\_\_\_\_. Cuarto Tomo: *Recopilación de documentos para su historia. 1890-1947*. San Salvador: Editorial Ahora, 1956.

González Torres, Julián. “Forjando sujetos útiles para la nación: La instrucción primaria en El Salvador a finales del siglo XIX y Principios del XX”, En *Estudios Centroamericanos (ECA)*. San Salvador, Vol.65, No. 723, Enero-Diciembre 2010, págs. 37 – 50.

Guzmán Velasco, Nataly. “Laicismo, nuevas pedagogías e inclusión de la mujer. Aspectos de la modernización educativa en El Salvador, 1880 – 1920”. En *Estudios Centroamericanos (ECA)*. San Salvador, Vol.65, No. 723, Enero-Diciembre 2010, págs. 51 – 67.

Guzmán, David J. *De la organización de la instrucción primaria en El Salvador*. San Salvador: Imprenta Nacional, 1ed 1886.

Herrera Sajid Alfredo. Fiscalidad, “Estancos y Federación: los termómetros de la fortaleza gubernamental en El Salvador (1824 – 1839)”. En Varios Autores (ed). *Los Estancos, La prácticas monopólicas y las rentas del Estado en El Salvador*. San Salvador: CONCULTURA, 2008, págs. 103 – 141.

\_\_\_\_\_: “Forjando sujetos útiles para la nación: La instrucción primaria en El Salvador a finales del siglo XIX y principios del XX”. En [http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi\\_aff&id=1997](http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi_aff&id=1997), consultado 18 de abril de 2011.

\_\_\_\_\_: “Laicismo, nuevas pedagogías e inclusión de la mujer. Aspectos de la modernización educativa en El Salvador, 1880-1920”. En [http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=dir\\_aff&id=14](http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=dir_aff&id=14), Consultada 01 de octubre de 2009.

Lardé y Larín, Jorge. “Barrios y las Normales”. En *Cultura*, No. 4, Julio- diciembre 1958, págs. 82-90.

Leistenschneider, María. *Recopilación de documentos históricos relativos a la Administración del General Francisco Menéndez*. Archivo General de la Nación. Apéndice de Repertorio.

Lindo-Fuentes, Héctor. *Las primeras etapas del sistema escolar salvadoreño en el siglo XIX*. San Salvador: FEPADE, 1998.

\_\_\_\_\_. *La economía de El Salvador en el siglo XIX*. San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 2002.

López Bernal, Carlos Gregorio. “Las Municipalidades y la Educación: las escuelas de las primeras letras a mediados del siglo XIX”. En *Cultura*, San Salvador, N° 93, mayo-agosto 2006, págs. 11 – 33.

\_\_\_\_\_. *Tradiciones Inventadas y discursos nacionales: El imaginario nacional de la época liberal en el Salvador, 1876-1932*. San Salvador: Editorial e Imprenta Universitaria, 2007.

Lorenco Filho, M. B. *Organización y administración escolar*. Buenos Aires: Editorial Kapelusz, 1974.

Melgar Callejas, José María y Dueñas C., J. Armando. *Historia del Ministerio del Interior*, El Salvador: Ministerio del Interior, 1976.

Molina y Morales, Roberto. *Guión Histórico del poder Legislativo de El Salvador Primera Parte Constituyentes- Legislaturas. Síntesis Biográficas de sus presidentes 1822 – 1870*. San Salvador, 1966.

\_\_\_\_\_. “*Síntesis Biográficas de sus presidentes 1822 – 1870: Guión Histórico del poder Legislativo de El Salvador*, Primera Parte, San Salvador: Publicaciones de La Asamblea Legislativa, 1966.

Nicolás de Caritat, Jean-Antoine. Condorcet. *Cinco memorias sobre instrucción pública y otros escritos*. Madrid: Ediciones Morata, 2001.

Parada Aparicio, Joaquín, *Discursos Médicos-Históricos salvadoreños*. San Salvador: Editorial Ungo, 1942.

Townsand Ezcurra, Andrés. *Las provincias Unidad de Centroamérica. Fundación de la República*. San José: Editorial, Costa Rica, 1973.

Ventura Johans, Edgar. “Notas sobre la reforma educativa de 1968”. En *Revista de Humanidades y Ciencias Sociales (CENICSH)* (San Salvador, No. 1, Julio-Diciembre 2011, págs. 113 – 131.

Vidales, Roberto. *Índice de la legislación salvadoreña vigente. 15 de septiembre de 1821- 1 de enero de 1991*. San Salvador: UCA Editores, 1991.

#### SITIOS DE INTERNET

Flores, Juan Manuel. “Guía Metodológica de investigación de Historia Institucional”, en [http://acac.org.co/CONVOCATORIAS/2011/119/ANEXO\\_E.pdf](http://acac.org.co/CONVOCATORIAS/2011/119/ANEXO_E.pdf), consultado septiembre, 3 de 2011.

López Bernal, Carlos Gregorio. “El Salvador: Historia política (1872-1931)”. En [http://www.bicentenario.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=834:el-salvador-historia-politica-1872-1931&catid=40:historicas&Itemid=115](http://www.bicentenario.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=834:el-salvador-historia-politica-1872-1931&catid=40:historicas&Itemid=115). Consultado el 11 de mayo de 2011.

Martínez Sánchez, Juan J. “*Legislación Educativa y Realidad Escolar. La orotava*” (siglo XIX). [http://www.martinez-carmona.es/libros/Nacimiento\\_y\\_evolucion\\_de\\_la\\_escuela\\_primaria.pdf](http://www.martinez-carmona.es/libros/Nacimiento_y_evolucion_de_la_escuela_primaria.pdf), pág. 104. Consultado el 15 de abril de 2012.

Núñez, Clara Eugenia “La educación”, en Albert Carrera y Xavier Tafunell (Coords.), *Estadística histórica de España Siglos XIX- XX*, (2ª Ed. Rev.y un, Bilbao: Fundación BBVA, 2005), [http://books.google.com.sv/books?id=PTkf5Sh0Ay8C&pg=PA159&lpg=PA159&dq=organigrama+de+la+educacion+en+el+siglo+XIX&source=bl&ots=VGsb0Waiil&sig=hr4u8ieIRBezoNvvH0ukQbWMYOk&hl=es&ei=2-FJTt-3EMm2tgfAw5C1Cg&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=3&ved=0CCoQ6AEwAjgK#v=onepage&q&f=true](http://books.google.com.sv/books?id=PTkf5Sh0Ay8C&pg=PA159&lpg=PA159&dq=organigrama+de+la+educacion+en+el+siglo+XIX&source=bl&ots=VGsb0Waiil&sig=hr4u8ieIRBezoNvvH0ukQbWMYOk&hl=es&ei=2-FJTt-3EMm2tgfAw5C1Cg&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=3&ved=0CCoQ6AEwAjgK#v=onepage&q&f=true), pág. 155 – 105. consultado en 20 de septiembre de 2011.

Tenorio, María. “Sin permiso ni perdón: huellas de periódicos extranjeros en la prensa salvadoreña de la primera mitad del siglo XIX”. En [http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi\\_aff&id=1980](http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi_aff&id=1980), consulado 20 de abril de 2011.

Tau Anzoátegui, V y Martiré, E, *Manual de Historia de las Instituciones*, en, [http://www.freeweetown.com/zonino\\_samuel/Apuntes/Politica/1/historia](http://www.freeweetown.com/zonino_samuel/Apuntes/Politica/1/historia) (2005), pág. 28, consultado 2 de abril de 2011.

#### TESIS

López Bernal, Carlos Gregorio *Poder central y poder local en la construcción del Estado en El Salvador, 1840-1890*. Tesis doctoral. Universidad de Costa Rica, Facultad de ciencias Sociales, Escuela de Historia. San José, 2007.

**SEGUNDA PARTE:  
DOCUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE  
GRADO, 2011**

1. PLAN DE INVESTIGACION DEL PROCESO DE GRADO. 2011
2. PROYECTO DE INVESTIGACION: HISTORIA DE LA ADMINISTRACION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL SALVADOR 1824 A 1912



**1.**  
**PLAN DE INVESTIGACIÓN DEL PROCESO**  
**DE GRADO, 2011 -2012**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.  
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES  
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES  
“Licenciado Gerardo Iraheta Rosales”



**PLAN DE INVESTIGACION EN PROCESO DE GRADO- 2011**

PRESENTADO POR  
BATZ BATZ, REGINO MATILDE  
ELIZONDO PALACIOS, SANDRA LORENA  
SEGOVIA FLORES, DAVID HUMBERTO

CARNET  
BB04016  
EP04009  
SF04008

PLANIFICACIÓN ELABORADA, POR ESTUDIANTES EGRESADOS DE LA  
CARRERA DE LA LICENCIATURA EN HISTORIA PARA LA UNIDAD DE  
PROCESOS DE GRADO CICLO I Y II 2011

Licenciada Margarita Silva Prada  
Licenciada Josefina Antonia Viegas Guillem  
DOCENTES DIRECTORAS

Maestra María del Carmen Escobar Cornejo  
COORDINADORA GENERAL DE  
PROCESO DE GRADUACIÓN

27 DE ABRIL DE 2011  
CIUDAD UNIVERSITARIA SAN SALVADOR, EL SALVADOR

## ÍNDICE

	PÁGINAS
INTRODUCCIÓN.....	235
1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE GRADO.....	237
1.1. ORGANIZACIÓN.....	239
1.2. PRODUCTOS DEL TRABAJO EN EL PROCESO DE GRADO.....	240
1.3. ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO Y EVALUACIÓN..	240
2. DIAGNOSTICO: HISTORIA DE LA EDUCACIÓN EN E SALVADOR, SIGLO XIX Y XX.....	244
3. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS.....	249
3.1. GENERAL.....	249
3.2. ESPECÍFICOS.....	249
4. ACTIVIDADES Y METAS.....	250
4.1. ASESORIAS PROGRAMADAS.....	250
4.2. ELABORACION DE FUENTES.....	250
5. ESTRATEGIAS DE TRABAJO.....	252
5.1. PROYECTO DE INVESTIGACION.....	252
5.2. BUSQUEDA DE INFORMACIÓN.....	252
5.3. ANALISIS DE FUENTES.....	252
5.4. APLICACIÓN DEL MÉTODO HISTÓRICO.....	252
6. POLÍTICAS INSTITUCIONALES DEL ESTUDIANTE.....	253
6.1. INSTITUCIONALES.....	253
6.2. ESTUDIANTE.....	253
7. RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y TIEMPO.....	254
7.1. HUMANOS.....	254
7.2. MATERIALES.....	254
7.3. FINANCIEROS.....	254
7.4. TIEMPO.....	255
8. MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL.....	255
8.1. CONTROL.....	255
8.2. EVALUACIÓN.....	256

## ANEXOS

1. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO DE GRADO 2011 – 2012.....	257
2. PRESUPUESTO PARA LA INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO DE GRADO: 2011 – 2012.....	258
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	259

## INTRODUCCIÓN

La planificación elaborada por un grupo de tres estudiantes egresados de la Escuela de CIENCIAS SOCIALES “Licenciado Gerardo Iraheta Rosales”, en la Facultad de Ciencias y Humanidades, como uno de los requisitos del “Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador” para optar al grado de Licenciados en Historia, de acuerdo al plan de estudios de 2002 el cual consta de 45 materia. El período en que se hará la ejecución de este plan está comprendido entre los ciclos I y II de 2011 y ciclo I de 2012.

El tema Historia de la Educación, es uno de los temas menos trabajados en El Salvador, prueba de ello, es la poca producción historiográfica referente a este tema, y es que dicha producción está orientada al estudio de períodos específicos, son muy pocas las investigaciones que han tratado de englobar el desarrollo de la educación en El Salvador, es por ello, que no se cuenta con una solida y ordenada base de datos que recopile la totalidad de fuentes primarias y bibliográficas para el estudio histórico del sistema educativo.

En ese sentido, el objetivo de esta investigación es construir la historia de la Educación en El Salvador, junto ello, crear en una base de datos que recopile todas las fuentes referentes a dicho tema, razón por la cual se ha titulado el trabajo: “*Historia Institucional de la Educación en El Salvador Siglo XIX y XX*”. Junto a la construcción de la historia de la Educación en El Salvador, se irá reconstruyendo el organigrama administrativo del sistema educativo.

El presente plan de investigación, está constituido por el esquema proporcionado por la encargada de los procesos de grado de la Escuela de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias y Humanidades, siendo estas: DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE GRADO, desarrollo del DIAGNÓSTICO del tema, OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS,

actividades, metas y ESTRATEGIAS a implementar, las POLÍTICAS institucionales y de grupo, la descripción de los RECURSOS materiales y humanos para la investigación, y por último indicar los MECANISMOS DE EVALUCION Y CONTROL, de esta manera se estará cumpliendo con uno de los requisitos básicos para culminar el proyecto de Investigación.

## 1

## DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE GRADO

El plan y proyecto de investigación están encaminada a ser realizado por tres estudiantes de Historia, Regino Matilde Batz Batz, Sandra Lorena Elizondo Palacios y David Humberto Segovia Flores que han culminado la primera fase de la Licenciatura en Historia, de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador, es decir, cursado las 45 materias que conforman el Plan de Estudios original de la Licenciatura en Historia (Acuerdo de creación del 25 de octubre de 2001) y completado las 500 horas de servicio social e iniciado el procedimiento ante la Administración Académica de Humanidades sobre la etapa de finalización de la carrera.

Como requisito para la obtención del Título de Licenciatura en Historia se plantea el siguiente tema de investigación: “HISTORIA INSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN EN EL SALVADOR SIGLO XIX Y XX”, para llegar a las metas planteadas, el proceso de investigación tiene como tiempo máximo de realización, dos ciclos académicos tiempo en que los egresados junto a las docentes Directoras del proyecto, deberán ceñirse del cronograma de actividades y así responder al “Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador” para estos efectos.

El proceso de grado está programado iniciar en marzo de 2011 y su finalización en diciembre del mismo año. Los pasos que conlleva realizar el proyecto se describe a continuación.

Gestión de la documentación requerida para el inicio del trabajo de grado esta documentación es solicita a la Administración Académica: Constancia de egreso y Certificación de Notas Globales.

Proceso de inscripción y de Graduación. Atendiendo al instructivo específico sobre Egreso y Proceso de Graduación en La Escuela de Ciencias Sociales, proporcionado por la Msc. María del Carmen Escobar Cornejo, Coordinadora General de proceso de Graduación de la Escuela de Ciencias Sociales.

Hacer la preinscripción del proceso de grado con la coordinadora general de proceso de graduación de la escuela de Ciencias Sociales.

Presentar Constancias de Egreso para la inscripción legal en el proceso de grado

Tener en cuenta que las etapas normadas de conformidad a los artículos No. 13 y No. 14 del RGPGUES, sobre el proceso de planificación, investigación y entrega del informe final. Está contiene las fases correspondiente.

Primera etapa. Planificación del proyecto: “*Historia Institucional de la Educación en El Salvador Siglo XIX y XX*”.

Segunda etapa. Desarrollo de la investigación, iniciarse inmediatamente después de estar aprobado el Plan de Investigación por las autoridades correspondientes. Tentativamente iniciarse el mes de marzo y la entrega del informe final del proyecto en noviembre de 2011.

Exposición del trabajo por los egresados y evaluación del informe. Programada para el mes de julio de 2011.

De las etapas que conlleva el proyecto de investigación, estará acompañada por las asesorías de las docentes directoras.

Las demás acciones académicas que requieren el trabajo de investigación, estará sujeto a las condiciones propias de las Carreras y recurso disponibles en la Escuela de Ciencias Sociales, según Art. 18 del Reglamento General con relación a procedimientos operativos.

Les corresponde realizar a las docentes directoras Licda. Margarita Silva Prada y Licda. Josefina Antonio Viegas Guillem, la inscripción del Proyecto de Investigación después de la cuarta semana de iniciado el proceso de grado de los egresados.

Informe final del trabajo de grado aprobado por las autoridades correspondientes.

Para el trabajo de investigación se tomará el método histórico-científico utilizado frecuentemente por las ciencias sociales en temas de indagación, lo cual implica el uso de las fuentes primarias para la investigación, la crítica a las mismas, la construcción y análisis del pensamiento, instrumentos que permiten la profundización en el análisis



histórico. El producto final del proyecto será un aporte de importancia para la investigación y profundización de temas históricos relacionados con la educación de El Salvador.

### 1.1 ORGANIZACIÓN.

El trabajo de grado estará a cargo de tres estudiantes: Regino Matilde Batz Batz, Sandra Lorena Elizondo Palacios y David Humberto Segovia Flores, quienes tendrán bajo su responsabilidad cumplir con las actividades que se han definido con las docentes Directoras acordadas durante las reuniones de discusión que se sostengan. Junto al acompañamiento que harán las docentes Directoras con cada uno de los estudiantes, se buscará todo tipo de apoyo institucional para el cumplimiento del proceso, entre las cuales están: Administración Académica, Directoras del proceso de grado, Coordinadora de los Procesos de Graduación de la Escuela de Ciencias Sociales, entre otras.

El tiempo programado para la realización y ejecución del trabajo de grado es de dos ciclos académicos de 2011, con la posibilidad de solicitar prórroga si en el tiempo considerado no fuese suficiente para la culminación del Proyecto de Investigación, teniendo en cuenta que la investigación histórica implica una inversión de tiempo en la búsqueda de fuentes, lo que hace imprescindible considerar la flexibilidad en la ejecución de las tareas planteadas en el cronograma de trabajo.

Las actividades diseñadas para ejecución del trabajo de investigación estarán en constante evaluación por parte de las Docentes Directoras y la Coordinadora del Procesos de Grado, para ir ejecutando cada uno de las tareas en el tiempo indicado y ver los avances que se tienen y de esa manera corregir en el momento indicado lo que no está acorde con el trabajo de investigación.

## 1.2 PRODUCTOS DEL TRABAJO DE GRADO

El fin último del proceso de grado, es presentar un instrumento que dará paso a la construcción de un proyecto para la investigación dividido en tres grande periodos: “*Historia de la Administración de Instrucción Pública de El Salvador, 1824 a 1912*”, que estará bajo la responsabilidad del estudiante egresado Regino Matilde Batz Batz; “*Historia de la Administración de Instrucción Pública de El Salvador, 1912 a 1940*”, por David Humberto Segovia, e “*Historia de la Administración del Ministerio de Educación de El Salvador, 1960 a 1995*” por la estudiante egresada Sandra Lorena Elizondo Palacios. Con la ejecución de dicho proyecto se estará en condiciones de presentar una HISTORIA INSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN EN EL SALVADOR SIGLO XIX Y XX, con una diversidad de organigramas insertas en cada uno de los periodos, que reflejan la evolución administrativa que ha tenido la institución encargada de la Educación en el Salvador desde su génesis (siglo XIX) hasta finales del siglo XX.

## 1.3 ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO Y EVALUACIÓN

Para la realización y evaluación del trabajo de graduación se han delegado funciones, las cuales se detallan a continuación:

### 1.3.1 Docentes Directoras.

Esta asignación ha sido asumida por las Licenciadas Margarita Silva Prada y Josefina Antonia Viegas Guillem, quienes coordinarán y orientarán las distintas actividades a desarrollarse durante todo el proceso de investigación. Partiendo de la discusión y definición del tema a investigar, orientaciones metodológicas para la recogida de fuentes y la elaboración del marco teórico histórico que den sustentación al proyecto, y el acompañamiento en cada uno de los avances que se van teniendo sobre el trabajo, hasta

la elaboración del trabajo final que permitirá presentar los resultados de la investigación de forma ordenada y sistemática, según sean los periodo asignados a cada estudiante.

Además es responsabilidad de las Docentes Directoras asignar las calificaciones de cada uno de los avances que va teniendo del trabajo de investigación y del resultado final, de igual manera acompañarán en la preparación de la exposición pública, para socializar los resultados de la investigación como parte del requerimiento de proceso de Graduación.

### 1.3.2 Coordinadora General de la Escuela

La Coordinadora General del Proceso de grado Master María del Carmen Escobar Cornejo, brindará las asesorías necesarias para la correcta construcción del trabajo de investigación, además deberá proporcionar toda documentación que oriente a los estudiantes a la realización del trabajo de grado, desde la planificación hasta la presentación de los resultados finales de cada uno de los trabajos.

Teniendo en cuenta que la Master Escobar cuenta con una amplia experiencia en la Coordinación de los Procesos de Grado en la Escuela de Ciencias sociales, desde la preinscripción de los posibles graduados, la inscripción del tema a investigar con sus debidos requisitos, hasta brindar la orientación oportuna y adecuada una vez el proceso haya dado inicio. Su labor culmina con el recibimiento del informe final del trabajo de Investigación para que esta sea ratificada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias y Humanidades.

### 1.3.3 Responsables del proceso de graduación

La elaboración, planificación y ejecución del proceso de grado es responsabilidad de cada uno de los estudiantes: Regino Matilde Batz Batz, David Humberto Segovia y Sandra Lorena Elizondo Palacios, cuyas asignaciones se detallan a continuación:

Haber realizado el Servicio Social que consta de 500 horas;  
Hacer el trámite para obtener la carta de egresada;  
Reunirse con la Coordinadora del proceso de grado para explicarle el estado de los trámites;  
Obtener las cartas en las que se autoriza a la Docente Directora;  
Inscribir el tema de investigación;  
Elaborar el proyecto de investigación en conjunto los tres estudiantes;  
Ejecutar el plan de investigación;  
Elaboración del proyecto de Investigación según el periodo asignado;  
Elaborar el informe final del trabajo de graduación;  
Presentar públicamente, ante lectores, comentaristas, maestros y estudiantes, los resultados de la investigación realizada;  
Hacer las correcciones necesarias y considerar las recomendaciones que se le hagan al trabajo;  
Terminar con el proceso administrativo ante la Académica Central de Ciencias y Humanidades para la obtención del título.

#### 1.3.4 Evaluación del proceso

En el trabajo de investigación la evaluación es una acción que permanece durante todo el proceso en la cual está programada realizar el proyecto, por eso en la presentación de los avances y revisión de la misma la Docente Directora tiene la obligación de asignar la nota correspondiente a cada uno de estos avances, de igual manera irá haciendo las observaciones en cuanto a los avances, riesgos, luces y sombras que se hallan en el trabajo.

Después de que los estudiantes hayan culminado con la redacción final del trabajo harán una presentación y defensa de la misma y esta será valorada el contenido, profundidad, extensión, dominio del tema y la calidad de la presentación realizada. La supervisión de

la presentación, estará a cargo de la Coordinadora General del Proceso y de las Docentes Directoras, las observaciones realizadas por los lectores deberán ser incluidas en el trabajo final.

Para finalizar el proceso de grado se enviará el acta de evaluación para su ratificación ante la Junta Directiva de la Facultad

## 2. DIAGNOSTICO

El objetivo del trabajo es hacer una indagación sobre uno de los temas que menos ha sido trabajado en El Salvador: “*Historia Institucional de la Educación en El Salvador Siglo XIX y XX*”. En El Salvador, son muy pocas las investigaciones que estudian el desarrollo del sistema educativo y las pocas que hay, se limitan a períodos explícitos, es decir que no se cuenta con una historia de la educación que explique los principales cambios que se fueron dando dentro del proceso de evolución del sistema educativo salvadoreño.

Según Gilberto Aguilar Avilés<sup>276</sup>, la Secretaría de Instrucción Pública “tuvo su origen el 15 de marzo de 1841, cuando se crea el puesto de inspector General de Primeras Letras y una Junta de Instrucción Pública, presidida por el Ministro de Gobernación”. Según Avilés, es a partir de esta fecha cuando surge una instancia designada a velar y ejercer control sobre una incipiente educación en El Salvador, este ente regulador es presidido por un Ministerio de Gobernación, resalta a la vista un elemento fundamental que será una de las tareas que la investigación pretende esclarecer: ¿Quiénes forman estas juntas?, ¿Cuál y cómo fue la estructura que fue adoptada por la Secretaría de Instrucción Pública, hasta los albores de los años de 1940? ¿A qué se debió la permanencia de llamarse Instrucción Pública por muchos años? Estos vacíos y cortes drásticos administrativos nos ha motivado a lanzarnos a realizar dicha investigación, que pretende aportar a trabajos posteriores que se interesen en profundizar sobre la historia de la educación en El Salvador.

La intención como estudiantes egresados de la Licenciatura en Historia, es tratar de llenar uno de los grandes vacíos en la historia de la Educación de El Salvador. Por lo tanto una de las tareas es recopilar todas las fuentes primarias y secundarias que abordan

---

<sup>276</sup> Gilberto Aguilar Avilés. *Reforma educativa en marcha, un vistazo al pasado de la educación en El Salvador*. Documento I. (San Salvador: Ministerio de Educación, 1995), pág. 14.

educación en El Salvador, luego crear una base de datos en la cual se pueda introducir toda la información recolectada de las fuentes. Junto a esta labor ir construyendo un organigrama que refleje la organización elemental y básica de Instrucción Pública, para entender la actual estructura adoptada por el Ministerio de Educación en el siglo XX.

En El Salvador se han elaborado trabajos sobre historia de la Educación, pero estos esfuerzos han sido aislados y con temáticas diferentes, por un lado se tiene trabajos cuya intención ha sido realizar reseñas históricas de la educación, entre las que se pueden citar a Gilberto Aguilar Avilés, con su escrito “*vistazo al pasado de la educación en El Salvador*”<sup>277</sup>; esta investigación trata de “dar una visión muy extracta del pasado del sistema educativo”<sup>278</sup>, en ese sentido, el artículo de Avilés es una producción muy sinóptica con cierta secuencia cronológica en la cual se revisa de manera muy general el desarrollo de la educación en El Salvador, desde el período Colonial hasta los albores del siglo XX; hay que recordar que Avilés realizó esta obra como base documental para la elaboración de una investigación más profunda, la cual no realizó, sin embargo, *Un vistazo al pasado de la educación en El Salvador*, es una obra de gran importancia para la historia de la educación en El Salvador.

Otro historiador que se ha sumergido en el vasto mundo de la historia de la educación es Héctor Lindo Fuentes, con su trabajo *El sistema escolar de El Salvador en el siglo XIX*<sup>279</sup>, donde sostiene que el estado oligárquico que llegó a constituirse durante el siglo XIX se vio influenciado por las ideas del positivismo, las cuales enfatizaban la educación como herramienta para la formación de las elites. Héctor Lindo Fuentes, sugiere que una de las características que el sistema educativo heredó del período Colonial fue el financiamiento de las escuelas como responsabilidad local y esta tendencia se mantuvo a lo largo del siglo XIX. Es decir, que la totalidad de las erogaciones dadas al ramo educativo no provenían del Estado, sino de las mismas

---

<sup>277</sup> Aguilar Avilés, Op.Cit., pág. 70

<sup>278</sup> Aguilar Avilés., Op. Cit., pág. 7

<sup>279</sup> Héctor Lindo Fuentes, *El sistema escolar en El Salvador en el siglo XIX*, San Salvador: MINED, 1998

municipalidades, las cuales eran responsables de la educación de sus respectivas poblaciones locales. Según Héctor Lindo, el gobierno central se reservaba el privilegio de dictar leyes y de ser el supervisor del sistema educativo. El financiamiento, nombramiento de maestros y la supervisión directa quedaba en manos municipales, mientras que los gobernadores departamentales supervisaban las acciones de las municipalidades bajo su jurisdicción<sup>280</sup>.

La descentralización del sistema se explica como resultado de la convergencia de tres elementos, la tradición colonial de financiamiento local de maestros; la atomización de poder que siguió a la Independencia y, la estructura fiscal que se construyó sobre las ruinas del sistema colonial. Antes de que se expandiera la agricultura de exportación el gobierno central dependía en gran medida de impuestos locales, en la medida que se reorientó la economía a las exportaciones esto significó un incremento de los impuestos aduaneros. Esta forma de financiamiento era controlada por el gobierno central, y en la medida que este crecía económicamente, el poder central era capaz de financiar (un poco más) el ramo educativo, lo cual le otorgaba un mayor control sobre dicho ramo.<sup>281</sup> El libro de Héctor Lindo, nos explica cuál fue la lógica de funcionamiento del sistema educativo durante el siglo XIX, el cual sin duda alguna, está marcado por la herencia colonial.

De igual manera Carlos Gregorio López, en su tesis doctoral, "*Poder central y poder local en la construcción del Estado en El Salvador, 1840-1880*", estudia (de manera indirecta) el funcionamiento del sistema educativo durante el siglo XIX, en el marco del proceso de centralización del poder y construcción del Estado, concluyendo, (al igual que Lindo) que el Estado salvadoreño del siglo XIX, es demasiado débil como para asumir la responsabilidad total del manejo de la Instrucción Pública, en ese sentido, el

---

<sup>280</sup> Lindo Fuentes. Op.Cit., pág. 78.

<sup>281</sup> Lindo Fuentes. Op. Cit., pág. 79.



Estado se ve en la necesidad de delegar esta función a las municipalidades, las cuales serán supervisadas a través de las gobernaciones departamentales.

Por otro lado se tiene artículos y ensayos relacionados con la educación como el escrito de Sajid Herrera en “*Forjando sujetos útiles para la nación: La instrucción primaria en El Salvador a finales del siglo XIX y principios del XX*”, donde enfatiza la importancia de poner en práctica el “espíritu” disciplinario de la educación primaria de la época, como una de las características de los proyectos educativos modernos que se intentaron impulsar en el país. El objetivo último de la educación es producir individuos útiles, sanos de cuerpo y alma, para el progreso socio-económico y político que se proponía alcanzar”. Queda clara que la intención del ensayo de Sajid es el tema de la disciplina, es decir, como ésta se logra inculcar desde la educación primaria y por consiguiente, debe incidir en el proceso de formación de los individuos para ser útiles tanto en la vida social y política.

Podemos ir citando cada uno de los artículos que se han escrito relacionado con la historia de la educación de El Salvador, pero ninguno de estos títulos ha logrado sistematizar las fuentes bibliográficas y primarias para la investigación de la historia de la educación en El Salvador.

De lo anterior radica lo novedoso del trabajo de investigación, realizar una historia institucional de la Educación, junto a esta labor, recolectar las fuentes relacionadas con la educación de El Salvador y crear una base de datos en excel, donde se pueda introducir toda la información hallada, para que toda persona que esté interesado en conocer o profundizar algún tema relacionado con la educación, pueda echar mano de esta información, de esta manera ya no habrá necesidad de consultar aquellas fuentes primarias o secundarias que abordan el tema de Educación en El Salvador.

A demás de este trabajo se irá construyendo un organigrama de la organización elemental del funcionamiento administrativo del sistema educativo, para comprender la estructura que fue tomando la instancia de Instrucción Pública, y detectar en ella, los distintos procesos y cambios que fue tomando a raíz de la coyuntura del país salvadoreño, hasta constituirse Ministerio de Educación.

### 3.

## OBJETIVOS GENERAL Y ESPECIFICOS

### 2.1. OBJETIVOS GENERAL

2.1.1. Construir una Historia Institucional del Ministerio de Educación de los siglos, XIX y XX.

2.1.2. Identificar las transformaciones que se dieron en la estructura organizacional del Ministerio de Educación desde su origen hasta el siglo XX.

### 2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

2.2.1. Recopilar las fuentes primarias relacionadas con Historia de la Educación en El Salvador en: Diarios Oficiales y Memorias de Instrucción Públicas para ingresarlas en una base de datos.

2.2.2. Diseñar una base de datos en el programa Excel para introducir toda la información relacionada con el tema de la Educación en El Salvador, con el propósito de consultarla en investigaciones posteriores.

2.2.3. Realizar una reconstrucción de las estructuras organizativas del Ministerio de Educación desde su origen como Secretaría de Instrucción Pública, para conocer su evolución y las distintas instancias que la conforman.

2.2.4. Identificar en cada una de las fuentes consultadas, las transformaciones organizacionales que se dieron en las instancias de la Secretaría de Instrucción Pública y Ministerio de Educación.

#### 4. ACTIVIDADES Y METAS

##### ***Actividad 1.***

Elaborar el Perfil, Plan y Proyecto de investigación, con base a las indicaciones de la normativa de la Escuela de Ciencias Sociales y de la Docente Directora.

##### ***Meta 1***

Presentación del Perfil, Plan y Proyecto de investigación en abril a junio de 2011.

##### ***Actividad 2***

Búsqueda y análisis de fuentes primarias y secundarias en diferentes bibliotecas y archivos del país.

##### ***Meta 2***

Sistematización de los datos obtenido en mayo hasta la tercera semana de octubre del 2011.

##### ***Actividad 3***

Diseñar y construir una base de datos, para la introducir la información recopilada de las fuentes primarias y secundarias.

##### ***Meta 3***

Diseño y construcción la base de datos en mayo hasta octubre, de 2011.

##### ***Actividad 4***

Elaborar organigramas de la estructura organizativa del Ministerio de Instrucción Pública y Ministerio de Educación.

##### ***Meta 4***

Identificación y ubicación de las instancias que conforman la Secretaría de Instrucción Pública y Ministerio de Educación en septiembre a diciembre de 2011.

***Actividad 5***

Redactar los avances de investigación a para su revisión y observación por parte de las Docentes Directoras.

***Meta 5***

Presentación de los avances de la investigación a las docentes Directoras, en los meses de diciembre de 2011 a junio de 2012.

***Actividad 6***

Presentación del informe final.

***Meta 6***

Exposición de los resultados del trabajo de investigación en la tercera semana de agosto de 2012.

***Actividad 7***

Abrir el expediente de graduación.

***Meta 7***

Presentación de todos los documentos requeridos para la apertura del expediente de graduación la última semana de agosto de 2012.

## 5. ESTRATEGIAS DE TRABAJO

### 5.1. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Identificación y elaboración del Plan y Proyecto de investigación, según los requerimientos que establece la normativa del proceso de Grado de la Escuela de Ciencias Sociales.

Atención a las orientaciones dadas por las Docentes Directoras y la Coordinadora General de Proceso de Grado de la Escuela de Ciencias Sociales.

### 5.2. BUSQUEDA DE INFORMACIÓN

Realización de una búsqueda exhaustiva de documentos relacionados a la temática en estudio, en fuentes primarias y secundarias resguardadas en el Archivo General de la Nación y Bibliotecas del país.

### 5.3. ANÁLISIS DE FUENTES

Crítica exhaustiva de cada uno de los documentos históricos hallados y posteriormente ordenar cronológicamente la información en una base de datos y por último, exposición de los hallazgos según el periodo a investigar.

### 5.4. APLICACIÓN DEL METODO HISTORICO

Aplicación del método científico – histórico que es una metodología social que sirve como experiencia en la permanente discusión sobre el desarrollo de las instituciones gubernamentales.

## 6.

## POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y DE ESTUDIANTES

## 6.1. INSTITUCIONALES

El plan de investigación será orientada por las disposiciones que presenta el Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador y el Instructivo específico sobre egreso y proceso de graduación de la Escuela de Ciencias Sociales. Al final del proceso de investigación, se presentará a la Administración Académica de la Facultad de Ciencias y Humanidad y a la Escuela de Ciencias Sociales, los ejemplares del trabajo de graduación requeridos.

## 6.2. ESTUDIANTE

Los estudiantes egresados: Regino Matilde Batz Batz, Sandra Lorena Elizondo Palacios y David Humberto Segovia, se comprometen a asumir la responsabilidad del desarrollo puntual y ordenado de las actividades propuestas en este plan de investigación. Los estudiantes en cuestión se comprometen a seguir con las indicaciones y recomendaciones administrativas de la Coordinación del Trabajo de Grado de la Escuela de Estudios Sociales, y asumir tomando en cuenta las orientaciones brindadas por las Docentes Directoras en el desarrollo de las actividades contenidas en este plan de trabajo. Todo esto con el fin de proporcionar una investigación de un excelente nivel académico, acorde a las exigencias de la Universidad de El Salvador.

## 7.

### RECURSOS HUMANOS, MATERIALES-FINANCIEROS Y TIEMPO

#### 7.1. RECURSOS HUMANOS

La planificación, ejecución y el proceso de realización del plan de investigación de grado corresponde a los estudiantes egresados: Regino Matilde Batz Batz, Sandra Lorena Elizondo Palacios y David Humberto Segovia Flores, que han finalizado la fase de estudios de las 45 materias correspondiente a la Licenciatura en Historia y que son requisitos indispensables para el proceso de graduación.

Se cuenta también con el apoyo de la Master María del Carmen Escobar Cornejo quien es la encargada de Coordinar los procesos de graduación de la Escuela de Ciencias Sociales.

Además, están asignadas como Docentes Directoras las Licenciadas: Margarita Silva Prada y Josefa Antonia Viegas Guillem quienes se encargarán de orientar el cumplimiento del plan de investigación sobre todo, haciendo énfasis en las metas propuestas a alcanzar. También se encargarán de asignar las calificaciones correspondientes a cada fase de la investigación, para efectos administrativos y observaciones, sugerencias a cada fase del trabajo investigativo. (Véase cuadro de resumen de evaluación).

#### 7.2. RECURSOS MATERIALES – FINANCIEROS

Para el éxito del trabajo de grado se debe contar con los siguientes materiales: computadoras lapto de preferencia, una impresora, cámara fotográfica digital, memorias USB y papelería, etc.



Los recursos financieros relacionados con el trabajo de grado consisten en el pago de la cuota de escolaridad de los tres estudiantes durante el período de realización que, según lo planteado, comprenderá los dos ciclos académicos de 2011 y ocho cuotas del año 2012, gastos en materiales y transporte: matrículas, 18 cuotas de \$ 34.26; 3 memorias USB \$ 10.00 c/u; impresiones \$ 92.00; copias y empastado \$ 90.00; movilización \$ 60.00 c/u, e imprevistos \$ 98.50 c/u, siendo el total del presupuesto del proyecto \$ 6213.01. (Ver Anexo No. 2)

### 7.3. TIEMPO

Se ha programado realizar el proyecto de investigación durante los dos ciclos académicos del 2011, con la posibilidad de una prórroga en caso que sea necesario, para el primer ciclo del 2012. (Véase anexo 1, cronograma)

A lo largo del proceso de investigación se irán haciendo las adecuaciones necesarias según sean necesarias para dar cumplimiento a las metas.

## 8.

### CONTROL Y EVALUACION DE ACTIVIDADES

#### 8.1. CONTROL DE ACTIVIDADES

La evaluación es un elemento fundamental y necesario en el proceso de investigación porque va orientando una ejecución aceptable de las actividades propuestas, por tal razón se dispondrá de una evaluación permanente; es decir, desde el inicio, durante y al finalizar la tarea. Por ello tanto la Coordinadora del proceso de grado como la Docente Directora, podrán darle seguimiento al trabajo a partir de las reuniones programadas, los informes presentados, las discusiones surgidas por la necesidad de tratar determinado contenido, entre otros.

## 8.2. EVALUACION DE ACTIVIDADES

Para la evaluación del trabajo en actividades de los estudiantes se tomará en cuenta:

- 8.2.1. La **Planificación** que corresponde a un 20% (Plan Diagnostico y Proyecto de Investigación)
- 8.2.2. Los **Avances de Informes** que equivalen a un 20% (capítulos)
- 8.2.3. **Exposiciones parciales** de avances del estudio con un 10%;
- 8.2.4. Y las **Asistencia a las reuniones grupales** (estudiantes y Docentes Directoras que se planifiquen con un 10%. Esto hace una promedio del 60%).
- 8.2.5. La **Exposición Final** (Planificación y capítulos) de los resultados de la investigación con un 20%.
- 8.2.6. El documento “Informe Final de Investigación” con un 20%.  
Estas dos actividades hacen el promedio del 40%.

ANEXO No. 1.

**GRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN DEL PROCESO DE GRADO 2011-2012**

No	AÑO	2011								2012								
		ACTIVIDADES								F	M	A	M	J	J	A	S	
1	ORGANIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN	X	X															
2	PRESENTACION PERFIL DE INVESTIGACIÓN	X																
3	PRESENTACIÓN DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN	X																
4	COLECTAR INFORMACIÓN PARA DIAGNÓSTICO	X	X	X	X													
5	ELABORACION DE DIAGNÓSTICO	X	X	X	X													
6	PRESENTACIÓN DEL DIAGNÓSTICO	X	X	X	X													
7	LECTURA Y ANALISIS EN EXPOSICIONES	X	X	X	X	X												
8	ASISTENCIA A LAS ASESORIAS	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X			
9	ELABORACION Y PRESENTACION DE INSTRUMENTOS	X		X		X		X										
10	ELABORACIÓN Y PRESENTACION DEL PROYECYO		X	X														
11	PRESENTACÓN DEL PROYECTO			X														
12	TRABAJO DE CAMPO DE INVESTIGACION INICIAL	X	X	X	X													
13	INCORPORAR OBSERVACIONES A DOCUMENTOS						X	X	X		X	X	X					
14	EJECUCION DE LA INVESTIGACION FINAL										X	X	X	X				
15	PROCESAMIENTO DE DATOS Y AVANCES										X	X	X	X				
16	ELABORACION DE INFORME FINAL												X	X	X	X		
17	PRESETNACIÓN DE INFORME FINAL																	X
18	PREPARACION DE EXPOSICIÓN DE LA SOCIALIZACIÓN DEL INFORME FINAL Y ENTREGA DE EJEMPALRES																X	X

FUENTE: Cuadro elaborado por estudiantes de la Licenciatura en Historia presentado a Unidad de Procesos de Grado de la Escuela de ciencia Sociales "Licenciado Gerardo Iraheta Rosales", Facultad de Ciencias y Humanidades, Universidad de El Salvador, 27 de abril de 2011.

OBSERVACION ACTUALIZADA POR PRORROGAS

DOCUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

DOCUMENTOS DE EJECUCIÓN

PRIMERA PLANIFICACIÓN  REPROGRAMACIÓN

ANEXO No. 2  
PRESUPUESTO PARA LA INVESTIGACIÓN EN PROCES DE GRADO 2011-2012

Cantidad	DESCRIPCIÓN	Precio unitario	Total
6	Cuotas de matrículas	\$ 5.71	\$ 34.26
18	Cuotas Mensuales	\$ 16.00	\$ 288.00
3	Laptops	\$ 600.00	\$ 1800.00
3	Scanner	\$ 100.00	\$ 300.00
3	Impresoras	\$ 50.00	\$ 150.00
12	Tintas de Impresora	\$ 22.50	\$ 67.50
12	Resma de papel bond Carta	\$ 5.70	\$ 68.40
3	Memoria USB	\$ 10.00	\$ 30.00
3	Cámaras fotográficas digital	\$ 300.00	\$ 900.00
3000	Copias del trabajo de impresión	\$ 0.03	\$ 90.00
1150	Impresiones de trabajo final de Investigación	\$ 0.08	\$ 92.00
9	Anillados de trabajo para lectores	\$ 5.00	\$ 45.00
9	Empastados de trabajo final	\$ 10.00	\$ 90.00
3	Cajas de Cds de 25 unidades	\$ 24.00	\$ 72.00
10 meses	Trasporte (\$ 60.00 c/m)	\$ 6000.00	\$ 1800.00
3	Momentos de Refrigerio	\$ 30.00	\$ 90.00
	SUBTOTAL		\$ 5917.16
	IMPREVISTOS 5%		\$ 295.85
	TOTAL		\$ 6213.01

## BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes primarias

*Diario Oficial de los años 1847 a 1948*, Consultado en CD,

*Memorias de Gobernación, de Instrucción Pública de los años que se pueden encontrar.*

Libros de Acuerdos y Decretos de 1886 a 1948. En Archivo General de la Nación (AGN)

*La Nueva Enseñanza*. Revista de 1893 a 1915. En sala salvadoreña. Biblioteca Nacional.

### Fuentes bibliográficas

Aguilar Avilés, Gilberto. “Antecedentes históricos de la educación de adultos en El Salvador”. En *Análisis*. Año II, febrero 1989, págs. 160-175.

\_\_\_\_\_ *La desescolarización de la sociedad, utopía o realidad*. San Salvador: 1991.

\_\_\_\_\_ *Reforma educativa en marcha, Un vistazo al pasado de la educación en El Salvador*. Documento I. San Salvador: Ministerio de Educación, 1995

Alfaro Jovel, Jorge. “Reseña de la evolución histórica de la escuela primaria en El Salvador”. En *Ateneo*, No. 149, Año 27, diciembre 1940, págs. 56-69.

Córdoba Macías, Ricardo. *El proceso de gestación de la reforma educativa*. San Salvador, 1999.

Chavarría Flores, Manuel. *Hacia un sistema nacional de educación*. San Salvador: Ediciones Masferrer, 1956.

Escamilla, Manuel Luis. *La reforma educativa salvadoreña*. San Salvador: Ministerio de Educación, Dirección de Publicaciones, 1975.

\_\_\_\_\_ *Reformas educativas. Historia contemporánea de la educación formal en El Salvador*. San Salvador: Ministerio de Educación, Dirección de Publicaciones, 1981.

Espinosa, Francisco. *Panorama de la escuela salvadoreña y otros escritos*. San Salvador: Fepade, 1998.

Espinosa, Francisco. “Evolución de la enseñanza secundaria en El Salvador”. En. *Panorama de la escuela salvadoreña y otros escritos*. San Salvador: Fepade, 1998, págs. 25-58.

\_\_\_\_\_ *De la organización de la instrucción primaria en El Salvador*. San Salvador: Imprenta Nacional, 1ed 1886.

\_\_\_\_\_ *Comentarios sobre instrucción pública y práctica social*. San Salvador, 1914

Lindo Fuentes, Héctor. *Las primeras etapas del sistema escolar salvadoreño en el siglo XIX*. San Salvador: FEPADE, 1998, págs. 75-99.

2.

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:**

HISTORIA DE LA ADMINISTRACION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL  
SALVADOR, 1824 A 1912

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES  
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES  
“Licenciado Gerardo Iraheta Rosales”



**HISTORIA DE LA ADMINISTRACION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL  
SALVADOR 1824 A 1912**

PRESENTADO POR  
REGINO MATILDE BATZ BATZ

CARNET  
No. BB04016

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ELABORADO, POR EL ESTUDIANTE  
EGRESADO  
PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN HISTORIA, PARA LA  
UNIDAD DE PROCESOS DE GRADO CICLO I Y II 2011**

Licenciada Margarita Silva Prada  
DOCENTE DIRECTORA

Máster María del Carmen Escobar.  
COORDINADORA GENERAL DE  
PROCESOS DE GRADUACIÓN

31 de octubre 2011  
CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR



INDICE	PÁGINAS
INTRODUCCIÓN.....	265
IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	
1. JUNSTIFICACIÓN.....	270
2. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	272
3. ANALISIS DE FENTES PRIMARIAS.....	281
3.1. Documentos Oficiales .....	281
3.2. Leyes de Presupuestos.....	282
3.3. Leyes y Decretos de Instrucción Pública.....	282
3.4. Fuentes bibliográfica de la época.....	284
4. OBJETIVOS.....	285
5. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.....	286
5.1. Marco Teórico.....	586
5.2. Preguntas de Investigación.....	291
5.3. Métodos y técnicas.....	291
5.4. Exposición.....	293
6. PROPUESTA DE CAPÍTULOS.....	293
6.1. CAPÍTULO 1: La génesis de la Instrucción Publica en el Estado salvadoreño.....	293
6.2. CAPÍTULO 2: Instrucción Pública o ¿Universidad?: La injerencia de la Universidad en la administración de Instrucción Publica entre los Años 1841 a 1873.....	293
6.3. CAPÍTULO 3: Nuevos cambios: Reforma e inestabilidad en los planos de estudios de Instrucción Publica.....	294

7. CRONOGRAMA DE TRABAJO DE GRADO.....	295
8. BIBLIOGRAFIA.....	296

## INTRODUCCIÓN

La escasez de trabajos relacionados con Historia Institucional es parte de la realidad de muchas instituciones del Estado salvadoreño. Es el caso del Ministerio de Educación que, además de carecer de una recopilación con enfoque histórico desde la génesis de la Instrucción Pública hasta su configuración ministerial actual, tampoco posee investigaciones orientadas a su Estructuración-funcional-evolución.

El presente proyecto de investigación busca atender esta necesidad de elaboración de estudios históricos en el Ministerio de Educación, en ese sentido, este proyecto de investigación busca rastrear el origen de la estructura de Instrucción Pública desde inicios del siglo XIX hasta 1889 del mismo siglo, cuando se decreta el Reglamento de Educación Pública Primaria.

Para la realización del estudio es indispensable el auxilio de otras disciplinas como “las Ciencias Sociales y de la Administración, en específico del Derecho Administrativo, la Teoría de las Organizaciones y la Administración Pública, con el fin de entender el estudio de las instituciones del Estado (sus órganos, funciones y procedimientos técnicos de los servicios públicos) en un marco más amplio de comprensión, descripción y análisis, donde la perspectiva de investigación sea la evolución de las mismas en el tiempo”<sup>282</sup>. Dicho de otro modo, se trata de aprehender la Instrucción Pública como ente histórico que obedece a una necesidad específica del tiempo definido entre 1824 a 1912.

Los documentos emitidos por el Estado salvadoreño, los de Instrucción Pública y el contexto histórico del país son el insumo que se tiene para lograr el objetivo principal del trabajo, el cual es ofrecer un estudio detallado de la historia administrativa de la

---

<sup>282</sup> Juan Daniel Flórez, *Guía metodológica de investigación de Historia Institucional*, [http://acac.org.co/CONVOCATORIAS/2011/119/ANEXO E.pdf](http://acac.org.co/CONVOCATORIAS/2011/119/ANEXO_E.pdf), consultado el 20 de septiembre de 2011, pág. 7.

institución, describiendo cada una de las funciones y, descubriendo así, la estructura orgánica de la misma en el periodo señalado.

Con la ejecución del proyecto se contribuye a la recuperación de la memoria institucional del Ministerio de Instrucción Pública y se dan a conocer documentos que custodian las entidades sin los requisitos técnicos mínimos de conservación y organización y que, por falta de decisión política, presupuesto o aplicación correcta del método, pierden su potencialidad como documentos de archivo que requieren ser valorados, con el fin de identificar sus propiedades históricas y convertirse en nuevas fuentes para el conocimiento historiográfico.

Se inicia en 1824, año en que se decretan las Constituciones de la República Federal de Centroamérica en las que se dictaron decretos y leyes para su aplicación en los Estados que conforman la Federación. en ellas quedan registradas los primeros intentos de estructurar la Instrucción Pública, como se puede apreciar en el “Decreto de creación de establecimientos de enseñanza 30 de diciembre de 1823”<sup>283</sup>; el decreto emitido el “29 de abril 1825”<sup>284</sup>, que ordena la creación de un colegio científico; el Decreto legislativo de 7 de Febrero de 1827, que ordena el establecimiento de escuelas de primeras letras para niños de uno y otro sexo”<sup>285</sup>; “Decreto legislativo de 5 de Septiembre de 1832, fijando bases para plantear escuelas de primeras letras en todos los pueblos”<sup>286</sup>, y “Decreto del Gobierno de 8 de Octubre de 1832, reglamentando la ley anterior sobre establecimiento de escuelas de primeras letras en todos los pueblos que tengan Municipalidad”<sup>287</sup>. Estos

---

<sup>283</sup> Andrés Townsend Ezcurra. *Las provincias Unidas de Centroamérica: Fundación de la República*. (Editorial San José, Costa Rica, 1973), pág. 277.

<sup>284</sup> Joaquín Parada Aparicio, *Discursos Médicos-Históricos salvadoreños*, (Tomo 1, San Salvador, Centro América: Editorial Ungo, 1942), pág. 13. Miguel Ángel García, *Diccionario Enciclopédico de la República de El Salvador. Universidad Nacional. Homenaje en el primer centenario de su fundación Recopilación de discursos y datos biográficos de académicos Distinguidos, 1841 – 1841*, (San Salvador: Imprenta Nacional, 1941), pág. 82.

<sup>285</sup> Isidro Menéndez, “Decreto de gobierno, 7 de febrero de 1827”, en *Recopilación de las leyes del Salvador en Centroamérica*, (Guatemala: Imprenta de L. Luna, 1855-1856), pág. 3.

<sup>286</sup> *Ibid.*, pág. 4.

<sup>287</sup> *Ibid.*, pág. 4.

documentos servirán de base para la estructuración, función y evolución de la Instrucción Pública del periodo comprendido de 1824 a 1841.

El segundo capítulo parte de otro de los acontecimientos importantes en la historia del Estado salvadoreño, a partir de la Constitución de 1841 que “otorga al Estado un muy limitado número de atribuciones y responsabilidades de tipo social, entre las cuales se destacan las que tiene el Poder Legislativo “dirigir la educación Pública (artículo 24)”<sup>288</sup>. A raíz de este acontecimiento se decreta la creación de la Universidad centro del saber, que por un tiempo ejerció el control y la administración de la Instrucción Pública, hasta el destierro del clero de las aulas de la Universidad en 1886 bajo la administración de Zaldivar<sup>289</sup>. Realidad que se venía arrastrando desde la fundación del Alma Mater, y que era una lucha que debió incidir en la orientación y administración de Instrucción Pública.

Para la construcción del capítulo se tiene las Constituciones de la república emitidas en los años: 1841, 1864, 1871, 1883 y 1886, que dictaminan el quehacer de la Instrucción Pública. Junto a estos documentos se encuentran el “Reglamento de la enseñanza de Primeras Letras 1861”<sup>290</sup>; el “Reglamento Completo de Instrucción Pública decretado en El Salvador en el año 1873”<sup>291</sup>; la “Ley Orgánica y reglamentaria de Instrucción Pública”<sup>292</sup>. Son estos documentos los que orientan el trabajo, puesto que, se aborda una

---

<sup>288</sup> José Alfredo Ramírez y Knut Walter. “Los Estancos en la República del Salvador (1838 – 1871)”, *En Los estancos, las prácticas monopólicas y las rentas del Estado en El Salvador*. (San Salvador, Ed. DPI, 2008), pág. 146.

<sup>289</sup> Miguel Ángel Duran, *Historia de la Universidad de El Salvador 1841-1930*, (San Salvador: Talleres Gráficos Ariel, 1941), pág. 236.

<sup>290</sup> Gilberto, Aguilar Avilés, “Reglamento de la enseñanza de Primeras Letras 1861”, en *Reforma educativa en marcha, un vistazo al pasado de la educación en El Salvador*. Documento I. (San Salvador: Ministerio de Educación, 1995), pág. 70.

<sup>291</sup> Revista de Departamento de Historia y Hemeroteca del Ministerio de Instrucción Pública, “Copia del primer reglamento Completo de Instrucción Pública decreto en El Salvador en el año 1873”, en *revista de Departamento de Historia y Hemeroteca*, (San Salvador, No. 1. Año III. Enero de 1940), págs. 79-103.

<sup>292</sup> “Ley Orgánica y reglamentaria de Instrucción Pública”, en *Diario Oficial*. No. 32, 12 de febrero de 1885, págs. 141 -142.

institución eminentemente política que obedece a un orden jurídico y está circunscrita al poder y la autoridad que ejerce el gobierno.

El tercer capítulo del trabajo inicia analizando el Tercer Reglamento de Educación Pública Primaria decretado en 1889<sup>293</sup>, que introdujo cambios en la estructuración de Instrucción Pública, previo a este decreto está, la llegada de la Misión Colombiana bajo el Gobierno de Menéndez que, según Avilés: “una misión colombiana revolucionó en su totalidad la escuela salvadoreña”<sup>294</sup>, posteriormente se da el Cuarto Reglamento de Instrucción Pública, el 4 de mayo de 1889, después en 1893, se realizó el Congreso Pedagógico Centroamericano, producto del cual se cambió la concepción de instrucción por la de educación y se unificaron programas de estudio en toda Centroamérica<sup>295</sup>. en la administración de Rafael Antonio Gutiérrez (1894), fue Viceministro de Instrucción Pública Francisco Gavidia, quien inicia el denominado Plan Gavidia. Este plan estuvo vigente hasta 1906, cuando fue sustituido por el plan Gamboa, luego en 1909 se sustituye dicho plan por el plan Vásquez Guzmán, que fue modificado en 1916 por los cambios que introdujo el profesor Juan José Laínez, vigente hasta 1924.

En las páginas que siguen se presenta la justificación de este problema y a continuación, se expone el debate historiográfico o estado de la cuestión destacando los principales puntos de debate; se continúa con el análisis de fuentes primarias, los objetivos y las estrategias metodológicas para finalizar con una propuesta de capítulos que enriquece lo expuesto anteriormente.

Para finalizar es necesario aclarar que el problema de investigación que se ha propuesto no puede ser visto de forma aislada de su contexto, razón por la cual se retoma elementos de teoría política y educativa, con el objeto de establecer la relación y el rol

---

<sup>293</sup> “Reglamento de Educación Pública Primaria 1889”, en *Diario Oficial*, Tomo 26, No.136, 11 de junio de 1889, págs. 697 – 708.

<sup>294</sup> Gilberto, Aguilar Avilés, Op.cit., pág. 21.

<sup>295</sup> *Diario Oficial*, Tomo 36, No.36, febrero 10 1894, págs.173-178.

que tuvo la Instrucción Pública en el Estado Salvadoreño. Asimismo, vale señalar que este problema se abordará con una visión de proceso, lo cual indica que los elementos que lo conforman evolucionan con el paso del tiempo de acuerdo a las condiciones económicas, sociales y políticas que se han presentado.

## 1. JUSTIFICACIÓN

En El Salvador, el estudio del surgimiento de la Instrucción Pública como institución encargada de la educación de la población ha sido poco explorado desde la disciplina histórica. De ahí que este problema surge como necesidad de un mayor conocimiento respecto a la administración y organización de lo actualmente se conoce como Ministerio de Educación. Como es sabido, el papel de la educación en las sociedades modernas ha sido analizado desde diferentes ángulos, que comprenden la integración y cohesión social, formación de las naciones, legitimación ideológica del grupo en el poder, movilidad social, entre otros. Pero hay un vacío sobre el surgimiento de esta institución en El Salvador. Por eso surge la pregunta: ¿cómo fue estructurándose esta institución a lo largo del proceso de formación del Estado salvadoreño?, ¿Cuáles fueron los primeros fundamentos legales de Instrucción Pública de El Salvador? A partir de estas preguntas, el estudio de este problema servirá para explicar y conocer específicamente la génesis de la Administración, organización y evolución de la Instrucción Pública en El Salvador.

Es importante no perder de vista que toda educación responde a los intereses de los que ostentan el poder, por tanto, toda educación está orientada a responder las exigencias de un sistema político, y esto es uno de los elementos que se profundizarán en el trabajo de investigación.

En el caso salvadoreño ya se han expuesto explicaciones enfocadas desde la historia de la educación, pero no lo relacionado con la administración y organización y menos aún con lo que tiene que ver con el origen o la raíz de dicha institución en El Salvador. En este sentido, se evidencia el problema de la génesis de la Instrucción Pública y su relación con la población como un modelo implementado por el Estado, que supone dictaminar leyes, decretos en un contexto económico social y político determinado.

Para el desarrollo de esta investigación, será necesario primero rastrear el término “Instrucción Pública” desde su apareamiento en el quehacer educativo, luego se verá como el Estado delega a otras instancias, la organización y administración de la



educación, y finalmente se explicará cómo fue evolucionando en la medida que el Estado salvadoreño fue adoptando autonomía y vio la necesidad de que dicha instancia fuese evolucionado junto a otras instancia que configuran el Estado salvadoreño

La evolución de dicha instancia es vital porque a raíz de ello se verá cómo poco a poco esta institución fue burocratizándose de acuerdo a las coyunturas del país, posteriormente establecer la relación entre la distribución de los presupuesto y la cobertura en educación, en relación directa con el crecimiento poblacional, así, una vez determinada la cobertura que tenía la educación primaria, se analizará cómo se concebía y se implementaba la educación en ciudadanía.

En conclusión, el estudio de este tema nos ayudará a comprender el rol que desempeñó la Instrucción Pública en la naciente vida independiente de El Salvador, desde la óptica de la Administración, organización y evolución de la Instrucción Pública. De igual forma nos puede dar elementos para cuestionarnos acerca de la organización y burocratización de dicha institución en la actualidad.

## 2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Son pocos los estudios que se poseen sobre historia de la Educación en El Salvador, los esfuerzos que han hecho los distintos autores giran alrededor de un bosquejo, o un esquema de la historia de la Educación; lo cual se reduce a presentar una visión general de la misma, que además, responde a coyunturas de la realidad del país, que en el fondo no son más que intereses institucionales. Pero todos los esfuerzos que se han realizado no han logrado profundizar sobre la estructura administrativa de Educación, y más aún sobre la génesis de dicho proceso, que tuvo que darse a partir de 1824, cuando El Salvador formó parte de la República Federal<sup>296</sup>.

Todo el siglo XIX y la mitad del siglo XX a dicha institución se le asignó el título de Instrucción Pública, y los primeros escritos que se tienen de esta institución es la de Francisco E. Galindo<sup>297</sup>, con la obra “*Elementos de pedagogía*”, ganador del certamen de Pedagogía, abierto por decreto Legislativo el 19 de febrero de 1883<sup>298</sup>, y publicado en el año 1886, por la Imprenta Nacional. El texto está dividido en cuatro partes. en la primera, Galindo aborda “los principios generales del arte de educar”, definiendo algunos conceptos que son fundamentales para entender su obra; en la segunda parte aborda “cómo el pedagogo debe impartir los conocimientos a sus discípulos”, en este apartado insiste que el país debe introducir métodos y sistemas puestos en práctica en los países más avanzados en materia de educación”; en la tercera parte aborda “los medios y centros de educación”, es decir la infraestructura que debía tener la escuela; en la cuarta parte del libro trata de los métodos y procedimientos de enseñanza, haciendo énfasis del

---

<sup>296</sup> José Alfredo Ramírez y Knut Walter. Los Estancos en la República del Salvador (1838 – 1871), Op.Cit., pág. 143.

<sup>297</sup> Nota. Francisco Esteban Galindo fue abogado de profesión, pero ejerció también la docencia y el periodismo. Liberal de ideas exaltadas, entró en conflicto con algunos gobernantes. En 1887 publicó el libro titulado “Elementos de Pedagogía”. (Imprenta Nacional, Calle de la Aurora. San Salvador. 1886).

<sup>298</sup> Ibid., pág. 3.

método intuitivo, racional, las formas generales de enseñanza y finaliza este apartado indicando las formas metódicas y los procedimientos”<sup>299</sup>.

Otra obra escrita en el mismo año es la de David J. Guzmán<sup>300</sup>, titulada “*De la organización de la Instrucción Pública en El Salvador*”, ocupó el segundo lugar del certamen, decretado por el Órgano Legislativo el 19 de febrero de 1883. Guzmán es uno de los autores que tuvo mucha influencia en el último tercio del siglo XIX<sup>301</sup>. Esta obra relacionada con la Instrucción Pública fue escrita en 1885, y publicada en enero de 1886. El autor hace un paralelo de la Instrucción Pública del incipiente Estado salvadoreño con países como América del Norte y Europa, enfatizando el adelanto que han tenido cada uno de estos países en el ramo de la Instrucción Primaria. en cuanto a la realidad de la instrucción en el Estado salvadoreño dice: “Por desgracia, nosotros nos encontramos peor que aquellos pueblos que mantenían en su seno la esclavitud. Nuestras escuelas son mezquinas casuchas, cuyo arreglo y orden interior son deplorables. Nuestros maestros son deficientes en todo y tan miserablemente pagados que no les alcanza ni para su diario subsistencia; no hay libros, ni textos, y los que hay son muy poco conformes con el espíritu de enseñanza que conviene dar; el mobiliario y aparatos deficientes en gran parte”<sup>302</sup>.

El texto de Guzmán es como una radiografía de la educación de finales del XIX, en la cual se refleja el poco apoyo económico que brinda el Estado a esta institución, pero insiste afirmando que “la experiencia de pueblos cultos, los resultados que el sistema

---

<sup>299</sup> Ibid., pág. 6.

<sup>300</sup> Nota. David Joaquín Guzmán (1846-1927), es uno de los más destacados e influyentes intelectuales de la época liberal. Doctor en Medicina por la Universidad de París; fue Secretario de Relaciones Exteriores y Ministro de Educación Pública, varias veces diputado, catedrático universitario y fundador del Museo Nacional, miembro de varias Academias científicas de Francia y España. Escribió numerosas obras de carácter científico: botánica, zoología, agricultura, clima, retórica, etc. Autor de la Oración a la bandera de El Salvador (1925). Entre sus obras destacan: “Especies útiles de la flora salvadoreña”, “Geología y mineralogía de El Salvador”, “Apuntamientos sobre la topografía física de la República de El Salvador” y “De la organización de la instrucción primaria en El Salvador.” Este último, es el texto que ha utilizado para la investigación, publicada en San Salvador, Imprenta Nacional. Calle Aurora, No. 9. Enero de 1886.

<sup>301</sup> Carlos Gregorio López Bernal, en *Tradiciones Inventadas y discursos nacionales: El imaginario nacional de la época liberal en el Salvador, 1876-1932*. San Salvador: Editorial e Imprenta Universitaria, 2007, pág. 81.

<sup>302</sup> David Joaquín Guzmán. Op. Cit., pág. 15.

propuesto ha dado en otros países deben alentarnos á aceptarlos con entero entusiasmo para poner en planta, sin pérdida de tiempo, un plan de recursos que asegura la obra del engrandecimiento del país....Salvar el país de la decadencia debe ser el firme propósito de todo buen salvadoreño”<sup>303</sup>. Como se puede observar la preocupación de Guzmán consiste en el progreso del Estado salvadoreño y por ende el punto de referencia son los países civilizados únicamente, en ningún momento afronta la estructura de la administración, ni mucho menos da referencia de quiénes están al frente de dicha institución a finales del siglo XIX.

Haciendo el esfuerzo de tener todas las fuentes posibles que abordan el tema de investigación se hace un salto de finales del siglo XIX, con los dos autores emblemáticos que ha tenido el país (Guzmán y Galindo), hasta mediados del siglo XX donde se han encontrado dos autores que recogen la historia de la educación en El Salvador; Jorge Alfaro Jovel (1940) profesor y Joaquín Parada Aparicio (1943) médico de profesión.

Alfaro Jovel por su cercanía a la docencia, le es familiar el tema de Educación, y aunque no es historiador de profesión, aborda la temática de la historia de la Educación en El Salvador. Él es un maestro de escuela que en los años 1940 ingresa a formar parte del “Ateneo”, por lo que escribe una “*Reseña de la Evolución Histórica de la Escuela Primaria en El Salvador*”. Publicado en la revista del Ateneo en 1940.

Jovel hace un análisis de la historia de la Educación en El Salvador, haciendo un recorrido, desde la conquista hasta 1940 en el que se generan algunas reformas en la educación del país. Básicamente lo que hace Jovel es una evolución histórica de la *escuela primaria* en El Salvador.

Para argumentar su trabajo indica que, la escuela ha pasado por tres etapas, a saber: La *escuela antes de la Conquista*, durante este periodo la escuela primaria no existía, pues, además de no contar con fuentes que verifiquen su existencia, es difícil su comprobación porque no se tiene acceso a ella.

---

<sup>303</sup> Ibid., pág. 222.

Después ubica un periodo que lo titula la *escuela durante el Coloniaje*, donde se puede observar que hubo cierto esfuerzo para la instrucción durante esta época. Aunque era específicamente para los hijos de los conquistadores, hay cierto esfuerzo para que los indios aprendieran el castellano.

La enseñanza primaria no era un ramo de Gobierno en este periodo, sino que estaba en manos de los misioneros, sacristanes y gentes imbuidas en las doctrinas de la Iglesia Católica. Los medios empleados y la aversión muy natural del indio para quienes les habían restringido y quitado todo el dominio de su suelo, impidió que fueran pocos los progresos que lograron en el funcionamiento de las escuelas.

Por último aborda la escuela a partir de 1821 hasta 1943. Con un nuevo sistema de gobierno aunque no definido al inicio, se vio la preocupación de ilustrar al pueblo, por lo que se introdujo algunos sistemas educativos, métodos, procedimientos y medios usados en otros países intentando de seguir el ritmo de la Ciencia de la Educación.

Con la intención de generalizar la enseñanza se aplicó el sistema Lancasteriano manifestado desde antes de 1833. Por estos años también se habla de una mejora en la organización, selección y remuneración de los Maestros.

Jovel afirma que el año 1887, arranca un movimiento definido y con orientación avanzada que no solo realiza una estructuración de la organización de la Escuela primaria, sino también lo hace en la técnica de la enseñanza. Se introdujeron todos los adelantos alcanzados hasta el momento y se procuró la capacitación del personal docente mejorando su remuneración.

Es de notar que los movimientos más trascendentales en la educación del país se dieron en los años 1887 al 1889, 1916 y posteriormente 1929, pero el más importante a juicio de Jovel se dio en 1939.

El otro autor de la época de Jovel es Joaquín Parada Aparicio que publica su obra "Discursos Medico-Históricos salvadoreños" en el año 1942. La intención de escribir el texto es hacer una Historia de la Medicina en El Salvador. Según Aparicio el texto debía recoger la historia de la Universidad de El Salvador, porque el inicio de las primeras cátedras de Medicina se da en los primeros años de gestación de la Alma Mater.

Como punto de partida del análisis sobre la Instrucción Pública, Aparicio hace referencia al texto de Pedro Cortez y Larraz que escribió después de su visita pastoral a las distintas parroquias que estaba bajo su jurisdicción, a finales de 1768 a mediados de 1777, (tres visitas), Larraz afirma que: “fueron tantos los desmanes que le salieron al paso, tantas las injusticias, tantas y tan flagrantes las suciedades; tan arraigada toda suerte de malicia; y tan connaturalizados en las costumbres todo género de maldad humana”<sup>304</sup>

Parada Aparicio, sostiene que a raíz de esta visita de Cortez y Larraz surge la idea de la fundación del colegio “en donde se encerrarán los niños, y las niñas en competente número, desde la edad de cinco años, o menos; en los que habían de permanecer sin conocimiento, ni trato de sus Padres, instruyéndose por Maestros competentes, y aprendiendo las artes convenientes, política y doctrina Christina”<sup>305</sup>

Como se puede observar que hay cierta preocupación de fundar colegios para que los naturales no fueran “ignorantes, ateístas, incapaces para cosa alguna buena llenos de ignorancias y de culpas”<sup>306</sup>. No es sino hasta el 21 de marzo de 1812, el señor don “José Ignacio Ávila representante de la provincia de San Salvador hizo la misma petición que ya, Cortez y Larraz había visto”<sup>307</sup>. Pero esta petición solamente quedó en buenas intenciones nunca se pudo realizar.

Es hasta el 29 de abril de 1825 cuando se da el primer paso sobre Educación, según un discurso que se dio el 15 de septiembre, siendo jefe del Estado don Juan Vicente Villacorta. La primera magistratura ordinaria dio el siguiente decreto, que se conoce muy poco: “El primer Instituto nacional que tuvo El Salvador fue el colegio creado por decreto de 29 de abril de 1825, cuya existencia quedó completamente fijada por los decretos de 11 de Abril de 1843 y 28 de Febrero de 1844- dijo en su discurso académico

---

<sup>304</sup> Joaquín Parada Aparicio, en *Discursos Médicos-Históricos salvadoreños*, San Salvador: Editorial Ungo, 1942, pág. 4.

<sup>305</sup> *Ibid.*, pág. 5.

<sup>306</sup> *Ibid.*, pág. 6.

<sup>307</sup> Nota de página 6 del libro de Joaquín Parada Aparicio que dice: El actual obispo de Santa Ana, ilustrísimo doctor don Santiago Ricardo Vilanova, en sus Apunte. De Historia Patria Eclesiástica pone 1813, tomándola, indudablemente, de la MEMORIA de don José Mariano Méndez y de un informe que dio el señor canónigo doctor don Antonio Larrazábal, allá por el año 1840.

(5 de diciembre de 1868), el licenciado Manuel Cáceres -Su primer Rector - continuó fue el Sr. Presbítero don Narciso Monterrey”<sup>308</sup>. Por tanto a él se debe los inicios de la ciencia en el país.

A partir de este año (1825) el autor hace un recorrido de manera sucinta de los acontecimientos relacionados con la educación hasta llegar a la fundación de la Universidad en 1841. Lo cierto es que tanto Jovel como Parada Aparicio, no hacen referencia de la estructura administrativa de la Instrucción Pública, lo que indica que para estos años, no se ocuparon de analizar cómo estaba estructurada la administración de esta instancia del Estado, y como ésta, en la medida que fueron pasando los años, se fue complejizando y burocratizando.

Por último, se tiene los trabajos realizados por personas que tienen alguna relación con la Educación entre los que se encuentran un sociólogo y el resto historiadores, que al igual que los autores abordados anteriormente, hacen un recorrido sobre la historia de la Educación en El Salvador, entre los que están: Gilberto Aguilar Avilés, Héctor Lindo Fuentes, Carlos Gregorio López y Sajid Alfredo Mena, todos ellos, hacen cierto análisis sobre historia de la Educación, pero con temáticas diversas.

Según afirma Gilberto Aguilar Avilés, en su texto “*Un vistazo al pasado de la educación en El Salvador*”, la Secretaría de Instrucción Pública “tuvo su origen el 15 de marzo de 1841, cuando se crea el puesto de inspector General de Primeras Letras y una junta de Instrucción Pública, presidida por el Ministro de Gobernación”<sup>309</sup>. Según Avilés, a partir de esta fecha es cuando surge una instancia designada para velar y ejercer control sobre una incipiente educación en El Salvador. Este ente regulador es precedido por el Ministerio de Gobernación.

Si bien es cierto que el trabajo de Avilés hace un recorrido de la Educación en El Salvador sigue siendo un resumen de la misma, que responde a un objetivo enmarcado en la Reforma Educativa, impulsado por el Ministerio de Educación de 1995, el análisis

---

<sup>308</sup> Ibid., pág. 13.

<sup>309</sup> Aguilar Avilés, Gilberto y Lindo-Fuentes, Héctor, en *Un vistazo al pasado de la educación en El Salvador. El sistema escolar de El salvador en el siglo XIX*. (San Salvador: FEPADE, Vo. 1, 1998), pág.14.

entonces sigue siendo “una visión muy extracta del pasado del sistema educativo”<sup>310</sup>. El trabajo está estructurado de manera cronológica, partiendo del periodo colonial, luego aborda la etapa de la independencia, la república, las reformas que se dieron en 1940, 1968, y por último hace referencia a las reformas administrativa de los años 80s. Con esta estructura revisa de manera muy general el desarrollo de la educación en El Salvador. en palabras de él, esta obra debiera ser base documental para la elaboración de una investigación más profunda, la cual no se realizó; sin embargo, *Un vistazo al pasado de la educación en El Salvador*, es una obra de gran importancia para la historia de la educación en El Salvador.

Otro historiador que ha hecho aportes a la historia de la educación en El Salvador es, Héctor Lindo Fuentes, con su trabajo *El sistema escolar de El Salvador en el siglo XIX*<sup>311</sup>, donde sostiene que el estado oligárquico que llegó a constituirse durante el siglo XIX se vio influenciado por las ideas del positivismo, las cuales enfatizaban la educación como herramienta para la formación de las élites. Lindo Fuentes, dice que una de las características del sistema educativo heredado del período Colonial es el financiamiento de las escuelas como responsabilidad local, tendencia que se mantuvo a lo largo del siglo XIX. Es decir, que la totalidad de las erogaciones dadas al ramo educativo no provenían del Estado, sino de las mismas municipalidades, las cuales eran responsables de la educación de sus respectivas poblaciones locales.

Según Héctor Lindo, el gobierno central se reservaba el privilegio de dictar leyes y supervisar del sistema educativo. El financiamiento, nombramiento de maestros y la supervisión directa quedaba en manos municipales, mientras que los gobernadores departamentales supervisaban las acciones de las municipalidades bajo su jurisdicción<sup>312</sup>.

En el trabajo de Lindo se puede observar la génesis de la organización de la Instrucción Pública, cuando habla del papel de las municipalidades junto a los gobernadores que son

---

<sup>310</sup> Ibid., pág. 7.

<sup>311</sup> Héctor Lindo Fuentes, *El sistema escolar en El Salvador en el siglo XIX*, San Salvador: MINED, 1998, pág. 78

<sup>312</sup> Ibid.



las instancias que debían financiar, nombrar docentes y supervisar la instrucción que daban los preceptores en las escuelas.

De igual manera Carlos Gregorio López<sup>313</sup>, en su tesis doctoral, “*Poder central y poder local en la construcción del Estado en El Salvador, 1840-1880*”, estudia de manera indirecta, el funcionamiento del sistema educativo durante el siglo XIX, en el marco del proceso de centralización del poder y construcción del Estado, concluyendo, (al igual que Lindo) que el Estado salvadoreño del siglo XIX, es demasiado débil como para asumir la responsabilidad total del manejo de la Instrucción pública, en ese sentido, el Estado se ve en la necesidad de delegar esta función a las municipalidades, las cuales serán supervisadas a través de las gobernaciones departamentales.

Esto obedece a que El Salvador “inicio su vida independiente con un tremendo déficit en el campo educativo”<sup>314</sup>, por ello la creación de escuelas era tarea difícil, porque ésta implicaba un gasto permanente. “De allí que a pesar de las exigencias de la ley, las municipalidades se mostraron remisas a crearlas”<sup>315</sup>. Ciertamente este artículo de López Bernal corresponde al financiamiento y funcionamiento de las escuelas de primeras letras en El Salvador, da algunos elementos sobre la estructuración que tuvo la Instrucción pública, como lo aseveraba Héctor Lindo, el papel que jugaron las municipalidades y los gobernadores en el cumplimiento de las leyes emitidas por el gobierno

Por último se tiene el artículo de Sajid Alfredo Herrera “*Forjando sujetos útiles para la nación: La instrucción primaria en El Salvador a finales del siglo XIX y principios del XX*”, donde se enfatiza la importancia de poner en práctica el “espíritu” disciplinario en la educación primaria, como una de las características de los proyectos educativos modernos que se intentaron impulsar en el país.

---

<sup>313</sup> Carlos Gregorio López. Tiene varios artículos relacionados con la Educación del siglo XIX. “Las municipalidades y la educación: las escuelas de primeras letras a mediados del siglo XIX”, en *Cultura*, (San Salvador, N° 93, mayo-agosto 2006), pág. 11 – 33; “El pensamiento de los intelectuales liberales salvadoreños sobre el indígena, a finales del siglo XIX”, en *Boletín AFEHC* N°41, publicado el 04 junio 2009, disponible en: [http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi\\_aff&id=2198](http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi_aff&id=2198).

<sup>314</sup> Carlos Gregorio López, “Las municipalidades y la educación: las escuelas de primeras letras a mediados del siglo XIX”, en *Cultura*, San Salvador: N° 93, mayo-agosto 2006, pág. 13.

<sup>315</sup> *Ibid.*, pag.13.

El objetivo último de la educación es “producir individuos útiles, sanos de cuerpo y alma, para el progreso socio-económico y político que se proponía alcanzar”<sup>316</sup>. Queda clara que la intención del ensayo de Sajid es el tema del control social, es decir, como éste se logra inculcar desde la educación primaria y, por consiguiente, debe incidir en el proceso de formación de los individuos para ser útiles tanto en la vida social y política. Podemos ir citando cada uno de los artículos escritos y que están relacionado con la historia de la educación de El Salvador, pero ninguno de estos títulos han abordado el tema de la organización y estructuración de Instrucción Pública que posteriormente fue llamado Ministerio de Educación.

---

<sup>316</sup> Alfredo Sajid Herrera, “Forjando sujetos útiles para la nación: La instrucción primaria en El Salvador a finales del siglo XIX y principios del XX”, en, [http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi\\_aff&id=1997](http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi_aff&id=1997), consultado el 11 de mayo de 2011.

## 3.

## ÁNÁLISIS DE FUENTES PRIMARIAS

## 3.1. DOCUMENTOS OFICIALES

*Memorias de labores de Instrucción Pública de 1866 a 1912.* en las memorias se sistematiza todo el trabajo realizado por la Secretaría de Instrucción Pública a nivel nacional, en la que se tiene información sobre escuelas de enseñanza primaria, colegios particulares, Liceos, escuelas Normales y al final, se encuentran estadísticas generales y por nivel educativo, informes de enseñanza primaria.

Todas las memorias presentan el siguiente esquema:

1. Parte expositiva: Hace referencia a la protección del Gobierno en mantener los estudios de Instrucción media, superior e instrucción primaria.
2. Informe de la Universidad.
3. Colegio Nacional.
4. Informe de la Educación del bello sexo
5. Informe de la escuela de dibujo y pintura
6. Informe de las cantidades invertidas del año anterior

Esta estructura corresponde a las primeras memorias que se tiene digitalizadas, en la medida que los años trascurrieron se fue anexando otros nuevos elementos, como la estadística escolar, fundación de nuevas escuelas primarias, implementación de las escuelas mixtas o rurales y otras veces, el establecimiento de instancias que ayudan al funcionamiento de Instrucción Pública y que posteriormente se adjuntan al Ministerio. De este sumario, se utilizará para la investigación la estadística escolar y la creación de nuevas instancias para construir el diagrama de Instrucción Pública.

### 3.2 LEYES DE PRESUPUESTOS

Este documento es de vital importancia para el trabajo de investigación, aunque es de subrayar que en el Diario Oficial se ha logrado verificar estos datos a partir de 1859 lo que ayuda a construir el organigrama de la Instrucción Pública, y que en ella se encuentra detallada las instancias en la cual fue destinado el presupuesto asignado para ese año. Eso ayuda a detectar las instancias que se fueron creando cada vez que hubo necesidad según la circunstancia o la coyuntura que vivía el país.

Por tanto, se puede decir que desde 1859 a 1912 se puede tener el organigrama institucional según los datos que nos brindan los distintos documentos que se han consultado para este fin.

### 3.3 LEYES Y DECRETOS

Estos documentos de carácter oficial constituyen la fuente esencial que ayudará a la investigación a construir y describir las funciones de cada una de las instancias que conforman Instrucción Pública del periodo en estudios, las Constituciones de: 1824, 1864, 1871, 1883 y 1886, junto a estos documentos también están las leyes de educación, reglamentos, decretos, planes y programas de estudio, publicados en el Diario Oficial, desde 1861 a 1912, que son de mucha utilidad para la construcción del organigrama de Instrucción Pública.

De los Decretos, leyes y reglamentos se encuentran:

Decreto de 29 de abril de 1825<sup>317</sup>

Decreto de 7 de febrero de 1827<sup>318</sup>

Decreto de 5 de septiembre de 1832<sup>319</sup>

Decreto de 8 de octubre de 1832<sup>320</sup>.

Reglamento de la enseñanza de Primeras Letras 1861<sup>321</sup>.

---

<sup>317</sup> Joaquín Parada Aparicio, Op.Cit., pág. 13.

<sup>318</sup> “Decreto de gobierno 2 de febrero de 1841”, en Isidro Menéndez, *Recopilación de las leyes del Salvador en Centroamérica*, Tomo 2, Guatemala: Imprenta de Luna, 1855-1856, pág., 4.

<sup>319</sup> Ibid. pág., 4.

<sup>320</sup> Ibid., pág., 5.

<sup>321</sup> Gilberto Aguilar Avilés, Reglamento de la enseñanza de Primeras Letras 1861, Op Cit., pag.70.

Copia del primer reglamento Completo de Instrucción Pública decretado en El Salvador en el año 1973<sup>322</sup>.

Ley Orgánica y reglamentaria de Instrucción Pública<sup>323</sup>.

Ley reglamentaria de Institutos de Segunda enseñanza<sup>324</sup>

Ley reglamentaria de Institutos de Segunda enseñanza<sup>325</sup>.

Ley reglamentaria de enseñanza Secundaria<sup>326</sup>.

Ley reglamentaria de Segunda enseñanza<sup>327</sup>,

Ley reglamentaria de enseñanza Secundaria<sup>328</sup>,

Reformas a la ley reglamentaria de enseñanza secundaria<sup>329</sup>.

Decreto de la Ley reglamentaria de enseñanza Secundaria<sup>330</sup>

Reglamento de enseñanza secundaria Moderna<sup>331</sup>,

Reglamento de enseñanza secundaria<sup>332</sup>,

Reglamento de enseñanza secundaria Moderna<sup>333</sup>

Reglamento de enseñanza secundaria Moderna<sup>334</sup>

<sup>322</sup> Copia del primer reglamento Completo de Instrucción Pública decreto en El Salvador en el año 1873, en *Revista de Departamento de Historia y Hemeroteca del Ministerio de Instrucción Pública*, (San Salvador: Editorial n/a. No. 1. Año III, enero de 1940), págs. 79 - 103.

<sup>323</sup> “Ley Orgánica y reglamentaria de Instrucción Pública”, en *Diario Oficial*. No. 32, 12 de febrero de 1885, págs. 141 -142.

<sup>324</sup> “Ley reglamentaria de Institutos de Segunda Enseñanza” en *Diario Oficial*, Tomo 18. Núm. 26, 30 de enero 1885, págs. 102 - 104.

<sup>325</sup> “Ley reglamentaria de Institutos de Segunda Enseñanza”, en *Diario Oficial*, Tomo. Núm. 24 de febrero 1886, págs. 265 - 268.

<sup>326</sup> “Ley reglamentaria de Enseñanza Secundaria”, en *Diario Oficial*, Tomo. Núm. 27 de abril 1887, págs. 501 - 505.

<sup>327</sup> “Ley reglamentaria de Segunda Enseñanza”, en *Diario Oficial*, Tomo. Núm. , 28 de enero 1891, págs. 105- 107.

<sup>328</sup> “Ley reglamentaria de Enseñanza Secundaria”, en *Diario Oficial*, Tomo. Núm. , 21 de marzo 1893, págs. 308- 311.

<sup>329</sup> “Reformas a la ley reglamentaria de Enseñanza Secundaria“, en *Diario Oficial*, Tomo 36. Núm. 1, 1 de enero de 1894, pág. 1

<sup>330</sup> “Reformas a la ley reglamentaria de Enseñanza Secundaria”, en *Diario Oficial*, Tomo. 41. Núm. 279, 28 de noviembre de 1896, pág. 1845.

<sup>331</sup> “Reglamento de Enseñanza Secundaria Moderna “, en *Diario Oficial*, Tomo. 41. Núm. 279, 28 de noviembre de 1896, pág. 1845.

<sup>332</sup> “Reglamento de Enseñanza Secundaria“, en *Diario Oficial*, Tomo. 50. Núm.12, enero 1901, págs. 85 - 88.

<sup>333</sup> “Reglamento de Enseñanza Secundaria Moderna” en *Diario Oficial*, Tomo. Núm. 5 de septiembre 1910, pág. 2529.

### 3.4 FUENTES BIBLIOGRÁFICAS DE LA ÉPOCA

Dentro de las cuales se mencionan las siguientes fuentes, que dan referencia de la instrucción Pública de los años 1886, y que son muy sugerentes para tener referencia del pensamiento de la época y, sobre todo, detectar la prioridad que se tiene de la Educación en el Estado Salvadoreño.

- 3.4.1. Menéndez, Isidro, *Recopilación de las leyes del Salvador en Centroamérica*. Guatemala: Imprenta de L. Luna, 1855-1856,
- 3.4.2. Cruz Ulloa, *Codificación de leyes patrias: desde la independencia hasta el año de 1875* / Revisada y concluida por el Lic. Don Ministro de Relaciones Exteriores, justicia y negocios eclesiásticos, Imprenta Nacional, San Salvador 1879.
- 3.4.3. Guzmán, David Joaquín. *Apuntamientos sobre la topografía física de la República de El Salvador*. San Salvador, tipografía el cometa, 1ra. Edición, 1883.
- 3.4.4. Galindo, Francisco E. *Elementos de pedagogía*, (Imprenta Nacional, Calle de la Aurora. San Salvador. 1886

---

<sup>334</sup> “Reglamento de Enseñanza Secundaria Moderna”, en *Diario Oficial*, Tomo. Núm. 7 de diciembre de 1911, pág. 2974.

## 4.

## OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

## 4.1. OBJETIVOS GENERALES

4.1.1. Construir una Historia Institucional del Ministerio de Educación de los siglos, XIX y XX.

4.1.2. Identificar las transformaciones que se dieron en la estructura organizacional del Ministerio de Educación desde su origen hasta el siglo XX.

## 4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

4.2.1. Identificar el origen jurídico de la Instrucción Pública en el Estado salvadoreño.

4.2.2. Definir cuáles han sido las transformaciones más importantes de la estructura administrativa de la Instrucción Pública en el periodo 1824 a 1889.

4.2.3. Describir las funciones establecidas a través de la norma jurídica, para detectar cada una de las dependencias que se fueron creando en la Instrucción Pública, a partir de su génesis hasta el año de 1889.

4.2.4. Explicar las lógicas de cambio que se dieron en la cartera de Instrucción Pública en el siglo XIX, a través del contexto político, económico, social y cultural, que dé cuenta de su evolución administrativo-organizacional.

## 5.

## ESTRATEGIA METODOLÓGICA

### 5.1. MARCO TEÓRICO

Para el estudio e interpretación del tema de investigación es indispensable el uso del método histórico que da garantía de que el trabajo sea científico. Para tal caso es imprescindible acotar el término de historia y según Tau Anzoátegui, V y Martiré, E. en su *“Manual de Historia de las Instituciones”*, indica que “La historia, en primer lugar, satisface la necesidad del hombre que desea conocer el pasado de su especie y explicar el origen del tiempo en que vive”<sup>335</sup>, es decir que el conocimiento histórico no se queda en el pasado, sino más bien da razón del tiempo presente, en este caso “a través de la historia es posible advertir cómo se producen las transformaciones sociales, cómo se suceden las instituciones y cuáles han sido los sistemas de derecho vigentes”<sup>336</sup>, lo que indica que el quehacer histórico da razón a través del análisis de fuentes, del porqué de las instituciones y su repercusión en la sociedad. De ahí radica lo fundamental de la investigación, dilucidar la génesis de la administración de la Instrucción Pública.

Ahora bien es importante definir el término de instituciones pues según Tau Anzoátegui, “El vocablo “instituciones”, en sus múltiples acepciones corrientes, se ha convertido en una expresión equívoca. Se trata sin embargo, de un concepto clave, que debe estudiarse cuidadosamente.”<sup>337</sup>, porque se está lindando con otros campos de conocimientos cuyo objeto de estudio son las instituciones, haciendo alusión a la “teoría Administrativa” que otros autores abordan al hacer Historia Administrativa de la Educación.

---

<sup>335</sup>Tau Anzoátegui, V y Martiré, E, *Manual de Historia de las Instituciones*, en, [http://www.freewebtown.com/zonino\\_samuel/Apuntes/Politica/1/historia](http://www.freewebtown.com/zonino_samuel/Apuntes/Politica/1/historia) (2005), pág. 28, consultado 2 de abril de 2011

<sup>336</sup> Ibid., pág. 31.

<sup>337</sup> Ibid., pág. 33.



Leonardo D. White, al referirse al concepto de administración indica que la “Administración es lograr objetivos predeterminado mediante el esfuerzo ajeno”<sup>338</sup>. Predeterminado porque antes de que existiera una estructuración de la Instrucción Pública hubo necesidad de dictar leyes, posteriormente asignar responsabilidades para una incipiente organización de la Instrucción Pública, como se puede verificar en las leyes promulgadas por el poder legislativo de los años 1827<sup>339</sup> y 1832<sup>340</sup>, que posibilita hacer el primer organigrama de la Instrucción Pública.

Además, el concepto de White habla del “esfuerzo ajeno” que aplicado al trabajo de investigación, se puede verificar en algunas Memorias de labores de Instrucción Pública, cómo las autoridades de ese tiempo delegaban la aplicación de las leyes y su verificación a otras instancias como las Municipalidades, Gobernadores Departamentales, estos además, estaban obligados a fundar escuelas de primeras letras, como lo deja ver el decreto redactado por el órgano legislativo del 7 de febrero de 1827, en su artículo 3º, indicando que “Las Juntas Departamentales ó Municipalidades, de acuerdo con los Jefes Políticos, elegirán el maestro respectivo, procurando que, además de la ciencia de su instituto, reúna virtudes morales é ideas análogas a las nuevas Instituciones, y practicando todo lo demás que previene el artículo, 148 de la ley de 30 de Julio de 1824”<sup>341</sup>.

Junto a este concepto de teoría Administrativa también se auxiliará de la teoría de las Ciencias de la Educación, que es el eje central del trabajo de investigación. Para ello se

---

<sup>338</sup> Hirleman del Rosario Chávez de Chigüila, et al, *Análisis de la Estructura Organizacional y funcional a nivel de Educación Media en los Distritos 07-01#*, Tesis de Licenciatura en Ciencias de la Educación, Universidad de El Salvador, Facultad de Ciencias y Humanidades, Departamento de Educación (San Salvador Abril 2003), pág. 123.

<sup>339</sup> “Decreto legislativo de 7 de febrero de 1827”, en Isidro Menéndez, *Recopilación de las leyes del Salvador en Centroamérica*. Tomo 2 (Guatemala: Imprenta Luna Plazuela, 1855), pág. 3.

<sup>340</sup> “Decreto del gobierno de 8 de octubre de 1832 reglamentando la ley anterior sobre establecimiento de escuelas de primeras letras en todo los pueblos que tengan Municipalidades”, en Isidro Menéndez, *Recopilación de leyes del Salvador en Centroamérica*, Tomo 1 (Guatemala: Imprenta Luna Plazuela, 1885), pág. 4..

<sup>341</sup> “Decreto legislativo de 7 de febrero de 1827”, Op.Cit., pág., 3.

parte definiendo lo que se entiende por Instrucción Pública, como: “La que se da en establecimientos sostenidos por el Estado, y comprende la primera y segunda enseñanza, las facultades, las profesiones y las carreras especiales”<sup>342</sup>. Haciendo la salvedad que este concepto se acuña en España en 1813 y se decreta su aplicación en las distintas colonias y provincias españolas. Como se puede observar, el término de Instrucción Pública es un concepto que prevaleció a lo largo del siglo XIX, hasta la mitad del Siglo XX, cuando se da la Reforma de 1940; lo que indica que es una de las instancias más importantes del Estado salvadoreño que le compete a la formación, tanto intelectual, moral y científica de la sociedad, y proviene del periodo colonial.

De igual manera se irá profundizando el concepto de Educación. Según Salas Martínez: “Por educación entendemos todo tipo de formación o aprendizaje que contribuye a mejorar la capacidad del ser humano para enfrentarse al cambio o para introducir el mismo cambio que facilite su relación con el medio en la satisfacción de sus necesidades”<sup>343</sup>. Este concepto a juicio de Salas Martínez, amplía el panorama ya que no solo aborda las instituciones que están bajo la administración del Estado, sino también abarca otros centros de enseñanza particulares o privadas, que en el Estado salvadoreño hacen su apareamiento en el año 1833, con la llegada al país de “Antonio José Coelho quien dominaba el ya mencionado sistema lancasteriano, fundó el colegio “Aurora del Salvador” en el cual, además de admitir alumnos regulares, formó a sus maestros auxiliares”<sup>344</sup>

Como se puede ver el trabajo de investigación se auxilia de otros campos del saber que se entrelazan para sustentarlo, puntualizando que “El estudio de la historia a través del lente de las instituciones constituye un moderno y fecundo instrumento de trabajo, que

---

<sup>342</sup> Flora Eugenia Salas Martínez, “La administración Educativa y su fundamentación epistemológica”, en <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/440/44027102.pdf>, Consultado el 5 de agosto de 2011.

<sup>343</sup> Ibid., pág. 157.

<sup>344</sup> Gilberto, Aguilar Avilés y Lindo-Fuentes, Héctor. Op.Cit., pág. 12.

ha sido y es utilizado por la historiografía desde hace más de medio siglo”<sup>345</sup>, pero en la realidad salvadoreña es aún incipiente, y no se ha tomado en serio su estudio, pues se desconoce que “las instituciones forman, por tanto, una compleja red, que abarca los más diversos aspectos de la vida del hombre. Cada una de ellas representa sólo sendos ordenamientos parciales pues, si bien hay algunas más importantes que otras, ninguna se agota a sí misma ni aspira a constituir una totalidad”<sup>346</sup>.

Esta afirmación lleva a la profundización de otro concepto: la teoría de las redes sociales; concepto elaborado por la sociología en los últimos cuarenta años que describe el campo social como una estructura de red, materializada por un conjunto de puntos y de líneas. Los puntos representan, a individuos –en su caso, grupos-; las líneas indican interacciones recíprocas<sup>347</sup>. Su aplicación al tema de investigación, es constatable y se puede verificar en las distintas autoridades que fungieron algún cargo en la cartera de Instrucción Pública tuvieron siempre algún vínculo que favoreció su estancia en dicha cartera. No se debe perder de vista que “cuando hablamos de instituciones en un tiempo y lugar dados, estamos tratando de algo que tiene actualidad espacio-temporal, que ejerce de alguna manera una influencia irresistible sobre esa sociedad. Es decir que las instituciones constituyen un sistema de vigencia”<sup>348</sup>.

La vigencia de una institución depende de su utilización por los individuos, es decir, que el uso social constituye uno de los fundamentos de la institución. Existen tres elementos con los cuales se integra la institución: la situación o hecho social, la valoración y la regulación; estos tres elementos son necesarios para sostener que una determinada institución ha alcanzado cohesión y estabilidad. Los que marcan los rumbos son la

---

<sup>345</sup> Ibid., pág. 33.

<sup>346</sup> Ibid., pág. 33.

<sup>347</sup> Jean Peirre Dedieu, *Procesos y redes. La historia de las Instituciones administrativas de la época moderna,* hoy. En [http://books.google.com/sv/books?id=BFZt1r3gMGsC&pg=PA29&dq=Historia+institucional&hl=es&ei=RYc5TvLXBNLPgAeUg43PBg&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=4&ved=0CDsQ6AEwAw#v=onepage&q&f=false](http://books.google.com/sv/books?id=BFZt1r3gMGsC&pg=PA29&dq=Historia+institucional&hl=es&ei=RYc5TvLXBNLPgAeUg43PBg&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=4&ved=0CDsQ6AEwAw#v=onepage&q&f=false), consultado 13 de agosto de 2011, pág., 33.

<sup>348</sup> Ibid., pág. 33.

situación y la valoración, ellos son los que le dan vitalidad a la institución, el primero desempeña un papel más activo, mientras que la valoración ha obrado en muchos casos de tal manera que la institución ha perdido fuerza, aunque por un tiempo más a continuado su uso social. La regulación jurídica desempeña un papel distinto en este proceso, ya que se limita a reglar la existencia de las instituciones nacidas para responder a las necesidades sociales.<sup>349</sup>

En conclusión la institución es “una ordenación parcial de la vida del hombre en sociedad, que ha llegado a un desarrollo sólido y autónomo a través de la actividad desplegada y la renovada adhesión de muchas generaciones.”<sup>350</sup> La historia de las instituciones es conservadora, es una historia de larga duración, ya que comprende toda la existencia de la institución, como ya se mencionó antes, la institución surge de la necesidad de la sociedad de ser normada, las funciones de las instituciones van cambiando según cambien las necesidades de la sociedad.

Es importante señalar tres aspectos a tener en cuenta a la hora de hacer historia institucional, en primer lugar, la institución no es igual a la historia de los líderes de la institución, un líder puede mover la institución pero no cambiará la cultura institucional; en segundo lugar, la historia de las instituciones no es igual a la historia de la legislación, ya que la legislación es el marco legal institucional; y en último lugar, la institución no es igual a la historia del contexto de ésta.

## 5.2. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Como guía para orientar el trabajo de investigación se han establecido una serie de interrogantes que definirán un ordenamiento de acuerdo al objetivo planteado y de esta manera se irá analizando y concretando los hallazgos; es importante tener en cuenta que

---

<sup>349</sup> Tau Anzoátegui, «Manual de Historia de las Instituciones». Op.Cit., págs. 34-35.

<sup>350</sup> pág., 36.

en la medida que se va profundizando irán apareciendo nuevas preguntas que ayudarán a fijar y determinar el trabajo final.

#### Pregunta General

¿Cuál ha sido la estructura primigenia de la Instrucción Pública y los diversos esquemas administrativo –organizacionales que ha tenido hasta 1889?

#### Preguntas Específicas:

1. ¿Cuál ha sido la génesis de la Instrucción Pública en El Salvador en el siglo XIX?
2. ¿Cuáles han sido las funciones jurídico-administrativas de la Instrucción Pública entre los años 1824 a 1889?
3. ¿Cuáles han sido los cambios más significativos en la Instrucción Pública entre los años 1824 a 1889?

### 5.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS

Por ser una investigación histórica se aplicará el método Histórico que conlleva realizar en principio un debate historiográfico, referente al tema de investigación; posteriormente se realizará la búsqueda, localización y recopilación de fuentes primarias y secundarias que abordan la temática de la investigación. En este proceso de consulta y búsqueda de información, se realizará los registros pertinentes de todas aquellas fuentes en una base de datos, y finalmente proceder a la interpretación de las fuentes culminando con la redacción.

En el ensayo de Héctor Pérez Brignoli “*Introducción a la investigación histórica*”<sup>351</sup> propone una línea para la ejecución del método histórico; a su parecer, debe comenzarse por discutir si el tema tiene relevancia o no, si es de interés o de actualidad, paso que, en general implica mucha discusión para atinar en la propiedad del tema a investigar. Seguidamente, debe realizarse un recorrido por la bibliografía que ya existe sobre el tema para tener un marco de la amplitud y profundidad con la que se ha estudiado, es decir, hacer el estado de la cuestión. Con este ejercicio, se identificarán las posibles lagunas o vacíos en los que se puedan enfilar nuevas temáticas para la investigación histórica.

Surge entonces un listado de preguntas que guiarán la construcción de hipótesis para exponerlas a un proceso de aprobación, de negación o cuestionamiento. Deberá realizarse una evaluación de fuentes primarias con las que se le dé soporte al trabajo, en el contexto de la construcción de un marco teórico; argumentado sobre la base de la definición de conceptos y posturas teórico metodológicas, las cuales regirán el proceso de construcción del aporte del trabajo de graduación.

Se tomará como apoyo para la investigación los aportes contenidos en el libro “*Metodología de la investigación histórica*”<sup>352</sup> en donde se plantean cinco etapas que deberán recorrerse para obtener una investigación histórica metodológicamente aceptable:

- 1.- Definición de la temática de la investigación y sus objetivos.
- 2.- Preparación de los recursos a utilizar (fuentes).
- 3.- Recogida de los datos a partir de las fuentes.
- 4.- Elaboración y síntesis de la investigación.

---

<sup>351</sup>Héctor Pérez Brignoli, “Introducción a la investigación histórica”, en Vannini, Margarita (ed.). *Encuentros con la historia*. Managua: Instituto de Historia de Nicaragua UCA, 1995, págs. 3-18.

<sup>352</sup>Aleida Plascencia Moro; Oscar Zaneti Lecuona y Alejandro García Álvarez. *Metodología de la investigación histórica*. La Habana: s. e., 1987, págs. 315- 342.

### 5.- Exposición.

Como parte de la metodología, deberá realizarse una evaluación en cada momento de la ejecución de las etapas realizadas, para no perder de vista el logro de los objetivos planteados en la investigación.

## 6.

### PROPUESTA DE CAPÍTULOS

#### CAPÍTULO 1.

##### LA GÉNESIS DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO SALVADOREÑO

En el primer capítulo trata básicamente de profundizar los conceptos que se utilizan para hacer investigaciones relacionados con historia institucional y su aplicación a una institución educativa, también se profundizará sobre la procedencia del concepto de Instrucción Pública desde finales del siglo XVIII y principios del siglos XIX , hasta la ruptura del Reino de Guatemala con España, en la cual hay un predominio de la administración de las instituciones coloniales, con el análisis del término “Instrucción Pública”, se comprenderá su incursión en la enseñanza del Estado salvadoreño.

#### CAPÍTULO 2.

##### ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA: INICIOS DE LA VIDA INDEPENDIENTE DE EL SALVADOR, 1824 – 1861

El segundo capítulo parte de 1824 cuando el Estado naciente de El Salvador formaba parte de la Confederación Centroamericana (1824-1839), en dicho periodo se dictan las primeras leyes (1827, 1832) relacionadas con la enseñanza que debe implantarse en el territorio salvadoreño, culminando el segundo capítulo con el análisis del segundo Reglamento que se decreta en 1861.

En este capítulo se esbozará la estructura primigenia de Instrucción Pública, posteriormente se irá profundizando sobre las pequeñas transformaciones que se dieron en la estructura administrativa-organizacional, esto se verá reflejado en los distintos

organigramas contruidos para una mejor comprensión de la evolución de esta institución.

### CAPÍTULO 3

#### INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL PERIODO LIBERAL, 1870 A 1889.

En este último capítulo se irá profundizando sobre los cambios y las trasformaciones que se dieron en la estructura-organizacional de Instrucción Pública a partir de la publicación del tercer Reglamento de Instrucción Primaria de 1873, y culminado con el análisis del cuarto Reglamento de Educación Pública Primaria decretada en 1889. Como eje central de este capítulo es la continuidad de la evolución histórica y transformación de las estructuras administrativas, que conlleva a la construcción de organigramas, y explicación de las funciones administrativas de la Instrucción Pública.



**Cuadro 1**  
**CRONOGRAMA TRABAJO DE GRADO: 2011- 2012**

No	AÑO	2011								2012							
		ACTIVIDADES								ACTIVIDADES							
		A	M	J	J	A	S	O	N	F	M	A	M	J	J	A	S
1	Elaboración y revisión del Plan de investigación.	X	X	X													
2	Búsqueda y análisis de fuentes primarias y secundarias.	X	X	X	X	X	X	X	X								
3	Elaboración y revisión del Proyecto de investigación.			X	X												
4	Diseñar y construir una base de datos	X	X	X	X												
5	Presentación de avances del trabajo de grado.		X		X		X		X		X	X	X				
6	Elaboración de organigramas						X	X	X								
7	Incorporar observaciones a documentos		X		X		X		X		X	X	X		X	X	
8	Redacción del Documento Final.													X	X	X	
9	Presentación del informe final																X
10	Exposición del Trabajo de grado.																X
11	Entrega del Documento Final.			X													X

FUENTE: Cuadro elaborado por estudiante de la Licenciatura en Historia presentado a Unidad de Procesos de Grado de la Escuela de Ciencia Sociales "Licenciado Gerardo Iraheta Rosales", Facultad de Ciencias y Humanidades, Universidad de El Salvador, 31 de octubre de 2011.

## BIBLIOGRAFIA

### Fuente Primaria impresa

Gaceta de El Salvador.1851

Gaceta. 1854

Gaceta Oficial. 1861- 1863

El Constitucional. 1864 -1869

Diario Oficial. 1875- 1900

Menéndez, Isidro. *Recopilación de las leyes del Salvador en Centroamérica*. Guatemala: Imprenta de L. Luna, 1855-1856.

Reyes, Rafael. *Apuntamientos Estadísticos sobre la republica del Salvador*. San Salvador: Imprenta Nacional 1888.

Ulloa, Cruz. *Codificación de Leyes Patrias desde la Independencia hasta el año 1875*. San Salvador: Imprenta nacional, 1879

“Reglamento de Educación Pública Primaria, 1889”, en *Diario Oficial*, Tomo 26, No.136, 11 de junio de 1889, págs. 697 – 708

“Ley Orgánica y reglamentaria de Instrucción Pública”, en *Diario Oficial*. No. 32, 12 de febrero de 1885, págs. 141 -142.

“Ley reglamentaria de Institutos de Segunda enseñanza”, en *Diario Oficial*. Tomo 18. Núm. 26, 30 de enero 1885, págs. 102 104.

“Ley reglamentaria de Institutos de Segunda enseñanza”, en *Diario Oficial*. Tomo. Núm. 24 de febrero 1886, págs. 265 - 268.

“Ley reglamentaria de enseñanza Secundaria”, en *Diario Oficial*. Tomo. Núm. 27 de abril 1887, pág. 501 - 505.

“Ley reglamentaria de Segunda enseñanza”, en *Diario Oficial*. Tomo. Núm. , 28 de enero 1891, págs. 105- 107.

“Ley reglamentaria de enseñanza Secundaria”, en *Diario Oficial*. Tomo. Núm. , 21 de marzo 1893, págs. 308- 311.

“Reformas a la ley reglamentaria de enseñanza secundaria,” en *Diario Oficial*. 1 de enero de 1894.

“Ley reglamentaria de enseñanza Secundaria”, en *Diario Oficial*. Tomo 41. Núm. 269, 17 de noviembre 1896, págs. 1741 – 1743

“Decreto de la Ley reglamentaria de enseñanza Secundaria”, en *Diario Oficial*. Tomo 41. Núm. 279, 28 de noviembre de 1896, pág. 1845.

“Reglamento de enseñanza secundaria Moderna”, en *Diario Oficial*. Tomo. Núm. , 7 de septiembre 1898, pág. 1693 1708. *Diario Oficial* 8 de septiembre de 1898, págs. 1709 - 1719.

“Reglamento de enseñanza secundaria”, en *Diario Oficial*. Tomo 50. Núm.12, enero 1901, págs. 85 - 88.

“Reglamento de enseñanza secundaria Moderna”, en *Diario Oficial*. Tomo. Núm. , 5 de septiembre 1910, pág. 2529.

“Reglamento de enseñanza secundaria Moderna”, en *Diario Oficial*. Tomo. Núm. , 7 de diciembre de 1911, pág. 2974.

## BIBIOGRAFIA GENERAL

Aguilar Avilés, Gilberto, Reglamento de la enseñanza de Primeras Letras 1861. *Reforma educativa en marcha, un vistazo al pasado de la educación en El Salvador*. Documento I. San Salvador: Ministerio de Educación, 1995.

Anónimo. “Copia del primer reglamento Completo de Instrucción Pública decreto en El Salvador en el año 1973”, en *Revista de Departamento de Historia y Hemeroteca del Ministerio de Instrucción Pública*. No. 1. Año III. Enero de 1940.

“Anales de la Universidad Nacional del Salvador”, en *La Universidad*, Serie 3, Núm. 11, enero de 1893, págs. 466 – 472.

“Reglamento de Gobernadores, jefes de partido, consejos municipales, Alcaldes y Jueces de Paz”, en *Diario Oficial*, Tomo.10. No. 9, págs. 2-4

Aguilar Avilés, Gilberto. “Antecedentes históricos de la educación de adultos en El Salvador”, en *Análisis*. Año II, febrero 1989.

\_\_\_\_\_ *Reforma educativa en marcha, un vistazo al pasado de la educación en El Salvador*. Documento I. San Salvador: Ministerio de Educación, 1995.

Alfaro Jovel, Jorge. “Reseña de la evolución histórica de la escuela primaria en El Salvador”, en *Ateneo*, No. 149, Año 27, diciembre 1940, págs. 56-69.

Algunas Reflexiones sobre instrucción pública, en *Caceta oficial*. Tomo 9, Núm. 91, 31 de agosto de 1861, págs. 4 -8

Anónimo, “Universidad y Colegio Nacional de El Salvador”, en *Revista de Departamento de Historia y Hemeroteca del Ministerio de Instrucción Pública*. El Salvador: No. 1. Año III, enero de 1940, págs. 9- 90.

Anónimo. “Documentos para la historia de El Salvador. Escuelas de las Primeras Letras en la provincia de San Salvador 1799”, en *La Universidad*, Serie IX No. 2. Abril 1912.

Burns, Bradford. “La infraestructura intelectual de la modernización en El Salvador 1870-1900”, en CACERES, Luis René (ed.) *Lecturas de historia de Centroamérica*, s.l: Educa, 1989.

Cañas Dinarte, Carlos. (recopag., ed., y notas). *José María Cáceres: un docente, una época*. San Salvador: Fepade, 1998.

Constituciones de la República Federal de Centro América. *Órgano Judicial Fiscalía General de la República Procuraduría General de la República. Ministerio de Justicia*. Tomo I. 1ª Ed. 1983.

“Constituciones de la República”, 1824, 1841, 1864, 1871, 1883 y 1886, en [http://bib.cervantesvirtual.com/portal/constituciones/pais.formato?pais=El\\_Salvador&indice=constituciones](http://bib.cervantesvirtual.com/portal/constituciones/pais.formato?pais=El_Salvador&indice=constituciones), consultado el 20 de noviembre de 2011

Durán, Miguel Ángel. *Historia de la Universidad*. 2ª ed. San Salvador: Editorial Universitaria, 1975.

Escamilla, Manuel Luis. *Reformas educativas. Historia contemporánea de la educación formal en El Salvador*. San Salvador: Ministerio de Educación, Dirección de Publicaciones, 198.

Espinosa, Francisco. *Panorama de la escuela salvadoreña y otros escritos*. San Salvador: Fepade, 1998.

\_\_\_\_\_ “Evolución de la enseñanza secundaria en El Salvador”, en ESPINOSA, Francisco. *Panorama de la escuela salvadoreña y otros escritos*. San Salvador: Fepade, 1998. págs. 25-58.

Flores, Juan Manuel. “Guía Metodológica de investigación de Historia Institucional”, en [http://acac.org.co/CONVOCATORIAS/2011/119/ANEXO E.pdf](http://acac.org.co/CONVOCATORIAS/2011/119/ANEXO_E.pdf), consultado septiembre, 3 de 2011

Flores, Saúl. *Nuestros Maestros. Notas para una historia de la pedagogía Nacional*. Editorial Ahora, San Salvador, 1963.

Galindo, Francisco E. *Elementos de pedagogía*. San Salvador: Imprenta Nacional, Calle de la Aurora, 1886.

García, Miguel Ángel. *Diccionario Histórico enciclopédico de la República de El Salvador. Universidad Nacional. Homenaje en el Primer Centenario de su fundación* .s.f.

\_\_\_\_\_. Primer Tomo: *Recopilación de discursos y datos biográficos de académicos distinguidos. 1841-1941*. San Salvador: Imprenta Nacional, s.f.).

\_\_\_\_\_. Segundo Tomo: *Recopilación de documentos para su historia. 1841-1941*. San Salvador: Editorial Ahora, 1950.

Molina y Morales, Roberto. *Guión Histórico del poder Legislativo de El Salvador Primera Parte Constituyentes- Legislaturas. Síntesis Biográficas de sus presidentes 1822 – 1870*. San Salvador, 1966.

Guzmán, David J. *De la organización de la instrucción primaria en El Salvador*. 1ed San Salvador: Imprenta Nacional, 1886.

\_\_\_\_\_. *Comentarios sobre instrucción pública y práctica social*. San Salvador, 1914

Herrera Sajid Alfredo. “Forjando sujetos útiles para la nación: La instrucción primaria en El Salvador a finales del siglo XIX y principios del XX”. en [http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi\\_aff&id=1997](http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi_aff&id=1997) , consultado 18 de abril de 2011

\_\_\_\_\_. Laicismo, nuevas pedagogías e inclusión de la mujer. Aspectos de la modernización educativa en El Salvador, 1880-1920. [http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=dir\\_aff&id=14](http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=dir_aff&id=14) Consultada 01 de octubre de 2009

Larde y Larin, Jorge. “Barrios y las Normales”, en *Revista Cultura* No. 4 Julio-diciembre 1958.

\_\_\_\_\_. *Centenario de las Primeras Escuelas Normales 1858 – 1958*. San Salvador: Ministerio de cultura, 1958.

Leistenschneider, María. Recopilación de documentos históricos relatos a la Administración del General Francisco Menéndez. Archivo General de la Nación. Apéndice de Repertorio

Lindo-Fuentes, Héctor. *Las primeras etapas del sistema escolar salvadoreño en el siglo XIX*. San Salvador: FEPADE, 1998.

\_\_\_\_\_ *La economía de El Salvador en el siglo XIX*. 1ª. Ed. San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 2002.

López Bernal, Carlos Gregorio, *Tradiciones Inventadas y discursos nacionales: El imaginario nacional de la época liberal en el Salvador, 1876-1932*. 1ª ed. San Salvador: Editorial e Imprenta Universitaria 2007.

\_\_\_\_\_ *Las Municipalidades y la Educación: las escuelas de las primeras letras a mediados del siglo XIX*. *Cultura*, San Salvador: N° 93, mayo-agosto 2006.

\_\_\_\_\_ *El Salvador: Historia política (1872-1931)*, en [http://www.bicentenario.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=834:el-salvador-historia-politica-1872-1931&catid=40:historicas&Itemid=115](http://www.bicentenario.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=834:el-salvador-historia-politica-1872-1931&catid=40:historicas&Itemid=115), consultado el 11 de mayo de 2011.

Lorenco Filho. M. B. *Organización y administración escolar*. Buenos Aires: Editorial Kapelusz, 1974.

Melgar Callejas, José María y Dueñas C., J. Armando. *Historia del Ministerio del Interior*, El Salvador: Ministerio del Interior, 1976.

Melgar Callejas, José María y J. Armando Dueñas C. *Historia de del Ministro del Interior*. San Salvador: Ministerio del Interior, 1978.

“Memorias de Instrucción Pública de 1866 – 1912”, en [http://www.uca.edu.sv/acervo/Diario\\_Oficial/](http://www.uca.edu.sv/acervo/Diario_Oficial/)

Menéndez, Isidro. *Recopilación de las leyes del Salvador en Centroamérica*. Guatemala: Imprenta de L. Luna, 1855-1856.

Molina y Morales, Roberto. *Guión Histórico del poder Legislativo de El Salvador Primera Parte Constituyentes- Legislaturas. Síntesis Biográficas de sus presidentes 1822 – 1870*. San Salvador, 1966.

Nicolás de Caritat, Jean-Antoine. Condorcet. *Cinco memorias sobre instrucción pública y otros escritos*. Madrid: Ediciones Morata, 2001.

Parada Aparicio, Joaquín, *Discursos Médicos-Históricos salvadoreños*. San Salvador: Editorial Ungo, 1942.

Ramírez, José Alfredo y Knut Walter et al. “Los Estancos en la República del Salvador (1838 – 1871)”, en *Los estancos, las prácticas monopólicas y las rentas del Estado en El Salvador*. El Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 2008.

Tenorio, María. “Escuela de niñas y Liceo de Santo Tomás, educación privada y nación salvadoreña en el siglo XIX”, en *Revista Centroamericanos (ECA)*, No. 645/646, julio-agosto 2002, págs. 700-707.

Tenorio, María. Sin permiso ni perdón: huellas de periódicos extranjeros en la prensa salvadoreña de la primera mitad del siglo XIX. en [http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi\\_aff&id=1980](http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi_aff&id=1980), consulado 20 de abril de 2011.

Townsend Ezcurra, Andrés. *Las provincias Unidad de Centroamérica. Fundación de la República*. San José: Editorial, Costa Rica, 1973.

Vidal Manuel. *Nociones de Historia de Centro América*. Décima Ed. Dirección de publicaciones del Ministerio de Educación San Salvador, 1982.

Vidales, Roberto. *Índice de la legislación salvadoreña vigente. 15 de septiembre de 1821- 1 de enero de 1991*. San Salvador: UCA Editores, 1991.